EDICTOS JUDICIALES

# Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 31 de agosto de 1961

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### ELECTRONICA ARGENTINA

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número setecientos diez y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el Doctor Raúl Alfredo Baca Castex, casado, mayor de edad, de este vecindario persona hábil y de mi conocimiento doy fe, de que concurre por sí y además en nombre y representación de los señores Henri Da, René Anastaze, Pierre Normand, Carlos Alberto Miguel, Iván Oscar Icaza, Felipe Juan Andrés Adam, Gerardo Segura (hijo), Angel Orlando Arfilli y Mariana Matilde Juana Negrotto personería que acredita con el testimonio del poder especial otorgado el veinte y tres de marzo del corriente año, al folio ochocientos cincuenta y ocho, el que me asegura se encuentra vigente y copiado en lo que estimo pertinente dice así: "...a veinte y tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Henri Da, casado; Rene Anastaze casado; don Pierre Normand, soltero; don Carlos Alberto Miguel, soltero; don Iván Oscar Icaza, soltero; don Felipe Juan Andrés Adam soltero; don Angel Orlando Arfilli, casado y doña Mariana Matilde Juana Negrotto, soltera, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los Doctores Raúl Alfredo Baca Castex, Gerardo Segura (hijo) y Alberto Francisco Robredo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, se presenten ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, solicitando personalidad jurídica para la sociedad... "Electrónica Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... oportunamente firmen en su nombre y representación la escritura de constitución definitiva, y soliciten la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. Presentes a este acto los doctores Raúl Alfredo Baca Castex, casado y don Gerardo Segura (hijo), soltero de este vecindario mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que expresaron su aceptación con el mandato a ellos conferido, agregando además que se confieren entre sí y recíprocamente poder especial a los mismos efectos y fines mencionados los que se dan aquí por reproducidos a sus efectos legales... Leída que les fue se ratificaron en su contenido... H. Da. — R. Anastaze. — P. Normand. — C. A. Miguel. — Iván O. Icaza. — Ph. Adam.— A. O. Arfilli. — Mariana Negrotto. — Raúl A. Baca Castex. — Gerardo Segura (h). — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. Es Conforme con su parte pertinente, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado dice: Que por documento privado del veinte y seis de abril de mil novecientos sesenta modificado el quince de marzo pasado, constituyó juntamente con su representados, una sociedad anónima que girará en esta Capital bajo la denominación de "Electrónica Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que a fin de obtener el pertinente reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, el expediente N. número trece mil doscientos setenta y siete en el que luego de los trámites de estilo se dictó la resolución P. J. número setecientos cincuenta y nueve, de fecha veinte y dos de mayo pasado, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad con el carácter adoptado aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal viene por sí y en nombre de sus mandantes a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, solicitando de mí eleve a escritura pública el acta de constitución de fecha quince de marzo del corriente año, completada por la de fecha diez y ocho del mismo mes, referente a la designación de síndicos; estatutos y resolución ministerial, todo lo que copiado por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de marzo de 1961, se reúnen siendo las 15 horas, en la calle Uruguay 1037, 6° piso, los accionistas constituyentes de "Electrónica Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, señores Henri Da, René Anastaze, Pierre Normand, Raúl A. Baca Castex, Carlos A. Miguel, Iván O. Icaza, Felipe Juan Andrés Adam, Gerardo Segura (h), Angel O. Arfilli y Señorita Mariana Matilde Juana Negrotto y dicen: Que han resuelto modificar el acta constitutiva original de fecha 26 de de abril de 1960, que queda redactada en la siguiente forma: "En la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de 1960, se reúnen siendo las quince horas, en la calle Uruguay 1037, 6° piso, las siguientes personas: Don Henri Da, don René Anastaze, don Pierre Normand, don Raúl A. Baca Castex, Don Carlos A. Miguel, don Iván O. Icaza, Don Felipe Juan Andrés Adam, Don Gerardo Segura (h.), Don Angel O. Arfilli y Doña Mariana Matilde Juana Negrotto. Todos los concurrentes son mayores de edad y hábiles. El motivo de la reunión es la constitución de una sociedad anónima por lo que los citados resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará: "Electrónica Argentina" Sociedad Anónima Comercial é Industrial", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto, capital y demás condiciones se establecen en el Estatuto Social al tenor del texto que se transcribe por separado y que, firmado por los citados incorporan como parte integrante de la presente acta. Dicho Estatuto ha sido aprobado por unanimidad en todos sus términos. Segundo: Suscribir e integrar totalmente la primera serie de doscientas acciones ordinarias representativas de veinte mil pesos moneda nacional y que constituyen el 20 % del capital social, todo lo cual se hace de acuerdo al siguiente detalle: señor René Anastaze suscribe 40 acciones e integra la suma de m$n. 4.000.—; el señor Pierre Normand suscribe 40 acciones e integra la suma de m$n. 4.000.—; el señor Henri Da suscribe 40 acciones e integra la suma de m$n. 4.000.—; el doctor Raúl A. Baca Castex, suscribe 20 acciones e integra la suma de m$n. 2.000.—; el el doctor Carlos A. Miguel suscribe 10 acciones e integra la suma de m$n. 1.000.—; el Dr. Iván O. Icaza suscribe 10 acciones e integra la suma de m$n. 1.000.—; el señor Felipe Juan Andrés Adam suscribe 10 acciones e integra la suma de m$n. 1.000.—; el Dr. Gerardo Segura (h) suscribe 10 acciones e integra la suma de m$n. 1.000.—; el señor Angel Orlando Arfilli suscribe 10 acciones e integra la suma de m$n. 1.000.— y la señorita Mariana Matilde Juana Negrotto suscribe 10 acciones e integra la suma de m$n. 1.000.—. — Tercero: Nombrar el primer Directorio que queda constituído de la siguiente forma: Presidente: señor Henri Da; Vicepresidente: señor René Anastaze; Director: señor Pierre Normand; Síndico titular: Dr. José J. Etcheverry; Síndico suplente: Dr. Carlos Luis Vivequín. — Cuarto: Otorgar ante Escribano Público un poder especial a favor de los señores Dr. Raúl A. Baca Castex, Dr. Gerardo Segura (h) y Alberto F. Robredo para que en forma conjunta, alternativa e indistintamente: a) Se presenten ante la Inspección General de Justicia gestionando la aprobación del Estatuto Social y posterior otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la personería jurídica. — A tales efectos podrán aceptar las modificaciones al Estatuto que exigieran las autoridades correspondientes; b) Practiquen todos los trámites legales y administrativos necesarios para que la sociedad anónima quede definitivamente constituída, estando expresamente facultados para suscribir la escritura pública que protocolice las actuaciones de otorgamiento de la personería jurídica e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 horas, firmando, de conformidad, todos los presentes esta Acta". — Sin otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las 17 horas, firmando la presente acta de conformidad, todos los anteriormente nombrados. — H. Da. — R. Anastaze. — P. Normand. — Raúl A. Baca Castex. — Carlos A. Miguel. — Iván O. Icaza. — Ph. Adam. — Gerardo Segura (h). — Angel O. Arfilli, — Mariana Negrotto. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 1961, se reúnen a las 18 horas, en Uruguay 1037, piso 6°, los accionistas constituyentes de la sociedad "Electrónica Argentina", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, señores: Henri Da, René Anastaze, Pierre Normand, Raúl Alfredo Baca Castex, Carlos Alberto Miguel, Iván Oscar Icaza, Felipe Juan Andrés Adam, Gerardo Segura (h), Angel Orlando Arfilli y Srta. Mariana Matilde Juana Negrotto y expresan: Que vistas las renuncias presentadas en fecha 21 de noviembre de 1960, por los señores José J. Etcheverry y Carlos Luis Vivequin a los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, que, respectivamente ejercían, resuelven aceptarlas y nombrar en su reemplazo a los señores: Alberto Rubén López como Síndico titular y Enrique Eduardo Queijeiro como Síndico suplente. — Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 18,30 horas, y firman los al principio nombrados, la presente acta, de conformidad. — (Firmado): H. Da. — R. Anastaze. — P. Normand. — Raúl A. Baca Castex. — C. A. Miguel. — Iván O. Icaza. — Ph. Adam. — Gerardo Segura (h). — A. O. Arfilli. — Mariana Negrotto". — Estatutos. Artículo primero: Bajo la denominación de "ELECTRONICA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país, o en el extranjero, así como asignarles o no un capital determinado. — Durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional le conceda la personería jurídica. — Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, a la provisión e instalación de equipos electrónicos y, en general, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, semovientes, máquinas, rodados, útiles y herramientas, materias primas, envases, explotación de patentes y/o procedimientos de invención, marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales en general, comisiones, consignaciones y representaciones y en especial, todo lo relativo a la electrónica y sus anexos; b) Industriales: mediante la explotación de la industria electrónica, sus ramos afines y de todo establecimiento de esa índole en funcionamiento o a crearse. Para el logro de sus fines, la sociedad podrá: a) Participar en cualquier industria o comercio; b) Constituir toda clase de derechos reales; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, aceptar, transferir, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas, así como todo derecho real; d) Permutar, ceder, comprar, vender, edificar, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles; e) Inscribir, adquirir, vender, ceder, explotar, transferir marcas, patentes y procedimientos de invención, dibujos, modelos; f) Administrar bienes de terceros y nombrar agentes, representantes, mandatarios generales y/o especiales; g) Realizar todo acto o contrato para la adquisición de bienes raíces; h) Contratar y subcontratar cualquier clase de negocio y/o explotación industrial, financiero y o comercial; i) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. — Las enunciaciones precedentemente establecidas no son limitativas, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, compuesto de mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de doscientas acciones cada una. El Directorio resolverá sobre la oportunidad y formas de pago de las acciones y de la emisión de las series, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de un diez por ciento, pero podrá emitirse varias series al mismo tiempo. Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y de un Director, y todos los recaudos legales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en series de veinte mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias al portador. — Toda resolución de emisión de acciones y de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública abonándose en cada oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de cien mil pesos moneda nacional, más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo cuarto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. — En caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros. — Los Directores durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, Dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes,

realizada en el plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — Cada Director depositará diez acciones en la sociedad, en garantía de su gestión y mientras dure el mandato. — En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea que lo designó, elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo. — Podrá asimismo crear los demás cargos que considere conveniente dentro del Directorio. — Artículo sexto: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos una vez cada tres meses por el Presidente o cuando lo solicitaren un Director o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplaza, voto decisivo en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, otorgando carta-poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten; podrá asimismo votar por asunto determinado, por telegrama o carta, no computándose ello a los efectos del quórum. — El directorio con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los directores para ocupar los cargos que por cualquier causa quedaran vacantes durante el ejercicio, los que durarán en su cargo hasta la próxima Asamblea. — Artículo séptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente o del Director que reemplace a aquél.

— Los documentos oficiales de la sociedad, cheques y pagarés, escrituras públicas de orden o cuantos más documentos obliguen a la sociedad, deberán llevar la firma conjunta de dos directores cualesquiera, quienes asimismo deberán autorizar con sus firmas los balances; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de todas clases; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere conveniente; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio; dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años; inscribir a la sociedad como importador y/o exportador; adquirir, construir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto o contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal; — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentaciones; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal de naturaleza judicial o administrativo nacional, provincial o municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. Si lo estima conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo los mismos exceder, en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades "ad referéndum" de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieran devengado. Cuando las funciones desempeñadas por los directores impongan, en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día; e) Podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas. Queda además autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime convenientes; f) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan del balance ajustado a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección de Justicia; h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enunciación que antecedente no es limitativa. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un síndico suplente designados por la Asamblea General. Ambos podrán ser reelectos y tendrán atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial, durante cinco o tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. Todo pedido de Asamblea efectuado por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. Todas las Asambleas, aún las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más uno de las acciones sucriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones y de capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmado por el que haya presidido la Asamblea. — Artículo Décimo: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. — Artículo Undécimo: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán:

a) dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico, la que no podrá ser inferior al uno por ciento para cada director y síndico; c) El resto tendrá el destino que fije la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecido dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Artículo Duodécimo: Resuelta la liquidación de la sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones, y con la fiscalización del Síndico. Cubierto el pasivo, el remanente se aplicará a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — (Firmado): H. Dá. — R. Anastaze. — P. Normand. — Raúl A. Baca Castex. — Ph. Adam. — C. A. Miguel. — I. O. Icaza. — Gerardo Segura (hijo). — A. D. Arfilli. — Mariana Negrotto. — "Buenos Aires 22 May. 1961. — Visto el expediente Nº 3264/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Electrónica Argentina" Sdad. Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado; en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Electrónica Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 26 de abril de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve (9) y la salvedad indicada a fojas dieciocho vuelta (18 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas tres (3) a cuatro (4) y dieciséis (16). — Artículo 2º; Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 759". — Es Conforme con sus originales que obran de fojas tres a cuatro, diez y seis, cinco a nueve y veinte y uno del expediente N. número trece mil doscientos setenta y siete, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en la forma expuesta el compareciente por sí y por sus representados deja definitivamente constituida la sociedad "Electrónica Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Leída que le fue se ratificó en su contenida y así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl A. Baca Castex. — Tgo.: J. C. Morano. — Tgo.: B. A. Vila. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique P. Ghezzi — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cincuenta y siete del Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley números correlativos del un millón quinientos veinte y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique F. Ghezzi (Escribano) — Buenos Aires, Junio 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.560. e. 31|8-Nº 22.047 D.T.-v.31|8|61

---

## SANTA PAULA

### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 561. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Próspero Valle, casado con doña María Fernanda Pensa, de cuarenta y cinco años de edad, italiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete, industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Heredia número mil setecientos noventa; — don Miguel Domingo Rafael Estévez, casado con doña Inés Firpo, de cuarenta y siete años de edad, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos veintiocho mil seiscientos veinticinco, comerciante, domiciliado en la calle Martín Haedo número dos mil doscientos ochenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; — don Benito Baseggio, casado con doña María Margarita Tonini, de treinta y dos años de edad, italiano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta, empleado, domiciliado en esta Ciudad, calle Francisco Acuña de Figueroa número quinientos setenta y ocho; don Gianfranco Pino, casado con doña Ana María Lugli, de treinta y siete años de edad, contador, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cinco mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos once de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Kaczmarek, soltero, de cuarenta y seis años de edad, polaco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y cuatro mil trescientos siete, ingeniero, domiciliado en la calle Santa Rosa número mil setecientos cuarenta y cuatro, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Estanislao Prodan, casado con doña Josefina María Loreta de Meola, de treinta y nueve años de edad, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, calle Asunción número dos mil ciento setenta y siete, departamento primero; don Juan Buda, casado con doña Lina Scroccaro, de treinta y ocho años de edad, italiano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, empleado, domiciliado en la calle Spiro número mil ciento ocho, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Santiago Cleto Musante, casado con doña Teresa Rosa Musante, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos veintinueve mil sesenta y cinco, contador, domiciliado en esta ciudad, calle Azara número setecientos treinta y seis; don Julio Liotti, casado con doña María Silvia Tartarini, de cuarenta y tres años de edad, italiano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones novecientos diez mil novecientos setenta y siete, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Berutti número tres mil ciento noventa y nueve, cuarto piso A.; don Eraímunda Karla De Mugica, casado con doña Carmen Lequerica, de treinta y ocho años de edad, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Vilela número mil novecientos nueve; don León Fridman, casado con doña Elena Rosa Dzik, de treinta y cuatro años de edad, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la policía Federal número tres millones setecientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos, contador, domiciliado en esta Ciudad, calle Camarones número mil cuatrocientos treinta y dos y don Bruno Robazza, casado con doña Nelly Robazza, de veintiocho años de edad, italiano, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, empleado, domiciliado en esta Ciudad, calle Alsina tres mil doscientos cincuenta; los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen:

Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el primero de agosto de mil novecientos sesenta, los comparecientes constituyeron la sociedad denominada "Santa Paula" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, para dedicarse a operaciones comerciales, industriales, financieras y construcciones públicas, todo lo que detalladamente se expresa en el artículo tercero de los estatutos. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de sus estatutos para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente que lleva el número doce mil noventa y dos/uno/mil novecientos se-

senta de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo y después de dilucidadas las observaciones formuladas al estatuto, dictóse el decreto que en lo pertinente dice así: "Buenos Aires, 28 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números:... 8519/60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna.. "Santa Paula" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e inmobiliaria, constituida en esta Capital el 1º de agosto de 1960. — Estatutos de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). . Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto número 13240". — Y los restantes comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Santa Paula" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas una a siete del mencionado expediente administrativo que lleva el número ocho mil quinientos diecinueve del año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el número doce mil noventa y dos/uno/mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, en que con las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección General y aceptadas por los accionistas de dicha sociedad ha quedado redactado en la siguiente forma: — Artículo primero: Regida por estos estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituída, bajo el nombre de "SANTA PAULA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales, sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones:

a) Comerciales, por compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales, por la fabricación de artículos de la construcción, metalúrgicos, plásticos y explotación de aserraderos; c) Financieras, por el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento y administración de créditos y negociación de valores mobilarios, excepto las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público; d) Construcción de obras públicas y privadas y obras viales; e) Inmobiliarias por la compra, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen los los objetivos sociales. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de (m$n. 5.000.000.—) cinco millones pesos moneda nacional representado por (50.000) cincuenta mil acciones al portador de (100) cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series de (1.000.000.—) un millón pesos moneda nacional. — Las acciones podrán ser: ordinarias clase "A" y|o ordinarias clase "B" y|o preferidas de las características del artículo siete, según lo fije el Directorio al emitirlas, el que determinará además la oportunidad y forma de pago, debiendo cada resolución de emisión elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual tipo no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y estarán representadas por títulos de uno o más acciones, firmados por el Presidente y un Director. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá aumentarse, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y por resolución de la asamblea general, hasta la suma de (25.000.000.—) veinticinco millones pesos moneda nacional en series de (1.000.000.—) un millón pesos moneda nacional de acciones ordinarias, Clase "A" o Clase "B", o preferidas de las características estatutarias que fije la asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Cómercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; solo se anunciará como capital autorizado el de (5.000.000.—) cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo sexto: Los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de clase; si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberá emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y "B" en la misma proporción que las ya existentes; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. — En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un quince por ciento. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter de acumulativo o sea que en los casos de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un Ejercicio, se pagará y se completará el dividendo impago con las ganancias líquidas y realizadas del o de los Ejercicios siguientes; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponde, podrán tener además una participación adicional en las utilidades que con más el dividendo fijo no podrá sobrepasar del cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La sociedad podrá, en cualquier momento y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital que de ellas hubieren integrado, pagándoles además: Primero) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; Segundo) La parte proporcional del interés fijo estipulado, por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; Tercero) Una prima de hasta el diez porciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas, de la resolución de rescatarlas, y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo, en el caso de rescate parciales; f) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrán derecho preferencial sobre el producto neto de aquélla; g) El Directorio con la autorización de la Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor o por ordinarias, de acuerdo a sus valores de emisión previo acuerdo con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas acciones no estuvieren de acuerdo con su conversión, el Directorio podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo Octavo: El Directorio podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General; el Directorio después de ser elegido por la Asamblea, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Undécimo: Los Directores durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores deberán poseer por lo menos diez acciones de la Sociedad que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía de su buen desempeño, hasta que se apruebe su gestión. — Los Directores, conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la Asamblea, que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; si se produjeran vacantes, por fallecimientos, renuncia u otra causa, el Directorio nombrará, con la conformidad del Síndico, el o los reemplazantes entre los accionistas, quién deberá desempeñar las funciones de Director Titular, hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Duodécimo: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá siempre por convocatoria efectuada por el Presidente o por quién lo reemplace y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quién lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Se dejará constancia de dichas resoluciones, mediante actas asentadas en libros, que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o Director que lo sustituya; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios antes las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio ad referendum de la primera Asamblea que se celebre. — El monto de esta asignación, más las que con arreglo al artículo diecisiete, inciso b) perciban los Directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. — Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden de día; e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendem al cumplimiento de los objetos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capi-

tal representado, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los Accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Cada acción Ordinaria Clase "A" dá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria Clase "B" a un voto, excepto en la elección de Síndicos, en que las acciones Clase "A", solo gozarán de un voto. — Artículo Décimo Séptimo: El año financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de Mayo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) El dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — En el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias, se tendrá en cuenta la participación que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente y con la fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) a abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto, se distribuirá a las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas.

— Paso a transcribir el Acta de constitución provisoria de dicha sociedad corriente de fojas una a ocho de dicho expediente, que dice así: "Acta de constitución de "Santa Paula" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. "En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, se reunieron en los Escritorios sitos en San Martín Nº 329, 3er. Piso—Capital Federal los Señores Próspero Valle, Miguel Domingo Rafael Estévez, Benito Baseggio, Gianfranco Pino, Jorge Kaczmarek, Estanislao Prodan, Juan Buda, Santiago Cleto Musante, Julio Liotti, Eraimunda Karla de Mugica, León Fridman, y Bruno Robazza, todos mayores de edad y en condiciones de contratar, resolviendo por unanimidad: Primero: Constituir una Sociedad Anónima aprobando los siguientes Estatutos Sociales... Segundo: Emitir la serie número uno de acciones Ordinarias al portador Clase "A" por ($ ——— 1.000.000.—) un millón de pesos moneda nacional que resulta totalmente suscripta conforme al siguiente detalle: Don Próspero Valle m$n. 780.000. Don Miguel Domingo Rafael Estévez m$n. 20.000.— Don Benito Baseggio m$n. — 20.000.— Don Gianfranco Pino m$n. 20.000.— Don Jorge Kaczmarek m$n. 20.000.— Don Estanislao Prodan m$n. 20.000.— Don Juan Buda m$n. 20.000.— Don Santiago Cleto Musante m$n. 20.000.— Don Julio Liotti m$n. 20.000. Don Eraimunda Karla de Múgica m$n. 20.000.— Don León Fridman m$n. —— 20.000.— Don Bruno Robazza m$n. —— 20.000.— Cada titular integra en efectivo el diez por ciento de su suscripción resultando así un capital suscripto de ($ 1.000.000.—) un millón de pesos moneda nacional e integrado en — ($ 100.000.—) cien mil pesos moneda nacional. — Tercero: Fijar en (3) tres el número de Directores titulares, siendo electos: Presidente don Gianfranco Pino. Vice Presidente don Estanislao Prodan. Director Don Benito Baseggio. Síndico titular don Santiago Cleto Musante. Síndico suplente don León Fridman. El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. — Cuarto: Autorizar al Directorio para iniciar de inmediato las operaciones sociales de la Sociedad en formación, hasta tanto se haya otorgado la personería jurídica e inscriptos sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo adquirir o aceptar como integración de acciones bienes u otros valores. — A los fines de las gestiones del Directorio, quedan facultados los Directores aquí designados para actuar con las más amplias facultades de administración, incluyendo las establecidas en el Artículo catorce de los Estatutos, que se dán por reproducidos, así como realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, dando cuenta posteriormente de los actos realizados, a la primera Asamblea que se celebre. Quinto: Autorizar a los señores Gianfranco Pino, Estanislao Prodan y Santiago Cleto Musante, para que actuando conjunta, separada e indistintamente gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando facultados para aceptar las modificaciones que les fueran requeridas, incluso el cambio de la denominación social, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás trámites para su constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura pública por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en forma legal. Dejando así constituida provisoriamente la Sociedad "Santa Paula", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se labró la presente acta que leída se firmó de conformidad por todos los presentes, dándose término a la reunión. — P. Valle. — M. D. Estevez. — Baseggio. — G. Pino. — Kaczmarek. — E. Prodan. Juan Buda. — S. Musante. — Liotti Julio. — E. K. Mugica. — Fridman. — B. Robazza. — Certifico que las firmas pertenecientes a los señores, Próspero Valle, Miguel Domingo Rafael Estevez, Benito Baseggio, Gianfranco Pino, Jorge Kaczmarek, Estanislao Prodan, Juan Buda, Santiago Cleto Musante, Julio Liotti, Eraimunda Karla de Mugica, León Fridman y Bruno Robazza han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento doy fe. — Buenos Aires, uno de Agosto de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Etcheverrigaray. — Hay un sello. "Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente relacionado que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Luis Francisco Catalá y don Manuel Fernando Alonso de Celada, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — P. Valle. — M. D. Estévez. — Baseggio. — G. Pino. — Jorge Kaczmarek. — Prodan. — Juan Buda. — S. Musante. — Liotti Julio. — E. Mugica. — L. Fridman. B. Robazza. — Tgo: Luis F. Catalá. — Tgo: Manuel F. Alonso de Celada. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Igual a su matriz y queda al folio quinientos sesenta y uno del Registro número cuatrocientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para "Santa Paula" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria expido esta primera copia en once sellos de tres pesos cada uno, Serie U. números: del doscientos seis mil siete al presente doscientos seis mil diecisiete, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Etcheverrigaray (Escribano).—

Buenos Aires, Junio 23 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, Secretaria. —

$ 17.680.— e.31|8-Nº 29.351-v.31|8|61

---

### LABORATORIOS AFTA

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 910. — Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Pedro Julio Schang, casado, argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre ochocientos noventa y nueve; don Francisco Amadeo Antonio Rossi, casado, argentino, domiciliado en la calle Méndez de Andés número mil seiscientos trece; don Juan Whitney, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea cuarenta y cinco; don Miguel Schang, casado, argentino, domiciliado en Paraná cuatrocientos sesenta y dos de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Ruth de la Serna de Schang, viuda, argentina, domiciliada en la calle Cánning dos mil novecientos diez; don Edmundo Clementino Perkins, casado, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis; don Marcelo Pave, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Cangallo dos mil seiscientos treinta; don Abel Joaquín Ceci, casado, argentino, domiciliado en Belgrano setecientos cuarenta; don Miguel Cipriano Aramendi, casado, argentino, domiciliado en Cerrito mil ciento sesenta y cuatro; don Enrique Juan Duhau, casado, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil setecientos cincuenta; don Héctor Armando Beltrame, casado, argentino, domiciliado en Montevideo mil ciento setenta y cinco; don Jacobo Teitelbaum, casado, argentino, domiciliado en San Martín y Pellegrini, de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; y don Luis Alberto Foulon, casado, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins dos mil trescientos ochenta y uno, todos mayores de edad, vecinos, a excepción de don Miguel Schang, y de don Jacobo Teitelbaum, quienes se encuentran de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como concurren a este acto por sus propios derechos a excepción del señor Juan Whitney, quien lo hace por sí y además en nombre y representación de don Roberto Lorenzo Campion, argentino, casado; don Abel Joaquín Ceci, lo hace en nombre y representación de don José Luis Cantilo, casado, argentino y además en nombre y representación de la Sociedad Anónima Sancti Spiritu Establecimiento Ganadero Agrícolo Industrial y el señor Enrique Juan Duhau, en nombre y representación de la Compañía Inmobiliaria La Candelaria Sociedad Anónima, como lo justifica con el poder otorgado por ante mí al folio trescientos noventa y nueve del presente Registro, y de los que fueran transcriptos íntegramente a los folios ochocientos ochenta y siete y ochocientos noventa y dos respectivamente, también del presente Registro y corriente Protocolo, cuyas partes pertinentes transcribiré al final, y en tal virtud vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la Sociedad Laboratorios Afta Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Agropecuaria y Financiera, la que ha sido aprobada y acordada su personería jurídica según decreto del Poder Ejecutivo Nacional en el expediente número nueve mil novecientos noventa y ocho del corriente año, transcribiéndose a continuación el Estatuto y Decreto mencionado que dicen así: "Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de octubre del año 1960, se reúnen los señores doctor Pedro Julio Schang, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 2227341, domiciliado en la calle Once de Septiembre 899; Doctor Francisco Amadeo Antonio Rossi, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 467412, domiciliado en la calle Méndez de Andés 1613; Doctor Roberto Lorenzo Campion, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 1228291; domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1079, Moreno, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Schang, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 0290937, domiciliado en la calle Paraná 462, Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Ruth de la Serna de Schang, viuda, argentina, con Libreta Cívica número 0018748, domiciliada en la calle Cánning 2910, don Edmundo Clementino Perkins, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad número 4852511, de la Capital, domiciliado en Reconquista 336; Marcelo Pavé, de estado soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 41490141, domiciliado en la calle Cangallo 2630; S. A. Fuerte Sancti Spiritu, representada en este acto por el Doctor José Luis Cantilo; Doctor Miguel Cipriano Aramendi, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 265615, domiciliado en la calle Cerrito 1164; Cía. Inmobiliaria La Candelaria S. A. representada en este acto por el señor Enrique Juan Duhau, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad número 779188 de la Capital, domiciliado en la calle Larrea 45; Doctor Héctor Armando Beltrame, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 337631, domiciliado en la calle Montevideo 1176; don Jacobo Teitelbaum, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 2208084, domiciliado en San Martín y Pellegrini, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; doctor José Luis Cantilo, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 232742, domiciliado en la calle Gelly y Obes 2262; Ingeniero Luis Alberto Foulon, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad número 1875045, domiciliado en la calle O'Higgins 2381, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes resuelven constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Laboratorios "Afta" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, y los Estatutos que se agregan por separado y como formando parte integrante de la presente acta" "Estatutos — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de LABORATORIOS AFTA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional autorice su funcionamiento, cuyo plazo podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Elaborar toda clase de productos terminados y/o semielaborados y extraer materias primas relacionadas con productos sanitarios, veterinarios, químicos, de farmacopea y todo lo atingente con la sanidad. b) Compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y/o mandatos. c) Aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios, realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituyendo o transformando hipotecas, prendas y todo otro derecho real, operaciones en títulos, acciones, debentures valores mobiliarios y demás papeles de comercio. Quedan excluídas las operaciones de capitalización de ahorro o consistentes en recibir del público depósitos de dinero así como toda otra que requiera el concurso público. d) Instalar, explotar y financiar y/o administrar establecimientos que se dediquen a cualquier actividad agropecuaria y realizar operaciones vinculadas con la misma. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad adquirirá el activo físico de la sociedad Laboratorios "Afta" Sociedad de Responsabilidad Limitada en las condiciones que fije el Directorio. Asimismo, podrá celebrar contratos de Sociedad con particulares u otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en otra forma jurídica, como así también adquirir, vender, liquidar el activo y pasivo de otras sociedades, suscribir ac-

ciones de otra sociedad o cimprarlas. Y en general, realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos civiles o comerciales que las leyes no prohiban y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Capítulo II: Capital, acciones y obligaciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones ordinarias clase "A" de cien pesos moneda nacional cada acción, divididas en seis series de un millón de pesos moneda nacional cada una. Se encuentran emitidas las dos primeras series, suscripta íntegramente en la primera y doscientos mil pesos moneda nacional de la segunda serie, de cuyo importe se han integrado su diez por ciento. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio en la oportunidad y condiciones de pago que estimen conveniente. El capital autorizado podrá ssr elevado hasta la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Toda resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las emisiones de acciones tanto dentro como por sobre el capital autorizado fijado en este artículo, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los propietarios de acciones ordinarias tendrán derecho, sin distinción de categorías, para suscribir las nuevas emisiones de acciones de cualesquiera clase que sean, en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. En cuanto a los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones, también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del mismo plazo arriba indicado. — Artículo 5º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y tendrán las siguientes características: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción; y c) Acciones preferidas que gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el diez por ciento sobre el valor nominal de las acciones, pudiendo fijarse también una participación adicional variable para esta clase de acciones, según se determine en el momento de su emisión, pero en conjunto, el dividendo fijo anual y la participación adicional variable, no podrán exceder al dividendo que perciban las acciones ordinarias en ese mismo ejercicio. El dividendo fijo será acumulativo por plazo ilimitado. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, más una prima de hasta el veinte por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación de ocho días a cuyo sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la asamblea que consideró el ejercicio económico que no permitió el pago del dividendo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 6º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán las firmas de dos directores y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, en títulos de uno o más acciones. En caso de que un suscriptor no integrase las cuotas en las fechas indicadas, pagarán un interés punitorio del uno por ciento mensual, sobre las sumas adeudadas. Transcurridos noventa días desde la fecha de su vencimiento, y sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de cada certificado, cubiertos los gastos de remate e intereses adeudados. En los casos en que la venta de las acciones no alcanzare a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor con más los gastos de remate e intereses punitorios. El procedimiento será uniforme para todos los accionistas que estén en las mismas condiciones. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 7º: Sólo se enunciara como capital autorizado el de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo 8º: La Sociedad podrá emitir debentures en el país o en el extranjero, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Corresponde a la Asamblea determinar el monto de los debentures a emitirse y al Directorio resolver todo lo relativo a los contratos y demás condiciones de emisión. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y dos suplentes, designados por la Asamblea General, cuyo número será previamente fijado por la misma. Los directores, tanto titulares como suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad y en garantía de su gestión cien acciones de la misma, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna durante el tiempo que desempeñen su mandato. Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. Si por cualquier causa llegaren a faltar directores después de cubiertos estos cargos con los suplentes, el Síndico los designará y estos ejercerán el mandato hasta la primera asamblea que se celebre, la cual deberán ratificar la designación o verificar nuevos nombramientos. — Artículo 10º: El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes permanecerán en el ejercicio de sus cargos todo el tiempo que duren sus mandatos. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de éste. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento del Presidente y Vicepresidente, las funciones de Presidente estarán a cargo del Director más antiguo o de mayor edad si todos fueran designados en una misma asamblea. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, lo soliciten dos directores o lo pida el Síndico. Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se asentarán en el libro de actas, las que serán firmadas por todos los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien lo reemplace, será decisivo. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 11º: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio: b) Administrar libremente la Sociedad. c) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio y en cualquiera otra de dichos códigos o de leyes especiales para cuya celebración se requieran poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se dan por reproducidas. d) Dar y tomar dinero prestado y realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, así como también de cualquier persona o entidad particular. Podrá en consecuencia hacer depósitos, abrir cuentas corrientes o de cualquier otro carácter bancario, con provisión de fondos o en descubierto, descontar documentos, girar, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos, constituir garantías prendarias reales o personales,, otorgando en su caso, los derechos reales que corresponda sobre bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías, fianzas personales o avales a favor de terceros. e) Solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional o provinciales, municipalidad o entidades autárquicas en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales: f) Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. Formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes o fletamentos y de seguros como asegurado, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real, suscribir, endosar cartas de porte y conocimientos, trust receipts, warrants, certificados de depósitos y celebrar los demás actos que repute convenientes. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente. h) Promover querellas o denuncias contra cualquier persona que cometa delito contra los intereses de la Sociedad. i) Representar a la Sociedad ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo, del trabajo o contencioso administrativo, nacionales, provinciales, ministerios, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, aduanas, correos y telecomunicaciones, instituciones semipúblicas o privadas, con la mayor amplitud de facultades. j) El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pagos de todo o parte del precio de los bienes muebles y|o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías, marcas de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad, como así también para aceptar los bienes y|o valores mencionados en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a al Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación. k) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. Nombrar uno o más Gerentes, así como los profesionales que dirigirán en su faz técnica y|o científica los laboratorios de la Sociedad, con asignación de sueldos con cargo a gastos generales. En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, su remuneración deberá ser fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. l) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos de acuerdo con el Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la Asamblea de Accionistas. Y, en general, efectuar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 12º: Obligará válidamente a la Sociedad, las firmas del Presidente o quien lo reemplace y uno cualesquiera de los directores, la del Presidente y un Gerente y|o de Gerentes o apoderados que hubieren sido facultados por el Directorio para hacerlo, en cada caso, acto administrativo o función. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 13º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico Suplente para el caso de ausencia temporaria o definitiva del titular. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Para la elección de Síndicos se computarán los votos a razón de uno por cada acción. Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo 14º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para las asambleas. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco del país o del extranjero sus acciones con tres días de anticipación al día fijado para su realización. — Artículo 15º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado o la cantidad de accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán en todos los casos inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. Las asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace, o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Capítulo VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 16º: Los ejercicios económicos terminarán el día 31 de diciembre de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. b) Dos por ciento al Presidente, uno por ciento a cada Director Titular y uno y medio por ciento al Síndico. c) El porcentaje que se establezca para amortizar en un máximo de diez años el correspondiente importe del rubro de activo nominal (cargos diferidos) que represente las acciones liberadas o de fundador. d) Al pago de dividendo fijo de las acciones preferidas debiendo abonarse en primer término los que eventualmente se quedaren adeudando a las mismas provenientes de ejercicios anteriores. e) El saldo, previo pago de la participación adicional correspondiente a las acciones preferidas conforme a las condiciones de su emisión, tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados por la Asamblea. Todos los dividendos no reclamados en el término de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad y serán acreditados al fondo de Reserva Legal. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 17º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención de la Inspección General de Justicia y bajo la vigilancia del Síndico, por las personas que designe la Asamblea que fijará el tiempo de su duración, su retribución, sus facultades y demás condiciones que estime necesarias a dicho efecto. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la li-

liquidación se distribuirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente, se distribuirá pari passu entre las acciones ordinarias. Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Capítulo VIII. — Acciones de Fundador. — Artículo 18º: Con arreglo a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto, y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se reconoce a la totalidad de los accionistas constituyentes el carácter de fundadores de la Sociedad y se les acuerda el diez por ciento de las acciones representativas del capital autorizado inicial, las que se entregarán en la misma proporción en que éstos han suscripto las acciones conforme al punto segundo del acta constitutiva a todos los fundadores enteramente liberados de cargo y pago en la medida y proporción que se operare la suscripción de dicho capital y dentro del plazo de diez años. Dichas acciones llevarán la leyenda "Acciones de Fundador". — Artículo 321 del Código de Comercio". y su valor se insertará en el activo para ser amortizado anualmente con cargo a Pérdidas y Ganancias en un diez por ciento como mínimo a partir del ejercicio en que fueran emitidas, quedando entendido que cualquiera sea la fecha de entrega de esas acciones, su valor equivalente deberá quedar amortizado en el plazo de diez años a contar desde la vigencia de la autorización de la Entidad por el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de aplicar el criterio que rija en su oportunidad con motivo de disposiciones legales o reglamentarias, que permitan otro diferente. Tendrán todos los derechos que el Estatuto acuerde a las acciones de su clase. Acto seguido y de común acuerdo se resuelve: Primero: Aprobar los estatutos citados. Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" y suscribir íntegramente la primera de ellas más m$n 200.000,— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) de la segunda serie en las siguientes proporciones: Doctor Pedro Julio Schang (3.000) tres mil acciones por valor de m$n 300.000,— (trescientos mil pesos moneda nacional); Doctor Francisco Amadeo Antonio Rossi, (1440) mil cuatrocientos cuarenta acciones por valor de m$n 144.000,— (ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional); Doctor Roberto Lorenzo Campion (1.200) mil doscientas acciones por valor de m$n 120.000,— (ciento veinte mil pesos moneda nacional); don Miguel Schang (960) novecientos sesenta acciones por valor de m$n 96.000,— (noventa y seis mil pesos moneda nacional); doña Ruth de la Serna de Schang (840) ochocientas cuarenta acciones por valor de m$n 84.000,— (ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional); don Edmundo Clementino Perkins (720) setecientos veinte acciones por valor de m$n 72.000 (setenta y dos mil pesos moneda nacional); don Marcelo Pavé, (720) setecientos veinte acciones por valor de m$n 72.000,— (setenta y dos mil pesos moneda nacional); S. A. Fuerte Sancti Spíritu (720) setecientos veinte acciones por valor de m$n 72.000,— (setenta y dos mil pesos moneda nacional); Doctor Miguel Cipriano Aramundi, (720) setecientos veinte acciones por valor de m$n 72.000,— (setenta y dos mil pesos moneda nacional); Cía. Inmobiliaria La Candelaria S. A. (480) cuatrocientos ochenta acciones por valor de m$n 48.000,— (cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional); don Juan Whitney (360) trescientas sesenta acciones por valor de m$n 36.000,— (treinta y seis mil pesos moneda nacional); Doctor Héctor Armando Beltrame (240) doscientas cuarenta acciones por valor de m$n 24.000,— (veinticuatro mil pesos moneda nacional); don Jacobo Teitelbaum (240) Doscientos cuarenta acciones por valor de m$n 24.000,— (Veinticuatro mil pesos moneda nacional); Doctor José Luis Cantillo, (240) Doscientos cuarenta acciones por valor de m$n 24.000,— (Veinticuatro mil pesos moneda nacional); Ingeniero Luis Alberto Foulon, (120) Ciento veinte acciones por valor de m$n 12.000,— (Doce mil pesos moneda nacional), o sean (12.000) doce mil acciones por un valor total y en conjunto de m$n 1.200.000,— (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional), de cuyo importe integran los constituyentes en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones o sean m$n 120.000,— (Ciento veinte mil pesos moneda nacional). Este último importe será depositado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Tercero: Que el primer Directorio se componga de siete miembros titulares y dos suplentes y designar para ocupar dichos cargos a los accionistas señores: Doctor Pedro Julio Schang, Doctor Francisco Amadeo Antonio Rossi, Don Juan Whitney, Doctor Roberto Lorenzo Campion, Doctor Miguel Cipriano Aramendi, Doctor José Luis Cantilo, don Edmundo Clementino Perkins, como titulares, y a los señores don Marcelo Pavé, don Jacobo Teitelbaum en carácter de suplentes. Que la Presidencia sea ejercida por el señor Doctor Pedro Julio Schang; la Vice Presidencia por el Doctor Francisco Amadeo Antonio Rossi, y el señor Juan Whitney actuará como Secretario. Que los cargos de Síndico Titular y Síndico suplente, sean desempeñados por los señores Doctor Héctor Armando Beltrame, y don Miguel Schang, respectivamente. — Cuarto: Que autorizan al Presidente y a los señores Doctor Adolfo Kamenicecky y Antonio Pedro López, para que en forma conjunta, separada o alternativamente, se presenten ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, solicitando le sea concedida a la Sociedad que se constituye la autorización correspondiente para poder funcionar en el carácter adoptado y se aprueben los Estatutos que regirán su funcionamiento, aceptando las modificaciones, adiciones o supresiones que éstas indiquen, incluso el cambio de denominación de la Sociedad, contesten las vistas que se le confieran, propongan nuevos textos para los artículos del Estatuto que fueran observados y soliciten posteriormente la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio, efectuando las demás gestiones que fueren menester para dejar definitivamente constituída la Sociedad. — Quinto: Que la escritura de constitución definitiva de la Sociedad será firmada por la totalidad de los accionistas constituyentes o sus mandatarios autorizados en forma legal. No habiendo más asuntos que tratar, termina el acto y firman los comparecientes (firmados): Francisco Rossi. — Miguel C. Aramendi. — Miguel Schang. — Roberto S. Campion. — Héctor A. Beltrame. — Ruth de la Serna de Schang. — J. Whitney. — Pedro J. Schang. — Edmundo C. Perkins.— José Luis Cantilo. — S. A. Fuerte Sancti Spíritu. — José Luis Cantilo (presidente) por autorización Compañía Inmobiliaria la Candelaria Enrique Juan Duhau. — Luis A. Foulon. — Marcelo Pavé". "Buenos Aires, 6 Mar. 1961. Visto el expediente Nº 9998/60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Laboratorios Afta Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", atento a que en la constitución de la Sociedad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de las facultades otorgadas por el decreto 1378 de fecha 17 de febrero último, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923. a la Sociedad Laboratorios "Afta", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera, constituida en esta capital el 20 de octubre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución Nº 8. Luis Mac Kay". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de marzo de mil noveciento sesenta y uno, ante mí ... y los testigos ... comparece el señor Roberto Lorenzo Campion, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Carlota Olga Lavendeira, veterinario, con Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos veinte y ocho mil doscientos noventa y uno, domiciliado en Aristóbulo del Valle mil setenta y nueve, de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Juan Whitney... para que en su nombre y representación, firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Laboratorios Afta Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", en su carácter de accionista constituyente de la misma. A tal efecto lo autoriza a dar por actados sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, a firmar la escritura de protocolización de los mismos elevándolos a escritura pública, abone impuestos, solicite su inscripción en el Registro Público de Comercio, dé por suscripto el capital con que se constituyó en la Asamblea... Previa lectura y ratificación la firma por ante mí y los testigos..., vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — R. L. Campion. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: Pascual S. Covello. Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... y testigos... comparece el doctor José Luis Cantilo, casado... mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y, además, en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira en esta Ciudad bajo la denominación de Sociedad Anónima Fuerte Sancti Spíritu, Establecimiento Ganadero Agrícolo, Industrial, personería que me acredita con los siguientes documentos habilitantes: Primero: Con los Estatutos sociales, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de fecha ocho de Junio de mil novecientos veintiocho, elevados a escrituras públicas el quince de junio de dicho año, ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo Martín e inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento sesenta y siete, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro cuarenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales... Con la reforma de Estatutos, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el veintisiete de septiembre de mil novecientos veintinueve, elevados a escritura pública el diez de diciembre del mismo año... e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número setenta y ocho, al folio trescientos cincuenta, del libro cuarenta y tres, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con la reforma de Estatutos, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, elevada a escritura pública el trece de abril del mismo año, ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendo, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento cincuenta y uno al folio sesenta y tres del libro cuarenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales... Cuarto: Con la reforma de los Estatutos, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha dos de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, elevada a escritura pública el veintiséis del mismo mes y año, ante mí, al folio ciento ochenta y uno de este Registro, Protocolo de dicho año, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos siete, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Quinto: Con la reforma de Estatutos, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, elevada a escritura pública el veinticinco de enero del año siguiente ante mí, al folio doscientos de este mismo Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos setenta y nueve, al folio ciento cuatro, del libro cincuenta, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Sexto: Con la reforma de Estatutos, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, elevada a escritura pública el diecisiete de junio de dicho año, al folio dos mil novecientos veintiuno de este Registro, por ante mí, e Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos setenta, al folio ciento cuarenta, del libro cincuenta y uno, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Y Séptimo: Con la escritura complementaria de dicha reforma, pasada con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio cuatro mil ciento setenta y ocho de este registro, ante mí, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y dos, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro cincuenta y uno, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Las partes pertinentes de los actuales estatutos son del siguiente tenor: "...Art. 1º: La Sociedad Anónima "Fuerte Sancti Spíritu", Establecimiento Ganadero Agrícolo-Industrial", constituída originariamente por treinta años, queda prorrogada por cincuenta años a contar desde el 8 de junio de 1958. — Art. 2º: El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires. ...Art. 4º: La Sociedad ...reafirma sus propósitos de seguir cumpliendo los siguientes objetos ...g) Realizar todo acto que tienda a la difusión y mejoramiento de la raza porcina; el desarrollo de su comercio interno y de exportación; a la propaganda y aplicación de medidas profilácticas para la hacienda en general ...y en general, toda operación, acto o contrato que relacionándose directa o indirectamente, con los objetos sociales, facilite la realización o el cumplimiento de los propósitos anteriormente enunciados ...Art. 11º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros titulares y dos suplentes, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General y cuyo mandato durará tres años ...Art. 13º: El Directorio designará anualmente de sus miembros, un Presidente, y un Vice Presidente ...Art. 15º: El Directorio dirige y administra los negocios de la sociedad, a cuyo efecto además de las facultades generales para administrar podrá ...formar sociedades por cuenta propia o de terceros ...conferir poderes ...otorgar, aceptar, y firmar instrumentos públicos ...Art. 17º: La representación legal de la sociedad la ejercerá el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio en caso de ausencia o impedimento del titular... Complementan la personería del doctor Cantilo, las actas de Asambleas y de Directorio, relacionadas con su integración y distribución de cargos ...Buenos Aires, a veintiocho días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, concurrieron a la sede social, los accionistas que se indican en el libro depósito de Acciones y Registro de Asistencia ...el Presidente Dr. José Luis Cantilo informó ...el punto tercero del Orden del Día: Designación de tres directores por tres años ...el Sr. Berdt ...hace moción para que se elijan por un nuevo período de tres años los Directores Titulares Dr. José Luis Cantilo, Sr. Alejandro Braun Menéndez, e Ing. Carlos Morea. En cuanto al Director Suplente, propone de acuerdo con la misma lista al Sr. Eduardo Braun Cantilo. Puesta a consideración de los presentes esta moción, resulta aprobada por unanimidad ...No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión ...José Luis Cantilo. — Enrique R. Howard. — Julián Soulages. — Carlos Urien". "En Buenos Aires, a 27 de octubre de 1960 concurrieron a la sede social los accionistas que se indican en el libro depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Siendo las 17.30 horas, el Presidente, Dr. José Luis Cantilo informa que han concurrido diecinueve accionistas ...No habiendo por lo tanto quórum suficiente declara abierta la sesión ...A continuación el Presidente pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día. — Designación de tres Directores por tres años... el Sr. Carlos Morea... hace moción para que se elijan por un nuevo período de tres años los Directores Titulares Srta. Josefina Cantilo Achával, Dr. Bernardo Espondaburu y Dr. Jorge A. Hueyo. Puesta a consideración esta moción, resultó aprobada por unanimidad. — Acto seguido el Presidente pone a consideración el quinto punto del Orden del Día: Extensión de los mandatos de los Directores Titulares Ing. Agr. Mauricio Braun Menéndez y Dr. Pedro J. Schang, y del Director Suplente Sr. Alejandro Braun Campos, cuyas fechas de vencimiento de abril de 1961 deben prorrogarse hasta la realización de la Asamblea Ordinaria anual correspondiente al próximo ejercicio que cerrará el 30 de junio de 1961... Puesta a votación esta moción, resultó aprobada por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. — José Luis Cantilo. — R. Howard. — Carlos Morea". — "Buenos Aires, a los veintisiete días de Octubre de 1960. Siendo las 18 hs. después de haberse aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Orden del Día correspondiente al trigésimo segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960 se reunieron los Directores Srta. Josefina Cantilo Achával. — Dr. José Luis Cantilo, Sr. Alejandro Braun Menéndez. — Ing. Agr. Mauricio Braun Menéndez. — Dr. Bernardo Espondaburu. — Ing. Carlos Morea, Dr. Jorge A. Hueyo, y Dr. Pedro J. Schang, para proceder a la distribución de cargos dentro del Directorio. Resultan electos por unanimidad: Para Presidente y Director Delegado el Dr. José Luis Cantilo... Para Vice Presidente el Sr. Alejandro Braun Menéndez. Para Secretario de Turno el Ing. Carlos Morea... No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión; José Luis Cantilo. — Josefina Cantilo Achával. — B. Espondaburu. — A. Braun Menéndez. — Carlos Morea. — Jorge Hueyo. — Pedro J. Schang" ..."En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno se reunieron los señores Directores Srta. Josefina Cantilo Achával. — Dr. José Luis Cantilo. — Sr. Alejandro Braun Menéndez. Ing. Agr. Mauricio Braun Menéndez; Dr. Bernardo Espondaburu, Dr. Jorge A. Hueyo. — Ing. Carlos Morea y Dr. Pedro Schang bajo la presidencia del Dr. José Luis Cantilo, para tratar el siguiente Orden del Día... Laboratorios Afta S.A.C.I.A. y E. se resolvió aprobar lo actuado respecto a la constitución de la nueva Sociedad Laboratorio Afta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, y Financiera, y autorizar al Sr. Presidente y al Sr. Vice Presidente para que cualquiera de ellos otorgue Poder Especial a favor del Sr. Abel J. Ceci, para firmar la correspondiente escritura de constitución definitiva en representación de nuestra Sociedad, en su carácter de accionista fundadora de la misma. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión... Jo-

sefina Cantilo Achával. — José Luis Cantilo. — B. Espondaburu. — Alejo Braun Menéndez. — Carlos Morea. — M. Braun Menéndez. — Jorge Hueyo. — Pedro J. Schang... — Y el doctor Cantilo en el carácter expresado expone: Que confiere Poder Especial a favor del señor Abel J. Ceci, para que en su nombre y representación y en el de la Sociedad Anónima Fuerte Sancti Spíritu Establecimiento Ganadero Agrícolo Industrial, como consecuencia de lo resuelto en el acta pre inserta, otorgue y firme la escritura de constitución definitiva y demás instrumentos que corresponda la Sociedad Laboratorios Afta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera de la que el exponente y la sociedad que representa son accionistas fundadores, realizando todos los actos necesarios para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir... y la firma... con los testigos... vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. José Luis Cantilo. — R. Pérez. — Arturo Cosme Grant (h.). — Hay un sello. — Ante mí: N. Paz". — "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... comparece D. Enrique Duhau, de estado casado... mayor de edad, hábil, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria "La Candelaria"... cuya personería jurídica se justifica con sus respectivos Estatutos y notificaciones de los mismos que aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional... elevados a escritura pública... inscriptos en el Registro Público de Comercio... y reproducidas ambas escrituras en lo pertinente junto con las actas que acreditan la personería del actual Directorio de la Sociedad... dicen así: ...Artículo uno: Bajo la denominación de "Compañía Inmobiliaria Candelaria F. de Duhau Limitada", se constituye una Sociedad Anónima con el objeto de comerciar en los ramos de compra y venta de propiedades urbanas y rurales y su arrendamiento, explotación de establecimientos de agricultura, industria y ganadería... Artículo dos: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo tres: El término de la Sociedad será de veinte y cinco años a contar desde el día de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo:.. Artículo quince: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad. podrá ejercitar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas. en el artículo primero... En consecuencia sus atribuciones y deberes serán entre otros a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente, el vice o la persona que el Directorio designe para que lo reemplace. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia... c) Conferir poderes especiales o generales... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... A la Compañía Inmobiliaria Candelaria F. de Duhau Limitada, constituída en esta Capital el quince de setiembre de mil novecientos veintitrés y apruébase sus estatutos... Alvear J. C. J. Marco... (modificación). Art. primero: Bajo la denominación de Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", se constituye una Sociedad Anónima con el objeto de comerciar en los ramos de compra venta y propiedades urbanas, rurales, y sus arrendamientos, explotación de establecimientos de agricultura industrial y ganadería. — Artículo octavo: La compañía será administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres accionistas, ni más de nueve... La Asamblea, podrá elegir también uno o dos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, muerte o impedimento. — Artículo noveno: La Asamblea fijará el término de duración del mandato de los Directores no pudiendo exceder en ningún caso de tres años. Los Directores podrán ser reelegidos... Artículo décimo: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vice Presidente que permanecerán en sus cargos todo el tiempo que duren sus respectivos mandatos... Buenos Aires, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. Primero: Apruébase ...las reformas introducidas por la Asamblea realizada el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro en los Estatutos de la Sociedad Anónima mencionada, la que en lo sucesivo se denominará "Sociedad Anónima Inmobiliaria Cía. "La Candelaria". Justo Manuel de Iriondo" "...En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete. reunidos los señores Accionistas de la Sociedad Anónima: Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", en Asamblea General Ordinaria... en consecuencia se pasa a considerar... Segundo: punto de la Orden del Día: Elección de Directores Titulares. Suplentes: Puesto a votación este punto la Asamblea resolvió por unanimidad reelegir por un nuevo período de tres años el actual Directorio de la Sociedad a partir de la fecha y de acuerdo con los artículos octavo y noveno de los Estatutos a saber: Directores Titulares: señores Carlos Duhau, Enrique Duhau, Luis Duhau, Benjamín Duhau, y Martín Nazar Duhau. — Directores Suplentes señoritas María Duhau y Faustina Duhau. La Asamblea designó por unanimidad a los accionistas señoritas María Duhau, y Sra. Lucian Hain de Duhau para aprobar y firmar el acto en representación de la Asamblea... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores Directores de la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", que firman al pie se declaró abierta la sesión siendo las once horas. Habiendo celebrado Asamblea General Ordinaria el veintinueve de setiembre del corriente año y como entre otros puntos tratados según Actas nº trece del libro de Actas de Asambleas, se eligió un nuevo directorio con mandato durante tres años, procedía entonces nombrar entre los electos los Directores que deben desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente de acuerdo con el artículo doce de los Estatutos, estando conformes los presentes se procedió a dicha elección resultando electos por unanimidad: Presidente: el señor Enrique Duhau y Vicepresidente el señor Martín Nazar Duhau. — No habiendo más asuntos que tratar previa lectura y aprobación de la presente acta se levanta la sesión siendo las doce horas. — Enrique Duhau. — Carlos Duhau. — Martín Nazar Duhau. — Benjamín Duhau. — Luis Duhau. — Acta número diez y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores accionistas de la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria " La Candelaria" en Asamblea General Ordinaria... La Asamblea se encuentra constituída en quórum reglamentario... en consecuencia, se pasa a considerar los puntos de la Orden del Día... Segundo: Punto de la Orden del Día: Elección de Directores. Toma la palabra el señor Enrique Duhau, y dice: Que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el cinco del corriente mes, resolvió prorrogar el término de la Sociedad por veinticinco años más. Que a los efectos de evita. otra interpretación legal sobre la caducidad del mandato de los Directores propone que la Asamblea confirme todos los actos del Directorio efectuados desde el diez y nueve del presente mes hasta la fecha y se elijan nuevos Directores por un período completo de tres años. La moción del Señor Enrique Duhau, se aprueba por unanimidad, y por igual resultado se designan Directores titulares a los señores Enrique Duhau, Martín Nazar Duhau, Luis Duhau, y Benjamín Duhau, y Directores Suplentes a las señoritas María Duhau y Faustina Duhau. Tercer punto de la Orden del Día: Elección de Síndicos, titular y suplente. Por unanimidad se designan síndicos titulares y suplentes a los Señores Oscar Carniglia y Alberto Duhau respectivamente... En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho reunidos los señores Directores de la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", que firman al pie se declaró abierta la sesión siendo las once horas. Por unanimidad se resuelve otorgar mandato general amplio con todas las facultades que requieran poder especial al Dr. Enrique Juan Duhau, para que en representación de la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", administre, dirija y gobierne todos y cada uno de los bienes... de la misma... operaciones y asuntos de su giro sea cual fuere su naturaleza... instrumentos públicos o privados que se requieran, sean con particulares, sociedad o corporaciones... por los precios, plazos y condiciones que estime conveniente... realizar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad.. hacer toda clase de solicitudes, reclamos y gestiones ante las aduanas y reparticiones nacionales o provinciales, tachar, recusar, y decir de nulidad, presentar escritos... y hacer en fin todo aquello que estime útil o conveniente para la Sociedad... no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. Luis Duhau. — Enrique Duhau. — Carlos Duhau. — Benjamín Duhau. — Faustina Duhau. — Alberto Duhau. — ...Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta últimamente transcripta confiere poder general al Doctor Enrique Juan Duhau, para que en nombre y representación de la Sociedad Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", ejecute, ejerza y desempeñe todos y cada uno de los actos en el Acta últimamente referida y que se ha transcripto, dándose por reproducidas en este lugar. Leída que le fue ratifica su contenido y la firma ante mí y en presencia de los testigos don Gastón E. Laurent y don Arturo Patrón Alvarez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Duhau. — Tgo.: Gastón E. Laurent. — Tgo.: A. Patrón Alvarez. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. — Es copia fiel de las partes pertinentes y originales de los documentos transcriptos, doy fe. Y Yo, el Escribano Autorizante dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se agrega el sellado del seis por mil sobre el capital suscripto en sus dos series de acciones emitidas, doy fe. Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí y los testigos don Leonardo Troppe y don Pascual Salvador Covello, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Pedro S. Schang. — Francisco A. Rossi. — Juan Whitney. — Miguel Schang. — Ruth de la Serna de Schang. — Edmundo C. Perkins. — Marcelo Pavé. — Abel J. Ceci. — Miguel C. Aramendi. — Enrique Juan Duhau. — Héctor A. Beltrame. — Jacobo Teitelbaum. — Luis A. Foulon. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: Pascual S. Covello. Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos diez del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para Laboratorios Afta Sociedad Anónima Industrial Comercial Agropecuaria y Financiera, expido el presente primer testimonio en diecisiete sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro al presente un millón quinientos setenta y un mil quinientos noventa, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. Raspado: mensual — III — fianzas-personales /o avales. a favor de — Asistencia — Siendo las 17,30 horas — El Presidente Dr. José Luis — Hueyo — Mandato — Duhau — días — aceptados: Valen. — Fdo.: Esc. H. Pagliera. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.080.- e.31|8-Nº 22.0692D.T.-v.31|8|61

---

**PROFASUR**

**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 727. — Primer Testimonio. — Escritura Númer. Doscientos Treinta: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y testigos comparecen los señores don Osvaldo Aníbal Dighero, don Victorio Manuel Segundo Bertotto, doctor Godofredo Julio Br-- --, don Alfredo Dighero, don Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, don Eduardo Ricardo Mingramm, don Juan Manuel Suetta, don José Juan Pascual Bor si y don Carlos Alfredo Dagna, todos los comparecientes asados en primeras nupcias, mayores de edad, vecinos de esta Capital, a excepción del señor Borasi que es vecino de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por su propio derecho y el señor Osvaldo Aníbal Dighero concurre por sí y además en representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Brandt Laboratorios, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", mérito del poder especial que le fue conferido por escritura de esta misma fecha, otorgada ante mí y en este mismo Registro al folio setecientos veintiuno del protocolo corriente y copiado en lo pertinente dice así: "...comparece el señor Eduardo Ricardo Mingr..mm, casado... en representación de Brandt Laboratorios, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, justificando la existencia de la sociedad... confiere poder especial al señor Osvaldo Aníbal Dighero, para que en representación de Brandt Laboratorios Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, y en unión con los demás constituyentes otorgue y suscriba la escritura de rotocolización del Estatuto de "Profasur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", nstituída provisionalmente según documento privado de fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve... todo de acuerdo a la referida acta constitutiva y al respectivo Estatuto que fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según Decreto número cua nta y ocho de fecha tres de Enero del corriente año, según constancias del Expediente número doce mil tresci tos siete de la Inspección General de Justicia. — A tal efecto queda facultado el señor Osvaldo Aníbal Dighero, para que ante el funcionario que corresponda otorgue y firme la escritura de protocolización a que se ha hecho referencia, preste conformidad a la constitución del primer Directorio, abone las sumas que corresponda pagar a la sociedad mandante por cualquier concepto, con ien ta en la expedición de testimonios e inscripciones y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato...". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Qu. el señor Osvaldo Aníbal Dighero me asegura se encuentra en plena vigencia y todos los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por Acta privada suscripta con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los diez otorgantes dejaron c ns ituída provisionalmente una sociedad Anónima bajo la denominación de "Profasur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuyo Estatuto aprobaron en ese mismo acto, en el que asimismo designaron al primer Directorio y suscribieron el veinte por ciento del capital autorizado. — Que por expediente número doce mil trescientos siete tramitó ante la Inspección General de Justicia el correspondiente pedido de Personería urídica, en cuyas actuaciones luego de los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó el funcionamiento de la sociedad con carácter de anónima, aprobando su Estatuto, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por la presente a elevar a escritura pública los siguientes documentos: a) Estatuto que regirá la sociedad que en testimonio obra agregado de fojas uno a fojas ocho del citado expediente con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta a fojas veintitrés; b) Acta constitutiva corriente de fojas nueve a fojas diez, y c) Parte pertinente del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que obra de fojas veintiséis a f jas treinta y tres, y cuyo documentos transcriptos por su orden dicen así: "Estatutos de Profasur Sociedad Anónima Comercial e Industrial: I — Denominación, Domicilio y Duración: Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima comercial e industrial, que girará bajo la denominación de "PROFASUR", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de establecer, por simple resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo su término prorrogable. — II. — Objeto: Artículo 2º: La sociedad que se constituye tendrá por objeto la explotación del ramo de importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, represen ación, consignaciones y compraventa de drogas y productos químicos, farmacéuticos, biológ os, veterinarios, para la sanidad vegetal e industrial y artículos y productos de droguería en general, sea por cuenta propia o de terceros y de firmas establecidas en el país o del extranjero, pudiendo realizar cualquier negocio que se considere comprendido en dicho ramo. — La socied. podrá asimismo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el fin social, podrá comprar, vender, dar y recibir en pago, bienes raíces y/o inmuebles y toda clase de acciones, títulos, valores de otras sociedades, compañías o bancos del Estado Nacional, Provincial o Municipal. — Podrá constituir sobre todos los bienes y sobre sus propios bienes y efectuar sobre los mismos, derechos de hipotecas o prenda o cualquier derecho real o persona. o de garantía a favor de terceros y/o de los Bancos expresam te establecidos en el artículo trece inciso o) de estos Estatutos. — III. — Capital - Acciones. — Artículo 3º: a) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal, distribuidas en cien series de quinientas acciones cada un . — b) Del capital autorizado se hallan suscriptas veint series de quinientas acciones ordinarias clase "A" o sean un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — c) Cada clase de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establecen expresamente en los presentes estatutos. — d) A los efectos de las votaciones sobre cualquier asunto, cada acción clase "A", conferirá cinco votos. — Las acciones clase "B" para los mismos efectos gozarán de un voto, todo ello con

las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para la elección del síndico titular y del síndico suplente cada acción ordinaria tendrá derecho a un solo voto. — e) Las acciones restantes serán emitidas en la época y forma que determine el directorio — quien fijará el precio y tipo de acciones a emitirse, ya sea como acciones ordinarias, clase "A", "B" y/o acciones preferidas estableciéndose en este último caso su interés anual, que podrá ser entre cinco por ciento y ocho por ciento acumulativo o no y acordándose o no a las mismas una participación adicional en las ganancias de la sociedad que no podrá exceder del dividendo que corresponda en el remanente de las utilidades a las acciones ordinarias. — Todo accionista tendrá igual derecho a suscribir acciones de las nuevas emisiones que se efectúen en proporción a sus tenencias de cada tipo y clase. — En caso de emitirse acciones de distintos tipos o clase la nueva emisión será simultánea y en proporción a las del mismo tipo o clase que existen en circulación en el momento de la nueva emisión. — En el caso de emitirse acciones de un solo tipo o clase, la preferencia para suscribir dichos valores será en proporción a todo el capital en circulación. — Las nuevas emisiones se efectuarán dentro de los plazos y condiciones que fije el Directorio. — f) Los tenedores de las acciones preferidas sólo tendrán voto mientras el interés preferido anual o parte del mismo se encuentre vencido e impago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la Primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre después del día en que debió pagarse el interés referido y hasta tanto sean pagados todos los intereses en atraso, dando cada acción preferida derecho a un voto. — g) No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos su diez por ciento. - Artículo 4º: a) Las resoluciones sobre emisión de acciones se harán constar en escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — b) La emisión de acciones dispuesta por el Directorio deberá publicarse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días contados desde la última publicación. — Artículo 5º: a) Todos los títulos, sean de una o más acciones, llevarán la firma del Presidente o vicepresidente y un Director, y contendrán los requisitos de Ley. — b) Todas las acciones serán al portador y son indivisibles, cualquiera sea la situación que se plantee, la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — A los efectos de unificar su representación podrán reunirse varios accionistas. — c) El suscriptor de acciones que en los plazos fijados no abonara el importe correspondiente, pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Si a los noventa días de vencido el plazo no se hubiera efectuado la integración, el Directorio declarará caducos los certificados impagos y venderá extrajudicialmente y en remate público los derechos del accionista moroso, pagándose con su producido el importe de la deuda vencida y los gastos e intereses punitorios, poniéndose el sobrante si lo hubiera, a disposición del interesado. — El suscriptor primitivo quedará obligado y responsable por los gastos, intereses y cuotas impagas que no quedaran cubiertas con el producido de la venta o nueva suscripción, el adquirente en remate público se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista moroso. — d) La suscripción y posesión de acciones implica la aceptación de estos Estatutos con todos los derechos que acuerda y las obligaciones que impone. — IV. — De la Administración y Fiscalización. — Artículo 6º: a) La sociedad será administrada y fiscalizada por un Directorio compuesto de cinco Directores titulares, dos Directores suplentes, un síndico titular y un suplente, todos elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — b) Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus cargos y los síndicos titulares y suplentes durarán un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 7º: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un vicepresidente. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia y/o ausencia del Presidente, el cargo será ejercido por el vicepresidente. — Si éste se encontrara en algunas de las situaciones previstas para el Presidente, el Directorio será presidido por el miembro titular de mayor edad. — Artículo 8º: En caso de producirse vacantes en el Directorio, los Directores restantes deberán incorporar a los Directores suplentes, comenzando por el miembro de mayor edad. — Artículo 9º: Para formar parte del Directorio se necesita ser propietario de por lo menos diez acciones clase "A" y/o "B", las que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía, mientras dure el mandato. — Artículo 10º: El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de sus directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: A los efectos del quorum el Directorio funcionará válidamente con tres de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente, vicepresidente, o Director en ejercicio de la presidencia. — Los Directores podrán hacerse representar por otros Directores a cuyo efecto otorgarán mandato en forma, ya sea por simple carta o por escritura pública. — Artículo 12º: — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o quien haga sus veces, de tres de sus miembros, o a pedido del Síndico. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se anotarán en un libro de actas rubricado que firmarán los Directores en la reunión. — V. — Atribuciones y Deberes del Directorio. — Artículo 13º: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos estatutos y administrar los negocios de la sociedad con la más amplias facultades, poderes y atribuciones, para promover, gestionar, dirigir y administrar todos los bienes y negocios sociales. — Podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común o propendan al fomento y progreso de la compañía, entendiéndose que tiene todos los poderes previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — b) El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes, pudiendo recaer estos nombramientos entre los directores con el carácter de directores, gerentes y encomendarles la parte ejecutiva, otorgándoles los poderes delegados que juzgue convenientes, fijándoles "ad-referendum" de la Asamblea de accionistas las correspondientes remuneraciones y/o participaciones con cargo a gastos generales, sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneraciones, que les corresponda como miembro del Directorio. También puede el Directorio establecer que el Director o los Directores gerentes continuarán desempeñando las funciones de gerencia como gerentes sino fuesen reelectos como directores. — Los poderes otorgados por el Directorio a los Directores gerentes o a los gerentes subsistirán aún cuando aquél se hubiere modificado o cesado en sus funciones mientras no fuesen revocados por el mismo Directorio que los otorgó o por otro que lo suceda. — c) Resolver con asistencia del síndico todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y operación, siempre que tenga relación con el objeto social, aún cuando no estuviese especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos. — d) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles. — e) Tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas, simples o agrarias, warrants, fianzas, personales u otras garantías y emitir "debentures" con o sin garantía flotante o especial. — f) Firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de comercio. — g) Abrir cuentas corrientes, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. — h) Girar en descubierto. — i) Dar y tomar en locación bienes inmuebles, urbanos y rurales, aún por más de seis años. — j) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — Conferir la representación de la sociedad a una sola persona para una o varias operaciones determinadas. — k) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderado las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter con las facultades inherentes a cada situación incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la sociedad. — l) Comprometer las causas en árbitros de derechos o arbitradores, amigables componedores. — ll) Celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere como accionista o fundador, con excepción de las sociedades de responsabilidad ilimitada. — m) Entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o de cualquier otra adquisición que hiciera la sociedad, siempre que los aportes que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Se requerirá la resolución expresa del Directorio y dar cumplimiento al artículo catorce del Reglamento de la Inspección General de Justicia. — n) Prestar cauciones y acordar avales y/o garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. ñ) Caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — o) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, de conformidad a sus leyes organicas, reglamentos y disposiciones actualmente vigentes o con las que se dicten, con o sin garantías reales o personales, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. — p) Designar y remover a todos los empleados de cualquier categoría que fueren y fijar sus remuneraciones. — Dictar reglamentos internos. — q) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — r) Preparar y presentar anualmente el Inventario y Balance General detallando el activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y cumplir con las demás obligaciones emergentes del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — rr) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir entre los señores accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — s) Emitir "debentures", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás disposiciones vigentes de conformidad a los presentes Estatutos. — t) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas realizadas, demostradas por balance practicado conforme a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio y disposiciones legales y reglamentarias concordantes. — u) Celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. — Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos que se relacionen con su objeto social. — Artículo 14º: El Presidente del Directorio o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos, tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma de la misma. — En consecuencia, tiene las facultades necesarias para intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, cualquiera sea su naturaleza y representándola en los asuntos administrativos, judiciales y ordinarios, con la pertinente autorización del Directorio cuando proceda, ejecutar las resoluciones del Directorio; presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las reuniones del Directorio, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad y las disposiciones o decisiones tomadas por el Directorio, convocar a sesiones al Directorio y someterle todos sus asuntos y negocios, con los antecedentes e informaciones necesarias para la debida consideración y resolución de los mismos, resolver cualquier asunto urgente y adoptar cualquier medida de carácter impostergable, pero con cargo a dar cuenta al Directorio en la próxima reunión. Otorgar las escrituras de poder a los apoderados judiciales de la Compañía que hubiere instituido el Directorio, someter a consideración y aprobación del Directorio el Balance de los negocios y el proyecto de distribución de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones, tendientes a asegurar el mejor éxito de la gestión comercial y administrativa de los negocios de la compañía y de las relaciones de ésta con terceros. — VII. — De las Asambleas. — Artículo 15º: a) Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán y registrarán conforme lo establecen los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señala el artículo trescientos cuarenta y siete del mismo Código. — A ese efecto se deja establecido que el ejercicio social fenece el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — c) La primera y segunda convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria se efectuarán publicándose edictos por el término de Ley en el Boletín Oficial con la anticipación correspondiente a la fecha señalada para la Asamblea. — d) En primera convocatoria la Asamblea se celebrará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — e) En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — f) Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito hasta los tres días antes del fijado para la Asamblea. — g) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio. Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. — h) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos, incluso entre los tratados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — i) Cada acción de la clase "A" da derecho a cinco votos con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — j) El Presidente del Directorio o quien ocupe su lugar, conforme lo dispuesto en el artículo catorce de estos estatutos, presidirá las Asambleas con voz y voto. — Tendrá doble voto en caso de empate. — k) La Asamblea deberá atenerse estrictamente al Orden del Día, confeccionado por el Directorio, no pudiendo tratar más asuntos que los que éste señale. — l) Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se insertarán en un libro de actas rubricado que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — VIII. — Del Ejercicio Social y de las Utilidades. — Artículo 16º: El Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen en la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias para que refleje la verdadera situación económica de la sociedad. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General se distribuirán: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto en los términos del artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) El doce por ciento a los miembros del Directorio como remuneraciones. — c) El uno por ciento como remuneración para el síndico titular. — d) El interés que se le hubiere fijado a las acciones preferidas conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso e). — Si este interés fuese de carácter acumulativo, los intereses acumulados impagos correspondientes a ejercicios anteriores tendrán preferencia sobre los del último ejercicio, si los hubiere. — e) Las reservas especiales con o sin afectación acordadas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea. — f) El remanente será distribuido como dividendo entre las acciones ordinarias y el adicional si se lo hubiera fijado a las acciones preferidas conforme al artículo tercero, inciso e). — IX. — Disolución y Liquidación. — Artículo 17º: Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, la Asamblea resolverá la forma como la misma deberá realizarse determinando tanto las modalidades como las personas, términos, honorarios y demás condiciones en que se practicará la liquidación con la intervención del Síndico. — Los fondos obtenidos de la liquidación serán distribuidos en la siguiente forma: a) Pago del pasivo de la sociedad. — b) Pago de los honorarios que fije la Asamblea a los liquidadores. — c) Reintegro proporcional a las respectivas integraciones del capital correspondiente, tanto de las acciones ordinarias como de las acciones preferidas. — d) Pago del interés preferido acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere. — e) El remanente se distribuirá en la forma prevista en el inciso f) del artículo dieciséis. — Artículo 18: Todo

lo no previsto en estos Estatutos será regido por el Código de Comercio. — Estos Estatutos están extendidos en ocho sellos nacionales de cinco pesos moneda nacional cada uno, números cero diez mil trescientos cuarenta y ocho al cero diez mil trescientos cincuenta y cuatro, y cero diez mil trescientos setenta y ocho, todos de la serie T, que serán repuestos con el sellado de Ley. — Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. O. A. Dighero. — Victorio Bertotto. — Dr. Brandt. — A. Dighero. — Mingramm. — E. Mingramm. — J. M. Suetta. — J. Borasi. — Carlos Dagna. — Brandt Laboratorios S. A. Comercial e Industrial. O. A. Dighero". — "Acta Constitutiva de "Profasur Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez horas se reúnen los señores Victorio Manuel Segundo Bertotto, Dr. Godofredo Julio Brandt, Alfredo Dighero, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, Eduardo Ricardo Mingramm, Juan Manuel Suetta, José Juan Pascual Borasi, Carlos Alfredo Dagna y finalmente el señor Osvaldo Aníbal Dighero por sí y además en su carácter de Presidente del Directorio de Brandt Laboratorios Sociedad Anónima, Comercial e Industrial debidamente autorizado por el Directorio de la misma. — En el carácter invocado los comparecientes dicen: que han resuelto constituir una Sociedad Anónima y que a tal fin otorgan y declaran: Primero: La sociedad se regirá por las normas generales del Código de Comercio Argentino, leyes complementarias y por las particulares del estatuto que aprobado por los presentes, sus constituyentes, se firma por separado y está extendido en ocho sellos nacionales de cinco pesos moneda nacional números cero diez mil trescientos cuarenta y ocho, cero diez mil trescientos cuarenta y nueve, cero diez mil trescientos cincuenta, cero diez mil trescientos cincuenta y uno, cero diez mil trescientos cincuenta y dos, cero diez mil trescientos cincuenta y tres, cero diez mil trescientos cincuenta y cuatro y cero diez mil trescientos setenta y ocho. — Segundo: La suscripción de acciones ordinarias hasta cubrir el veinte por ciento del capital autorizado o sea un milón de pesos moneda nacional, se realiza en la siguiente forma: Osvaldo Aníbal Dighero cincuenta acciones del grupo "A", Victorio Manuel Segundo Bertotto cincuenta acciones del grupo "A", Dr. Godofredo Julio Brandt, cincuenta acciones del grupo "A", Alfredo Dighero, cincuenta acciones del grupo "A", Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, cincuenta acciones del grupo "A", Eduardo Ricardo Mingramm, cincuenta acciones del grupo "A", Juan Manuel Suetta, cincuenta acciones del grupo "A", Brandt Laboratorios Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, cuatro mil setecientas cincuenta acciones del grupo "A", José Juan Pascual Borasi, dos mil cuatrocientas cincuenta acciones del grupo "A" y Carlos Alfredo Dagna, dos mil cuatrocientas cincuenta acciones del grupo "A". — De estas suscripciones se ha integrado el diez por ciento de cada una de ellas, lo que importa la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. Tercero: De acuerdo con el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el diez por ciento del capital suscripto o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, se depositará en el Banco de la Nación Argentina a la Orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del Presidente de la sociedad. — Cuarto: Como componentes del primer Directorio de la sociedad, quedan designados los señores Osvaldo Aníbal Dighero, Presidente; Juan Manuel Suetta, vicepresidente; Alfredo Dighero, José Juan Pascual Borasi, y Carlos Alfredo Dagna, Directores titulares; Eduardo Enrique Heriberto Mingramm y Francisco Juan Giacopazzi, Directores suplentes. Pedro Polenta, Síndico titular y Vicente Liotta Síndico suplente. — Quinto: Durante el período de constitución provisoria de la sociedad y hasta la primera asamblea general ordinaria, la misma estará representada por el Directorio con todas las facultades que los estatutos le acuerdan, a cuyo efecto los constituyentes otorgan a los mencionados miembros del Directorio y ellos entre sí, el mandato legal correspondiente. — Durante este período el Directorio representará ampliamente a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, actuando siempre dos de ellos en forma conjunta, ejerciendo las facultades previstas en el artículo trece de los estatutos. — Sexto: Los comparecientes señores Osvaldo Aníbal Dighero, Victorio Manuel Segundo Bertotto, Dr. Godofredo Julio Brandt, Eduardo Ricardo Mingramm, José Juan Pascual Borassi y Carlos Alfredo Dagna, otorgan poder especial a favor de los señores Juan Manuel Suetta, Alfredo Dighero y Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, para que actuando siempre dos de ellos conjuntamente efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los estatutos y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación o adición que el Poder Ejecutivo o reparticiones correspondientes exigieran previa a su aprobación y para que, una vez obtenida ésta, otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Quedan facultados igualmente los mandatarios para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales o administrativas, para obtener la inscripción definitiva de la sociedad ante el Registro Público de Comercio. — En este estado, los señores Juan Manuel Suetta, Alfredo Dighero y Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados con las mismas facultades que quedan expresadas y se dan por reproducidas. — No habiendo más asuntos que tratar siendo las once y treinta horas, se levanta la sesión luego que es leída, aprobada y firmada por los presentes el acta. — Esta acta constitutiva está extendida en dos sellos nacionales de cinco pesos moneda nacional cada uno números cero diez mil trescientos cuarenta y cuatro y cero diez mil trescientos cuarenta y seis, Buenos Aires, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: por sí — y — Vale. — O. A. Dighero. — Victorio Bertotto. — Dr. Brandt. — A. Dighero. — Mingramm. — E. Mingramm. — J. M. Suetta. — J. Borasi. — Carlos Dagna. — Brandt Laboratorios S. A. Comercial e Industrial. O. A. Dighero. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "O. A. Dighero", "Victorio Bertotto", "Dr. Brandt", "A. Dighero", "Mingramm", "E. Mingramm", "J. M. Suetta", "J. Borasi", "Carlos Dagna" y "O. A. Dighero", pertenecen respectivamente a los señores Osvaldo Aníbal Dighero, Victorio Manuel Segundo Bertotto, Doctor Godofredo Julio Brandt, Alfredo Dighero, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, Eduardo Ricardo Mingramm, Juan Manuel Suetta, José Juan Pascual Borasi, Carlos Alfredo Dagna y Osvaldo Aníbal Dighero, este último en representación de Brandt Laboratorios Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, y cuyas firmas fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Antonio Martínez. Está su sello". — "Buenos Aires, 3 de enero de 1961. — Vistos los expedientes números ... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... Profasur Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 12 de mayo de 1959. — Estatutos de fojas uno (1) a ocho (8) con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veintitrés (23)... — Frondizi. — Decreto Nº 48. — Es copia. — Luis R. Mac Kay. — Eduardo Manu Vásquez. Está su sello que dice: Eduardo Manuel Vásquez a cargo de la Sección Legislación y Personas Jurídicas de la Dirección General de Justicia". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las actuaciones de referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que dejan así elevados a escritura pública los documentos transcriptos, quedando en consecuencia constituida definitivamente la sociedad "Profasur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y pidiéndome que de la presente, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás fines. — El autorizante deja constancia que por concepto de impuesto fiscal por la presente escritura se abonará la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, que corresponde al capital emitido y suscripto por los constituyentes o sea sobre un millón de pesos moneda nacional. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Virgilio Sciammrella y don Alberto Maucci, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. A. Dighero. — V. Bertotto. — Dr. Brandt. — A. Dighero. — Mingramm. — E. Mingramm. — J. M. Suetta. — J. Borasi. — Carlos Dagna. — Tgo.: V. Sciammarella. Tgo.: A. Maucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintisiete, bajo el número doscientos treinta, del Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad "Profasur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos nueve al un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve, y el presente un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Suetta — Extraordinaria — portador — garantizados — o — papales — g — arbitradores — amigables — especialmente — judiciales — trescientos — votos — Osvaldo — Enrique — "A" — Vale. — Antonio Martínez (Escribano) — Está su sello. — E/líneas: (Escribano). — Enmendado: Christian, alc. — Buenos Aires, Julio 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.640.— e.31|8-Nº 29.360-v.31|8|61

## LIDO

### Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 213. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Doña Elidia Haydée Prada, argentina, soltera, estudiante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos dos mil ciento setenta y uno, domiciliada en la calle El Carpintero seis mil novecientos cincuenta y cuatro; Don Leonardo Francisco Olivera, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio en la calle Boedo doscientos veintisiete; Doña Eva Nusimovich de Polischuk, rusa, viuda, de quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad número seis mil novecientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón cuatro mil trescientos treinta y cuatro; Don Manuel Rey, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatrocientos veintitrés mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en Alsina cuatrocientos cuarenta; Doña Angela Borzino de Rey, argentina, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número un millón cincuenta mil setecientos uno, con domicilio en la calle Alsina cuatrocientos cuarenta; Don Osvaldo Antonio Rey, argentino, casado, médico, con Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y dos, domiciliado en Alsina cuatrocientos cuarenta; Don Alberto Bruno Muzzopappa, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad número dos millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Reservistas Argentinos trescientos quince; Don Aurelio Filiberto Mazzitelli, argentino, empleado, domiciliado en Miramar cuatro mil ciento treinta y uno, estado casado, con Cédula de Identidad número dos millones sesenta y siete mil once; Don Ricardo Víctor Buggiano, argentino, casado, abogado, domiciliado en Carlos Pellegrini ciento setenta y cinco; Doña Sara Reta de Buggiano, argentina, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos ocho mil doscientos veintiséis, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco; Doña Leonor Lamadrid de Suárez Riobo, argentina, viuda, ocupada en los quehaceres domésticos, domiciliada en Florida número novecientos ochenta y ocho, con Libreta Cívica número cero trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, todos éstos comparecientes, vecinos de la Capital Federal y doña Idelba Angela Ronco, argentina, soltera, profesora, con Cédula de Identidad número un millón novecientos diez y nueve mil novecientos diez y nueve, domiciliada en la calle Malaver ciento sesenta y seis, del Pueblo de Haedo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de paso en ésta, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado del veintisiete de febrero del corriente año, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Lido, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, por resolución de fecha veintinueve de marzo del corriente año, autorizó a la expresada Sociedad a funcionar como Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la aludida Sociedad Anónima ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente número trece mil ciento ochenta y cinco, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de febrero de 1961, se reúnen en la calle Uruguay 654 - 2º piso, los señores que firman al final y después de un cambio de ideas resuelven por unanimidad: Dejar constituída la Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Art. 1º: Bajo la denominación de "LIDO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, dentro o fuera del país, sucursales, agencias o representaciones. Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 2º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Para la compra-venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semi elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos textiles, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra-venta de títulos, acciones u otros valores, mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, wa-rrants y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, agencias y casas de cambio, con excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.682 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: A la compra-venta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: A la explotación de campos propios y arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación, vitivinicultura y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquier acto, contrato o negocio que se relacione directa o indirectamente, con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes o estos estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Art. 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 50.000 acciones ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series. Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie compuesta de 10.000 acciones ordinarias. Las acciones de las series restantes serán emitidas por el Directorio en las oportunidades y condiciones de pago que estime conveniente en una o más series y de acciones ordinarias y o preferidas. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias y|o preferidas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. Cada resolución de emisión de acciones y aumento del capital autorizado, será elevada a escritura pública, hecha a conocer por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Art. 4º: Cada acción de la primera serie conferirá derecho

a cinco votos y cada acción ordinaria de las series restantes hasta completar el capital autorizado, inclusive las que se emitan con motivo del aumento de dicho capital tendrán derecho a uno o cinco votos conforme lo resuelva el Directorio o la Asamblea en su caso. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de no haberse abonado el dividendo establecido por insuficiencia en las utilidades, en el que tendrán cada acción derecho a un voto. Para la designación del Síndico, cada acción ordinaria, cualquiera sea la serie a que pertenezca, dará derecho a un voto. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta un quince por ciento anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional, la que en su caso será variable según los beneficios de la sociedad pero que unido al dividendo fijo no podrá exceder al de las acciones ordinarias. — Art. 5º: Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción. serán firmadas por el Presidente y un director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil y contendrán los requisitos exigidos por el art. 328 del Código de Comercio. Los títulos que se emitan, podrán representar una o más acciones, e integradas éstas se emitirán títulos al portador. — Art. 6º: Los poseedores de acciones ordinarias de la sociedad tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las mismas en proporción a las que poseen, caducando este derecho a los quince días de finalizada la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si se emitieran conjuntamente acciones de distinta clase, se guardará entre ellas la proporción existente antes de la emisión, a los efectos de ejercer el derecho de preferencia dentro de su clase. Si se resolviera emitir acciones de una sola clase o de varias pero sin guardar la proporción anterior, todos los poseedores de acciones, sin distinción, tendrán dicho derecho en proporción a las acciones que posean. No se aplicará el derecho de preferencia en los casos en que se resolviera el pago en acciones de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, de acuerdo con el art. 7º. — Art. 7º: Las acciones podrán ser integrada en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes que se incorporen al activo social, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio, bajo la responsabilidad personal y solidaria de sus miembros y se hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Art. 8º: La Asamblea General podrá autorizar al Directorio a emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo a las leyes vigentes o que se dictaren en el futuro. — Título III. — Administración y Fiscalización. — Art. 9º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres Directores titulares, pudiendo elevarse su número a cinco o siete por resolución de la Asamblea. En caso de renuncia, ausencia, enfermedad prolongada, imposibilidad, incapacidad o muerte de algún titular, el Síndico designará el suplente que lo reemplazará hasta la próxima Asamblea ordinaria. Los miembros del Directorio podrán ser reelectos indefinidamente y durarán un año en sus cargos. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente reemplazará en sus ausencias al Presidente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Dos Directores, conjuntamente, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán el uso de la firma social. — Art. 10º: La fiscalización será ejercida por un Síndico titular y un suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar de aquél y tendrán las facultades que les asigna el artículo 340 del Código de Comercio. Los Síndicos podrán ser reelectos. Las remuneraciones del Directorio y Síndico serán fijadas por la Asamblea, pero las remuneraciones del Directorio no podrán exceder aún en conjunto con los sueldos que se les puedan fijar de acuerdo al inc. b) del art. 11 del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de las funciones de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivo tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluírse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Los mandatos de los Directores y Síndicos caducarán al nombrarse sus reemplazantes y recién una vez que éstos se hayan hecho cargo de sus funciones. Los Directores depositarán diez acciones en la Caja Social en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — Art. 11º: El Directorio tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad con toda amplitud y con todas las facultades que se requieran para decidir, realizar y ejecutar todas las operaciones y actos enunciados en el Art. 2º de estos estatutos, firmando las escrituras públicas y privadas pertinentes, hallándose autorizado también para: a) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad; b) Tomar y contratar el personal, fijarles sus sueldos, jornales, emolumentos o gratificaciones, nombrar gerentes o asesores comerciales, industriales, técnicos o legales, fijándoles sus remuneraciones y facultades y revocar sus nombramientos. Podrá también el directorio nombrar de su seno uno o más administradores, delegados o gerentes para ejercer funciones o comisiones especiales técnico administrativas o de asesoramiento directamente relacionadas con la administración y dirección de la Sociedad en cuyo caso podrá fijarles la correspondiente remuneración o sueldo con cargo a Gastos Generales y ad-referéndum de la Asamblea, la que en ningún caso podrá exceder en conjunto con los honorarios del artículo 10º del veinticinco por ciento de las utilidades, debiendo en el supuesto de que se excediere, proceder como lo establece el citado artículo 10º. El Directorio dará cuenta a la Asamblea Ordinaria anual de los nuevos cargos con que invista a sus miembros y las retribuciones y modificaciones de los mismos que disponga. c) Demandar, cobrar o percibir toda suma que se adeude a la Sociedad, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; d) Dar y tomar dinero prestado y realizar operaciones de cualquier índole con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros: en comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar, recibir o dar en pago o en donación hasta la suma que lo autorice la Asamblea o a cualquier título oneroso o gratuito, dar y tomar en arrendamiento aún en plazos que excedan de seis años o en usufructo o servidumbre o anticresis o construir bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, debentures, acciones, derechos públicos o privados, boletos de compra-venta, constituyendo, aceptando, extinguiendo sobre los mismos hipotecas o cualquier derecho real de uso y goce de garantía, prendas, prendas agrarias, cauciones, etcétera, todo en cumplimiento de los fines sociales o como inversiones de capitales; f) Hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, querellar o estar en toda clase de juicio aun en los del fuero laboral; g) Convocar a los accionistas y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, verificar las cuentas, copilar los inventarios y balances generales o parciales, proponer desvalorizaciones, amortizaciones o reservas que ordena la ley y las extraordinarias que crea conveniente, establecer el importe de las ganancias o pérdidas y la distribución de utilidades, proponerlos y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea. Determinar las fechas de pago de los dividendos dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea. Asimismo podrá repartir dividendos provisorios que resulten de balances practicados en legal forma, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; h) Emitir acciones de acuerdo a los presentes Estatutos y emitir debentures con o sin garantías, de acuerdo con la ley 8875 con aprobación de la Asamblea, pudiendo solicitar su cotización en las Bolsas del país o del extranjero; i) Autorizar a uno o más Directores para ejecutar sus resoluciones o las de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, quienes podrán firmar los documentos y escrituras públicas o privadas que fueren necesarias; j) Adquirir, vender, ceder, permutar y registrar marcas y patentes, licencias, modelos, diseños, concesiones, etcétera, inclusive marcas y señales para hacienda; k) Otorgar poderes especiales o generales a cada una o más personas sean o no del Directorio, con todas las facultades que crean convenientes, inclusive el uso de la firma social y revocarlos; l) Adquirir activos y pasivos de otras industrias o comercios similares y atingentes a los negocios sociales, tener participaciones de intereses por cuenta de la sociedad con otras empresas afines, celebrar cualquier clase de negocio de representaciones y tomar participación en cualquier forma legal de empresa, industria, comercio o negocios formados o a formarse, siempre que tengan directa o indirectamente atingencia con los negocios sociales; m) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones, u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social y a ese fin llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación en la administración; n) Comprar, vender, permutar, ceder, importar y exportar, aceptar representaciones y consignaciones de artículos, maquinarias, accesorios o materias primas destinadas a su propia industria y objeto social, para terceros o para fines que estimen conveniente, efectuar toda clase de negocios financieros. comerciales e industriales y sobre inmuebles por su cuenta y por la de terceros a su nombre, en nombre propio y en el de tercero o en el de terceros, tomar y negociar warrants: ñ) Girar, aceptar, firmar y endosar pagarés, cheques, vales, papeles de comercio guías, conocimientos, cartas de porte "trust receipts" o cualquier otro documento comercial, dar y aceptar fianzas, cauciones, avales y garantías relacionadas con los negocios sociales; o) Recurrir a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y/o Gobiernos extranjeros solicitando privilegios o concesiones a los efectos de facilitar ayudar y proteger cualquiera de los objetos de la sociedad o adquirirlos a particulares, así como también podrá celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales y administrativas, ya sea con los Gobiernos Nacionales o Extranjeros, Provinciales, Municipales, cualquier repartición de la Administración Pública, entidades autárquicas del Estado de las Provincias o de las Municipalidades, Empresas Mixtas o privadas o cualquier naturaleza; p) Determinar la oportunidad y forma de pago en que se emitirán las acciones. Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio efectuar todos los actos que estime conveniente a los intereses sociales y que no están expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título IV. — De las Asambleas — Distribución de utilidades. — Art. 12º: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. La convocatoria se verificará por publicaciones en el Boletín Oficial, durante el período que establezcan las disposiciones en vigor. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para su realización. — Art. 13º Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al Presidente. Las disposiciones de este artículo regirán en todos los casos incluso los mencionados en el art. 354 del Código de Comercio. — Art. 14º: Los ejercicios financieros de la Sociedad terminarán el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se destinarán: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones que la Asamblea acuerde otorgar al Directorio y Síndico; c) Los dividendos preferidos acumulativos atrasados que existieren; d) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas y al adicional si correspondiere; e) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva. Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos al pago, caducarán de hecho a favor de la Sociedad. — Título V. — Liquidación. — Art. 15º: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio de acuerdo con el Síndico y con arreglo a derecho. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, será abonado el capital de las acciones preferidas y luego el de las ordinarias. Del remanente se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y el eventual. El saldo que resultare se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas ordinarios. — Título VI. — Interpretación del Estatuto. — Art. 16º: Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Acto seguido se procedió a suscribir la primera serie de capital en acciones ordinarias de cinco votos por acción o sea m$n. 1.000.000,00 con el siguiente resultado: 1º, Elidia Haydée Prada: 1.000 acciones; 2º, Leonardo Francisco Olivera: 1.000 acciones; 3º, Eva Nusimovich de Polischuk: 1.000 acciones; 4º, Manuel Rey: 1.000 acciones; 5º, Angela Borzino de Rey: 1.000 acciones; 6º, Osvaldo Antonio Rey: 1.000 acciones; 7º, Alberto Bruno Muzzopappa: 500 acciones; 8º, Aurelio Filiberto Mazzitelli: 500 acciones; 9º, Idelba Angela Ronco: 1.000 acciones; 10º, Ricardo Víctor Buggiano: 1.000 acciones; 11º, Sara Reta de Buggiano: 500 acciones; 12º, Leonor Lamadrid de Suárez Riobo: 500 acciones. Cada accionista integra el 20 % en efectivo de las acciones suscriptas. Puesta a consideración la designación del primer directorio y síndico dio el siguiente resultado: Presidente: Manuel Rey; Directores: Idelba Angela Ronco y don Ricardo Víctor Buggiano. — Síndico Titular: Elidia Haydée Prada. — Síndico Suplente: Angela Borzino de Rey. A continuación se autoriza a los miembros del Directorio para que indistintamente, gestionen la personería jurídica de la sociedad, aceptando cualquier modificación que se formule, sustituyan el nombre en caso de ser observado el que se adopta y practiquen las diligencias administrativas y judiciales necesarias hasta obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Leída la firman dando por terminada la reunión. — L. Olivera. — Manuel Rey. — Sara R. de Buggiano. — E. H. Prada. — R. V. Buggiano. — Angela B. de Rey. — Eva N. de Polischuk. — A. B. Muzzopappa. — Leonor L. de Suárez Riobo. — O. A. Rey. — A. F. Mazzitelli. — Idelba A. Ronca. — Certifico que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia por los señores don: Elidia Haydée Prada; Leonardo Francisco Olivera; Eva Musimovich de Polischuk; Manuel Rey; Angela Borzino de Rey; Osvaldo Antonio Rey; Alberto Bruno Muzzopappa; Aurelio Filiberto Mazzitelli, Idelba Angela Ronco; Ricardo Víctor Buggiano; Leonor Lamadrid de Suárez Riobo; Sara Reta de Buggiano, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires 27 de febrero de 1961. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello." "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación r. s. — V—Buenos Aires, 29 Mar 1961 — Visto el expediente Nº 1836/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lido Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministerio de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º, Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lido, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 27 de febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta ( vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 296". — Lo trascripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firma por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Vicente Pedro Sáiz y don Francisco Carlos Casado, vecinos, hábiles y mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número treinta y tres de fecha once de abril corriente. — E. H. Prada. — L. F. Olivera. — Eva N. de Polischuk. — Angela B. de Rey. — Osvaldo A. Rey. — A. B. Muzzopappa. — A. F. Mazzitelli. — R. V. Buggiano. — Sara R. de Buggiano. — Leonor L. de Suárez Riobo. — Idelba A. Ronco. — Tgo.: V. P. Sáiz. — Tgo.: F. Casado. — Hay un sello. Ante mí: A. R. Blanco. Concuerda con su matriz que bajo el número treinta y cuatro, pasó ante mí al folio doscientos trece del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio extendido en once sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y dos al presente inclusive —todos de orden correlativo— que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio Roberto Blanco (escribano). — Buenos Aires, Junio 26 de 1961. — S|raspado: precitados; Enmendado: Dos directores conjuntamente ejercían Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.320. e.31|8-Nº 22.070 D.T.-v.31|8|61

## INDUSTRIA GRAFICA ICE
### Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1572. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece don Victorio Asinari di Bernezzo, casado, quien concurre por su propio derecho y en nombre y representación de don Francisco Stuardi, Pío Quinto Nezzo, Andrés Pablo Segundo Roccatagliata, don Jorge Roccatagliata, don Federico Ashley Heath, don Sylla Máximo Monsegur, Darío Antonio Héctor Lisdero, Manuel Paradela y Alejandro César Ayerza, según personerías que acreditará más adelante. Y el compareciente, expresa: Que él y sus representados constituyeron por escritura pasada ante mí en fecha trece de setiembre de mil novecientos sesenta, al folio mil seiscientos sesenta y cuatro, protocolo de ese año, de este mismo Registro a mi cargo, la sociedad que girará en esta plaza con el nombre de "Industria Gráfica Ice Sociedad Anónima", estableciendo sus Estatutos, que habiendo ahora el Poder Ejecutivo Nacional aprobado los mismos y otorgado la personería jurídica pertinente, viene de acuerdo a l establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevar a escritura pública las actuaciones, que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia número doce mil trescientos ochenta y siete, del año mil novecientos sesenta, que tramitó por el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número tres mil cuatrocientos tres, del año mil novecientos sesenta y uno, que tengo para este acto a la vista, y en el que de fojas uno a fojas once corre el testimonio de la escritura de constitución provisoria, a que se ha hecho referencia, que procedo a transcribir en lo pertinente, incluyendo el Estatuto en su redacción definitiva y con las modificaciones introducidas a fojas noventa y cinco y vuelta. Dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a trece de Septiembre de mil novecientos sesenta... don Victorio Asinari di Bernezzo... don Francisco Stuardi... don Pío Quinto Nezzo... don Andrés Pablo Segundo Rocatagliata... don Jorge Roccatagliata... don Fedrico Ashley Heath... don Sylla Máximo Monsegur... don Darío Antonio Héctor Lisdero... don Manuel Paradela... y don Alejandro César Ayerza... y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima denominada "Industria Gráfica Ice Sociedad Anónima", la que tiene por finalidad continuar las operaciones de "Industria Creadora de Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo del activo y Pasivo de la misma, fijando como asiento principal de sus negocios y domicilio legal, la Ciudad de Buenos Aires, y se regirá por el siguiente Estatuto: Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIA GRAFICA ICE SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima. — Artículo Segundo: Su domicilio es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales, delegaciones o cualquier género de representaciones, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y ese término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Título Segundo. — Objeto. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la Industria Gráfica y a las industrias derivadas, integrantes o conexas y a la importación, exportación, compra y venta de toda materia prima, elemento, maquinaria o producto, inherentes a dichas industrias por cuenta propia o de terceros. La Sociedad podrá realizar dentro y fuera del país toda clase de operaciones y negociaciones financieras, comerciales e industriales sin limitación alguna que sean convenientes al logro del objeto social. — Título Tercero. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, representado por ciento veinte mil acciones al portador del valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, repartidas en doce series de Diez mil acciones cada serie. El capital autorizado podrá aumentarse en una o más veces en series iguales o no hasta la suma de setenta millones de pesos por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará las características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas por el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de integración. Las resoluciones de aumento de capital deberán elevarse a escritura pública, incribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Dentro de los límites del capital autorizado y sus sucesivos aumentos, el Directorio podrá emitir series de acciones ordinarias de categoría "A", ordinarias de categoría "B" y preferidas. Toda resolución de emisión de acciones se hará constar en escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer con publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las acciones de categoría "A" dan derecho a cinco votos por acción y las ordinarias de categoría "B" dan derecho a un voto por acción, salvo para la elección del Síndico Titular y Suplente para la cual tendrán derecho también a un voto, las acciones ordinarias de categoría "A". Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en los casos previstos en el artículo séptimo de este estatuto. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las características y condiciones que fije el Directorio o la Asamblea en su caso en cada emisión dentro de los principios siguientes: a) Gozarán de un dividendo preferente de hasta el diez por ciento acumulativo por tiempo determinado o sin limitación de tiempo o bien no acumulativo. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo cuando las utilidades no fuesen suficientes: b) Podrán gozar de un dividendo adicional que aunado a un dividendo fijo, no supere el dividendo asignado a las acciones ordinarias, el dividendo podrá ser abonado en efectivo o en acciones; c) Carecerán de voz y voto en las Asambleas; sin embargo participarán en ellas con un voto por acción a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquellas que no hayan asignado en todo o en parte el dividendo fijo y durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados íntegramente; d) Podrán o no ser rescatables, en caso de ser rescatables, lo serán con o sin prima, en los términos, plazos y condiciones que establecerán al emitirlas; e) En caso de liquidación tendrán preferencia para el reembolso y podrán participar como el excedente que resultará después de reembolsado el valor nominal de todas las acciones; f) Podrán o no ser convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características. En caso de ser convertibles, la conversión será resuelta por la Asamblea, previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazo y condiciones que se fijen en las condiciones de emisión, debiendo inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio; g) Las sucesivas emisiones de acciones preferidas tendrán preferencia sucesiva en el orden de su emisión para el cobro del dividendo; h) Las características que se determinan por cada emisión figurarán al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados. — Artículo Octavo: La emisión de acciones ordinarias o preferidas podrá ser efectuado mediante algunas de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas constituidas en los balances de la Sociedad aprobados por la Asamblea de Accionistas, con excepción de la reserva legal. b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad, determinando en la forma que establezcan las leyes, normas y reglamentaciones vigentes; c) abonar dividendo con entrega de acciones; d) Aporte de bienes, derechos o valores de monto equivalente a las acciones entregadas, con la conformidad del Síndico; e) Aporte en dinero efectivo. En los casos a), b) y c) las acciones se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas si para estas últimas este fuera expresamente establecido en las condiciones de emisión. Los tenedores de acciones de clase "A", recibirán acciones de clase "A"; los tenedores de acciones de clase "B", recibirán acciones de clase "B"; los tenedores de acciones preferidas, recibirán o acciones preferidas o acciones ordinarias de clase "B", todos siempre en proporción a sus tenencias. En el caso d) los valores a recibir tendrán que ser equivalentes a las acciones entregadas y la resolución deberá ser aprobada por la Asamblea. En el caso e) los poseedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la sucripción de las nuevas acciones que se ejercerá en la siguiente forma: a) En caso de emitirse acciones ordinarias de cinco votos solamente, o de un voto solamente, tendrán derecho a la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias; b) En caso de emitirse contemporáneamente acciones de clase "A" y "B", se guardará la proporción ya existente y los accionistas recibirán las nuevas acciones de clase "A" y "B", según sean de la clase "A" y "B" sus tenencias y en proporción a las mismas. El Directorio llamará a suscripción mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por tres días, concediendo un plazo que no podrá ser inferior a quince días subsiguientes a la última publicación para que los accionistas manifiesten si optan por la suscripción. — Artículo Noveno: Las acciones serán integradas en la forma, plazo y condiciones que fije el Directorio. Las suscripciones incurrirán en mora por la sola falta del pago de las cuotas en las fechas fijadas. El Directorio queda facultado para exigir judicialmente la integración de las cuotas suscriptas o para declarar sin necesidad de intervención judicial, la caducidad de los derechos del suscriptor disponiendo la venta de los certificados nominativos en remate público. El remanente quedará a disposición del deudor moroso, previa deducción de gastos o intereses. A los deudores morosos se aplicará el interés de hasta el uno por ciento mensual. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles y la Sociedad reconoce un solo propietario por cada acción. Hasta que las acciones no estén totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos. Cuando estén totalmente integradas, se emitirán títulos de una o más acciones. Los títulos serán firmados por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser facsímil. — Artículo Undécimo: La suscripción de posesión de acciones implica la obligación de someterse al Estatuto y a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten el Directorio y las Asambleas, salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Cuarto. — Debentures. — Artículo Duodécimo: La Asamblea o el Directorio, previamente autorizado por la Asamblea, quedan facultados para emitir, dentro o fuera del país, debentures sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional extranjera, en época y condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes en sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Los debentures u obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. — Título Quinto. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un número de Directores titulares a fijar en cada caso por la Asamblea dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Los Directores durarán en el cargo un año y su mandato continuará hasta el nombramiento del reemplazante por la Asamblea correspondiente. La Asamblea podrá designar Director suplente en un número inferior o igual al de los Directores titulares. En caso de ausencia temporaria un Director titular podrá hacerse representar o si la ausencia fuera definitiva o se tratara de renuncia al cargo, los Directores suplentes sustituirán a los titulares en el orden que han sido designados por la Asamblea. Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de Director titular y éste no pudiera ser reemplazado por un Director suplente, el cargo se llena hasta la próxima Asamblea con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico. Si por falta de quórum no pudiera celebrar reunión el Directorio, será el Síndico quien lo designe. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio designará de su seno al Presidente y Vicepresidente quienes durarán en el cargo por todo el tiempo que dure sus mandatos como Directores. En caso de ausencia o renuncia del Presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente. En caso de ausencia, impedimento o renuncia del del Presidente o Vicepresidente, el Directorio designará de su seno un Presidente interino que ejercerá sus funciones con las mismas facultades, deberes, obligaciones y prerrogativas, mientras subsista esta situación. — Artículo Décimo Quinto: Para ser Directores se requiere ser accionista y depositar en la Compañía la cantidad de cincuenta acciones ordinarias de la misma o su equivalente en efectivo, en garantía de su gestión, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas mientras dure su mandato. Las acciones serán devueltas después que la Asamblea haya aprobado el balance que se refiere al mandato del Director cesante. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio se reunirá toda vez que lo considere conveniente el Presidente o lo soliciten el Síndico o dos Directores; sesionará en la Ciudad de Buenos Aires o podrá accidentalmente hacerlo en cualquier otro punto de la República. De las reuniones se labrará acta que será firmada por quien presidió la reunión y dos Directores. Estará en quórum con la presencia de un número de Directores Titulares o Suplentes en su caso, igual al que corresponda a la mayoría de los cargos de Directores Titulares fijados por la Asamblea de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo tercero. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de Directores presentes y representados pero el que preside la reunión tendrá doble voto en caso de empate. Un Director podrá hacerse representar por otro Director Titular o Suplente mediante simple carta poder o telegrama dirigido al Directorio conservando siempre el mandante la responsabilidad inherente a su cargo. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, gestionar y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad. Podrá, en consecuencia, directamente o por delegación, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común o propendan al fomento y progreso de la Sociedad, inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales. Deberá, en consecuencia, considerársele como mandatario o representante de la Sociedad con los más amplios poderes especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes y por este Estatuto a la resolución de la Asamblea. A tal fin y sin que implique limitación alguna a la capacidad del Directorio ya que esta enumeración es meramente enunciativa, éste podrá: a) Administrar libremente la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que crea conveniente, instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar a la Sociedad ante los Tribunales de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Previsión Social, el Instituto de las Remuneraciones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial, con todas las facultades legales, incluso la de absolver posiciones es nombre de la Sociedad. b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento o concesión toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos; adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes, toda clase de títulos y acciones de otras sociedades, compañías o Bancos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre

las mismas, derechos de hipotecas o prenda, o cualquier otro derecho real o personal de garantía. c) Adquirir concesiones acordadas ya o solicitarlas de los poderes públicos, nacionales o municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que se poseyera. d) Tomar o dar dinero en préstamo, o crédito a plazo o en cuenta corriente. e) Dar o aceptar representaciones o mandatos a/y de sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero. f) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos industriales y comerciales y enajenarlos, hacer aportes y tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, pudiendo la Sociedad misma asumir el cargo de miembro del Directorio o de la Dirección o de la Gerencia de dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio del o los representantes que el Directorio de la Compañía designe, todo esto salvo prohibición expresa de la ley. g) Efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros y de transacciones comerciales con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o no, dentro y/o fuera del país. h) Formular demandas y querel'' s, designar a uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro y fuera del país. i) Constituir agencias, sucursale y representaciones dentro y fuera del país, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo. j) Resolver la modalidad e integración de las acciones según lo dispuesto en los artículos quinto y octavo y establecer plazos y condiciones. k) Nombrar uno o más Gerentes. Estos podrán ser Directores siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y ad referendum de esa asamblea general ordinaria. l) Confiar a uno o más de sus miembros misiones especiales o el desempeño de funciones permanentes fijando las rem[illegible]racion[illegible] c[illegible]rres[illegible]ntes ad referendum de la Asamblea General Ordinaria. m) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y proponer la distribución de beneficios. n) Solicitar la cotización de acciones y debentures en la Bolsa de Comercio del país o del extranjero. — Artículo décimo octavo: Las remuneraciones que perciban los Directores por lo dispuesto en el artículo décimo séptimo y por lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo, no podrán superar en su conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas-administrativas por parte del alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto co[illegible] uno de los puntos del orden del día Artículo Décimo Noveno: El presidente o un vicepresidente en su caso, representa legalmente a la Sociedad. Esta representación podrá asimismo ser ejercida por apoderados designados por el Directorio conforme a lo previsto en el inci[illegible] a) del artículo décimo séptimo. Artículo Vigésimo: La Asamblea designará anualmente un Síndico titular y un Suplente con las atribuciones y deberes que señala el art[illegible] o trescientos cuar[illegible]ta del [illegible]ódigo de Comercio. Las remuneraciones serán fijadas por la Asamblea Generay y cargadas a Gastos Generales. Título Sexto. — Asambleas. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y sus resoluciones obligan a todos los accionistas presentes y representados, ausentes, disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Las Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o lo soliciten accionistas que representen en un vigésimo de capital. El pedido de Asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias a Asambleas se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y empezarán con diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Cuando una Asamblea regularmente convocada no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital se citará a una nueva convocatoria, para dentro de los treinta días siguientes, publicándose avisos en el Boletín Oficial por tres días y con ocho días de anticipación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco del país o del exterior, sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea. Cuando existan certificados provisorios nominativos, sólo tendrán derecho a participar en la Asamblea las personas que aparecen como titulares en los libros de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar por carta-poder. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas estarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro será necesaria la presencia de las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto y la mitad más uno de todos los votos. — Artículo Vigésimo Sexto: En segunda convocatoria, la Asamblea estará álidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto que concurran y el capital que representan, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales será necesario el voto favorable de la mayoría de votos presentes que representan la mayoría del capital presente. — Artículo Vigésimo Séptimo: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente, o en su defecto, por el miembro del Directorio de más edad que esté presente. A falta de todos los miembros del Directorio, la Asamblea designará la persona que deba presidirla. De la reunión se labrará un acta firmada por el Presidente y por dos accionistas designados por la Asamblea. — Título Séptimo. — Balances y Distribución Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año. El Directorio formulará el inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia y una memoria sobre la marcha de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, previa deducción de las amortizaciones, previsiones y renovaciones necesarias para una sana administración de la Sociedad, recibirán el siguiente destino: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el décimo del capital social suscripto; b) remunerar el Directorio y el Síndico en las cantidades que acuerde la Asamblea; c) la suma necesaria para el pago de los dividendos acumulativos atrasados si los hubiere y los fijos de las acciones preferidas; d) el remanente podrá repartirse total o parcialmente a prorrata entre las acciones ordinarias y como dividendo adicional de las preferidas si se les hubiera acordado al emitirlas por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio sobre utilidades líquidas realizadas establecidas por balances que se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Trigésimo: El pago del dividendo se efectuará en las épocas y forma que determine el Directorio. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para iniciar su pago, quedan prescriptos a favor de la sociedad. — Título Octavo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Primero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por la o las personas nombradas por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico también designado al efecto. La Asamblea resolverá sobre las facultades otorgadas a los liquidadores y las funciones del Síndico fijando la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Después de pagadas las deudas de la Sociedad y gastos de liquidación, se reintegrará en primer término el capital aportado de las acciones preferidas y en segundo término, el capital aportado de las acciones ordinarias, en tercer término se abonarán los dividendos fijos acumulativos a las acciones preferidas que hubiesen quedado impagos y si existiere un excedente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y las preferidas, que por las condiciones de emisión tuviera participación en la distribución del excedente. — Segundo: Que conforme a lo resuelto más arriba y a lo que expresan los Estatutos de la Sociedad que por la presente se constituye, los Señores Victorio Asinari di Bernezzo y Francisco Stuardi, como únicos titulares de la totalidad de las cuotas de la Sociedad "Industria Creadora de Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", aportan el activo y pasivo de dicha Sociedad a la Sociedad Anónima que por la presente se crea y se constituye. Hasta tanto esta Sociedad obtenga su personería jurídica, los comparecientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio, resuelven que la Sociedad "Industria Creadora de Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúe realizando sus operaciones por cuenta de la citada Sociedad Anónima en formación con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta. — Tercero: Que acto seguido se procede a suscribir la primera serie de sesenta mil acciones ordinarias de clase "A" al portador por un importe de Seis millones de pesos moneda nacional, como sigue: señor Victorio Asinari di Bernezzo cincuenta y nueve mil ciento sesenta acciones, o sea cinco millones novecientos dieciséis mil pesos moneda nacional; señor Francisco Stuardi, ciento cuarenta acciones, o sea catorce mil pesos moneda nacional; señor Pío Quinto Nezzo, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional; señor Andrés Pablo Segundo Roccatagliata, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional; señor Jorge Roccatagliata, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional; señor Federico Ashley Heath, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional; señor Sylla Máximo Monsegur, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional; señor Darío Antonio Héctor Lisdero, cincuenta acciones, o sea cinco mil pesos moneda nacional; señor Manuel Paradela, cincuenta acciones, o sea cinco mil pesos moneda nacional; y señor Alejandro César Ayerza, cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional. El primero, señor Victorio Asinari di Bernezzo, aportando la suma de cinco millones novecientos dieciséis mil pesos moneda nacional que le corresponde como socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que según el balance a que se hace referencia, se descompone así: dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, como valor nominal de sus cuotas de capital; cuatrocientos setenta y tres mil doscientos seis pesos con treinta centavos moneda nacional, por su parte proporcional en la reserva legal; y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos con setenta centavos moneda nacional mediante capitalización de parte de su saldo en cuenta corriente. El segundo, señor Francisco Stuardi, aportando la suma de catorce mil pesos moneda nacional, que también le corresponde como socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que según el balance aludido se descompone así: dos mil pesos moneda nacional como valor nominal de sus cuotas de capital; trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional por su parte proporcional en la reserva legal; y once mil seiscientos veintiún pesos con catorce centavos moneda nacional mediante capitalización de parte de su saldo en cuenta corriente. Tales importes son los que le corresponden según el balance practicado por la Sociedad "Industria Creadora de Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada" al primero de Julio de mil novecientos sesenta, y que certificado por el Contador Público Nacional, doctor Alfredo Lisdero y firmado por los comparecientes, se agrega a la presente acta como parte integrante de la misma. Los demás suscriptores integrarán el importe equivalente a sus suscripciones en dinero efectivo, abonando en este acto, también en efectivo, el diez por ciento a fin de realizar los trámites pertinentes para la aprobación de estos Estatutos y reconocimiento de su personería jurídica por el Poder Ejecutivo Nacional. Todos lo comparecientes expresan su conformidad con el Balance practicado de la razón social "Industria Creadora de Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada" al primero de Julio de mil novecientos sesenta y con las valuaciones respectivas, reconociendo como firmes y definitivos los aportes efectuados en base al mismo. — Cuarto: Que el primer Directorio provisorio elegido por unanimidad se compondrá d[illegible] tres miembros titulares y durará hasta la primera Asamblea General Ord[illegible]aria que se celebre una vez que sea concedida a la Sociedad la personería jurídica, la que designará al Directorio de acuerdo al artículo décimo tercero de sus Estatutos. El Directorio provisorio queda así compuesto: señor Victorio Asinari di Bernezzo, presidente; señor Andrés Pablo Segundo Roccatagliata y señor Francisco Stuardi, directores. El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución y hasta la expiración de su mandato, de todas las facultades que la ley y estos Estatutos acuerden al Directorio. — Quinto: Que designan como Síndico Titular al doctor Alfredo Lisdero y como Síndico Suplente a la doctora Angela Macchi de Afeltra. — Sexto: Que confieren Poder Especial al señor Victorio Asinari di Bernezzo, al doctor Alfredo Lisdero y a la doctora Angela Macchi de Afeltra, para que actuando conjunta, separada o alternativamente cualesquiera de ellos, procedan a: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la concesión de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de su Estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna, aceptar y rechazar las modificaciones que aconsejan introducir al mismo aun con respecto a la denominación adoptada y/o a su objeto social, pudiendo proyectar los nuevos textos de sus artículos; y b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública el Decreto que autorice el funcionamiento y el Estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y realizar los trámites pertinentes hasta la definitiva constitución de la Sociedad. Leída que les fue, se ratifican y firman, ante mí y los testigos don Orlando Ricardo Conte y don Alberto Pedro Rodríguez, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Monsegur. — V. di Bernezzo. — F. Stuardi. — F. A. Heath. — P. Nezzo. — Alejandro Ayerza. — M. Paradela. — Darío Lisdero. — A. P. S. Roccatagliata. — J. Roccatagliata. Hay un sello. Ante mí: Hernán Bunge. — A fojas noventa y uno y noventa y dos corre agregado el Balance de la Socie[illegible] "Indust[illegible] Cr[illegible]ora de Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: "Industria Creadora de Envases S. R. L. Balance General el 1º de Julio 1960. — Activo. — Activo fijo. — Maquinarias: Valores originales compra 1.859.204,24; Fondo de Revalúo 2.359.299,86- 4.218.504,10. Amortizaciones anterior 585.713,09; Amortiz. del ejercicio 1.5.9[illegible]; Amortiz. s/Fondo Revalúo 471.859,96 - 1.243.493,47 - 2.975.010,63. Muebles y Utiles. Valores originales de compra 55.243,60; Fondo Revalúo 57.676,45- 112.920,05; Amortizaciones anteriores 17.471,42; Amortizaciones del ejerc. 5.524,36; Amortiz. s/Fondo Revalúo 11.535,28- 34.531,06- 78.388,99. — Instalaciones: Valores originales compra 125.230,58; Fondo de Revalúo 202.249,87- 327.480,45; Amortizaciones anteriores 56.536,70; Amortizaciones del ejerc. 12.523,05; Amortiz. s/Fondo Revalúo 40.449,96- 109.509,71- 217.970,74. — Herramientas y Utiles: Valores originales compra 19.639,85; Fondo de Revalúo 33.875,03- 53.514,88; Amortizaciones anteriores 13.835,33; Amortiz. del ejercicio 1.963,98; Amortiz. s/Fondo Revalúo 6.775.- 22.574,31.. 30.940,57. — Activo Circulante: Mercaderías elaboradas, semi-elaboradas y materias primas 2.377.701.27. — Activo Disponible. — Caja 64.123,68; Bank of Boston 427.152.55; Banco Francés e Italiano 326.575.10; Banco di Nápoli 9.25[illegible].03. — Activo Exigible. Clientes 1.221.835,38 — Documentos a Cobrar 161.554. — Deudores Varios 23.585,12. — Activo Transitorio. — Proveedores Varios. cuenta

anticipos 143.616,86. — Total del Activo m$n. 8.057.720,92. — Pasivo. — Capital y Reservas. Capital Social: Doctor Victorio Asinari di Bernezzo 2.498.000; Señor Francisco Stuardi 2.000- 2.500. Fondo de Reserva Legal: constituido en ejerc. anter. 391.022,49; constituido en este ejerc. 82.562,67- 473.585,1 — Parte Dr. V. Asinari di Bernezzo 473.206,30; Parte Sr. Francisco Stuardi 378.86- 473.585,16; Fondo Ley 11.729 constituido en ejercicios anteriores 131.760,78; constituido en este ejercicio 22.732,15- 155.492,93. — Pasivo Exigible (Socios) Sr. V. Asinari di Bernezzo Cta. Particular 3.509.376,40; Señor F. Stuardi 113.089,10. — Pasivo Exigible (Acreedores) — Acreedores varios 33.000.; Cuentas a Pagar 255.676,37; Dirección General Impositiva 9.091 — Documentos a Pagar 170.000. — Proveedores Varios 838.409.96 — Total del Pasivo m$n. 8.057.720,92. — Alfredo Lisdero. — F. Stuardi. V. di Asinari" Y a fojas ciento uno corre copia mimeografiada de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que otorgó la personería jurídica a la Sociedad, la que transcripta íntegramente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 22 de May. 1961. Visto el expediente nº 3403/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industria Gráfica Ice Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requistos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1373 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industria Gráfica Ice Sociedad Anónima", constituida en esta capital el 13 de septiembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas noventa y cinco y vuelta (95 y vta). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas noventa y uno (91) y noventa y dos (92). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 724". — Lo transcripto es copia fiel de lo íntegro y pertinente, según corresponde, doy fe. Yo, Escribano autorizante dejo constancia que en pago del impuesto de sellos se agregará al "corresponde mensual" estampillado por valor de treinta y seis mil pesos moneda nacional, por el importe del capital emitido, que asciende a seis millones de pesos moneda nacional. Leída que le fue, se ratifica y firma, ante mí y los testigos del acto, don Cosme Lasalandra y don Alberto Pedro Rodríguez, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — V. di Bernezzo. — Cosme Lasalandra. — A. Rodríguez. — Ante mí: Hernán Bunge. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y dos del Registro número trescientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en trece sellos nacionales de tres pesos, cada uno, numerados: del un millón cuatrocientos ochenta seis mil ochocientos sesenta y dos, al presente, serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno. Hernán Bunge, Escribano. — Hay un sello. — Entre líneas: con garantía especial o con garantía especial o — Tod. Vale.

Buenos Aires, Julio 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 20.880.— e.31|8-Nº 29.458-v.31|8|61

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## MONTEIRA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "MONTEIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", introdujo las siguiente modificaciones en su contrato social: El socio Luis Vicente Martín Coma, transfiere un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una moneda nacional y el socio Héctor Angel Monteira, transfiere un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una moneda nacional las que suman en total dos mil ochocientas cuotas que importan doscientos ochenta mil pesos moneda nacional a los siguientes socios, quienes quedan como únicos componentes de la mencionada sociedad. Luciano Monteira, 700 cuotas, José Ireneo Tanco 300 cuotas, Manuel Rodríguez Gutiérrez 200 cuotas, Roberto Antonio Seacheri, 400 cuotas, Ramiro Costa, 300 cuotas, José Porotti, 300 cuotas, Rubén Elio Monteira, 500 cuotas y Ernesto Kirshbaum, 100 cuotas. — Convienen en el mismo acto, aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional con lo que queda integrado en un total de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Asimismo se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato de constitución, por lo que desempeñarán el cargo de gerentes los socios Luciano Monteira, José Ireneo Tanco y Rubén Elio Monteira. — La firma social será en forma conjunta e indistinta de dos de los gerentes. — Según contrato de fecha 8 de junio de 1961. —

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Luicio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040 e.31|8-Nº 30.048 v.31|8|61

## ZZIGUER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Noguerol y Juan Carlos Petruzzi, únicos socios integrantes de la razón social "ZZIGUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial y legal en la calle Bernardo de Irigoyen 1321, Capital, inscripta el 11 de octubre de 1956, bajo el Nº 3082, al Fº 14, del Lº 32 de Contratos de SRL., convienen con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, lo siguiente: — Primero: Prorroga: Venciendo el término de duración de la sociedad el 1º de septiembre de 1961, resuelven prorrogar a partir de esa fecha la vigencia de la sociedad por tres años más. — Segundo: Cesión: El socio Francisco Noguerol, se desvincula de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas, o sean 150 cuotas de pesos 1.000, m|n. cada una, por $ 150.000 m|n. c|l., a los socios que ingresan en su reemplazo y quienes las adquieren por partes iguales, los señores Miguel Cayetano Duhalde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Paraguay 880, 5º piso, Capital y Juan Carlos Salvio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1321, Capital. Asimismo el socio Juan Carlos Petruzzi, quien posee 150 cuotas de capital, transfiere 50 cuotas por $ 50.000, y por partes iguales a los nuevos socios que ingresan, dejando constancia los cedentes haber percibido a entera satisfacción los mencionados importes. — Tercero: La sociedad "Zziguer, S. R. L.", prosigue sus actividades integrada por los socios señores Juan Carlos Petruzzi, Miguel Cayetano Duhalde y Juan Carlos Salvio, quienes introducen las siguientes modificaciones: a) El capital social de $ 300.000, m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m|n., cada uno, queda suscripto e integrado por partes iguales a razón de $ 100.000 por cada socio; b) Todos los socios quedan nombrados gerentes a cuyo cargo estará la administración social y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos en forma individual. De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: F. Noguerol — J. C. Petruzzi — M. C. Duhalde y J. C. Salvio.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 22.445 D.T. v.31|8|61

## BIARRITZ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Sres. Juan Souto, español, soltero, por una parte, en adelante "el cedente" y por la otra los Sres. Julio Rodríguez Alvarez, español, soltero; Joaquín Mariño, español, casado; Manuel Vidal, español, casado y Manuel Rodríguez, español, casado, en adelante "los cesionarios": todos mayores de edad y hábiles para contratar según la manifiestan, constituyendo domicilio legal para este acto en la calle Santiago del Estero Nº 1440, de esta ciudad, de mutuo y común acuerdo, convienen en suscribir el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El cedente, integrante junto con los cesionarios de la entidad "BIARRITZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 1440, de Capital Federal y con un capital social de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el Nº 2452, folio 167, libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere sus ciento cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con más su saldo en cuenta particular y todos los derechos que le son inherentes por la suma total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Segunda: Continúa manifestando el cedente que los valores del activo de la sociedad se encuentran en los establecimientos hoteleros que la misma posee en la calle Santiago del Estero Nº 1440, de Capital Federal y en la Avenido Luro Nº 2964, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, incluyendo valores llaves, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, elementos de servicios nuevos y usados y todo lo que lo adorna y compone. — Los cesionarios reconocen el pasivo social al día de la fecha. — Tercera: El precio de venta lo abonan los cesionarios en la siguiente forma: En este acto entregan en manos del cedente, en dinero efectivo, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional en documentos pagarés mensuales, correlativos, de quince mil cada uno, hasta totalizar la cantidad de 53 documentos y uno último de cinco mil, los que llevarán agregados un interés del 10% anual y comenzarán a vencer a partir de los treinta días de la fecha. — Cuarta: En caso de que los cesionarios vendieran la totalidad del activo social, deberán hacer efectivo los documentos aun pendientes de pago en su totalidad, en tal circunstancia los intereses serán reajustados según corresponde. — Quinta: Los cesionarios manifiestan que se encuentran en posesión de lo adquirido, a partir del día de la fecha y en la que el cedente se desvincula totalmente de la sociedad, dejando transmitido a favor de los cesionarios todos sus derechos y acciones y colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Sexta: En razón del egreso del socio Juan Souto, se modifica la cláusula cuarta del contrato original en lo siguiente: el capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: Julio Rodríguez Alvarez, ciento ochenta cuotas, por ciento ochenta mil pesos moneda nacional; el socio Joaquín Mariño, ciento ochenta cuotas, por ciento ochenta mil pesos moneda nacional; el socio Manuel Vidal, ciento ochenta cuotas, por ciento ochenta mil pesos moneda nacional y Manuel Rodríguez, ciento ochenta cuotas, por ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Séptima: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Firman de conformidad: Juan Souto, Julio Rodríguez Alvarez, Joaquín Mariño, Manuel Vidal y Manuel Rodríguez.

Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.31|8-Nº 30.070-v.31|8|61

## RIMAIN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, los señores Rodolfo Eloy Ferrario, argentino, domiciliado en General Artigas Nº 416, planta baja, departamento C, Ricardo Vicente Ferrario, argentino, domiciliado en General Artigas Nº 416, planta baja, departamento C., Roberto Ferrario, argentino, domiciliado en General Artigas Nº 416, 6º piso, departamento D, y Osvaldo Raúl Falcioni, argentino, domiciliado en Juan B. Justo Nº 5401, todos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera Bajo la denominación de RIMAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye esta sociedad cuya duración será de veinte años a partir del día de la fecha del presente contrato, rigiéndose por la Ley 11.645, el Código de Comercio y las disposiciones de este contrato. — La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle General Artigas Nº 416, planta baja, departamento C, pudiendo trasladarlo y fijar establecimientos, sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto trabajos de ingeniería, asesoramiento, dirección, proyección y ejecución de instalaciones electromecánicas e industriales en general y la inspección, control de calidad y recepción de materiales industriales, especialmente electromecánicos, por cuenta de terceros; como así, el ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones en general, y toda otra actividad industrial, comercial y financiera conexa, afín o similar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra negociación lícita, sin más requisito que la conformidad expresada por escrito de todos los socios. — Tercera: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y distribuído de la siguiente manera: a) el socio Rodolfo Eloy Ferrario doscientas cincuenta cuotas; b) el socio Ricardo Vicente Ferrario doscientas cincuenta cuotas; c) el socio Osvaldo Raúl Falcioni doscientas cincuenta cuotas. — d) el socio Roberto Oscar Ferrario doscientas cincuenta cuotas. — El capital es suscripto totalmente y se aportará en dinero efectivo. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes y el saldo será integrado conforme a las exigencias de los negocios sociales. — Cuarta: Las cuentas corrientes de los socios abonarán el interés que perciban los Bancos de plaza en operaciones de descuento y percibirán el interés que acuerden los socios por simple mayoría. — Quinta: La administración de la sociedad queda a cargo de uno o más gerentes, que serán designados por los socios conforme al procedimiento y mayoría que establece el artículo octavo. — Sin perjuicio de ello, desde la fecha de este contrato, la administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Ricardo Vicente Ferrario, Roberto Oscar Ferrario y Osvaldo Raúl Falcioni, en carácter de Gerentes, dos de los cuales deberán firmar conjuntamente para obligar a la sociedad; para girar sobre fondos de la sociedad será necesaria la firma conjunta del señor Osvaldo Raúl Falcioni, y de otro Gerente. — Salvo la indicada limitación, los Gerentes ejercerán sus funciones con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, inclusive aquellos para los que se requiere poder especial enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — En tal carácter podrán: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, fórmulas técnicas, procedimientos, y modelos industriales, presentes y futuros. — II) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles por plazos aun mayores que el de seis años. — III) Celebrar contratos de transportes, de fletamentos y seguros, asegurando los bienes de la sociedad, asociarse, celebrar contratos de locación de obras y de servicios, importar y exportar, recibir y otorgar mandatos, comisiones y consignaciones. — IV) Dar o tomar dinero prestado, constituir o aceptar hipotecas y prendas civiles y comerciales y cancelarlas. — V) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o administrativa, de carácter oficial, mixta o particular, del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos, y|o descuentos, girar en descubierto, librar y endosar cheques, etc., firmar pagarés, letras, vales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; VI) Presentarse ante las reparticiones nacionales, autárquicas o no, Empresas del Estado, provinciales o municipales, inclusive ante la Dirección de Aduanas y dependencias, Dirección General Impositiva, Tribunales ordinarios y federales, del Trabajo, Tribunales administrativos, Tribunales de Faltas, Tribunal Fiscal, Comisión de Conciliación, Cámaras de Alquileres, etc., formulando toda clase de gestiones, notificaciones, peticiones y proposiciones. — VII) Promover y contestar las demandas que se les dirijan con facultad de querellar y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y|o adjudicaciones, comprometer en árbitros y en arbitradores, pudiendo otorgar los poderes generales y especiales necesarios. — VIII) Establecer sucursales y representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; IX) Otorgar poderes generales o especiales y, en fin, hacer cuanto sea requerido para los negocios sociales, entendiéndose que el

detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. — El o los gerentes cuando actúen en representación de la sociedad, estamparán su firma personal, precedida o seguida de la razón social. — Ningún gerente podrá comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, en actos gratuitos ni en garantías o fianzas a favor de terceras personas, para operaciones extrañas al giro social. — Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios contratantes quedan igualmente obligados a no realizar por cuenta propia ni representar en el territorio de la República Argentina, operaciones incluídas en el objeto social, salvo con consentimiento de la mayoría de los socios expresado por escrito, bajo pena de rescisión de este contrato por su culpa y daños y perjuicios. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de resultados, sin perjuicio de otros balances periódicos que acuerden los socios. — Las normas básicas para la confección de los balances serán los que resulten de la buena técnica contable, de los usos corrientes en el comercio y la industria, y las normas legales y fiscales vigentes. — El primer ejercicio comenzará el día de la fecha del presente contrato. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, pudiéndose constituir cualquier otra reserva que acuerden los socios. — El resultado neto del balance, sea pérdida o ganancias, será repartido entre los socios en proporción al capital aportado.

— Los saldos de utilidades serán acreditados en las cuentas corrientes de los socios, los que podrán ser retirados cuando lo permita el balance financiero de la sociedad y una vez cancelados los saldos acreedores que pudieran tener los socios antes del acreditamiento de utilidades. — Este procedimiento para el retiro de utilidades podrá ser variado por mayoría de socios. — Octava: La aprobación de los balances, como así también las decisiones en cuestiones de importancia, como ser nombramiento y remoción de gerentes, liquidación de la sociedad, se hará mediante asamblea de socios convocada al efecto. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que posea y las resoluciones respectivas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco disponga expresamente otra cosa. — Novena: Las asambleas serán convocadas por cualesquiera de los gerentes o de los socios, con una anticipación de diez días, mediante notificación fehaciente y se llevarán a cabo en la sede de la sociedad. — De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en un libro de actas que se levará a ese efecto y que será suscripto por los socios. — Décima. — La transferencia total o parcial de cuotas a terceros solo podrán efectuarla los socios habiendo acuerdo unánime, y, en su defecto, se seguirá el procedimiento del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso alguno, los socios podrán proponer la cesión de cuotas sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Las cuotas cedidas serán abonadas por los socios al socio saliente en plazos de treinta, sesenta y noventa días. — Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad durante el plazo del primer año de vigencia del contrato, so pena de pérdida de las utilidades del primer ejercicio. — En caso de falecimiento de socios, sus herederos o legatarios deberán concurrir con representación unificada, rigiéndose su incorporación por las mismas mayorías establecidas en la presente cláusula; en el caso de que no fuesen incorporados, les serán abonadas las cuotas del socio fallecido en iguales plazos de treinta, sesenta y noventa días. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad, motivada por cualquier circunstancia, los socios actuarán como liquidadores, por sí u otorgando poder especial. — La liquidación se llevará a cabo conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin perjuicio de cuanto los socios puedan resolver de común acuerdo. — Décimo Segunda: Por acuerdo de los socios, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto y en especial en sociedad anónima. — Décimo tercera: El presente contrato queda sujeto a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad Rimain, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Entre Líneas "d) el socio Roberto Oscar Ferrario doscientas cincuenta cuotas. — Vale

— Sobre raspado: los — celebrar — gerentes — Vale. — Enmendado: Vale. R. E. Ferrario. — Ricardo V. Ferrario. — R. O. Ferrario. — Osvaldo R. Falcioni. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Rodolfo Eloy Ferrario (C I. 1737527). — Ricardo Vicente Ferrario (C. I. 1904194). — Roberto Oscar Ferrario (C. I. 1982225) y Osvaldo Raúl Falcioni (C. I. 4256120), personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante el Registro Público de Comercio; expido el presente en mi carácter de Escribano titular del registro número sesenta y seis de la Capital Federal; en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 1961. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.560.— e.31|8-Nº 22.447 D.T.-v.31|8|61

---

**A L B O R**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1960, entre los socios de ALBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Murguiondo 3029, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de junio de 1958, bajo el Nº 1923, al folio 437 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Vicente Nicolás Roger, argentino, casado, Miguel Perfecto Domínguez, argentino, casado, Mario Landi, italiano, casado, Balbino López, español, casado, Miguel Domínguez, argentino, casado, Manuel Regino Jesús de Nazaret Alcalá, argentino, casado, y Norberto José Domínguez, argentino, casado, constituyendo domicilio legal en Murguiondo 3029, Capital, por una parte, y por la otra Vicente Ciriaco Roger, español, casado, con domicilio en Tucumán 2174, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido lo siguiente: 1º) El señor Mario Landi, cede, vende y transfiere sus 1.000 cuotas de capital de m$n. 100, (cien pesos) cada una, que representan pesos 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) al señor Vicente Ciriaco Roger. Dicha operación se realiza en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) importe que el señor Roger entrega en este acto al señor Landi, sirviendo el presente de recibo suficiente. Los demás socios aceptan esta operación. — 2º) Los socios de común acuerdo resuelven modificar el artículo 15º del contrato social el que queda redactado en la forma siguiente: 15º) La administración: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los señores Miguel Domínguez y Manuel Regino Jesús de Nazaret Alcalá en forma conjunta, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, con todas las facultades y obligaciones, tendrán la más absoluta libertad para realizar todas las operaciones que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de la sociedad, a fin de que ésta cumpla su objeto. — Sin embargo no podrán comprar, vender ni permutar bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real.; 3º) Los socios de común acuerdo resuelven modificar los artículos 5º y 6º del contrato social los que quedan redactados en la forma siguiente: 5º) Capital: Se eleva el capital social a $ 1.200.000, dividido en 12.000 cuotas de $ 100, cada una. El aumento de $ 300.000, ha sido realizado en la forma siguiente: $ 100.000, que representan 1.000 cuotas por el señor Miguel Domínguez, $ 100.000.—, que representan 1.000 cuotas por el señor Norberto José Domínguez y pesos 100.000, que representan 1.000 cuotas por el señor Manuel Regino Jesús de Nazaret Alcalá, quienes realizan dicho aporte con la capitalización del saldo acreedor de sus cuentas particulares, según surje del balance que se acompaña y que forma parte de este contrato; 6º) Suscripción del capital: El capital se encuentra integrado en su totalidad y está formado por efectivo, maquinarias, inmuebles y demás bienes. La proporción con que cada socio ha contribuido a la formación del capital es la siguiente: Vicente Nicolás Roger, m$n. 200.000, que representan 2.000 cuotas de $ 100, cada una, Miguel Perfecto Domínguez, $ 200.000, que representan 2.000 cuotas de $ 100, cada una, Vicente Ciriaco Roger, $ 100.000, que representan 1.000 cuotas de $ 100 cada una, Balbino López, $ 100.000, que representan 1.000 cuotas de $ 100 cada una, Miguel Domínguez, $ 200.000, que representan 2.000 cuotas de $ 100 cada una, Norberto José Domínguez, $ 200.000, que representan 2.000 cuotas de $ 100 cada una y Manuel Regino Jesús de Nazaret Alcalá, $ 200.000, que representan 2.000 cuotas de $ 100 cada una; 4º) Se deja expresa constancia que las fechas de cesión de cuotas, así como las de modificación de contrato se retrotraen al 1º de enero de 1960. En prueba de conformidad se firman 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmados: Vicente Nicolás Roger; Miguel Perfecto Domínguez; Mario Landi; Balbino López; Miguel Domínguez; Manuel Regino Alcalá; Norberto José Domínguez, Vicente Ciriaco Roger.

Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.31|8-Nº 30.071 v.31|8|61

---

**C A M B E S**

**Socedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Gudrun Chodowski, alemana, viuda de sus primeras nupcias con Pablo Henzfeld y casada en segundas con José Elkan, con domicilio en Sucre dos mil trescientos quince, de esta ciudad, el señor Federico Tannhauser, argentino, casado, con domicilio en Conde mil novecientos sesenta y cinco, de esta ciudad, y el señor Gualterio Jamschon, los dos primeros en su carácter de únicos socios integrantes de "Cambes Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con el número mil setecientos veintiuno, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro número veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el último en representación de "Lauwers y Devries Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Perú cuatrocientos cuarenta, autorizada por resolución ministerial número veintidós, del seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, con el número seiscientos ochenta, al folio trescientos ochenta y cuatro, del libro número cincuenta y tres, tomo A, de estatutos nacionales, personería que acredita, así como las facultades de que está investido para otorgar este acto, exhibiendo copia auténtica de los estatutos de la sociedad y del acta de reunión del Directorio de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, se conviene: — Primero: La señora Gudrun Chodowski de Elkan cede, vende y transfiere, por este acto, y con retroactividad al primero de agosto de mil novecientos sesenta, a "Lauwers y Devries Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" trescientas cincuenta cuotas de capital de las novecientas cincuenta de que es titular en "CAMBES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y al señor Federico Tannhauser, cede, vende y transfiere, por este acto, a dicha sociedad anónima cincuenta cuotas de capital, o sea la totalidad de las cuotas de que es titular. Ambas cesiones se hacen por el valor nominal de las cuotas de capital, o sea por las cantidades de treinta y cinco mil pesos y cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, que los cedentes reciben en este acto y en dinero efectivo. — Segundo: La señora Gudrun Chodowski de Elkan y "Lauwers y Devries Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" que en virtud de lo convenido precedentemente han pasado a ser los únicos socios integrantes de "Cambes Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: a) aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional. — El aumento de capital es suscripto por "Lauwers y Devries Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", e integrado totalmente con el aporte de su saldo acreedor en cuenta, saldo que resulta del balance de comprobación, que firmado por los otorgantes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega; b) modificar los artículos cuarto, sexto, séptimo y octavo, del contrato social, los que quedan redactados en los sigientes términos: "Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Está dividido en tres mil cuotas de cien pesos de valor nominal, de las cuales, dos mil cuatrocientas, o sea la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, corresponden a "Lauwers y Devries Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y seiscientas o sea la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional a la señora Gudrun Chodowski de Elkan". — "Artículo Sexto: — La señora Gudrun Crodowski de Elkan será gerente de la sociedad y tendrá todas las facultades de administración y disposición necesarias, de conformidad con lo prescripto por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las enumeradas en las partes pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. — Tendrá el uso de la firma social. — Podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias con cualquier Banco, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de lo que antecede, la sociedad podrá designar uno o más apoderados". — Artículo Séptimo: "El ejercicio social concluirá el treinta y uno de julio de cada año o en la fecha que los socios, en el futuro, resolvieren unanimidad fijar, asentando esta sión en el Libro de Actas. — En fecha se efectuará el balance, el inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad. — El balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas se tendrán por aprobados si transcurridos cuatro meses desde el cierre del ejercicio, ninguno de los socios los hubiere impugnado." — "Artículo Octavo: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará: Primero) el cinco por ciento a formar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al diez por ciento del capital de la sociedad. — Segundo) la cantidad que los socios resuelvan, a crear reservas especiales y generales. — Tercero) la cantidad que los socios resuelvan, a acordar una mayor participación en las utilidades del ejercicio a cualquiera de ellos que, por su contribución al desarrollo de la sociedad se hubiere hecho merecedor de ella, y Cuarto) el remanente a ser distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento, para "Lauwers y Devries Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y el treinta por ciento para la señora Gudrun Chodowski de Elkan. — Los socios participarán en las pérdidas en las mismas proporciones en que, según este inciso cuarto, participan en las utilidades." — Tercero: Atribuir efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta, a las resoluciones consignadas en los dos artículos precedentes. — Se otorga en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "treinta y cinco mil". — Vale. — Firmado: Gudrun C. de Elkan. — Federico Tannhauser y Gualterio Jamschon. — Certifico en mi carácter de escribano público que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Gudrun Chodowski de Elkan, Federico Tannhauser y Gualterio Jamschon, doy fe. — Buenos Aires, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: son Chodowski, Tannhauser, Jamschon. Todo vale. — Hay una firma y un sello que dice: César J. Ceriani Cernadas. Escribano Público".

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840 e.31|8-Nº 22.448 D.T. v.31|8|61

---

**PAMARI TEJIDOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Roberto Julio Estebarena, argentino, casado, con domicilio legal en Avda. Sáenz 1204, 3º B, Capital e Ismael Fortunato Fernández, argentino, casado, con domicilio legal en Zubiría 346, Témperley, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: 1º) A partir del 1º de enero de 1960 declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de PAMARI TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Tendrá su domiclio legal en Avda. Sáenz 1204, 3º B, Capital y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — 3º) La Empresa tiene por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de tejidos en general. — 4º) La Sociedad se constituye por el término de 5 años a contar del 1|1|60. — 5º) El capital social queda constituído en la suma de m$n. 500.000, dividido en 5.000 cuotas de m$n. 100.— cada una y está formado por mercaderías, muebles y útiles, efectivo, etc., según consta en el balance que se adjunta y forma parte del presente contrato. — Está integrado en la siguiente proporción: Roberto Julio Estebarena, m$n. 250.000.—, representado en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una e Ismael F. Fernández, m$n. 250.000.—, representado en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una. — 6º) Ambos socios son designados gerentes quienes firmarán en forma conjunta a los efectos de obligar a la Sociedad, tendrán amplios poderes para realizar los fines de la Sociedad. — 7º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales, es decir, el 50 % cada uno. — 8º) En caso de fallecimiento de cualquier socio, la Sociedad entrará en liquidación. — 9º) Pasado el primer ejercicio cualquiera de los socios podrá desvincularse preavisando con telegrama colacionado al otro socio, con un plazo de 6 meses la Sociedad entrará en liquidación. — En un todo de conformidad, se firman 2 ejemplares de un

mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de diciembre de 1959. — Roberto Julio Estebarena; Ismael Fortunato Fernández.

Buenos Aires, junio 23 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 30.072-v.31|8|61

## SCARPATI Y JORDAN
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Eduardo Scarpati, argentino, casado, y doña María Berta Marcof de Scarpati, argentina, casada, ambos con domicilio en la calle Venezuela Nº 560; don Juan Jordan, alemán, casado, y doña Dora Fontanarrosa de Jordan, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Nazca Nº 85, todos de esta Capital y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, conforme al régimen de la Ley 11 645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SCARPATI Y JORDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Talcahuano Nº 310. — Segunda: Su duración será de veinticinco años, con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 1960, fecha en que se practicó el balance general de la sociedad de igual nombre y constituída entre las mismas partes, que había caducado el día 7 de junio de 1960, según contrato de fecha 7 de junio de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de junio del mismo año, bajo el número 463, folio 303 del libro 28 de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que firmada por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — Sin perjuicio de ello, pasados tres años, cualquiera de los socios podrá renunciar con el solo requisito de preavisar a los otros socios con 6 meses de antelación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de artículos de librería y papelería, por cuenta propia y|o de terceros. — A tales efectos tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, incluso inmuebles, constituir en favor y|o en contra toda clase de derechos reales y especialmente prendas registro conforme a la Ley 12.962 y|o modificatorias, ya sea por saldo de precio de mercaderías y/o por financiaciones; realizar operaciones de importación y|o exportación; efectuar con cualquier Banco de la República, privado u oficial, operación- en cuenta corriente de descuento y|o crédito; pedir y/o dar dinero prestado con o sin garantías reales, presentarse en licitaciones públicas y/o privadas emanadas de entidades públicas y/o privadas; recibir mercaderías en consignación para su posterior venta en el local de la sociedad, celebrar toda clase de contratos y efectuar cuantos más actos jurídicos de administración y disposición sean necesarios al cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), divididos en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y formado por los valores que se detallan en el balance general al 30 de noviembre de 1960 ya mencionado en la cláusula segunda — El capital así formado está totalmente integrado por todos los socios por partes iguales, o sean seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo indistintamente de los socios Eduardo Scarpati y Juan Jordan, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las contenidas en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por repetidas, salvo las que por su índole no se ajusten a la naturaleza del presente, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, 13, 15 y 18 de la ley antes mencionada. — No obstante ello, cuando se trate de la suscripción y|o endoso de pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones bancarias, como asimismo para la firma de contratos y poderes, la firma actual será usada conjuntamente por ambos gerentes. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Anualmente, al 30 de noviembre, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de 6 meses, de algunos de los socios, los sobrevivientes o hábiles continuarán el giro con los herederos o representantes legales del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad o de cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, se ajustarán en todo a lo prescripto en el Código de Comercio, excepto en cuanto a la constitución del tribunal arbitral establecido en el artículo 448 del mismo Código, al que renuncian expresamente, para someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Eduardo Scarpati, María Berta Marcof de Scarpati, Juan Jordan y Dora Fontanarrosa de Jordan.

Buenos Aires, 17 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120. - e.31|8 Nº 22.452 D.T. v.31|8|61

## INTERNATIONAL IMPORT
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: Entre el señor Carmelo Vecchio, (en adelante el cedente) y el señor Juan Carlos Schiumerini y doña Adelina Culotta (en adelante los adquirentes), convienen en celebrar la siguiente cesión de cuotas: Primero: El cedente, cede y transfiere en plena propiedad a favor de los adquirentes y por partes iguales 200 (doscientas) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), cada una, que totalizan la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) que tienen en la sociedad "INTERNATIONAL IMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domiciliado en la calle Lavalle Nº 1619, de esta Capital, quedando integrada esta Sociedad por los señores Juan Carlos Schiumerini y Adelina Culotta. — En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado por: Carmelo Vecchio, Juan Carlos Schiumerini y Adelina Culotta.

Buenos Aires, junio 6 de 1961. — Entrelíneas: "y por partes iguales". Vale. S|raspado: Lavalle; Nº 1619. También vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.31|8-Nº 30.074-v.31|8|61

## CREACIONES GOLF
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 23 de enero de 1961, la señora Betty Feibusch de Pfeffer, vende, cede y transfiere a doña Bronislawa Jachcel de Malawer las treinta cuotas que tiene y le corresponden en CREACIONES GOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de c|l.

Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.31|8-Nº 30.097-v.31|8|61

## CONSTRUCTORA METROPOLITANA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de julio de 1961, entre los señores Roberto Juan Isola, argentino, casado, mayor de edad y Jorge Luis Botto, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en Culpina 239, Capital, se conviene: El señor Jorge Luis Botto, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Roberto Juan Isola ciento cincuenta cuotas de capital valor nominal de un mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad: CONSTRUCTORA METROPOLITANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del 30 de octubre de 1957, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1958, bajo el número mil cuatrocientos dos al folio trescientos sesenta y tres del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de noventa mil pesos moneda nacional, abonados en efectivo y otorgándole recibo y subrogándolo en todos los derechos que tenía y que le correspondían sobre las cuotas cedidas. — Roberto Juan Isola. — Jorge Luis Botto.

Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.31|8-Nº 22.460-D.T.-v.31|8|61

## R A D S O L
### Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen (Secretaría del autorizante), se hace saber por un día que:

La sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "RADSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado disuelta totalmente con efecto al día 31 de diciembre de 1958, según documento privado del 2 de marzo de 1961, habiéndose nombrado al socio Sr. Arturo Solé, liquidador único. — Firmado: Arturo Solé y Esteban Radoszta. Entrelíneas: Industrial y Comercial; enmendado: Solé. Valen.

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — S|raspado: 1958. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.31|8-Nº 30.109-v.31|8|61

## TORNERIA AUTOMATICA SUPERI
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que: Por instrumeto privado de fecha quince de marzo de 1961, don Eugenio Peterffy, transfirió a favor de sus consocios, don Eduardo C. L. Bagnati, don Fernando Julián Podestá, don Juan Poth, don Reinaldo Juan Mehl y don Federico Guillermo Pablo Jorge Krohn, por partes iguales, y por su valor nominal, todas las doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de "TORNERIA AUTOMATICA SUPERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando, en consecuencia, modificadas las cláusulas tercera y cuarta que en lo sucesivo disponen lo siguiente: Cláusula tercera: El capital social será de un millón doscientos mil pesos moneda nacional subdividido en 1.200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, capital que ha sido totalmente aportado en maquinarias, herramientas e instalaciones indicadas en el inventario acompañado al contrato social del 1º de noviembre de 1960, cuotas adquiridas por los señores Bagnati, Podestá, Poth, Mehl y Krohn por partes iguales de manera que cada socio de los citados tendrá una cuota de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—). — Cláusula cuarta: Los socios Juan Poth Reinaldo J. Mehl y Federico G. P. J. Kronhn, son designados gerentes técnicos de la sociedad a la que dedicarán su actividad personal en forma exclusiva en los talleres de la sociedad cuya dirección técnica queda a su exclusivo cargo y responsabilidad. — La administración de la sociedad estará a su vez a cargo de los socios Fernando J. Podestá y Eduardo C. L. Bagnati, conjuntamente quienes quedan designados gerentes administrativos, quedando expresamente aclarado que para comprometer la razón social ante terceros será indefectiblemente necesaria la firma de dos socios, uno administrador y otro técnico. — Tanto los socios técnicos como los administrativos quedan personalmente obligados a vigilar y respetar la estricta observancia de las normas reglamentarias de las autoridades competentes dictadas o a dictarse y bajo su responsabilidad personal. — Los socios administrativos no están obligados a la dedicación exclusiva a tareas sociales a que quedan obligados los socios técnicos y con la sola axcepción del uso de firma social podrán delegar sus funciones en terceros socios o no. — Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.31|8-Nº 22.464 D.T.-v.31|8|61

## PANIFICADORA ITALO ARGENTINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día.

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de julio de 1961, entre los señores Luis Santiago Lagorio, italiano, casado, mayor de edad, y Jorge Luis Botto, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en Rawson 717 Capital, se conviene: El señor Jorge Luis Botto, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Luis Santiago Lagorio, quinientas cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad "PANIFICADORA ITALO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato del 9 de marzo de 1961 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo bajo el número mil ciento trece al folio noventa y seis del libro cuarenta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, abonados en efectivo en este acto y otorgándole recibo por el presente y subrogándole en todos los derechos que tenía y le correspondían sobre las cuotas cedidas. — Luis Santiago Lagorio. — Jorge Luis Botto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.31|8-Nº 22.461 D.T.-v.31|8|61

## BOBASSI Y CAMPI
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Bobassi, domiciliado en la calle Paraná Nº 894, piso 5to., Dpto. B. y don Julio Oscar Campi, domiciliado en la calle Piedras 1349, planta baja, Dpto. A. ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída, a partir de la fecha una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "BOBASSI Y CAMPI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación de los Despachos de Aduana - Importaciones y Exportaciones de mercaderías en general y demás actividades que se relacionen con las mismas y sus anexos, comprar, vender y a cualquier otras actividades. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio o asiento principal de sus actividades, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 5to., escritorio 501 pudiendo cambiarlo en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del exterior — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del día 1º de julio de 1961 y se disolverá por la expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualquiera de las partes, los cuales podrán retirarse en cualquier momento de la misma, debiendo en tal caso comunicar al socio restante su decisión en decisión en forma fehaciente con telegrama colacionado con un plazo no menor de dos meses de anticipación — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en 60 cuotas de participación de pesos 500 moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción; $ 19.500 moneda nacional por el socio señor Bobassi y $ 10.500 de esa misma moneda que totaliza el capital social por el socio señor Campi, todo en dinero efectivo, o sean 39 cuotas aportadas por el señor Bobassi y las 21 restantes por el señor Campi. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios, con carácter de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente con las más amplias facultades para todo lo concerniente a operaciones sociales, incluso para aquellas que de conformidad con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil, requieren poder especial, con la expresa prohibición de comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social o en garantías a favor de terceras personas — Sexta: Anualmente al 30 de junio de cada año y dentro de los 30 días subsiguientes se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en uso. — No siendo observado dentro de los 30 días de confeccionado, se lo tendrá por aprobado sin ulteriores reclamos, feneciendo el primer ejercicio el día 30 de junio de 1962. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio se reservará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10% del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el 65% para el socio señor Bobassi y el 35% restante para el socio señor Campi y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento e incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los herederos o sus representantes, unificarán personería jurídica para sustituirlo a los efectos de practicar dentro de los 30 días de ocurrido el deceso o incapacidad un balance general a dicha fecha para establecer la parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle, distribuyéndose el mismo como así también el importe acumulado de Reserva Legal en la proporción expresada en la cláusula precedente. — Convienen los socios en renunciar desde ya a reclamar pagos en concepto de llaves, locación, muebles y útiles o cualquier otro pago que no sea la proporción que le correspondiere por capital, utilidades y Reserva Legal, debiendo abonarse dichos importes a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en 36 cuotas mensuales sucesivas e iguales y sin interés, debiendo el socio sobreviviente o capaz hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos de fallecido

o representantes del incapaz, ya sea durante la vigencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar, designarán un árbitro común para el caso de discordia, el que resolverá en forma definitiva sin formar tribunal con ellos y el fallo que pronuncie será acatado sin reclamación ni recurso alguno por los interesados. — Novena: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las relativas del Código de Comercio para estas clases de sociedades. — Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la sociedad "Bobassi y Campi" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Conforme con lo manifestado firman el presente en Buenos Aires, a dieciséis de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: domiciliado — sus representantes a cuyo fiel — importes acumulados en — Entrelíneas: de Reserva Legal; Todo Vale. — Fdo.: C. A. Bobassi y J. O. Campi.

Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520 e.31|8-Nº 22.474 D.T. v.31|8|61

## LIBRERIA CENTRAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado del 24 de mayo de 1961, doña Ana Estrin de Safian, cedió a Juan Carlos Granda quinientas cuotas de capital, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en "LIBRERIA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por el mismo documento se modificó el contrato social, en la siguiente forma: "Cláusula quinta: La gerencia será desempeñada en forma conjunta por los señores Juan Carlos Granda y Alfredo Américo Laguzzi, quienes tendrán las más amplias facultades para representar y comprometer a la sociedad, con la única limitación de que no podrán comprometerla en prestaciones gratuitas o fianzas. — Cláusula séptima: Las remuneraciones de los socios serán fijadas por acuerdo unánime extendido en el libro de actas".

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. - e.31|8 Nº 22.478 D.T. v.31|8|61

## RADIO BALCAR
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

El contrato privado entre don Pedro Francisco Mesoraca, Nicolás Roberto Lischinsky y Oscar Laureano Carranza, únicos socios de "RADIO BALCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" amplían el capital de la sociedad a 120.000 pesos m|n., aportados por partes iguales por los tres socios, según contrato de fecha 27 diciembre de 1960, sin modificación de cláusula.

Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Entrelíneas: Jean: 27. Enmendado: 120.000. Christian. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400. - e.31|8 Nº 22.492 D.T. v.31|8|61

## BOOTE Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por el término de un día, que la Sociedad Boote y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó el artículo tercero del contrato de la siguiente manera: Artículo tercero: El capital social de la Sociedad "BOOTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales corresponden a cada uno de los socios indicados en la siguiente proporción: José Abud, trescientas cincuenta cuotas o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Elena Laura (Nelly) Boote de Allchin, un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Arturo Palmer Boote, ochocientas cincuenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Marcelino Delgado, ochocientas cincuenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Jacque Carlos Luis Simoni Top, ochocientas cincuenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y Marión Doris (Fifie) Boote de Taylor, ochocientas cincuenta cuotas o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Entrelíneas: Limitada. Vale. — Testado: Capital pesos cinco millones. — No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.31|8-Nº 22.485 D.T. v.31|8|61

## TRANS - RADIO
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los seis días del mes de junio de 1961, entre los señores Alejandro Benito Signori y Francisco de Pietro, socios integrantes de TRANS-RIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 del mes de noviembre 1960, Nº 2741, Fº 370 libro 39 convienen: Primero: Aumentar el Capital Social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto el socio señor Alejandro Benito Signori aporta la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en documentos a cobrar suscriptos por terceros que éste endosa a la sociedad. — Segundo: En consecuencia el capital de los socios queda modificado así: El socio Alejandro Benito Signori posee cuatrocientas noventa cuotas de un mil pesos m/n. cada una, o sean cuatrocientos noventa mil pesos m/n. y el socio Francisco de Pietro, diez cuotas o sean diez mil pesos m/n. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original del mes de setiembre de 1960. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la fecha ut-supra. — A. B. Signori. — Francisco de Pietro.

Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.31|8-Nº 22.494 D.T.-v.31|8|61

## POLETTI EXPORT
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento de fecha 29 de mayo de 1961, los señores Américo Flavio Poletti; don Juan Antonio Poletti; don Abbondio Poletti; don Esteban Jacinto Poletti; don Juan Francisco Perrone y don Normando Adolfo Frejtman, únicos socios e integrantes de "POLETTI EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 20 de setiembre de 1956, bajo el número 2.226, al folio 23, del Libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, han convenido en prorrogar el contrato social de la misma para que se rija y siga funcionando de acuerdo a las mismas estipulaciones de dicho contrato, por cinco años más a contar del día 1º de junio de 1961, es decir, hasta el 31 de mayo de 1966. — Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Enmendado: "29", vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.31|8-Nº 22.495 D.T.-v.31|8|61

## COMERCIAL ACHA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1961, entre Leila Nayib Abdelmalak, siria, mayor de edad, soltera; Taman Abdelmalek de Stein, francesa, mayor de edad, viuda, y Sadala Abdelmalak, sirio, mayor de edad, soltero, domiciliados todos ellos en la Capital Federal, calle General Acha 2648, se convienе: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de COMERCIAL ACHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Capital, actualmente en la calle General Acha 2648, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital. — Segundo: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales de treinta cuotas cada uno, e integran totalmente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y dinero efectivo, según balance que se acompaña, debidamente firmado y sellado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, y a su vencimiento podrá prorrogarse por el término que los socios establezcan — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías en general, importación, exportación y representaciones, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o fabriles que los socios estimen conveniente a los fines de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sadala Abdelmalak y Taman Abdelmalek de Stein en forma indistinta y con el título de Gerente, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones particulares de ninguno de los socios ni de terceros, ni en operaciones extrañas al giro social. Entre otros actos, podrán comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, transferirlos, darlos en pago, gravarlos sin limitación de forma, pudiendo aceptar toda clase de garantías, reales y personales y cancelarlas. Operar con las instituciones bancarias del país, oficiales o privadas, creadas o a crearse en el futuro, y abrir cuentas corrientes, cerrarlas, solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar toda clase de valores, cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de papeles de comercio, firmarlos, endosarlos y negociarlos. Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas y descentralizadas. Intervenir como actores o demandados en asuntos judiciales de toda índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales, Administrativos o del Trabajo, por sí o por apoderados, confiriendo poderes generales o especiales, inclusive querellas criminales o correccionales. Entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras y concurso de acreedores. Otorgar poderes generales o especiales y en general, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad y de sus gestiones, y siendo la precedente una simple enumeración, no limitativa, de las facultades de los Gerentes. En caso de disolución y liquidación, ambos socios serán los liquidadores. — Sexto: Anualmente, al 31 de mayo, se realizará un Balance General del movimiento de la sociedad, y el resultado, previa las reservas legales y las que expresamente se establezcan, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal de ninguno de los socios, sino que continuará en su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación si fueren más de uno. — Octavo: La sociedad llevará un libro de Actas, que será rubricado, y el que se consignarán las resoluciones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá ceder su parte de capital en la sociedad, ni afectarla en garantía de ninguna naturaleza, sin el expreso consentimiento del otro socio. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio con la facultad, por parte de dichos árbitros, de nombrar un tercero, para el caso de desacuerdo sobre la cuestión planteada El fallo del árbitro tercero será inapelable y desde ya las partes hacen formal renuncia a toda intervención judicial al respecto. — Bajo las cláusulas que preceden, queda formalizada la constitución de esta sociedad y los socios firman, lugar y fecha ut supra. — S. Abdelmalak. — Leila Nayib Abdelmalak. — T. Stein.

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 22.486 D.T.-v.31|8|61

## U. A. S.
## UNION AFILADORES DE SIERRAS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diecinueve horas, reunidos en el local social los componentes de "U. A. S. UNION AFILADORES DE SIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número setecientos veintitrés; folio cuatrocientos setenta, del Libro Treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven: Primero: Aceptar las renuncias presentadas, con valor retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, por los socios Loreto Chichiarelli, Ricardo Serioli, Oreste Giordano Zoffi, Vicente Alejandro Angeloni y Domingo Osvaldo Soriano. — Segundo Los precitados señores, Chichiarelli con treinta y cinco cuotas, Serioli con treinta y cinco cuotas; Zoffi con treinta y cinco cuotas, Angeloni con treinta y cinco cuotas y Soriano con quince cuotas todas de mil pesos cada una, ceden y transfieren sus cuotas en forma global a la sociedad, siendo éstas distribuídas de común acuerdo de la siguiente manera: Angel Alejandro Meric diecinueve cuotas; Armando Luis González Negro, diecinueve cuotas; Manuel Baldomero Alonso, veintinueve cuotas; Luis Ernesto Belli, diecinueve cuotas y Nicolás Pasciuco, cuatro cuotas y el saldo remanente de sesenta y cinco cuotas, entregadas al socio entrante Oscar Deluca, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida San Juan número tres mil trescientos ochenta y tres, piso primero de esta ciudad, quien como los demás aceptantes, abonan a la par y en efectivo en este acto los valores respectivos. — Tercera: Como consecuencia del artículo anterior, los socios salientes quedan totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada más de reclamar en lo sucesivo bajo ningún concepto ni a la sociedad ni a sus componentes, otorgándoseles la más amplia carta de pago por tales motivos. — Cuarta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato social por el retiro de los gerentes Serioli y Zoffi, nombrándose en su reemplazo a los señores Armando Luis González Negro y Luis Ernesto Belli, con las mismas facultades y condiciones estipuladas en dicha cláusula. — Quinta: También se modifica la cláusula Tercera en el sentido de que por cesión y transferencia citada en la cláusula segunda del presente, el señor Angel Alejandro Meric aumentó su capital a cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Armando Luis González Negro a cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Manuel Baldomero Alonso a cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Luis Ernesto Belli a cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Nicolás Pasciuco a diecinueve mil pesos moneda nacional; ingresando el socio Oscar Deluca, cesionario de Sesenta y cinco cuotas de los socios salientes con Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, no variando los demás aportes ni el monto total del Capital Social que sigue siendo de trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: Trasladar el domicilio real de la sociedad en Avenida Juan de Garay Nº 3512 de esta Ciudad. — Séptima: Quedan en vigor todas las demás cláusulas del contrato social. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — Loreto Chichiarelli. — Germán Adolfo Vega. — Angel Alejandro Meric. — Oreste Giordano Zoffi. — Vicente Alejandro Angeloni. — Domingo Osvaldo Soriano. — Manuel Baldomero Alonso. — Nicolás Pasciucco. — Oscar Deluca. — Armando Luis González Negro. — Ricardo Serioli. — Luis Ernesto Belli. — José María Lorenzo. — Sobraspado: "Belli", Vale.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.31|8-Nº 22.508 D.T.-v.31|8|61

## ARFUMET
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Pedro Domínguez, Sebastián Domínguez y Raúl Leandro Torres, únicos integrantes de ARFUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil cuarenta y dós, folio ocho, libro treintidós de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido, de común acuerdo, lo siguiente: Primera: El socio señor Raúl Leandro Torres, cede, vende y transfiere a los socios señores Pedro y Sebastián Domínguez, las veinte cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Segunda: Esta cesión se efectúa por la suma de Pesos Veinte Mil Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto y sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Queda expresamente establecido que a partir de la fecha del presente, los socios señores Pedro y Sebastián Domínguez, liberan ampliamente al señor Torres de toda responsabilidad de cualquier naturaleza que fuere y se refiera a su actuación y calidad de socio de la razón social Arfumet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que, por intermedio de los dos socios restantes, han cedido por este documento su parte en la misma. — Recíprocamente, el señor Torres, renuncia expresamente a favor de la misma razón social, a todo derecho, beneficio u otro interés que pretendiese por el hecho del uso de la palabra "Arfumet". — Cuarta: En virtud de la presente cesión, se modifican las siguientes cláusulas del contrato constitutivo, en esta forma: Cuarta: El capital social se establece en la suma de Pesos Sesenta Mil Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que los

socios suscriben en la siguiente proporción: Pedro Domínguez y Sebastián Domínguez, treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, o sea Pesos Treinta Mil Moneda Nacional, cada uno de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con el carácter de Gerentes y el uso de la firma social, será en forma conjunta... Quinta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original que no sean expresamente modificadas en este acto. ... En Prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — S.R.: en este. — E|L.: cada una: Todo Vale. — Firmado: S. Domínguez. — Pedro Domínguez. — L. Raúl Torres.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.440.— e.31|8-Nº 22.509 D.T.-v.31|8|61

## LAWTON SPORT
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Benjamín Grinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Franco 3047, Capital Federal y Suliman Salomón, argentino, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó 880, de la localidad de San Martín, Prov. de Buenos Aires, en su carácter de integrantes y únicos dueños de "LAWTON SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Franco 3047, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 1º de julio de 1958, bajo el Nº 1597 al folio 477 del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliación de capital y modificación de cláusula inscripta con fecha 29 de diciembre de 1959, bajo el Nº 3438, al folio 308 del Libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Ismael Norberto Grinstein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Franco 3047, Capital Federal, autorizado explícitamente por su padre por el hecho de contratar con él, resuelven formalizar el presente Contrato de Cesión de cuotas y modificación de cláusula del contrato social original, que se regirá por las siguientes: Primera: El señor Suliman Salomón, cede, vende y transfiere al señor Ismael Norberto Grinstein, la cantidad de 150 (ciento cincuenta) cuotas por valor de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos m|n.) de la que es poseedor en la sociedad arriba mencionada cancelando dicho importe mediante la entrega de seis documentos de pesos 25.000.— (veinticinco mil pesos m|n.) cada uno con vencimientos el primero de ellos el 31 de julio de 1961 y los siguientes en forma escalonada cada 30 días venciendo el último de ellos el día 31 de diciembre de 1961, sirviendo el presente de más suficiente recibo y carta de pago, quedando entendido que con este acto el vendedor transmite al comprador todos sus derechos en la sociedad. — Los documentos mencionados llevan el aval del señor Benjamín Grinstein. — Segunda: En consecuencia la sociedad Lawton Sport Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por los señores Benjamín Grinstein e Ismael Norberto Grinstein, quienes de común y mutuo acuerdo resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social original y que en lo sucesivo dirán así: "Cuarta: El plazo de la presente sociedad se fija en un período de diez años a partir del 1º de mayo de 1961". — "Sexta: El uso de la firma social será ejercido por ambos socios en forma indistinta". — "Séptima: Ambos socios ejercerán las funciones de gerentes, estando a cargo de ellos todo lo concerniente a la dirección y administración de la empresa. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1961. Firmado: Benjamín Grinstein. — Suliman Salomón. — Ismael Norberto Grinstein.

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.680 e.31|8-Nº 22.513 D.T. v.31|8|61

## DECORPLAST
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: — Entre los señores Luis Valentín Decristófalo, por una parte, y doña Celia Esther Novoa de Fernández, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles, se conviene: Primero: El señor Decristófalo vende, cede y transfiere a la señora de Fernández, y ésta adquiere de aquél, el haber social total que tienen y le corresponde en la sociedad "DECORPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato de fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada con fecha diez de setiembre del mismo año, establecida en la calle Cangallo dos mil doscientos ochenta y cuatro de esta ciudad. — Segundo. — La venta incluye todas las cuotas de capital del cedente, así como el saldo total de su cuenta particular al día treinta y uno de julio pasado, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La venta se efectúa por el precio total y único de Quinientos setenta y ocho mil ciento diez y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional. — Cuarto: El otro integrante de la sociedad, señor Raúl Camilo Fernández suscribe el presente, prestando conformidad a lo pactado. — Quinto: Todos los firmantes declaran que pagado el precio convenido, nada tendrán que reclamarse entre sí ni de la sociedad por ningún concepto y con motivo de la misma. — Bajo tales cláusulas se suscribe el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Raúl Camilo Fernández, Celia E. de Fernández — Luis V. Decristófalo.

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.040 e.31|8-Nº 22.564 D.T. v.31|8|61

## COMERCIAL DUCAS PANAMERICANA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorigante, se ordena publicar por un día el siguiente edicto:

Comercial Ducas Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 30 de junio de 1961 se ha modificado la cláusula primera del contrato social respecto del domicilio comercial, que se establece en la calle Chile 621, Capital.

Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.31|8-Nº 22.515 D.T. v.31|8|61

## R. ORTELLI Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre Romeo Alfredo Ortelli, que acostumbra llamarse y firmar "Romeo Ortelli", Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, todos argentinos, casados y domiciliados en la Capital Federal, calles Santa Fe tres mil ciento catorce, Olazábal dos mil ciento treinta y ocho, Avenida General Paz diez mil ochocientos veinticuatro y Austria mil novecientos setenta, respectivamente, como únicos componentes de "R. Ortelli y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida conforme el contrato del veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno y su modificación del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero bajo el número dos mil ciento ochenta y tres, folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro veinte y la segunda bajo el número dos mil setecientos setenta y tres, folio ciento cuarenta y siete del libro treinta y cinco, han convenido prorrogar el término de duración de la aludida sociedad modificando algunas de las cláusulas del contrato primitivo. — Y a objeto de facilitar el desenvolvimiento de la sociedad se establece a continuación las convenciones a las cuales se ajustarán las actividades comerciales de la misma: Primera: Queda prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada que se dedicaba y se dedicará a la explotación de los ramos de bazar, menaje, ferretería, pinturería y anexos. — Segunda: La sociedad girará bajo la misma razón social de "R. ORTELLI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá como enseña comercial la de "Bazar Iris". — El asiento principal de sus negocios, será en esta Ciudad, calle Charcas mil trescientos ochenta y uno y sucursal en la calle Cabildo dos mil ciento veinte y cuatro, sin perjuicio de instalar otras sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y hasta un máximo de doce años y se considerará prorrogada por períodos de tres años, sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: Si al vencimiento del término o de cualquiera de las prórrogas de esta sociedad los señores Abel Vercesi, y|o Avelino José Cibeira y|o José Aurelio Catelli, resolviera o resolvieran retirarse de la misma, el o los otros socios conjuntamente con don Romeo Alfredo Ortelli podrán optar por seguir con las negocios de la sociedad haciéndose cargo de las cuotas de capital del socio o socios renunciantes, las que tomarán a su cargo el socio o socios que prosigan en la sociedad procediéndose para la determinación del valor de esas cuotas así como para la forma de pago de la misma manera que más adelante se establecerá para los supuestos de fallecimiento. — A don Romeo Alfredo Ortelli se le reconoce el carácter de socio fundador y, en consecuencia, si todos los otros socios resolvieran retirarse de la sociedad o disolver la misma, aquél podrá optar por seguir con los negocios de la sociedad en la forma que estime conveniente, haciéndose cargo del activo y pasivo, procediéndose en todo lo demás en la forma prevista para el caso de retiro de uno o más socios. — Si el que resolviera retirarse fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli y otros socios optarán por seguir con los negocios de la sociedad el importe de las cuotas del capital de aquél al valor nominal, la parte proporcional de las reservas, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular y el valor "lave" del negocio que se determine, le serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el doce por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes de pago, firmándosele los documentos que fueren precisos con garantías a satisfacción del señor Ortelli. — Queda establecido que el o los socios salientes no podrán establecerse o instalarse solos o asociados entre ellos o con terceros o por interpósita persona para explotar negocios de los mismos ramos dentro de un radio de diez cuadras de la casa central o sucursales hasta transcurridos cinco años desde el día en que se retiraron de la sociedad. — Quinto: El capital social totalmente integrado queda fijado en la suma de dos millones de pesos y representado por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, ha sido aportado en la siguiente forma: Romeo Alfredo Ortelli, mil cuatrocientas veintiocho cuotas, o sean un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos. Abel Vercesi, doscientas ochenta y seis cuotas o doscientos ochenta y seis mil pesos; Avelino José Cibeira, ciento cuarenta y tres cuotas, o sean ciento cuarenta y tres mil pesos y José Aurelio Catelli, ciento cuarenta y tres cuotas o sean ciento cuarenta y tres mil pesos. — Ese capital está representado por mercaderías, instalaciones, dinero y demás elementos que integran el activo y pasivo del inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente. Sexta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Romeo Alfredo Ortelli, en forma individual y a cargo de los socios Abel Vercesi, Avelino José Cibeira o José Aurelio Catelli, indistintamente teniendo el uso de la razón social y de la denominación adoptada el primero de los socios mencionados con su sola firma personal. — Los otros socios tendrán también el uso de la firma pero será menester la firma conjunta de dos de ellos. — La firma social solo podrá ser empleada en actos, contratos, asuntos y operaciones inherentes a los negocios de la sociedad, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a la misma, negocios personales, fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estimen necesarios. — Octava: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. — No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. — En caso de pérdidas que superen el treinta por ciento del capital los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o liquidación de la sociedad. — La reintegración del capital deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se deducirán, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las demás deducciones que los socios acuerden realizar a los fines que estimen convenientes. — El capital aportado por cada uno de los socios devengará un interés anual del diez por ciento que les será acreditado en la oportunidad del balance. — Y el remanente de las utilidades se distribuirá así: Romeo Alfredo Ortelli, cincuenta por ciento; Abel Vercesi, veinte por ciento; Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, el quince por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válidas requerirán la simple mayoría de votos computados por las cuotas que cada uno posea, con excepción de aquellos casos en que la ley exija una mayoría especial. — Décima Primera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios teniendo éstos opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décima Segunda: Los socios Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, deberán dedicar todas sus actividades, actitudes y conocimientos en forma exclusiva a la sociedad que en este acto integran, no pudiendo dedicarse durante el término del contrato a actividades o negocios similares. — El señor Romeo Alfredo Ortelli, sin perjuicio de prestar a los negocios de la sociedad toda su atención y conocimiento queda relevado de toda obligación con respecto a su asistencia al negocio la que hará cuando él lo crea conveniente. — Podrá también dedicarse a otras actividades o negocios distintos a los que la sociedad explota. — Décima Tercera: Los socios que se desempeñen como gerentes podrán asignarse de común acuerdo un sueldo mensual con imputación a gastos generales. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — Si durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de sus integrantes se procederá así: a) Si el fallecido fuera alguno o algunos de los socios Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y|o José Aurelio Catelli entrarán en lugar del fallecido sus herederos quienes deberán unificar su representación, interviniendo tan solo a los efectos del contralor y fiscalización hasta que se practique el primer balance anual posterior al deceso. — Efectuado ese balance las cuotas de capital del socio fallecido se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes o en otra forma si así se conviniera de común acuerdo entre ellos, debiendo abonar cada uno, en el término de un año, las que se les adjudiquen al valor nominal con más la parte proporcional que le correspondiera de las reservas. — El importe del valor nominal de las cuotas de capital del socio fallecido con la parte proporcional que les correspondiera de las reservas y más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular serán acreditados en una cuenta especial a los herederos que pasarán a ser acreedores por esa suma que se les abonará en ocho cuotas trimetrales iguales y sucesivas con más el interés del doce por ciento anual sobre los saldos pendientes de pago o en un plazo menor si así conviniere a los intereses de la sociedad. — Igual temperamento se adoptará en el caso de impedimento o inhabilidad temporaria por más de treinta y seis meses de cualquiera de los tres socios mencionados en este inciso, sea por enfermedad o cualquier otra causa y asimismo en el caso de incapacidad de algunos de ellos, entendiéndose en este último caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador que se designe judicialmente. — En ningún caso, sea por fallecimiento, incapacidad, imposibilidad o retiro de cualquiera de los socios mencionados en este inciso se abonará suma alguna por concepto de "llave" del negocio; b) Si el fallecimiento fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli entrarán a reemplazarlo con todos los derechos y obligaciones que a éste le corresponden en esta sociedad sus herederos, quienes deberán unificar su representación designando a sus efectos a uno de ellos o a un tercero hasta que se determine la parte que le corresponda a cada uno de los herederos en esta sociedad a la que se incorporarán, pudiendo designar mandatarios que los representen, quedando establecido que es optativo para ellos dedicar o no sus actividades a la sociedad en la que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio al que suceden, y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de las prórrogas se procederá en la forma establecida en la cláusula "Cuarta", respetando en un todo los derechos en ella establecidos a favor del señor Romeo Alfredo Ortelli. — Si este socio fuera declarado incapaz, todo lo referente a los derechos del mismo se entenderán con el curador judicial y al vencimiento del contrato o sus prórrogas se procederá de acuerdo a lo previsto en la cláusula "cuarta". — Décima Quinta: Si se resolviera la disolución o liquidación, ésta será practicida por don Romeo Alfredo Ortelli con amplias facultades y en su defecto por los otros socios gerentes en la forma conjunta establecida y con intervención de los herederos o representante de aquél. — Una vez realizada la liquidación, pagadas las deudas de la sociedad y deducido los gastos, el importe líquido será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital y hasta cubrir el valor nominal de éstas. — El remanente se distribuirá en la forma

prevista en la cláusula "Décima". — Décima Sexta: Cualquier duda que se suscitare con respecto a la interpretación de este contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, se resolverá conforme a la opinión del socio Romeo Alfredo Ortelli, sin apelación. — Si no pudiera o quisiera resolver la cuestión planteada, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para que la dirima en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. obligándose los socios a no ocurrir ante los Tribunales para resolver cuestiones puramente sociales. — Décima Séptima: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados al comienzo y el que se encuentra extendido en cinco sellos de cinco pesos números dos millones ochocientos seis mil setecientos sesenta, dos millones ochocientos seis mil setecientos sesenta y dos, dos millones ochocientos seis mil setecientos sesenta y tres, dos millones ochocientos seis mil setecientos sesenta y cuatro, dos millones ochocientos seis mil setecientos sesenta y cinco. — Romeo Ortelli. — Abel Vercesi. — Avelino José Cibeira. — José A. Catelli. — En mi carácter de Titular del Registro número trescientos diez y nueve, de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Romeo Ortelli, Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José A. Catelli, pertenecen a Romeo Alfredo Ortelli, Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Sobreraspado: años — valor. — Vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.320. e.31|8-Nº 22.517 D.T. v.31|8|61

---

## P A M A C O

### Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 27 de marzo de 1961, los socios de PAMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Srs. Adolfo Tomás Antista, Gandolfo Antista, Hamilton Alfredo Fraser y Sta. Amalia Itzcovitz han resuelto: El señor Hamilton Alfredo Fraser cede a los Srs. Adolfo Tomás Antista, Gondolfo Antista y Amalia Itzcovitz, por partes iguales las cuarenta y cinco cuotas que tenía y le correspondían en la Sociedad mencionada por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Como consecuencia de la presente cesión, el capital social queda integrado en la siguiente forma: Srs. Gandolfo Antista y Adolfo Antista, sesenta cuotas cada uno y la Sta. Amalia Itzcovitz, treinta cuotas. — La cesión efectuada por el Sr. Fraser es con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960. — Fdo.: Adolfo T. Antista, Gandolfo Antista, Amalia Itzcovitz y Hamilton A. Fraser.

Buenos Aires, junio 26 de 1961. — S|raspado: 31. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.31|8-Nº 22.518-D.T.-v.31|8|61

---

## G O B A T E X

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días de junio de 1961, entre los señores José León Opelboim, Moisés Barac y Jaime M. Ginzberg, únicos socios de GOBATEX, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 200 al folio 210 del Libro 17, con fecha 24 de febrero de 1953 y bajo el Nº 2572 al folio 40 del Libro 33 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 19 de agosto de 1957, se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio José León Opelboim, cede y transfiere a favor de los socios Barac y Ginzberg, por partes iguales, todas las cuotas que le corresponden en el capital social de Gobatex, S. R. L., estando incluídos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviera a su favor en la nombrada Sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, quedando total y definitivamente separado el cedente de la misma. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio nominal de dichas cuotas, o sea $ 334,000, habiendo sido dicho precio totalmente pagado. — Tercero: Los socios Barac y Ginzberg aceptan la cesión en todas sus partes. Cuarto: Como consecuencia de esta cesión el artículo tercero del contrato social queda redactado en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de un millón dos mil pesos m|n., dividido en mil dos cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios por partes iguales." — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. José León Opelboim. Moisés Barac. Jaime M. Ginzberg.

Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — E|L.: "dos". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.31|8-Nº 22.543-D.T.-v.31|8|61

---

## V E L E

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 26 de mayo de 1961, los abajo expresados, con respecto a la firma: "VELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido: El Sr. Alejandro Sánchez, como apoderado de Da. Ester Hartman de Klein, Elina Klein de Fisch e Ivonne Olga Klein de Szanto, vende, cede y transfiere al Sr. Carlos Américo Lustig, las ciento cincuenta (150) cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una, que les corresponden a sus nombradas mandantes, como esposa e hijas legítimas de don Kalman Klein, socio fallecido de la referida Sociedad, de acuerdo a la declaratoria de herederos dictada en sus autos sucesorios que tramitaron ante el Juzgado en lo Civil, a cargo del Dr. P. A. Dellepiane, Sec. del Dr. Edgardo S. Aráoz, inscripta en el Registro Público de Comercio en 19 de mayo de 1961, bajo el Nº 1099, folio 123 del libro 42 de Soc. de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal, o sea en un ciento cincuenta mil pesos m|n., que abona en ese acto en dinero efectivo, por lo que otorga por el mismo el más suficiente recibo y carta de pago en legal forma, colocando por tanto al comprador Sr. Carlos Américo Lustig en la Sociedad, en el mismo lugar, grado y prelación que tenían sus mandantes. — La cesión de cuotas precedente involucra también, todo cuanto corresponde y correspondía a las cedentes Sras. de Klein, Fisch y Szanto en la misma Sociedad, incluso por utilidades, créditos, saldos de cuentas personales y por cualquier otro beneficio, rubro o concepto que fuere; y tanto de ellas como del causante, por lo que las mismas señoras quedan total y definitivamente desvinculadas de la Sociedad, no teniendo nada más pendiente ni que reclamar de la misma Sociedad, ni de los Sres. Víctor Lustig y|o Carlos Américo Lustig, ni por este asunto ni por ningún otro concepto. — Los Sres. Víctor Lustig y Carlos Américo Lustig, ahora únicos socios e integrantes de la referida Sociedad, convienen en continuar con el giro de la Sociedad el que se había mantenido hasta la fecha con intervención de los herederos del socio fallecido; y como consecuencia de ello acuerdan en modificar la cláusula segunda del contrato social originario, en el sentido que el plazo de la Sociedad mencionada, será de treinta años, a contar del día 1º de mayo de 1956, fecha de iniciación de las actividades sociales y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente; dividiéndose ese plazo en diez períodos de tres años cada uno, períodos que se considerarán renovados automáticamente si noventa días antes de cada vencimiento ninguna de las partes manifiesta voluntad en contrario, expresada al otro por telegrama colacionado; en modificar asimismo la cláusula quinta del citado contrato, en el sentido de que los dos socios quedan designados Gerentes, con faculad de actuar individualmente; y como también que el uso de la firma social estará a cargo individualmente de cualesquiera de los dos socios, de manera tal que cualesquiera de ellos podrá representar a la Sociedad individualmente y obligarla con su sola firma, teniendo al efecto las más amplias facultades; y en ratificar por último todos los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato social originario.

Buenos Aires, 17 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.31|8-Nº 22.567-D.T.-v.31|8|61

---

## CHACABUCO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores César Zelerteins, argentino, casado, domiciliado en Avenida Parral número mil trescientos noventa y seis, Capital Federal, y José Lorenzo Labaka, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil doscientos sesenta y dos, Capital Federal ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes: Primero: Con fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y uno declaran constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "CHACABUCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal calle 25 de Mayo número cuatrocientos ochenta y tres, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de su duración es de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que de no mediar oposición de alguno de los socios, la que deberá efectuarse mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por otros veinte años más. Tercero: El objeto social comprende la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor y la distribución de toda clase de mercaderías, productos, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse productos y frutos del país o del extranjero; la realización de toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias; el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones y consignaciones de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras; la explotación de marcas y patentes de invención tanto nacionales como extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor César Zelerteins la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor José Lorenzo Labaka la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Estas sumas han sido integradas totalmente de acuerdo al inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de esta sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente, en el carácter de socios gerentes, quienes anteponiendo el sello de la sociedad, suscribirán con sus firmas todas las obligaciones a cargo de la entidad, pudiendo hacer pagos, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie, siempre que sean inherentes a la sociedad es decir para todas las operaciones vinculadas con la misma, con las más amplias facultades inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni facilitarla como fianza a terceros. — Asimismo, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixto o particular, ya existente o a establecerse en el futuro, como igualmente con cualquier persona o entidad, pública o privada. — Para la compra de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, como así también para la venta y|o transferencia del fondo de comercio que constituye esta sociedad, se necesitará la conformidad y firma de los dos socios. — Sexto: Anualmente el treinta de junio y sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse tal impugnación u observación en el libro de actas, o por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas en proporción a los capitales aportados por cada socio. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento de las ganancias netas, líquidas y realizadas, para el fondo de reserva legal que marca la ley. — Octavo: Si alguno de los socios qusiera retirarse de la sociedad antes de haber finalizado el plazo convenido, deberá notificar su decisión al socio restante con un anticipo de noventa días. — Se conviene asimismo que la suma que le pudiera corresponder al socio saliente en concepto de capital, utilidades o cualquier otro concepto, será determinado por un balance que se efectuará a tal fin, abonándosele esa suma en la siguiente forma: el diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés del diez por ciento anual sobre los saldos que se le adeudaren. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio restante podrá optar entre adquirir la parte que le correspondía al socio fallecido o incapacitado o incorporar a los herederos o representantes legales del mismo, a la sociedad, debiendo éstos en tal supuesto, unificar su representación. — La participación del socio fallecido o incapacitado se establecerá de acuerdo a un balance especial practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Décimo: En caso de liquidación, cualquiera de los socios o persona que ellos designen podrá efectuarla. — La liquidación se hará de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte disidente dentro de los diez días del requerimiento. — Los árbitros, antes de conocer la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia y laudarán dentro de los treirnta días subsiguientes a su nombramiento, siendo el fallo obligatorio para las partes e inapelable, comprometiéndose los socios a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman el presente contrato dejando formalizada la sociedad, en Buenos Aires a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: César Zelerteins. José Lorenzo Labaka. — Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320 e.31|8-Nº 22.519 D.T.-v.31|8|61

---

## L O S I N C A S

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: Entre los señores José Raffa (hijo), argentino, casado, de treinta akos de edad, C. I. 3.066.467 y Francisco Alberto Trípoli, argentino, casado, de veintinueve años de edad, C. I. 3.005.352, todos mayores de edad y hábiles para este acto, domiciliados en la calle Turín 3192 y Altolaguirre 1425, respectivamente, ambos de Capital Federal, convienen, de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constituir en esta plaza la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LOS INCAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Andonaegui 1477 de esta Capital, la cual podrá establecer sucursales, agencias y|o corresponsales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración de impresiones Sistema Offset y Tipográfico y todo otro sistema existente en industria gráfica. De común acuerdo entre los socios, podrá extenderse a efectuar otras actividades comerciales y|o industriales, a la importación y|o exportación. — Tercera: A partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta, a la cual se retrotraen los efectos del presente documento, estará en vigencia este contrato. Tendrá validez de cinco (5) años a partir de la fecha y no habiendo oposición de alguno de los socios, quedará prorrogado automáticamente por cinco (5) años más. — Cuarta: El capital social, integrado en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, matrices, instalaciones de la sociedad "de hecho" denominada "Los Incas" compuesta por los mismos socios firmantes de este contrato, cuyo balance y estado general se acompaña firmado de conformidad por las partes, el cual es declarado como parte integrante del presente, con el que se forma un solo e indiviso cuerpo, está constituido por la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (pesos 500.000.—), divididos en cinco mil (5.000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una y aportado de la siguiente forma: el señor José Raffa (h), dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una o sean Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 250.000.—) en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, matrices e instalaciones y el señor Francisco Alberto Trípoli. dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una o sean Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 250.000.—) en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, matrices e instalaciones. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma recíproca los cuales tendrán funciones de gerentes y la dirección de los negocios. La firma podrá ser utilizada con las más amplias facultades determinadas por el Código de Comercio, inclusive para realizar toda clase de operaciones bancarias sin excepciones y sin limitaciones en el orden comercial, financiero y|o inmobiliario (hipotecar, comprar y|o vender bienes muebles o inmuebles), inscribir marcas, etc., con la única excepción de extenderla sobre garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los beneficios o quebrantos que resulten del negocio social de acuerdo a los inventarios y balances anuales, sin perjuicio de los parciales y|o comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a requerimiento de los socios, serán distribuidos o soportados en forma proporcional a los capitales aportados. En el caso de que las cuentas particulares de cualésquiera de los

socios arrojen saldo acreedor, éste devengará un interés del doce (12) por ciento anual a favor del socio a cuyo nombre se encuentra la cuenta. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente —de conformidad entre las partes— escalonadas sumas de dinero con cargo a gastos generales y en concepto de sueldos. Todos los retiros descriptos en la presente cláusula, quedarán condicionados a las disponibilidades que en cada momento tenga la sociedad. — Octava: Las partes convienen que toda deuda y|o impuesto de cualquier naturaleza que éstos sean, jubilaciones, etc., ya traten en el ámbito nacional y|o provincial que hayan gravado a cualquiera de los socios (individual o colectivamente) motivada por alguna actividad anterior a la fecha de vigencia del presente contrato, serán a cargo de los socios responsables en forma individual y con expresa salvedad que la nueva sociedad no tomará a cargo las mismas. — Novena: Hallándose en vigor el presente y optando alguno de los socios retirarse de la sociedad, deberá manifestarlo con no menos de ciento ochenta días (180) de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del socio restante. El continuador de sociedad tendrá opción de adquirir todas o parte de las cuotas del manifestado saliente, abonándole la parte que le corresponda, según balance general e inventario correspondiente que se practicará el treinta por ciento al contado y el resto en tres años, ya sea por documentación directa de la sociedad, avalados, o por documentación de terceros que obren en poder de la misma. En el caso dado que en el período de la vigencia de los mencionados documentos, ingresare un nuevo socio a la firma efectiva, el pago del resto que surja. deberá hacerse al contado. — Décima: Mediando la situación de incapacidad y|o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del incapacitado o fallecido deberá unificar su representación ante la sociedad en una sola persona, pudiendo optar dicho representante continuar como socio, o de lo contrario solicitar se practique un inventario y balance general a los efectos de establecer el capital en vigencia de la sociedad y liquidar la participación en las ganancias o pérdidas, prorrateándose el monto de las mismas, de acuerdo al capital aportado por los socios hasta la fecha de la incapacidad y|o fallecimiento del causante. En el caso de que el representante certifique que continuará en la firma, la única función que le corresponde es la fiscalización de la marcha de las operaciones contables de la sociedad. El representante seguirá percibiendo, en concepto de retiro particular, la misma suma que se asigne el socio titular. En esta circunstancia, el representante deberá prestar la colaboración necesaria en todo sentido, excepto en lo que respecta a "dirección". En esta cláusula se aplicarán las disposiciones de la número nueve. — Décima Primera: Mediando el estado de disolución del negocio, las liquidaciones serán practicadas por los socios; el importe neto que resulte, será distribuido entre los socios en base al capital aportado por cada uno. Se aplicará a esta cláusula las disposiciones de la número seis. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que pudiera plantearse con respecto a la interpretación del presente o en las liquidaciones citadas en las cláusulas precedentes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y en caso de que los árbitros discorden, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a los Tribunales Judiciales, salvo para el caso de solicitar el laudo arbitral o la efectividad de las condenas que éste imponga, en cuyo caso los litigantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: A los efectos del cumplimiento del presente al que las partes se obligan de acuerdo con los derechos y disposiciones del Código de Comercio, constituyen legal domicilio en los suyos arriba mencionados como reales. — Por las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, obligándose las partes a observar fielmente el cumplimiento de las mismas, por el cual y en prueba de conformidad, se firman el presente y una copia de un mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del año 1960. — José Raffa. — Francisco Alberto Trípoli. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e.31|8-Nº 22.533 D.T.-v.31|8|61

---

**QUIMICA PALMAJ**
**Comercial e Industrial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días de junio de 1961, entre los señores Salomón Katz, Zalka Rozenbaum y Susana Rozenbaum de Katz, únicos socios de QUIMICA PALMAJ, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1876, al folio 460 del libro 27, bajo el número 1560, al folio 302 del libro 30, bajo el número 1281, al folio 301 del libro 32 y bajo el número 1107, al folio 23 del libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se conviene lo siguiente: Primero: Los socios resuelven aumentar el capital de la sociedad de un millón seiscientos mil pesos m|n. a tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: A este aumento aportan: el señor Katz, ochocientas cincuenta cuotas; el señor Rozenbaum, trescientas diez cuotas y el socio Rozenbaum de Katz, doscientas cuarenta cuotas. — Tercero: Todos los aportes se hacen transformando cada socio su parte proporcional en el saldo de revalúo, Ley 15.272, que se eleva en total para la sociedad a la suma de m$n. 1.338.728, y las partes respectivas de los haberes que les corresponden en la sociedad de acuerdo con el balance general al 30 de abril de 1961 que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Cuarto: El aumento de capital que se conviene regirá con efecto al 30 de abril de 1961. — Quinto: En consecuencia, queda modificada la cláusula Tercera del contrato social, que dirá: "El capital social es de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3 000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. El socio Katz aporta mil ochocientas (1.800) cuotas; el socio Rozenbaum, seiscientas noventa (690) cuotas y la socia Rozenbaum de Katz quinientas diez (510) cuotas". Habiendo plena conformidad. se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.—Salomón Katz; Zalka Rozenbaum; Susana R. de Katz. Enmendado: Palmaj. Vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200. e.31|8-Nº 22.542 D.T.-v.31|8|61

---

**BIANCHI, BONOMI Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por escritura del 1º de junio de 1960, otorgada ante el escribano Raúl V. Heredia, los señores Pedro Federico Bianchi, Francisco Gabriel Bonomi y Héctor Graziano disolvieron definitivamente, a partir de dicha fecha. la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIANCHI, BONOMI Y CIA., quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Francisco Gabriel Bonomi. — Buenos Aires, Julio 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.31|8-Nº 22.541 D.T.-v.31|8|61

---

**FERRAMENT**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de abril de 1961, entre los señores Reynaldo Antonio van Donselaar, mayor de edad, con domicilio en la calle San Antonio Nº 794, de Turdera (Prov. de Buenos Aires) y Avelino Alejandro Chiaminut, mayor de edad, domiciliado en la calle María L. Racone y Seguí, Empalme San Vicente (Prov. de Buenos Aires), ambos argentinos y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la sociedad FERRAMENT, SOC. DE RESP. LTDA., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de agosto de 1956, bajo el número dos mil doscientos uno al folio trescientos noventa y uno del libro treinta de Soc. de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, inscriptas con fecha 17 de setiembre de 1957, bajo el número tres mil cuarenta y seis al folio ciento siete del libro treinta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, y con fecha 26 de diciembre de 1957, bajo el número tres mil trescientos noventa y tres al folio ciento cincuenta y tres del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Se resuelve establecer el valor de las cuotas sociales en cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Segundo: Capitalizar de la utilidad del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1960, la suma de m$n. 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), de la siguiente manera: al socio don Reynaldo Antonio van Domselaar el 81,60 o|o de dicha suma, la que significa un aporte de m$n. 285.600.— (doscientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal) y el socio don Avelino Alejandro Chiaminut, el 18,40 o|o de dicha suma lo que significa un aporte de m$n. 64.400.— (sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal). — A todos los efectos agrégase el pertinente Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas firmado por el Contador Público Nacional, señor Cecilio Luis Augusto Jack, (C. P. C. E. Nº 106, Tomo 7). — Tercero: Que los socios señores Reynaldo Antonio van Domselaar y Avelino Alejandro Chiaminut, de mutuo acuerdo resuelven la incorporación de nuevos socios, por lo que y así se deja constancia. — El socio don Reynaldo Antonio Van Domselaar, cede y transfiere a don Avelino Alejandro Chiaminut, la cantidad de ciento treinta y seis cuotas de capital de cien pesos cada una. — A don Manuel Esmerode, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 545, de Capital, cédula de identidad Nº 950.807, mayor de edad y hábil para contratar, la cantidad de dos mil trescientos treinta y ocho cuotas de capital de cien pesos cada una. — A don Justo Marcos Ober, con domicilio en la calle Dorrego Nº 780, de Témperley Prov. de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.581.501, mayor de edad y hábil para contratar, la cantidad de dos mil trescientos treinta y ocho cuotas de capital de cien pesos cada una. — A don Miguel Eduardo Siro, menor de edad, autorizado a ejercer actos de comercio, por expresa autorización conferida por su señor padre don Enrique José Siro, ambos argentinos, domiciliados en la calle Francisco Beiró Nº 1472, Florida, Prov. de Buenos Aires, según instrumento legal debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 231, al folio 453 del libro 3 de Venias para ejercer el comercio, con fecha 17 de junio de 1960, la cantidad de cuatrocientos veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal. — Que el cedente señor Reynaldo Antonio Van Domselaar, otorga formal recibo y carta de pago a favor de cada uno de los cesionarios y por las cantidades expresadas. — Cuarto: Revaluar los bienes de uso de la sociedad de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 15.272, su Decreto Reglamentario y el Decreto de Revaluación Contable Nº 6.871|60 del Poder Ejecutivo Nacional. — Que por la certificación practicada por el contador Público Nacional, señor Cecilio Luis Augusto Jack, (C. P. C. E. Nº 106, Tomo 7) la revaluación contable del activo fijo alcanza a la suma de m$n. 916.752.— (novecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos moneda nacional de curso legal), disponiendo la capitalización m$n. 850.000.— (ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y el remanente de m$n. 66.752.— (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos moneda nacional de curso legal), dejarlo en la cuenta de "Saldo Revalúo Contable Ley Nº 15.272", que este aumento de capital que alcanza a m$n. ochocientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal está exento de impuestos de sellos por la franquicia otorgada por el artículo 23 de Ley Nº 15.272, resolviéndose adjudicar esta Capitalización en las mismas proporciones de cuotas sociales entre los socios. — Quinto: Por consiguiente, los capitales quedan fijados como sigue: socio don Reynaldo Antonio van Domselaar, 3400 cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea m$n. 340.000.— de curso legal; socio don Avelino Alejandro Chiaminut, 3400 cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea m$n. 340.000.— de curso legal; socio don Manuel Esmerode, 4675 cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea m$n. 467.500.— de curso legal; socio don Justo Marcos Ober, 4675 cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea m$n. 467.500.— de curso legal; socio don Miguel Eduardo Siro, 850 cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea $n. 85.000.— de curso legal; siendo en total 17.000 cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea m$n. 1.700.000.— de curso legal. — Sexto: Que los socios participarán tanto en las utilidades como en los quebrantos en proporción a las cuotas de capital aplicándose esta cláusula con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961. — Séptimo: Resuelven los socios por este acto ratificar en todas sus partes el contrato de constitución y sus posteriores modificaciones, en tanto y cuanto no se opongan a lo convenido en este acto. —. Y en prueba de conformidad y para obligarse a derecho suscriben un solo ejemplar. — Firman: Reynaldo Antonio van Domselaar, Avelino Alejandro Chiaminut, Manuel Esmerode, Justo Marcos Ober y Miguel Eduardo Siro. — Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.31|9-Nº 22.544 D.T. v.31|8|61

---

**ALBOR**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 30 de junio de 1961, los señores Antonio Coll y Eligio González García, ceden, venden y transfieren a los señores Agustín Angel Delorenzi y Juan Angel Zanola, por su valor nominal y con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1961, treinta y ciento treinta cuotas captial de mil pesos m|n. cada uno, de las que respectivamente tienen y le corresponden en la sociedad "ALBOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en la siguiente proporción: El señor Antonio Coll, cede 15 cuotas a cada uno de los señores Delorenzi y Zanola y el señor Eligio González García, 65 cuotas a cada uno de los mismos. Los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. En consecuencia la gerencia y uso de la firma social estará a cargo conjunto de la Sta. Adelina Delfina Garibaldi o el señor Roque Federico Damonte con cualquiera de los señores Antonio Coll, Agustín Angel Delorenzi o Juan Angel Zanola, en cuyo sentido se modifica la cláusula séptima del contrato constitutivo, continuando en vigor las demás cláusulas. — Fdo.: Antonio Coll, E. González. — Agustín A. Delorenzi. — Adelina Garibaldi. — Juan A. Zanola. — Roque Damonte.

Buenos Aires, 17 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.—e.31|8_Nº 22.546-D.T.v.31|8|61.

---

**MARYC**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 5 de julio de 1961, don Manuel Garnelo, cede y transfiere a favor de don Roberto A. Martínez argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 277, 4º p. Capifiere a favor de don Roberto A. Martínez tal Federal, y con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, la totalidad de sus 150 cuotas de capital de mil pesos m|n c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad "MARYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 200.000,— m|n subrogando el cedente al cesionario en todas sus acciones y derechos conformes a la ley. — Fdo.: Manuel Garnelo. — E. Martínez. — Roberto A. Martínez. — Entre líneas Nissen: Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 — e.31|8_Nº 22.547-D.T.v.31|8|61

---

**MULE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante ,se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 23 de diciembre de 1960, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la sociedad MULE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por diez años más, o sea hasta el 31 de diciembre de 1971. Como consecuencia de lo estipulado queda modificada la cláusula primera del contrato social de la forma siguiente: La razón social que se adopta es Mule y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio real en esta Capital en la calle Rincón 1339|1341, con término de duración de veinte años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Todas las demás cláusulas del contrato social y modificaciones que no se alteran por el presente continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Guillermo Mule. — E. B. Merzdorf. — Eduardo R. Zubillaga.

Buenos Aires, 17 de julio de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640. — e.31|8-Nº 22.548-v.31|8|61.

---

**TURMO Y VENESIO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 21 de abril de 1961, los integrantes de "TURMO Y VENESIO S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 151|8 Folio 442 - Libro 21, han resuelto prorrogar el contrato social por el término de 5 años a contar del 1º de mayo de 1961.

Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — $ 320. — e.31|8 Nº 22.549-D.T.v.31|8|61.

---

**RABEY Y Cía.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Naftulo Rabey, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Trabajo tres mil ochocientos setenta y nueve, Capital Federal, y Abraham Monastirsky, argentino, casado domiciliado en Don Bosco mil veintiuno, Haedo, en su carácter de socios y únicos dueños de la razón social "Rabey

y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Viamonte dos mil trescientos treinta y cuatro, segundo "D" Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos ochenta y seis, al folio doscientos cuatro del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones inscriptas el veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil quinientos diez y siete al folio ciento setenta y seis del libro treinta y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por un lado y la señora Lía Beatriz Libedinsky de Rabey por otro, todos de común acuerdo han resuelto formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato Social, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El socio señor Abraham Monastirsky cede vende y transfiere por su valor nominal las ciento cuarenta (140) cuotas de m$n 1.000,— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una que posee en la referida Sociedad "RABEY Y Cía. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Naftule Rabey y Lía Beatriz Libedinsky de Rabey, quienes adquieren ciento veinte (120) y veinte (20) cuotas cada uno respectivamente por un total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n curso legal 140.000.—) importe recibido por el señor Abraham Monastirsky, en documentos endosados por la firma Rabey y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo detalle queda efectuado a continuación; sirviendo el presente de más amplio recibo y carta de pago, cediéndolas en la sociedad todos sus derechos y obligaciones; un documento firmado por [illegible] Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, vencimiento 30 de agosto de 1961, por m$n 24.066 un documento firmado por Héctor Girard y Cía. Sociedad en Comandita por m$n 22.761,— vencimiento 15 de junio de 1961, un documento vencimiento 31 de julio de 1961 firmado por Grandes Tiendas Manuel Martínez y Cía. S. A. Comercial e Industrial por m$n 28.200.- un dcumento firmado por Héctor J. Girard y Cía. Sociedad en Comandita, vencimiento 15 de agosto de 1961 por m$n 20.994,— un documento vencimiento 15 de agosto de 1961 por m$n 10.252 firmado por Lanceestremare y Cía. S.R.L., un documento firmado por Naftul Rabey vencimiento 31 de octubre de 1961 por m$n 16.000,— un documento firmado por Naftule Rabey vencimiento 30 de noviembre de 1961 por m$n 17.727,—

Segunda: Por lo que antecede, la razón "Rabey y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída por el señor Naftule Rabey y la señora Lía Beatriz Libedinsky de Rabey, quienes de común acuerdo resuelven modificar las siguientes cláusulas de su contrato original: Cuarta: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de m$n 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en 200 doscientas) cuotas de m$n 1.000, —(un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una de las que corresponden m$n 180.000.— (ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal), ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una al señor Naftule Rabey y m$n 20.000,— (veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a la señora Lía Beatriz Libedinsky de Rabey. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, con el carácter de gerente. — Octavo: Distribución de utilidades: previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, el 90 % para el señor Naftule Rabey, el 10 % para la señora Lía Beatriz Libedinsky de Rabey". — Tercera: Se ratifica el contrato original en todo lo que no haya sido modificado por el presente. En prueba de conformidad y bajo las tres cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días de mayo de 1961. — Fdo.: Abraham Monastirsky. — Naftule Rabey. — Lía Beatriz Libedinsky de Rabey. — Buenos Aires, 11 de junio de 1961. — Al señor Juez Nacional de Comercio. S|D. El que suscribe, Abraham Monastirsky, con domicilio legal en la calle Viamonte 2334, Capital Federal, se dirige a Ud. en los autos Rabey y Compañía S. R. L. y manifiesta que los datos personales de la socia Lía Beatriz Libedinsky de Rabey son las siguientes: argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Avda. del Trabajo número 3879, Capital Federal, donde constituye su domicilio legal y real, asimismo acompaño contrato social, adjunto a la presente hago llegar a V.S. el contrato social solicitado. Proveer de conformidad será justicia. — A. Monastirsky. — Sobre raspado; Rabey Legal; Nacional; Todo Vale.

Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960. — e.31|8-Nº 22.599-D.T.v.31|8|61.

## DARSENA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Manuel Fernández Nouche, Eduardo Veiga, Emiliano Félix Valderrey, José Varela, Sebastián Bauzá, José García, españoles, casados; Florentino Moreno, Gerardo Suárez, argentinos, casados; Manuel Alvarez, José Antonio Suárez, Patricio Agueros, Jesús Agueros, españoles, solteros; Marcos Musso y Roberto Enrique Ramos, argentinos, solteros; todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Leandro N. Alem número setecientos dos de esta Ciudad, y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación comercial de "DARSENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio en esta Ciudad en la calle Leandro N. Alem número setecientos dos, pudiendo instalar sucursales, filiales y|o establecimientos comerciales en esta Capital e interior del país. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de quince años, a partir del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad con anticipación al plazo contractual, pero luego de haber transcurrido más de dos años desde su constitución, deberá notificar esa resolución a los demás integrantes, con una anticipación de sesenta días, por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación, liquidándosele el capital y las utilidades en la siguiente forma: Cuarenta por ciento al contado y en el acto de suscribirse el documento necesario a ese fin, y el saldo en cuarenta y ocho cuotas mensuales y sucesivas, las que devengarán interés bancario. De este derecho no podrán hacer uso más de dos socios por año comercial. — Cuarta: El capital social es de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos m|n., cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: José Manuel Fernández Nouche, Eduardo Veiga, Emiliano Félix Valderrey, Manuel Alvarez, José Varela, Sebastián Bauzá, José Antonio Suárez, José García, Marcos Musso, Roberto Enrique Ramos, Patricio Agueros y Gerardo Suárez, mil trescientas setenta y cinco cuotas, cada uno; y Florentino Moreno y Jesús Agueros, dos mil setecientas cincuenta cuotas, cada uno. — El capital social ha sido totalmente integrado y está constituído por el activo líquido del establecimiento comercial de "Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas" denominado "Dársena", sito en esta Ciudad, calle Leandro N. Alem número setecientos dos, cuya integridad se acredita por el balance e inventario suscripto por las partes por separado. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de restaurant, bar, despacho de bebidas alcohó- (Continúa en el sello nacional de pesos tres, Serie "U", número un millón treinta y nueve mil ciento setenta y tres) (Sigue del sello nacional de pesos tres, Serie "U", número un millón treinta y nueve mil ciento setenta y dos) licas, etc., como asimismo cualquier otra negociación que decidieran los socios por mayoría. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores José Antonio Suárez y Florentino Moreno, en calidad de Socios-Gerentes: y de José Varela y Patricio Agueros, en carácter de Socio-Subgerente, quienes podrán actuar en forma indistinta y representarán a la Sociedad, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social, la que no podrán comprometer como aval o garantía a favor de terceros. — Séptima: En la forma indicada en la cláusula anterior, los Gerentes y Subgerentes administrarán la Sociedad, suscribirán los documentos públicos y privados necesarios a su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales de administración y judiciales, revocarlos; celebrar, en general, todos los contratos que requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad; efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los Bancos del país, ya sean oficiales o particulares, y efectuar con ellos todas clases de operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las Reparticiones Públicas, Dirección General Impositiva, Municipalidades, Ministerios y Secretarías de Estado; concurrir a licitaciones públicas y privadas, y, en general, ante todas aquellas autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, en ocasión de las operaciones que deba realizar la Sociedad, constituir sociedades y efectuar los demás actos necesarios para la mejor administración de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal efecto. — La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, y los firmantes se remiten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Octava: Para adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que la Sociedad adquiera en el futuro, los socios Gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los demás integrantes de la entidad, quienes resolverán por simple mayoría, debiendo esa determinación ser asentada en el Libro de Actas. — Novena: Anualmente, el treinta de septiembre, se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias en la forma que dispongan los socios de común acuerdo, como también las reservas respectivas, y, en especial, la que ordena la ley del cinco por ciento de utilidades hasta completar el diez por ciento del capital. — Décima: Las utilidades o pérdidas que produjere la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por los socios en (Continúa en el sello nacional de pesos tres, Serie "U", número quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro) (Sigue del sello nacional de pesos tres, Serie "U", número quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuarto) (Sigue del sello nacional de pesos tres, Serie "U", número un millón treinta y nueve mil ciento setenta y tres) proporción a sus respectivos aportes. — Décima Primera: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades, reservas o retiros de algún socio, los contratantes tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas. — Las modificaciones de capital se determinarán por unanimidad de los socios. — Décima Segunda: Todos los socios deberán dedicar su capacidad y actividad a los negocios sociales, con excepción de los señores José Manuel Fernández Nouche, Eduardo Veiga, Gerardo Suárez y Jesús Agueros, a quienes se les releva de esa obligación, pudiendo optar por obligarse a realizar tareas en el establecimiento, pero deberá notificar esa decisión a la Gerencia con sesenta días de anticipación y haciéndose cargo de la totalidad de las indemnizaciones que hubiere que abonar al dependiente despedido por esa causal. Una vez ingresado no podrá, en momento alguno, dejar sin efecto la obligación de realizar trabajos en el establecimiento, comprometiéndose a acatar todas las disposiciones del Reglamento de Trabajo, que declara conocer. — Décima Tercera: El socio que no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, en el Libro de Actas o en instrumento por separado, podrá ser apartado de las funciones que realice en el establecimiento o como integrante de la Sociedad. Para el caso de que la sanción fuera la separación de las funciones, se obliga a designar un reemplazante que reúna las condiciones de idoneidad necesarias, caso contrario esa designación será hecha por la Gerencia, quedando siempre a cargo exclusivo del socio sancionado el pago de todos los sueldos, puntaje de laudo y demás cargas sociales presentes o futuras que le pudieren corresponder al designado. — Si la sanción fuere el retiro de su calidad de socio, el haber que le correspondiere como capital y utilidades le será liquidado en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado y el saldo igual que en la cláusula tercera. — Las decisiones con respecto a lo establecido en la presente cláusula sólo podrán hacerse efectivas si así lo resuelve el setenta y cinco por ciento de los demás integrantes de la Sociedad. — Décima Cuarta: El socio que decidiere retirarse de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera deberá ofrecer en venta su haber a los demás integrantes, quienes podrán adquirirlo en proporción a sus capitales; en caso de no ser aceptada esa proposición, podrá ofrecer en venta su haber a tercera persona, pero sin permitírsele el fraccionamiento. — Décima Quinta: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o causahabientes podrán optar: a) Por su incorporación a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería: (Continúa en el sello nacional de pesos tres, Serie "U", número quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco) (Sigue del sello nacional de pesos tres, Serie "U", número quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro) b) Por el retiro del capital y utilidades que arroje el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada, todo lo cual será liquidado en la forma establecida novecientos cincuenta y cuatro); b) Por hacer cesión de su haber en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. Décima Sexta: En las situaciones establecidas en las cláusulas tercera y décima quinta, se determinará un valor "llave" que se fijará siguiendo el sistema señalado en la cláusula vigésima de este contrato. — Décima Séptima: La totalidad de los gastos, comisiones u honorarios que hubiere que abonar con motivo de los balances e inventarios que se realizaren por las causales que indican las cláusulas séptima y décima cuarta del presente, serán a cargo exclusivo de los socios que motivaren esa situación o de los sucesores del mismo. — Décima Octava: Para vender en forma total el fondo de comercio, propiedad de esta Sociedad, o los que adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Décima Novena: En caso de venta total del fondo de comercio, el saldo de lo adeudado al socio o los socios en las situaciones previstas en las cláusulas tercera, décima tercera y décima quinta, se le abonará en la misma forma, proporción y plazos pactados con el comprador. — Vigésima: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes, antes de formar Tribunal designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El laudo que se pronuncie será inapelable. Aquel que se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal, la suma de setenta mil pesos moneda nacional. — Conformes las partes se firma el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Sobre raspado: doce, Vale. — Entre líneas: "Félix", Vale. — Emiliano Valderrey; Marcos Musso; José García; José A. Suárez; José Fernández; Gerardo Suárez; José Varela; Jesús Agueros; S. Bauzá; E. Veiga; Roberto Ramos; Florentino Moreno; Patricio Agueros; Manuel Alvarez.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.- e.31|8-Nº 22.551 D.T. v.31|8|61

## GRAN CARTONERIA DEL PLATA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Alfredo Goldstein, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil seiscientos sesenta, piso segundo, departamento D y Roberto Wilder, domiciliado en la calle Nazca número dos mil trescientos sesenta y dos, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para este acto y únicos componentes de la sociedad "GRAN CARTONERIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 347, al folio 323, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones fueron inscriptas en el mismo Registro con fecha 20 de octubre de 1949, bajo el número 2.012, al folio 180, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 30 de marzo de 1953, bajo el número 542, al folio 200, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 28 de diciembre de 1954, bajo el número 3.455, al folio 166, del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 16 de septiembre de 1958, bajo el número 2.953, al folio 173 del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social en la suma de un millón setecientos diez mil pesos moneda nacional, efectuando cada socio un aporte de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, aporte que efectúan capitalizando sus respectivas cuentas particulares al 30 de junio de 1960 y por capitalización de la reserva revaluación de activos ley 15.272, por ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional, reservas facultativas por cuatrocientos veintiocho mil ochocientos treinta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, reservas legales por cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional y la utilidad del ejercicio anterior hasta la suma de doscientos un mil setecientos siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, quedando, en consecuencia, modificada la cláusula cuarta del contrato vigente que quedará redactado así: "Art. cuarto": El capital social lo constituye la suma de m$n. 2.300.000, (dos millones trescientos mil pesos mo-

neda nacional), divididos en dos mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo integrado el señor Alfredo Goldstein, mil doscientas cuotas o sea la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Wilder, mil cien cuotas, o sea la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los socios resuelven extender el objeto de la sociedad a la fabricación y comercialización de artículos eléctricos, mecánicos y electromecánicos. — Tercero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad modificándose, en consecuencia, el artículo tercero del contrato vigente que queda redactado así: "Artículo tercero": La sociedad durará hasta el 30 de junio de 1970. Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada el 31 de diciembre de 1962, el 30 de junio de 1966 y|o el 30 de junio de 1970, mediante comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular del otro socio, con tres meses de anterioridad. — De conformidad firman los socios de común acuerdo dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Firmado: A. Goldstein. — Roberto Wilder. — Entre líneas: veintiocho, ley. — S|raspado: setenta. Vale. — Testado: diez y nueve. No vale.

Buenos Ares, 10 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2,080.— e.31|8-Nº 22.562 D.T. v.31|8|61

---

GRAN FARMACIA SELECTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 3 de noviembre de 1960, el señor Manuel Alberto Cuitiño, cede, vende y transfiere a favor de la señorita Aída Blandina Dusolina Pizzoni, las 100 cuotas de pesos 1.000.— que el cedente tenia en la GRAN FARMACIA SELECTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en Cangallo 1501, Capital.

Buenos Aires, 3 de julio de 1961. — S|R.: julio, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.31|8-Nº 22.553 D.T. v.31|8|61

---

ROXY LUNCH-BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 29 de marzo de 1961, protocolizado el 27 de abril del mismo año, ante el escribano Jorge R. Benavides, el señor Eliseo Braña, cede, vende y transfiere al señor Corazón de Jesú Ferreyra, las treinta y cinco cuotas sociales del "ROXY LUNCH-BAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que le correspondían.

Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.31|8-Nº 22.573 D.T.-v.31|8|61

---

INMOBILIARIA MARTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre Florencio Francisco Noceti, que usa Florencio Noceti y firma F. Noceti, argentino, domiciliado en Arroyo novecientos noventa y nueve. por una parte y Laura C. Freire, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, piso cuarto, por la otra parte. y Eduardo Alejandro Lastra Pueyrredón, que usa y firma Eduardo Lastra, argentino, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en Arroyo ochocientos cuarenta y siete, autorizado para ejercer el comercio de acuerdo al testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1959, bajo el Nº 103, al folio 355, del libro 3 de venias para ejercer el comercio, han convenido lo siguiente: Primero: Florencio Noceti, vende, cede y transfiere a Laura C. Freire, cuarenta y cinco cuotas de capital de que es propietario en "INMOBILIARIA MARTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un valor de un mil pesos moneda nacional. ($ 1.000 m|n.) cada una o sea un total para las cuarenta y cinco cuotas que transfiere de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, ( pesos 45.000 m|n). — Esta venta, cesión y transferencia la realiza en cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n.) que ha recibido antes de ahora de la señorita Freire y por los cuales le otorga el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: Florencio Noceti vende, cede y transfiere a Eduardo Alejandro Lastra Pueyrredón, quince cuotas de capital de que es propietario en "Inmobiliaria Marti. Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un valor de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total para las quince cuotas que transfiere de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.). — Esta venta, cesión y transferencia la realiza en quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) que ha recibido antes de ahora del Sr. Lastra y por los cuales le otorga el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: Presente en este acto los señores Oscar Juan Bautista Marino, Jorge Alejandro Lastra Pueyrredón, Ignacio L. Freire, Esther R. d Goicoechea, Raquel Lastra Pueyrredón de Becker, representada en este acto por Jorge Alejandro Lastra Pueyrredón de acuerdo con el poder que le confirió ante el Escribano Público Adolfo Saravia Valdez de la ciudad de Salta, el veintisiete de Octubre de mil novecientos ciencuenta y ocho, en su carácter de socios de la sociedad mencionada, otorgan su conformidad a la transferencia de cuotas realizadas por el Sr. Noceti a la Srta Freire y al Sr. Lastra, quienes en consecuencia pasan a ser socios de Inmobiliaria Marti S. R. L., con un capital de cuarenta y cinco y quince cuotas de un mil pesos cada una respectivamente. — Cuarto: Asimismo, todos los socios presentes resuelven modificar el artículo séptimo de los Estatutos, el que tendrá el siguiente texto: Séptimo: La gerencia estará a cargo, indistinta o alternativamente de Oscar J. B. Marino, Florencio Noceti o Jorge Lastra, con las más amplias facultades e iguales para todos ellos, incluso todos los actos mencionados en el artículo segundo. — Autorízase la inscripción de este documento, en el Registro Público de Comercio, quedando facultado cualquiera de los firmantes para su tramitación. — En prueba de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S|R: para. — Vale. Firmados: Eduardo Alejandro Lastra Pueyrredón; — Laura Carmen Freire; — Esther T. R. de Goicoechea. — Florencio F. Noceti; — Jorge Alejandro Lastra Pueyrredón; — Ignacio Luis Freire; — Oscar Juan Bautista Marino. — Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.31|8 Nº 30.181 v.31|8|61.

---

CASA JITERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Jiterman, argentino, casado, con domicilio en la calle Junín 59, Raúl Jiterman, argentino, casado, con domicilio en la calle Lambaré 978 y Ricardo Compañy Ortiz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 2294, todos en su carácter de únicos integrantes de la razón: "CASA JITERMAN", S. R. L., cuyo contrato se halla inscripto en el registro Público de Comercio con fecha 7 de Mayo de 1954, bajo el Nº 838, al Folio 197 del Libro 26 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cuyas modificaciones fueron inscriptas en el mismo Registro: con fecha 25 de junio de 1954 bajo el Nº 1331, al Folio 354 del Libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otra con fecha 29 de Mayo de 1957 bajo el Nº 1092, del Folio 327 del Libro 31 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto ampliar el capital social a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, ampliación que se hace en mercaderías, útiles, etc., según resulta del balance inventario que suscripto por las partes se acompaña formando parte del presente. Esta ampliación de capital se hace con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1961, fecha a partir de la cual, produce todos los efectos legales correspondientes. — En consecuencia la cláusula Cuarta del contrato social queda en definitiva redactada en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social será de Dos millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 2.500.000 m|n.), el cual se halla integrado con mercaderías, muebles, útiles, etc. según resulta del balance inventario que suscripto por los socios y formando parte del presente se acompaña, en la suma Un Millón setecientos noventa mil ochocientos treinta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, comprometiéndose los socios a integrar los aportes que suscriben a medida que las necesidades sociales lo requieran. — El capital social se halla dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas de la siguiente manera: Bernardo Jiterman, mil trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos o sea un millón trescientos setenta y cinco mil pesos, de los cuales integró un millón treinta y dos mil seiscientos pesos con noventa y dos centavos, quedando un saldo a integrar de trescientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos con ocho centavos moneda nacional; Raúl Jiterman, quinientas sesenta y tres cuotas (563) de mil pesos cada una o sea quinientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional, de los cuales integró trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos restando un saldo a integrar de ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional; Ricardo Compañy Ortiz. quinientas sesenta y dos cuotas (562) de mil pesos cada una o sea quinientos sesenta y dos mil pesos, de lo cual integró trescientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos con quince centavos, quedando un saldo a integrar de ciento setenta y dos mil doscientos cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional. — En prueba de conformidad previa lectura y ratificación las partes suscriben el presente en Buenos Aires a los treinta días del mes de Junio de 1961. — Firmado: Bernardo Jiterman. — Raúl Jiterman. — Ricardo Compañy Ortiz. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160 e.31|8 Nº 22.576 D. T. v.31|8|61

---

CODILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari, con fecha 26 de Mayo de 1961, el señor Juan Alfredo Balje, vende, cede y transfiere a Doña María Angélica Chifflet de Engelhardt las diez cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene de capital en la sociedad "CODILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, 18 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.31|8-Nº 30.184.v.31|8|61

---

TEJEDURIA GUADALUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio de 1961, entre los señores Osvaldo Oscar Ortiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Fragueiro 373, Capital; José Fidel Cortijo, domiciliado en Gallardo 107, Capital Federal, casado español, y Escolástico Agustín Cordero español, casado, domiciliado en J. P. Varela 5238, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primero. — La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de TEJEDURIA GUADALUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la calle José Pedro Varela 5238 Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo. — El plazo de duración se fija en 50 años a partir de la fecha de inscripción y podrá disolverse una vez transcurrido los dos primeros años. Podrá disolverse anticipadamente por resolución de mutuo acuerdo entre los socios. — Tercero. — El objeto de la sociedad será la de dedicarse a la Tejeduría, comercialización, compra-venta, importación y exportación de todo lo relacionado con la Industria textil, de tejidos en general, hilados, materias primas, maquinarias, accesorios y afines en general, asimismo realizar la explotación de cualquier género de actividades financieras comerciales y|o industriales relacionado con el objeto social. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 400 cuotas de mil pesos m|n. c|una, suscriptas por los socios en la proporción de 200 cuotas don Osvaldo Oscar Ortiz, y 100 cuotas c|uno de los señores José Fidel Cortijo y Escolástico Agustín Cordero, e integradas de acuerdo con el balance que suscriben los socios por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato y|o ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, deberá preavisar a los otros socios, en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días al domicilio de la sociedad. — El socio saliente deberá dar prioridad al otro socio para adquirirlas en iguales condiciones, que al ajeno a la sociedad. — En tal supuesto se procederá en la forma prevista en la cláusula 8ª del presente contrato. — Sexto. — La dirección, administración y gerencia y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de dos cualesquiera de los socios, con las más amplias facultades que le acuerda la ley incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina y demás bancos Nacionales y|o extranjeros y|o reparticiones públicas y|o municipalidades, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones, préstamos y|o garantías ajenas a la sociedad. — Para obligar a la Sociedad en todas las operaciones inherentes a su cargo, deberá ir la firma del socio y el sello social. Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 o|o de Reserva de Fondo Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital y otras reservas que los socios consideraren convenientes realizar, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción, los señores Osvaldo O. Ortiz y Escolástico A. Cordero, retirarán mensualmente una suma que oportunamente se fijará de mutuo acuerdo entre los socios y que se imputará a gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar, por el ingreso de los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo éstos unificar su representación, o abonarles la parte que les pudiera corresponder a la fecha de acaecido el hecho, de acuerdo con el balance que se practicará a tal efecto, en cuatro cuotas trimestrales vencidas sucesivas e iguales, a partir de los treinta días subsiguientes a la fecha del mencionado balance con más el interés del 12 o|o anual. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato durante su vigencia, disolución y|o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia se designará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — E|líneas: vencidas, Vale. — Firmado: Osvaldo O. Ortiz; Agustín Cordero; Cortijo.

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880 e.31|8-Nº 22.577 D.T. v.31|8|61

---

COBREMETAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Infórmase que por contrato de fecha 15 de junio de 1961 los señores Eduardo Mario Solessio y Agustín Luis Solessio, únicos integrantes de la firma "COBREMETAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el Capital Social a m$n. 500.000.—, representado por 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y distribuído en la siguiente forma: Eduardo Mario Solessio. 300 cuotas, o sea m$n. 300.000.—; y Agustín Luis Solessio, 200 cuotas, o sea m$n. 200.000.—, integrado con los créditos que cada uno de los nombrados tiene en la Sociedad según Balance al 31|12|60. — E|líneas: "Cobremetal Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale.

Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.31|8-Nº 30.185-v.31|8|61

---

B E M O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alejandro Muzzio, argentino, casado, Alejandro Lucio Muzzio, argentino, soltero, domiciliados en Conscripto Bernardi 585, San Martín (Villa Maipú), provincia de Buenos Aires, y Romeo Rizzotti, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 937, San Andrés, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada denominada "BEMOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rivadavia 3480, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra, venta de mercaderías en general y en especial artículos del hogar, pudiendo realizar cualquier acto lícito comercial. A tal efecto la sociedad podrá: a) comprar, vender, fraccionar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, materias primas, materias elaboradas; b) importar y exportar toda clase de mercaderías y maquinarias; c) tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales, inclusive hipoteca y prenda de registro; e) negociar y contratar con los Bancos nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia Buenos Aires y Banco Hipote-

cario Nacional. — Segunda: El término de duración del presente contrato se establece en 50 años contados a partir del 1º de mayo 1961, fecha a la que se retrotrae la vigencia del mismo, pero a partir del 30|4|63, cualquiera de los socios podá retirarse preavisando a los otros socios por lo menos con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. La notificación deberá ser siempre con efecto al fin del ejercicio comercial. —Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.) dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional) [illegible] aportadas por los socios de a[illegible] al balance adjunto que forma parte del presente contrato y en las siguientes proporciones: Alejandro Muzzio, 900 cuotas que representan la suma de $ 900.000 m|n.; Alejandro Lucio Muzzio, 300 cuotas por valor de $ 300.000 y Romeo Rizzotti, 300 cuotas por $ 300.000 m|n. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, los que son designados en este acto gerentes, teniendo los más amplios poderes de administración. Podrán otorgar poderes generales y especiales, como así también realizar todos los actos [illegible] objeto social, en la única salvedad de no comprometer [illegible] en operaciones ajenas a su giro o en fianzas o actos a título gratuito. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 30 de abril de cada año,, previa deducción del 5 o|o para la reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital, los beneficios [illegible] imputarán a cada socio en la misma proporción que los capitales aportados. El retiro de utilidades será establecido por libro de Actas de común acuerdo entre los s[illegible] pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones que que las ganancias, dejando establecido que en caso de pérdida del cincuenta por ciento [illegible] o) del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando a los otros socios dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance del cual surgen las pérdidas [illegible]. — Séptima: En caso de disolución social, la liquidación se practicará en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, con toda las facultades que les confiere el presente contrato, debiendo poceder a liquidar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los mismos socios lo que correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que al[illegible] de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al o a los salientes los importes que les correspondiera de acuerdo a un balance con valores a la fecha de disolución. En ese caso, salvo estipulación en contrario, el pago se efectuará en doce cuotas bimestrales iguales con el interés del 12 o|o anual. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros tienen el derecho de adquirir a los herederos del socio fallecido o incapaz su parte de capital más utilidades acumuladas que le pertenecieren con valores a la fecha del fallecimiento. En ese caso, el pago a favor de la sucesión será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales con interés del 12 o|o anual. Si los socios sobrevivientes resolvieren no adquirir la parte del socio desaparecido, podrán resolver entre disolver la sociedad o continuarla con los herederos del socio desaparecido, en cuyo caso éstos deberán nombrar un representante, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio antecesor. El sueldo que le correspondía al socio desaparecido quedará a favor del citado representante. — Novena: En caso de divergencias entre los socios o con los sucesores, o con los representantes legales que surgieren durante la vigencia de la sociedad, sea al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por amigables componedores, los que antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia entre sí. El laudo de los árbitros o del tercero, en su caso, serán inapelables. — Décima: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mism tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Alejandro Muzzio. — Romeo Rizzotti. — Alejandro L. Muzzio.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.31|8-Nº 22.578 D.T.-v.31|8|61

---

## DALLAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Reinaldo Demetrio Abete, argentino, casado, con domicilio en la calle Vallejos número 3715, Capital Federal; don Norberto Ragozza, argentino, casado, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz 2222, Capital Federal; Sara Paulina Shuster, casada, con domicilio en la calle Juan B. Justo 4341, Dto. 1, Capital; señorita Aída Brígida Villafañe, soltera, argentina, domiciliada en la calle Carlos Calvo 1973, Capital Federal; María Blanca Vázquez, con domicilio en Santiago del Estero 1258, Planta Baja, Dto. C; Ana Silber, domiciliada en la calle Tellier 340, Capital Federal; Elena Dumas, con domicilio en Almirante Brown 781, de esta Capital; Jorge Alfonso Menéndez, domiciliado en Patagones 3522, Capital Federal; Raquel Luisa Schojed, con domicilio en la calle Rivadavia 5126, Capital Federal; Berta Antonio, domiciliada en Humboldt 793, Dto. H, Capital Federal; Delia Rosa María Marino, con domicilio en la calle Arenales 2872, 2do. piso, Dto. A., Capital Federal; Josefina Martín Suárez, domiciliada en la calle Alem 224, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Arnaldo Aisenberg, sucesor de David Aisenberg, domiciliado en Pasteur 528, Capital Federal; Carla Elba Ranzini, domiciliada en Vélez Sársfield 145, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos casados, argentinos, mayores de edad y Susana Marzo, soltera, con domicilio en Helguera 2757, Capital Federal; Coralie Zulema Pla y Pujol, soltera, con domicilio en la calle Piedras 730, de la Capital Federal ambas argentinas, mayores de edad y hábiles para contratar, aclarando que Josefina Martín Suárez es argentina naturalizada, todos integrantes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "Dallas", Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta por última vez en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Agosto de 1958, bajo el Nº 2613, al folio 36 del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos de común acuerdo han resuelto lo siguiente: 1) Admitir la cesión de la totalidad de sus cuotas de los socios siguientes: Aída Brígida Villafañe; Sara Paulina Shuster; Coralie Zulema Pla y Pujol; Josefina Martín Suárez; Jorge Alfonso Menéndez, quedando éstos por este acto separados de la Sociedad. — 2) Admitir al señor Arnaldo Aisenberg, sucesor de David Aisenberg, fallecido el día 21 de junio de 1959, en concordancia con la cláusula novena del contrato social. 3) Admitir e incorporar como nuevos socios a los señores: Otilia Estévez, casada, domiciliada en Avenida Mitre 3776, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Florencia Piqueres, casada, domiciilada en Bogotá 2631, 3er. piso, Dto. D; Blanca Alicia del Corazón de Jesús Roque, casada, domiciliada Bonpland 723, Capital Federal; Eugenia Oiring, casada, con domicilio en Carril 965, Capital Federal; Arnoldo Marino, casado, domiciliado en Gándara 2337, Capital Federal; Adela Elía, viuda, con domicilio en Iberá 4881, Capital Federal; Rosa Elía, soltera, con domicilio en Iberá 4881, Capital Federal; Rebeca Luisa Grinner Keen, domiciliada en Larrea 923, Capital; Haydée Norma Cuello, casada, con domicilio en Estados Unidos 1972, Capital Federal; Abel Héctor Saporiti, casado, con domicilio en Pasaje de las Garantías 1006, Capital Federal, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para contratar. — 4) Aumentar el Capital Social — 5) Modificar las cláusulas del Contrato Social. — La socia Aída Brígida Villafañe con acuerdo de todos los socios, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas con todos sus derechos y obligaciones, que suman Cuatrocientas cuotas (400) de Cien pesos moneda nacional de curso legal, y que representan la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; ($ 40.000.— m|n. c|l.) a los siguientes señores: Otilia Estévez, Ciento cuarenta y tres cuotas (143) que representan Catorce Mil Trescientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos 14.300.— m|n. c|l.); a Berta Antonio, Veinte y tres cuotas (23) que representan Dos Mil Trescientos Pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.300.— m|n. c|l.); a Susana Marzo, Veinte y cuatro cuotas (24) que suman Dos Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.400.— m|n. c|l.); a Delia Rosa María Marino, Veinte y cuatro (24) cuotas que suman Dos Mil Cuatrocientos Pesos ($ 2.400.— m|n. c|l.); a María Blanca Vázquez, Veinte y cuatro cuotas que representan la suma de Dos Mil Cuatrocientos Pesos (pesos 2.400.— m|n. c|l.); a Arnaldo Aisenberg, Diez y nueve cuotas (19) que suman Un Mil Novecientos Pesos, (pesos 1.900.— m|n. c|l.). — La socia Sara Paulina Shuster, con acuerdo de todos los socios cede y transfiere la totalidad de sus cuotas con todos sus derechos y obligaciones, que suma Doscientas cincuenta cuotas (250) de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que representan Veinte y Cinco Mil Pesos ($ 25.000.— m|n. c|l.) a los siguientes socios: Eugenia Oiring, Ciento cuarenta y tres cuotas (143) que representan Catorce Mil trescientos pesos ($ 14.300 m|n. c|l.), a Berta Antonio, una cuota, o sea cien pesos ($ 100 m|n. c|l.); Elena Dumas, veinte y cuatro (24) cuotas que representan dos mil cuatrocientos pesos (pesos 2.400 m|n. c|l.); a Blanca Alicia del Corazón de Jesús Roque, ochenta y dos cuotas (82) que representan ocho mil doscientos pesos m|n. c|l. (pesos 8.200 m|n. c|l.). Coralie Zulema Playpujol de común acuerdo con todos los socios cede y transfiere con todos sus derechos y obligaciones la totalidad de sus cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una y que representan diez mil pesos m|n. c|l. ($ 10.000.— m|n. c|l.) a los siguientes socios: a Blanca Alicia del Corazón de Jesús Roque, sesenta y una cuotas (61), que representan la suma de seis mil cien pesos m|n. c|l. (pesos 6.100.— m|n. c|l.) y a Reinaldo Demetrio Abete, la cantidad de treinta y nueve cuotas (39), que representan la suma de tres mil novecientos pesos m|n. c|l. ($ 3.900.— m|n. c|l.). — Las mencionadas cesiones de cuotas se efectúan con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — La socia Josefina Martín Suárez, de común acuerdo con la totalidad de los señores socios cede el total de sus cuotas con sus derechos y obligaciones que suman doscientas cincuenta (250) y que totalizan veinte y cinco mil pesos m|n. c|l. ($ 25.000.— m|n. c|l.) a los siguientes socios: a Reinaldo Demetrio Abete, diez (10) cuotas, por la suma de un mil pesos m|n. c|l. ($ 1.000 m|n. c|l.); a Norberto Ragozza, nueve (9) cuotas, que representan novecientos pesos m|n. c|l. (pesos 900.— m|n. c|l.); a Delia Rosa María Marino, seis cuotas (6) que suman seiscientos pesos m|n. c|l. ($ 600.—); a Ana Silber, cinco cuotas (5) que representan quinientos pesos m|n. c|l. (pesos 500.— m|n. c|l.); a Berta Antonio, seis cuotas (6) que suman seiscientos pesos m|n. c|l.; a Raquel Luisa Schojed, cinco cuotas (5) por la suma de quinientos pesos m|n. c|l. ($ 500.— m|n. c|l.); a Elena Dumas, seis cuotas que representan ($ 600.— m|n. c|l.) seiscientos pesos m|n. c|l.; a María Blanca Vázquez, seis (6) cuotas que representan seiscientos pesos m|n. c|l. (pesos 600.— m|n. c|l.); a Carla Elba Ranzini, tres cuotas (3) que representan trescientos pesos m|n. c|l. ($ 300.— m|n. c|l.); a Jorge Alfonso Menéndez, dos (2) cuotas que representan doscientos pesos m|n. c|l. ($ 200.— m|n. c|l.); a Arnaldo Aisenberg, cinco (5) cuotas que suman quinientos pesos m|n. c|l. ($ 500.— m|n. c|l.); a Otilia Estévez, tres cuotas (3) que representan trescientos pesos m|n. c|l. ($ 300.— m|n. c|l.; a Arnoldo Marino, tres (3) cuotas que representan trescientos pesos m|n. ($ 300.— m|n. c|l.); a Blanca Alicia del Corazón de Jesús Roque, tres cuotas (3) que representan trescientos pesos m|n. c|l. ($ 300.— m|n. c|l.); a Abel Héctor Saporiti, una cuota (1) que representa cien pesos m|n. c|l. (pesos 100.— m|n. c|l.); a Rebeca Luisa Griner Keen, cuarenta y dos cuotas (42) que representan cuatro mil doscientos pesos m|n. c|l. ($ 4.200.— m|n. c|l.); a Adela Elía, cuarenta y dos (42) cuotas que suman cuatro mil doscientos pesos m|n. c|l.; a Rosa Elía, cuarenta y dos (42) cuotas que representan cuatro mil doscientos pesos m|n. c|l. ($ 4.200.— m|n. c|l.); a Haydée Norma Cuello, cuarenta y dos cuotas (42) que representan cuatro mil doscientos pesos m|n. c|l. ($ 4.200.— m|n. c|l.). — Jorge Alfonso Menéndez, con acuerdo de todos los socios, cede y transfiere con todos sus derechos y obligaciones la totalidad de sus cuotas que suman ciento veinte y cinco (125) de cien pesos m|n. c|l. cada una; a Florencia Piqueres, quien adquiere la totalidad de las mismas y que representan la suma de doce mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 12.500.— m|n. c|l.). — Las transferencias de Josefina Martina Suárez y Jorge Alfonso Menéndez, se realizan con retroactividad para todos sus efectos al 31 de marzo de 1960. — Por todas las transferencias de cuotas los cedentes otorgan la más amplia carta de pago al mismo tiempo los actuales socios deciden aumentar su capital provenientes de aportes y distribución de utilidades. — Como consecuencias del aumento de capital y de socios, transferencias de cuotas, convienen de común acuerdo modificar el contrato, cuya cláusulas en adelante quedarán redactadas así: Primera: Razón Social: Entre los Sres. Reinaldo Demetro Abete, argentino, casado, con domicilio en la calle Vallejos Nro. 3715, Capital Federal; Norberto Ragozza, argentino, casado, domiciliado en Osvaldo Cruz 2222, de esta Capital; María Blanca Vázquez, argentina, casada, domiciliada en la calle Santiago del Estero Nro. 1258, Planta Baja, Dpto. C, Capital Federal; Susana Marzo, soltera, con domicilio en Helguera Nro. 2757, Capital Federal; Ana Silber, argentina, casada, con domicilio en la calle Tellier 340, de esta Capital; Elena Dumas, argentina, casada, domiciliada en Almirante Brown 781, Capital Federal; Raquel Luisa Schojed, argentina, casada, con domicilio en la calle Rivadavia 5126, Capital Federal; Berta Antonio, argentina, casada, domiciliada en la calle Humboldt 793, Departamento H.; Delia Rosa María Marino, argentina, casada, con domicilio en Arenales 2872, 2do. piso, Departamento A.; Arnaldo Aisenberg, argentino, casado, con domicilio en Pasteur 528, Capital Federal, Carla Elba Ranzini, argentina, casada, domiciliada en Vélez Sársfield 145, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Blanca Alicia del Corazón de Jesús Roque, argentina, casada, domiciliada en Bonpland 723, Capital Federal; Eugenia Oiring, argentina, casada, domiciliada en Carril 965, Capital Federal, Otilia Estévez, argentina, casada, con domicilio en Av. Mitre 3776, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Arnaldo Marino, argentino, casado, con domicilio en Gándara 2337, Capital Federal, Abel Héctor Saporiti, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje de las Garantías 1006, Capital Federal, Rebeca Luisa Griner Keen, argentina, domiciliada en Larrea 923, Capital Federal, Haydée Norma Cuello, argentina, casada, domiciliada en Estados Unidos 1972, Capital Federal, Adela Elía, argentina, viuda, con domicilio en la calle Iberá 4881, de esta Capital, Rosa Elía, soltera, argentina, domiciliada en Iberá 4881, Capital Federal, Florencia Piqueres, argentina, casada, domiciliada en Bogotá 2631, 3er. piso, Dto. D., todos mayores de edad y hábiles para contratar, queda constituida la sociedad "DALLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Perú 1236, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y además establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Duración: La duración se fija en el término de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas sus operaciones, dicho plazo será prorrogado automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguno de los socios manifestare su oposición por telegrama colacionado dirigido a los demás socios por lo menos con seis meses de antelación a cada fecha de vencimiento. — Tercera: Capital. — El capital social se fija en la suma de dos millones sesenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.063.300.— m|n. c|l.) divididos en cuotas de cien pesos m|n. c|l. ($ 100.— m|n. c|l.) cada una suscriptas e integradas por los señores socios en la siguiente proporción: Reinaldo Demetrio Abete, dos mil doscientos noventa y seis cuotas (2.296) que representan doscientos veintinueve mil seiscientos pesos m|n. c|l. ($ 229.600.— m|n. c|l.), Norberto Ragozza, dos mil cincuenta y siete cuotas (2.057) que representan doscientos cinco mil setecientos pesos m|n. c|l. (pesos m|n. c|l. ($ 150.000.— m|n. c|l.), María Marino, un mil quinientas cinco cuotas (1.505), que representan ciento cincuenta mil quinientos pesos m|n. c|l. (pesos 150.500.— m|n. c|l.), Berta Antonio, un mil quinientas cinco cuotas (1.505), que representan ciento cincuenta mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 150.000.— m|n. c|l.), Susana Marzo, un mil quinientas cinco cuotas (1.505), que representan ciento cincuenta mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 150.500.— m|n. c|l.), María Blanca Vázquez, un mil quinientas cinco cuotas (1.505), que representan ciento cincuenta mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 150.500.— m|n. c|l.), Elena Dumas un mil cuatrocientos noventa y cuatro (1.494) cuotas, que representan ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos m|n. c|l. ($ 149.400.— m|n. c|l.), Raquel Luisa Schojed (un mil trescientos sesenta y cuatro (1.364) cuotas, que representan ciento treinta y seis mil cuatrocientos pesos m|n. c|l. ($ 136.400.— m|n. c|l.), Ana Silber, un mil trescientas cincuenta y ocho cuotas (1.358) que representan ciento treinta y cinco mil ochocientos pesos m|n. c|l. ($ 135.800.— m|n. c|l.), Arnaldo Aisenberg, un mil ciento noventa y dos cuotas (1.192), que representan ciento diez y nueve mil doscientos pesos m|n. c|l. ($ 119.200.— m|n. c|l.), Carla Elba Ranzini, setecientas treinta cuotas (730) que representan setenta y tres mil pesos m|n. c|l. (73.000.— m|n. c|l.), Otilia Estévez, seiscientas veinte y nueve cuotas, que representan sesenta y dos mil novecientos pesos m|n. c|l. (62.900.— m|n. c|l.), Arnoldo Marino, seiscientas veinte y nueve cuotas, que representan sesenta y dos mil novecientos pesos m|n. c|l. ($ 62.900.— m|n. c|l.), Eugenia Oiring, seiscientas veintinueve cuotas (629), que representan sesenta y dos mil novecientos pesos m|n. c|l. ($ 62.900.— m|n. c|l.), Blanca Alicia del Corazón de Jesús Roque, seiscientas veinte y nueve (629) cuotas, que representan sesenta y dos mil novecientos pesos m|n. c|l. ($ 62.900.— m|n. c|l.), Florencia Piquerez, quinientas cincuenta y nueve cuotas (559), que representan cincuenta y cinco mil novecientos pesos m|n. c|l. ($ 55.900.— m|n. c|l.), Haydée Norma Cuello, doscientas veinte y dos cuotas (222), que representan veinte y dos mil doscientos pesos m|n. c|l. (pesos 22.200.— m|n. c|l.), Rebeca Luisa Griner Keen, doscientas veinte y dos cuotas

(222) que representan veinte y dos mil doscientos pesos m|n. c|l. (22.200.— m|n. c|l.), Adela Elía, doscientas veinte y dos (222) cuotas, que representan veinte y dos mil doscientos pesos m|n. c|l. (pesos 22.200.- m|n. c|l.), Rosa Elía, doscientas veinte y dos cuotas (222) que representan veinte y dos mil doscientos pesos m|n. c|l. ($ 22.200.— m|n. c|l.), Abel Héctor Saporiti, ciento cincuenta y nueve cuotas (159) que representan quince mil novecientos pesos m|n. c|l. (pesos 15.900.— m|n. c|l.). — El capital social está totalmente integrado por los señores socios según balance que se acompaña debidamente firmado por los mismos. — Cuarta: Objeto: El objeto de la Sociedad lo constituye principalmente la industrialización y comercialización de especialidades medicinales. —

Igualmente podrá la Sociedad ejercer representaciones de toda índole sea del tipo industrial, comercial, financiera y|o cualquier otra actividad que los socios desearen incorporar. — Podrá además importar, exportar, comerciar, toda clase de materias primas, productos, mercaderías por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros. — Para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, ésta podrá edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, fechas, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar, vender acciones de otras sociedades, ya sea de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en Comandita, disolver sociedades, adquirir activos y pasivos de sociedades, establecimientos comerciales o industriales, adquirir, transferir, marcas de fábrica o de comercio, o industriales y patentes de invención; cobrar, percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales o particulares, o casa de créditos, aceptar u otorgar prendas, girar, extender, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes y otorgar garantías que requieran los negocios sociales, cartas de crédito, escribir o endosar carta de porte y conocimiento y todo trámite que se refiera a importación, exportación, otorgar y conferir poderes especiales y generales y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración directa o indirecta que se relacione con los fines de la Sociedad. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad y de los negocios sociales estará a cargo de los señores socios: Norberto Ragozza, Reinaldo Demetrio Abete y del Sr. Abel Héctor Saporiti. — Los nombrados asumen desde ya el cargo de gerentes, con todas las atribuciones y limitaciones que fijan en este contrato y en caso de omisión el que indique la ley. — Está a cargo de los Sres. gerentes la representación jurídica y comercial de la Sociedad. —

El uso de la firma social corresponderá a los señores: Norberto Ragozza, Reinaldo Demetrio Abete y Abel Héctor Saporiti, debiendo en todos los casos firmar dos de ellos en forma indistinta con prohibición de comprometerla, todos ellos en negocios ajenos al giro social ni darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Si así lo hicieren sera de su exclusiva responsabilidad siendo causa suficiente para la separación del cargo. — Salvo estas limitaciones, tienen los señores gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun en aquellos para los cuales los artículos 782, 806, 839, y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12 y 17 del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. —

Sexta: Actuación Administrativa y Judicial. — Cualquier de los Sres. Gerentes actuando en forma separada, conjunta o alternativamente podrá representar a la Sociedad ante la Dirección General de Aduanas, sus dependencias y oficinas, en todos sus trámites y actuaciones que ella intervenga, con facultades para promover y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, interponer recursos, constituir apoderados con amplias facultades, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuanto acto considere necesario en mejor desempeño de su mandato. — De igual modo y con igualdad de facultades será representada la Sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, instituciones oficiales o mixtas. — Asimismo y en la misma forma podrán representar a la Sociedad o hacerse representar ante la justicia en todas las actuaciones judiciales que ella intervenga, cualquiera sea su fuero, instancia o jurisdicción. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente al treinta y uno de marzo de cada año se celebrará un balance general de los negocios, estableciendo las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes que se harán dentro de las disposiciones vigentes. Dentro de los quince días de haberse presentado el Balance General, los socios deberán considerar el mismo, el que tendráse por aprobado si no fuera objetado por ninguno de los socios en el plazo referido en forma documentada. — Tanto la aprobación del balance como sus objeciones deberán quedar expresadas en el libro de actas, salvo como queda establecido fuera aceptado en forma automática. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) el remanente y en proporción al aporte de cada socio se capitalizará totalmente por el término de dos años. Es decir que se capitalizará totalmente hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — A partir del ejercicio iniciado el 1º de abril de 1962 hasta el 31 de marzo de 1965 los socios podrán retirar el treinta por ciento (30 o|o) de las ganancias, capitalizándose el resto.

A partir del 1º de abril de 1965 en asamblea anual y con el voto del setenta y cinco por ciento (75 o|o) de las cuotas se decidirá el porcentaje a retirar de las ganancias, la que no podrá ser nunca superior al setenta por ciento (70 o|o) ni inferior al treinta por ciento (30 o|o). Queda convenido que si un socio deseare capitalizar una cantidad mayor que la que se obliga podrá éste hacerlo y los demás deberán aceptarlo. — La utilidad resultante a distribuir en todos los casos será abonada a los señores socios dentro de los seis (6) meses después de aprobados los balances anuales. — Las pérdidas deberán ser soportadas en forma proporcional a los capitales de cada socio. — Los señores gerentes podrán retirar mensualmente la suma que expresamente se convenga por Libro de Actas y con cargo a Gastos Generales se entiende que tendrán esa facultad siempre que el socio ocupe un cargo administrativo dentro de la sociedad en forma permanente salvo períodos de enfermedad, vacaciones y|u otras causas que se determinen por libro de actas. — **Octava:** Resoluciones: En todos los casos, las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos, computándose a tal efecto un voto por cada cuota. — Las decisiones, resoluciones y acuerdos que emanen de la sociedad serán asentadas en el Libro de Actas, bastando para tal efecto el pedido de cualquiera de los socios. — Novena: Fallecimiento e Interdicción: Si ocurriera el fallecimiento, interdicción o incapacidad permanente declarada legalmente de cualquiera de los socios, los demás se reservan el derecho de reintegrar a los herederos del socio fallecido o incapaz o a su representante legal el importe de las respectivas cuotas integradas, con más las utilidades que arrojen o menos las pérdidas ocurridas y que surjan del balance que se practicará el día del hecho. — El importe resultante será abonado en la siguiente forma: Diez por ciento (10 o|o) a los treinta (30) días. Diez por ciento (10 o|o) a los sesenta (60) días y el resto a partir de los sesenta días en ocho (8) cuotas trimestrales en partes iguales. — Los plazos se cuentan del día del hecho. — En caso de que los socios optaren la continuación de la sociedad con los herederos éstos deberán unificar la representación. — Décima: Disolución Parcial. — En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo dando previo aviso a la misma con seis (6) meses de anticipación mediante telegrama colacionado, deberá transferir sus cuotas a los demás socios, en principio y si en esa oportunidad todos aceptan, en proporción a la suma de capitales; Cuentas Aportes y Cuentas Particulares de cada uno de ellos que en el presente contrato figura y lo que demuestre en los Libros de contabilidad. — En caso de que alguno o algunos de los socios decidiere no adquirirlas los demás podrán hacerlo guardando la proporción de sus respectivas cuentas actualizadas de acuerdo al párrafo anterior para dicha adquisición. — El cedente percibirá el valor nominal de sus cuotas sociales con más las utilidades o con menos las pérdidas ocurridas que arroje el balance que se efectuaría de acuerdo a la siguiente disposición: Que si dicha manifestación se formulara dentro de los seis (6) meses posteriores a la presentación del último balance, se tomará como base este último y se descontarán las utilidades ya distribuídas, y si se exteriorizase dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio, se deberá tomar como base el resultado del balance a cerrarse. — Si a los seis (6) meses del envío del telegrama colacionado manifestando la voluntad de ceder sus cuotas sociales el socio cedente no hallare comprador para el total o parte de sus cuotas podrá ofrecer el todo o parte a un tercero extraño a la sociedad. — Puede además rescindirse parcialmente el contrato siempre que no se modifique la razón social, excluyendo a alguno de los socios que incurrieran en alguna de estas faltas: a) violar la prohibición expresa en la cláusula Quinta. — b) Si cometiere dolo o fraude en la administración o en las tareas que le encomienden. — c) Si fuere remiso en aportar el capital o resto de capital que por contrato o libro de actas se obligare a integrar, considerándose incumplimiento el no aportar dentro de los treinta (30) días del plazo o plazos que se ha comprometido. — d) Si la falta de afecctio societatis fuera debidamente comprobada. e) El socio que cometiera acciones perjudiciales a la sociedad quedará excluído y además quedará obligado a los daños y perjuicios que causare con su acción. — El socio que por su voluntad se separe de la sociedad o promueva su disolución no podrá impedir que se concluyan del modo más conveniente a los intereses comunes, las negociaciones pendientes y hasta que esto se verifique no tendrá lugar la división de bienes y los objetos de la sociedad. — Los socios se comprometen a que por decisión de las tres cuartas (3|4) partes de los votos, aceptar que la sociedad presente de Responsabilidad Limitada se transforme en sociedad anónima. — La negativa a suscribir toda la documentación pertinente a la sociedad anónima bastará para que quede excluído de la presente sociedad, exclusión que quedará efectiva cuando por acta los socios que representen el porcentaje referido manifiesten su intención de transformarla en sociedad anónima. — La liquidación de su capital y haberes o pérdidas al tiempo que se produzca la mencionada situación se liquidará de acuerdo a la cláusula novena. — Se conviene además que los gastos que demande la transformación jurídica de la sociedad será solventada por la sociedad. — Undécima: Arbitraje: — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los señores socios, sus herederos o sus representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta según lo establece el sistema dispuesto en la cláusula octava. — En caso de empate será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será definitivo e inapelable. — La parte que se alzare al laudo abonará a la otra la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) en concepto de indemnización. — Duodécima. — Disolución y Liquidación: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por los socios gerentes nombrados o en su defecto por un liquidador nombrado por las partes sociales, deliberando en las condiciones de la cláusula octava. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio especialmente para realizar los bienes de la sociedad. Se deja constancia de acuerdo al Código de Comercio que el señor Abel Héctor Saporiti empleado de esta sociedad, queda incorporado a la misma en su calidad de socio número veinte y uno. — De común acuerdo firman todas las partes. — Enmendado: Reinaldo Arnaldo, Menéndez, Elía, Elía, $ 14.300, Reinaldo, Elía, Elía, Reinaldo, Gándara, Elía, Elía Reinaldo, Elía, Elía, Balance, Reinaldo Reinaldo, Artículos, Escritos, Reservas, ($ 100.000.—). — Entre líneas: Luisa, María, Zulema, y Zulema, y, Norma, Norma, Luisa, Norma, Luisa. — Sobre raspado: nueve, cuotas (39), cinco, a, los, menos, a, y, los, exteriorízase, podrá, quede. Todo vale. Testado: Luisa, Luisa, Luisa. No vale. — Reinaldo D. Abete. — N. Ragozza. — Sara P. Chuster. — Aída B. Villafañe. — María Blanca Vázquez. — Ana Silver. — Elena Dumas. — J. A. Menéndez. — Raquel Luisa Schojed. — Berta Antonio. — Delia Rosa María Marino. — J. Martín Suárez. — A. Aisenberg. — Carla E. Ranzini. — Susana Marzo. — Coralle Z. Pla y Pujol. — O. Estévez. — F. Piqueret. — Blanca Alicia Roque. — Eugenia Oiring. — A. Marino. — Adela Elía. — Rosa Elía. — Rebeca Luisa Griner Keen. — Haydée N. Cuello. — A. H. Saporiti.

Buenos Aires 13 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 16.640 e.31|8-Nº 22.579 D.T. v.31|8|61

---

### V — M CORPORATION

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de 1961, entre Ernesto O'Farrell, argentino, soltero, domiciliado en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, Eduardo Aníbal Daly, argentino, casado, domiliado en Esmeralda 1355, Capital Federal, y Juan Carlos Ferreyra, argentino, casado, domiciliado en Serrano 2361, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir y por el presente constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "V—M CORPORATION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. R. S. Peña Nº 788, 2º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país con o sin capital determinado. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, realizar toda clase de operaciones y actividades industriales y comerciales mediante la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, acopio, distribución, trueque, comisión, consignación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación en todas sus formas de cambiadores para discos fotográficos y grabadores, artefactos para la fonografía, electricidad, radiotelefonía, televisión y electrónica, y las materias primas, materiales, productos y de todo cuanto sea aplicable a tales ramos y|o guarde relación con los mismos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, explotación de todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, y ventas con prenda con registro. — La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Así también podrá operar con y para entidades oficiales y mixtas y reparticiones autárquicas. — Tercera: La Sociedad se constituye por 90 años a partir del 1º de Enero de 1961, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.) formado por 200 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben en la proporción de 160 cuotas o sean $ 16.000.— m|n. el señor Ernesto O'Farrell, 20 cuotas o sean $ 2.000.— m|n. el señor Eduardo Aníbal Daly, y 20 cuotas o sean $ 2.000.— m|n. el señor Juan Carlos Ferreyra. — Este capital es integrado totalmente por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2a. de este contrato, como así también para designar apoderados generales y|o especiales con todas y cuantas más facultades estimen convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 o|o del capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción de los respectivos capitales y hasta su concurrencia. — Novena: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los

socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia nombrarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Los intervinientes se ratifican, dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y resuelven de común acuerdo que los tres socios serán Gerentes con la suma de facultades en los términos de la cláusula 5a. del contrato y actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Ernesto O'Farrell. — Eduardo Aníbal Daly. — Juan Carlos Ferreyra.

Buenos Aires, Julio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680.— e.31|8-Nº 30.192-v.31|8|61

---

**REMO R. RINALDI Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a seis de julio del año mil novecientos sesenta y uno, entre Ramón Armiñán, español, comerciante, con domicilio en Reconquista trescientos cincuenta y uno, Capital Federal; Mario Bilfredo Castro, argentino, comerciante; Gilberto Oscar Bravo, argentino, comerciante; Héctor Baldomiro, argentino, comerciante, y Remo Ridaldi Rinaldi, argentino, comerciante, estos cuatro últimos con domicilio en la Avenida Santa Fe dos mil quinientos sesenta y cinco, se conviene: Primero: Los comparecientes dejan constituída la sociedad denominada "REMO R. RINALDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Santa Fe dos mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la ciudad o del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de compraventa de automotores, importación, exportación, industrialización y financiación de ese mismo rubro y afines, sin limitación. — Tercero: El plazo de la duración de la sociedad se fija en veinticinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato social. — Cuarto: El capital de la sociedad es de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, suscriptos y aportados íntegramente en bienes, de acuerdo al balance inventario adjunto que forma parte del presente. — El capital social está dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiente a los socios de la siguiente manera: Al socio Ramón Armiñán, ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; al socio Mario Bilfredo Castro, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio Remo Ridaldi Rinaldi, un mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional; al socio Héctor Baldomiro, un mil cuotas, o sean un millón de pesos moneda nacional de curso legal; al socio Remo Rinaldi Rinaldi, un mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que hubiere menester. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados, una vez hecha la reserva de 5 por ciento que ordena la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Todos los socios tienen indistintamente la calidad de gerentes, con las más amplias facultades de ley, de disposición y administración, pero para obligar a la sociedad firmando cheques, pagarés, hipotecas, prendas, letras de cambio, vales y otras obligaciones, será indispensable la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. La facultad para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma legal, bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas criminales, dar y tomar posesión; registrar inscribir marcas o patentes de invención, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, expresamente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, municipales o privadas, aceptando sus reglamentos, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, Caja de Ahorros, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, para lo cual los gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester, etcétera. — Esta reseña de facultades no es limitativa, sino simplemente enunciativa. Séptimo: Además de los libros que exige el Código de Comercio se llevará uno especial de actas que servirá para asentar las resoluciones sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir sus cuotas de capital social o parte de las o demás derechos y acciones y utilidades que le pertenezcan en la sociedad, sin previo ofrecimiento por escrito en el libro de actas a sus consocios y solamente si éstos no aceptaren adquirirlas en las condiciones ofrecidas, entonces podrá el socio venderlas a terceros, en las mismas condiciones propuestas a sus consocios y en un todo de conformidad a lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — Es facultativo de los demás socios activos pagar a los herederos o representantes legales del fallido, contra la cesión, venta o transferencia de las cuotas integradas y utilidades que resulten del balance general a practicar dentro de los treinta días de la incapacidad o fallecimiento. — En caso de no hacer uso de esta opción, los derecho habientes del causante podrán continuar en la sociedad, unificando personería. — Décimo: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato entre socios o con sus herederos o representantes legales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes. — En consecuencia se dá por formalizada legalmente esta sociedad en las condiciones expresadas, obligándose sus componentes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Firmado: Ramón Armiñán, Mario Bilfredo Castro, Gilberto Oscar Bravo, Héctor Baldomiro y Remo Ridaldi Rinaldi.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440. - e.31|8 Nº 22.580 D.T. v.31|8|61

---

**COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 12 de mayo de 1961, la sociedad "COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos cuarto, octavo, noveno, décimo segundo y décimo cuarto de su contrato, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones trescientos cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en veinte y tres mil cuarenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, correspondiendo setecientas sesenta y ocho cuotas a cada uno de los socios mencionados en el artículo primero. El capital se encuentra totalmente suscripto y ha sido integrado en dinero efectivo. — Artículo Octavo: La administración estará a cargo de los socios Felipe Lariviere y Felipe Carlos Lariviere, en calidad de gerentes, quienes tendrán idénticas facultades para administrar conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta, los bienes de la sociedad. En lo demás conservará su actual redacción que se da aquí por reproducida. — Artículo Noveno: La representación legal de la Compañía será asumida por los socios gerentes, quienes actuando en forma indistinta ejecutarán las resoluciones adoptadas y autorizarán y otorgarán todos los contratos, escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios. Los fondos de la Compañía estarán a la orden indistinta de los socios gerentes, o de los empleados expresamente autorizados por alguno de ellos al efecto. A los fines de endosar cheques, giros o letras para depositar en las cuentas bancarias, de la Compañía, será suficiente la firma de uno de los mencionados socios gerentes o empleados autorizados. — Artículo Décimo Segundo: Las resoluciones se consignarán en un libro de Actas Si un socio estuviera ausente, éste podrá emitir su voto por carta o telegrama, cuyo tenor será transcripto en el libro de Actas y firmado por el o los socios presentes y por cualquiera de los gerentes, archivándose las cartas y telegramas en un expediente especial. — Artículo Décimo Cuarto: Por resolución tomada de conformidad a lo que determina el artículo décimo tercero, podrá nombrarse y removerse un gerente suplente, quien tendrá las facultades que expresamente se le otorguen en el acto de nombramiento. Asimismo, por haberse cumplido su objeto, déjase sin valor ni efecto la autorización conferida a los socios gerentes y subgerentes para los trámites de inscripción del contrato social y se faculta a cualquiera de los actuales gerentes, señores Felipe Lariviere y Felipe Carlos Lariviere para llevar a cabo los que corresponde para inscribir esta modificación, pudiendo cualquiera de ellos delegar esas funciones en cuanto sea admitido por el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Enmendado: resoluciones. Vale. Raspado: contrato. Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.31|8-Nº 30.194-v.31|8|61

---

**PRONTOCOP**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final suscribirán, comparecen don Hafez José Kassabchi, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cuarenta y ocho; Tomás Parnas Cataldi, uruguayo, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos ochenta y nueve, y Carlos Alberto Elías Kassabchi, argentino, domiciliado en la calle Baradero número cuatrocientos cincuenta. — Los comparecientes son casados, comerciantes, personas hábiles, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, regida por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "PRONTOCOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la firma social se expresará en un sello con esa denominación, seguida de la firma personal de los gerentes y apoderados, en su caso. — Segunda: El domicilio legal será sito en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse por otro período similar si no fuese denunciado por cualquiera de los socios con una antelación de por lo menos tres meses a su vencimiento. — Cuarta: El socio que optare por retirarse antes de dicho lapso, podrá hacerlo, siempre y cuando lo comunique mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación del ejercicio de que se tratare. — En este caso, los restantes socios, tendrán privilegio sobre terceros para adquirir las cuotas del socio saliente, gozando de una facilidad de pago de hasta el cincuenta por ciento pagaderos en ocho trimestres iguales y consecutivos, con más el nueve por ciento de interés anual. — Quinta: Su objeto principal lo constituye la compra-venta, importación y exportación de aparatos de fotocopias, papeles fotográficos, así como toda otra actividad conexa o de misma índole, sin limitación alguna o comercial, industrial, inmobiliaria o financiera, que los socios resolvieran realizar en el futuro. — Sexta: El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Hafez José Kassabchi, ochocientas noventa y cinco cuotas; Tomás Parnas Cataldi, cinco cuotas y Carlos Alberto Elías Kassabchi, cien cuotas, y totalmente integrado en bienes, de acuerdo al inventario y balance que al efecto se ha preparado y que forma parte integrante del presente. — Séptima: La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes. — Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma social como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Octava: Son atribuciones, obligaciones y deberes de los gerentes, las que a continuación se enumeran por vía de enunciación y sin perjuicio de las que por ley o el giro de los negocios les correspondan: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto social; b) Efectuar todos los trámites administrativos ante las oficinas, reparticiones y autoridades del gobierno nacional, de las provincias y municipalidades y ante cualquier oficina pública de países extranjeros; c) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, otorgando las cancelaciones, finiquitos o cartas de pago; d) Absolver posiciones y concurrir a audiencias que se celebren ante Comisión de Conciliación, Juzgados Nacionales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y seguridad Social y sus delegaciones; e) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante los Ministerios, Secretarías y autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras; f) Hacer depósitos de valores de dinero, valores en general; extraer total o parcialmente dichos depósitos constituidos a nombre de la sociedad, firmando los cheques y documentos que se exijan en cada caso; g) Librar, aceptar, descontar, cobrar, percibir y de cualquier otro modo enajenar; ceder y negociar letras de cambio; pagarés, vales, cheques y demás documentos al portador o a la orden, de crédito público o privado, con o sin garantía; h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; i) Conferir poderes generales o especiales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesario; j) Otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos o privados y cuantos justificativos sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales y de la sociedad. — Novena: La sociedad, para el mejor giro de sus segocios, podrá: Adquirir y vender toda clase de vehículos, maquinarias, herramientas, mercaderías y todo implemento del ramo, al contado o a plazos, con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones, quitas, esperas y descuentos; suscribir toda clase de documentos y operaciones bancarias, comerciales e industriales con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal, mixta o privada, tanto de la República como del extranjero; contratar regalías, patentes y comisiones; registrar marcas, nombres y patentes, aceptar mandatos, comisiones, consignaciones y realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus fines principales. — Podrá realizar sobre bienes muebles e inmuebles también los siguientes actos: comprarlos, venderlos, permutarlos, cederlos, darlos y aceptarlos en dación de pago y demás que se estimare convenientes y con cláusulas de estilo en cada caso, pudiendo prendarlos, hipotecarlos, locarlos o tomarlos en locación por plazos mayores de seis año y en fin, realizar los demás actos permitidos por las leyes civiles y comerciales vigentes al momento de celebrarse los mismos. — Podrá también tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan el mismo objeto social. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo. — Las utilidades como las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por los socios en partes proporcionales. — De las primeras se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Décima primera: Se llevará un libro de actas, en donde se consignarán las decisiones más importantes de los socios, especialmente el resultado de los balances, los que se considerarán automáticamente aprobados si no fuesen impugnados dentro de los treinta días de tomarse conocimiento de los mismos. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre admitir el ingreso a la sociedad de los herederos y|o sucesores de socio causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación o abonar a los mismos la parte de capital, con más las utilidades devengadas hasta ese momento, en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta. — Tal opción deberá hacerse conocer dentro de los treinta días de producirse y haberse tomado conocimiento rehacientemente del hecho. — Décima tercera: En caso de retiro de alguno de los socios o de producirse la situación prevista en la cláusula anterior, independientemente del capital y utilidades que le hubiere correspondido, se le compensará como valor llave, la suma que para cada ejercicio se apruebe en una asamblea anual a realizarse y que servirá de base para todo el ejercicio siguiente. Las partes desde ya acuerdan no fijar valor llave para el primer ejercicio.

— Décima cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare ente los socios, ya sea con motivo de la interpretación del presente o marcha de las operaciones sociales será dirimida por árbitros designados, uno por cada socio, quienes antes de entrar en funciones designarán un cuarto, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituida la sociedad de referencia, obligándose con arreglo a derecho. — Leída y ratificada

así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Manuel Vicente del Giorgio y don Héctor Miguel Faga, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Kassabchi. — T. Parnas. — J. Kassabchi. — M. del Giorgio. — H. Faga. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot, Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos ochenta y uno del Registro número cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio extendido en cuatro sellados de ley numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento tres al presente, todos de la serie "U", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Guyot (escribano), hay un sello. — Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.520.— e.31|8-Nº 22.581 D.T.-v.31|8|61

---

## SASTRERIA LALIN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato de fecha 30|5|61 los señores Isaac Lalín Taboada y David da Costa Duarte, ceden 150 cuotas de mil pesos cada una al señor Camilo González que tienen en la sociedad "SASTRERIA LALIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en la proporción de 75 cuotas cada uno; Que se ha resuelto modificar también la cláusula quinta del contrato social, estableciéndose el siguiente nuevo texto: "La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio señor Isaac Lalín Taboada, quien en carácter de Gerente tendrá las más amplias facultades, pero no podrá comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal conocimiento y diligencia para el mejor desempeño de los negocios sociales. La distribución de sus tareas y remuneración deberá estipulares en el Libro de Actas de la Sociedad. — Buenos Aires, 4 de julio de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.31|8 Nº 30.197 v.31|8|61.

---

## VICOSOPRANO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Herman Irigoyen, argentino, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Coronel Díaz dos mil setecientos cuarenta y ocho; Frank Lindner, holandés, empleado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ochentiuno; Conrado Carlos Beckmann, argentino, casado, abogado, domiciliado en Billinghurst dos mil quinientos cincuentinueve; Hans (Juan) Werner Rinke, alemán, casado, empleado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ochentiuno y Oscar Roberto Beckmann, argentino, casado, contador público, domiciliado en Malabia dos mil setecientos sesenta y tres, todos de la Capital Federal, únicos socios integrantes de "Silvaplana" Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número tres mil ciento ochenta y siete, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta en el Registro Público de Comercio, resuelven de común acuerdo cambiar la denominación social actual de "Silvaplana" por la de "Vicosoprano" por lo que el párrafo primero del contrato social que redactado de la siguiente forma: "Primero: Entre los nombrados dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será "VICOSOPRANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Las demás cláusulas no se modifican. Además dejan declarado que el nombre completo del socio Hans Rinke, es Hans (Juan) Werner Rinke y no Hans Rinke, como se hizo constar en el contrato social inscripto. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Luis H. Irigoyen. — F. Lindner. — J Rinke. — Conrado C. Beckmann. — Oscar R. Beckmann. — Buenos Aires, junio 2 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 1.280.— e.31|8 Nº 30.206 v.31|8|61.

---

## ARFIBO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de un día, que en la Sociedad ARFIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 2.000.000 m|n. se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Abraham Regatky, cede, vende y transfiere sus doscientas sesenta y cinco cuotas de capital de $ 1.000.— c|u. a los Sres. Juan Gotz y Aarón Gotz, en la proporción de 132 cuotas al Sr. Juan Gotz y 133 cuotas al Sr. Aarón Gotz. — Segundo: El precio de esta cesión se fija en $ 430.000.— m|n. y ha sido sastifecho por los cesionarios al cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; declarando ambas partes que nada más se adeudan recíprocamente por concepto del contrato social y operaciones sociales. — Tercero: Estas cesiones comprenden todos los derechos de socio, incluso los patrimoniales que por cualquier concepto pudieran corresponder a las cuotas cedidas y producen efecto retroáctico al 1º de enero de 1961. — Cuarto: Como consecuencia de estas cesiones el Sr. Juan Gotz, integra la Sociedad con 557 cuotas de capital, y el Sr. Aarón Gotz con 558 cuotas; correspondiéndoles a cada uno el 30.75 % de las utilidades o quebrantos. — Quinto: Consecuentemente al quedar totalmente desvinculado de la Sociedad el Sr. Abraham Regatky, cesa como Gerente de la misma. — Todo según convenio privado del 30 de junio de 1961. — Buenos Aires, 18 de julio de 1961. —

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.31|8 Nº 22.585-D.T. v.31|8|61

---

## O R G R A F

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Aldo Carisi, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 840, piso 8º, don Antonino Scoma, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1378 y don Leterio Scoma, domiciliado en la calle Grito de Asensio Nº 3521, han convenido constituir una sociedad comercial, bajo el régimen de la ley Nº 11.645, sujeta a las siguientes convenciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ORGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijada su sede actual en la calle Grito de Asensio Nº 3521, de esta Capital o donde la fijen más adelante los señores socios. — Segunda: El término de esta Sociedad se establece en veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social se establece en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que suscriben en este acto por partes iguales, o sea cien cuotas cada uno de ellos, cuyo valor abonan en dinero efectivo. — Cuarta: El objeto primordial de la Sociedad, es la de dedicarse a las artes gráficas en general, elaborar, fabricar, manufacturar, importar y exportar, comprar y vender, al por mayor y al por menor, siendo esta enumeración de fines, puramente enunciativa, pudiendo la Sociedad en el desenvolvimiento de sus actividades realizar todo acto que no esté prohibido por las leyes y que tienda al logro de aquellos fines. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad, será ejercida por los tres socios, conjunta o separadamente, si bien para obligar a la Sociedad, serán siempre y sin excepción obligatoria la firma conjunta de dos de los socios, siendo indispensable que una de las firmas sea la del socio don Aldo Carisi. En ningún caso los socios podrán comprometer a la firma, suscribiendo obligaciones de terceros ajenas al giro de los negocios sociales. — Para cumplir sus fines, podrán celebrar toda clase de contratos que sean necesarios, arrendamientos, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones con o sin garantías reales, personales y prendarias, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas, depositar, descontar documentos propios o de terceros, suscribir cheques, avales, solicitar créditos en los Bancos oficiales o particulares, constituir o aceptar hipotecas, presentarse ante las autoridades administrativas, judiciales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario de los bienes de la Sociedad y balance general de los negocios realizados, ajustando su confección a las reglamentaciones legales. — Séptima: De las utilidades que resulten, se deducirá el cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y de las utilidades líquidas, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus aportes, soportando las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de incapacidad, la Sociedad continuará sus actividades con sus herederos o con sus representantes legales. — Novena: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por todos los socios, de conformidad a lo que al respecto dispone el Código de Comercio. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o sus herederos, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuya decisión será inapelable y obligatoria. — Undécima: Todo lo que este contrato no hubiera previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la ley Nº 11.645. — Duodécima: Los socios constituyen domicilios en los previamente indicados en esta Capital, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la misma, renunciando al fuero Federal si correspondiera. — Las partes ratifican todo lo precedentemente expuesto y firman de conformidad tres ejemplares exactamente iguales en la Capital Federal, a los tres días del mes julio de mil novecientos sesenta y uno. — Aldo Garisi. — Antonino Scoma. — Leterio Scoma.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.31|8-Nº 22.583-D.T.-v.31|8|61

---

## E T I Q U E T E X

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Carlos Oquendo, español, domiciliado en esta ciudad, calle Palpa tres mil cuatrocientos treinta y cinco, departamento "A"; Juan Esteban, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Benito Juárez cuatro mil setenta y nueve; Atilio Allamprese, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve; Carlos Mauricio Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Plaza setecientos cuarenta y siete; y Oscar René Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro, únicos integrantes de la firma "Etiquetex Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta como tal en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil quinientos treinta y seis, al folio trescientos noventa del libro treinta y uno de Contratos de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo proceder a la renovación anticipada del plazo de duración de la sociedad, al aumento del capital social y a las modificaciones de las cláusulas que la rigen, estableciéndose a tal efecto el ordenamiento del contrato social, que será el siguiente: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ETIQUETEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve al setenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo sus socios trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o exterior — Artículo Segundo: La duración del contrato es de cinco (5) años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada en cualquier tiempo, siempre que se constatare una pérdida equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto comercial en la fabricación, venta, importación y exportación de etiquetas bordadas para propaganda, elásticos y toda clase de cintas elaboradas con máquinas "Jacquard" o similares, insignias, galones, distintivos militares y demás ramos y actividades afines. — Artículo Cuarto: El nuevo capital social se fija en la suma de ocho millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 8.200.000), dividido en ocho mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Carlos Oquendo, tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 3.944.000) en tres mil novecientas cuarenta y cuatro cuotas; Juan Esteban, un millón setecientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 1.747.000) en mil setecientas cuarenta y siete cuotas; Atilio Allamprese, un millón quinientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 1.566.000) en mil quinientas sesenta y seis cuotas: Carlos Mauricio Grenot, setecientos noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 790.000) en setecientas noventa cuotas y Oscar René Grenot, ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 153.000) en ciento cincuenta y tres cuotas. Dicho capital de ocho millones doscientos mil pesos moneda nacional constituído por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás efectos, está totalmente integrado en la siguiente forma: un millón trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.300.000) correspondientes al capital social anterior; un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 1.478.300,83) por los saldos de los respectivos fondos para aumento de capital; cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos con once centavos moneda nacional (m$n. 445.407,11) por aporte de los socios de sus respectivas cuentas particulares; y cuatro millones novecientos setenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional (m$n. 4.976.292,04) por la capitalización del "Saldo de Revalúo Contable — Ley 15.272", de acuerdo a lo establecido en la Ley 15.272 de Revaluación de Activos y su Decreto Reglamentario 6871|60 y según Anexo de Determinación del Revalúo Contable y copia del Acta de Aprobación de dicho revalúo por el Organo de Administración, que se acompañan e integran el presente contrato; todo ello de acuerdo con la discriminación que se consigna en el Balance General practicado al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno y que, certificado por el Contador Público Nacional, señor Lorenzo Antonio Rinetti (C. P. C. E., Tº XXI, Fº 221), también forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Salvo resolución de la mayoría de los socios que representen el ochenta por ciento (80 o|o) del capital, es obligatorio para los socios dar a las utilidades líquidas y realizadas el siguiente tratamiento: Las utilidades del señor Carlos Oquendo serán aportadas íntegramente a su cuenta particular, mientras que las que correspondan al resto de los socios tendrán por destino el setenta y cinco por ciento (75 o|o) para el fondo para aumento de capital y el resto para aportes a sus respectivas cuentas particulares. — Artículo Sexto:: Fuera de la obligación prevista en el artículo anterior, es facultativo de los socios Juan Esteban, Atilio Allamprese, Carlos Mauricio Grenot y Oscar René Grenot, dejar mayor aporte en el fondo para aumento de capital hasta equiparar capitales con el socio de mayor contribución, señor Carlos Oquendo. — Artículo Séptimo: Se fija como tope máximo de capital para cada uno de los socios, la suma de tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, resultante de las cuotas aportadas por el señor Carlos Oquendo. En consecuencia, queda claramente establecido que durante el término del presente contrato el señor Carlos Oquendo no podrá incrementar su capital con aportes al fondo para aumento de capital; y cada uno de los socios restantes de llegar a dicho importe por aportes al referido fondo para aumento de capital, cesarán en la capitalización de utilidades; dándose en tal caso a dichas utilidades el mismo tratamiento que el acordado a las obtenidas por el socio Carlos Oquendo. — Artículo Octavo: Los importes que se acumulen a favor de los socios en las respectivas cuentas particulares, podrán ser retirados libremente por los mismos, salvo que a juicio de los socios que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, los retiros a efectuar comprometan la liquidez de la empresa. —Los saldos de las cuentas particulares de los socios no retirados por ellos, ganarán un interés del quince por ciento (15 o|o) anual, con cargo a las utilidades. — Artículo Noveno: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios Carlos Oquendo, Juan Esteban, Atilio Allamprese, Carlos Mauricio Grenot y Oscar René Grenot, cuyos domicilios y nacionalidades se expresan en este contrato, los cuales quedan designados gerentes con las facultades necesarias para representar a la sociedad en los negocios y asuntos relacionados con el giro social. — Para la concertación de contratos que obliguen a la sociedad por montos superiores a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), será requisito indispensable la firma de tres de los socios gerentes mencionados precedentemente. — Cualesquiera de los cinco gerentes citados podrá, con su sola firma, suscribir cheques hasta un monto de cien mil pesos moneda nacional (100.000), efectuar depósitos bancarios y realizar toda clase de trámites ante las Instituciones Oficiales de la Nación, Provincias y Municipalidades. — Artículo Décimo: El socio Carlos Oquendo queda comprometido a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales, pudiendo atender, sin embargo, obligaciones particulares siempre que no afecten a los intereses de la sociedad. — El socio Juan Esteban se obliga a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — El socio Atilio Allamprese se obliga a desempeñar el cargo de director técnico de la fábrica. — Los socios Carlos Mauricio Grenot y Oscar René Grenot, se obligan a desempeñar los cargos de jefes de la sección tejeduría. — Todos los socios percibirán una asignación mensual a establecerse de común acuerdo. — Artículo Décimoprimero: Los socios se reunirán cuando las circunstancias lo exijan o a pedido de cualquiera de los socios, pero no menos de una vez cada

dos meses. — Se llevará a tal fin un libro de actas, en el que se asentarán las decisiones administrativas y comerciales de la sociedad, así como las resoluciones de la asamblea que deberá realizarse por lo menos una vez al año. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — En igual forma se procederá para la aprobación de los balances, cuentas, inventarios, etc. — Artículo Décimosegundo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se verificarán. —

Artículo Décimotercero: Los beneficios líquidos anuales después de deducido el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal serán distribuídos entre los socios de la siguiente forma: hasta tanto que la proporción del capital aportado por el socio Carlos Oquendo no sea inferior al cuarenta y dos con setenta y dos por ciento (42,72 %), cada socio percibirá el siguiente porcentaje fijo: Carlos Oquendo, cuarenta y dos con setenta y dos por ciento (42,72 %); Juan Esteban, veintidós con ochenta y cinco por ciento (22,85 %); Atilio Allamprese, veinte con sesenta y ocho por ciento (20,68%); Carlos Mauricio Grenot diez con ochenta y ocho por ciento (10 88%); y Oscar René Grenot, dos con ochenta y siete por ciento (2,87 %). — Cuando la proporción de capital aportado por el socio Carlos Oquendo sea inferior al mencionado cuarenta y dos con setenta y dos por ciento (42,72 %), el porcentaje de utilidades que vaya perdiendo el mencionado socio se prorrateará entre los socios restantes en proporción al capital aportado; entendiéndose por capital aportado por los socios a todos los efectos de este artículo el que surja de sumar los respectivos saldos de las cuentas Capital Social y Fondo para Aumento de Capital; dejándose expresamente excluídos los saldos de las respectivas cuentas particulares. — La contribución a las pérdidas será también de acuerdo a los porcentajes indicados precedentemente. — Artículo Décimocuarto: En caso de que cualesquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, deberá preavisar al resto de los mismos con una anticipación no menor de tres (3) meses, por carta certificada o telegrama colacionado. — El haber del socio saliente al momento de su retiro, como así también la parte proporcional de las utilidades líquidas habidas hasta el mes del retiro y/o último ejercicio, le serán abonadas en seis (6) cuotas iguales, semestrales, a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y tres y seis meses de plazo, con más un interés anual igual al interés bancario a la fecha de su separación. — Artículo Décimoquinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción, dentro del mes de producido el fallecimiento o la incapacidad: a) continuar en el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la terminación del plazo del presente contrato, debiendo éstos designar un solo apoderado ante la sociedad; b) a satisfacer a los herederos el haber que de común acuerdo con éstos resuelvan; y c) a proceder a la inmediata disolución de la sociedad y liquidación, en la que procederán como únicos liquidadores con amplias facultades, ajustándose a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del título tercero del Código de Comercio. — Para estos dos últimos casos los herederos del socio fallecido o incapacitado también deberán unificar su representación y no tendrán en la sociedad otra ingerencia que la comprobación de sus saldos acreedores, no pudiendo dificultar en forma alguna la buena marcha de los negocios. — Artículo Décimosexto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios o entre éstos y sus sucesores en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictan, de carácter inapelable. — El socio Carlos Oquendo queda autorizado para correr con el trámite de la inscripción del presente contrato. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Oquendo. — Juan Esteban. — A. Allamprese. — Carlos M. Grenot. — Oscar R. Grenot.

Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.360.— e.31|8-Nº 30.227-v.31|8|61

---

**BOTITA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 1961, reunidos los señores Arsenio Leonardo Pessolano, Jorge Enrique Pessolano y Rosa Herminia Cartasso de Pessolano, todos mayores de edad, casados, argentinos, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Paroissien Nº 2643, manifiestan:

Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación "Roberto Maragliano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$nacional 400.000.—), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, que se constituyó por contrato de fecha 15 de mayo de 1948 e inscripta bajo el Nº 579, al folio 380 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones del 11 de abril de 1955, inscripta con fecha 9 de mayo de 1955, bajo el Nº 904, al folio 319, del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del 29 de octubre de 1957, inscripta con fecha 25 de febrero de 1958, bajo el número 660, al folio 247 del libro 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y del día 17 de febrero de 1959, bajo el Nº 118, al folio 35 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que con efecto retroactivo al 31 de enero de 1961, han resuelto modificar el contrato social, aumentando el capital y cambiando la denominación de la sociedad, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Razón Social: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "BOTITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en esta Capital calle Paroissien Nº 2643, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: Objeto Social: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a la fabricación de calzados en general, su exportación e importación, compraventa, industrialización y comercialización de materiales afines y anexos, así como también a la compraventa de cueros, máquinas y afines de la industria del calzado. Podrá dedicarse a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, permutas, locación, importación de calzado, máquinas y materiales afines y en general toda clase de mercaderías; b) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales de y|o a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa y|o permuta y administración, créditos, títulos y acciones, debentures y demás valores inmobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase permitidas por la ley; c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de calzado, materiales afines y anexos. La enumeración contenida en el presente artículo, es enunciativa y no taxativa y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios y siempre que tengan atinencia con los fines de la misma. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta (50) años a partir del 1º de febrero de 1948. No obstante, a partor del 31 de marzo de 1961, cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, debiendo hacerlo saber a los demás socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. El importe de las cuotas de capital del o los socios que se retiren, previo balance a la fecha del retiro, le será abonada en ocho cuotas semestrales, con un interés del doce por ciento (12 o|o) anual, pagaderos por semestre adelantado. En la liquidación de dichas cuotas, los socios dejan expresa constancia que no se tomará en cuenta el denominado "valor llave". — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—), que corresponde a mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente forma: Arsenio Leonardo Pessolano novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional; Enrique Pessolano, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y Rosa Herminia Cartasso de Pessolano, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por bienes de acuerdo con el balance que firman los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Administración: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios a quienes se les nombra como Gerentes, los cuales podrán usar de la firma social separada e individualmente y en esta forma: "Botita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la firma personal del socio interviniente. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacional, Provinciales y de las Municipalidades, en las condiciones que creyeren convenientes; ante las reparticiones públicas nacionales y provinciales, con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones, incluso de servicios, suscribir o comprar y vender acciones de sociedades anónimas, en comandita o de Responsabilidad Limitada, liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas y usinas, cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad; recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas comunes, constituir y cancelar prendas, incluso agrarias; transar toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicación de bienes; comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, dar aval o letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar fianzas cuando fuere necesario a los fines sociales; acordar cartas de crédito; formular facturas; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizas; celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; prorrogar la jurisdicción, promover querellas y retirarlas y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — Sexto: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico-financiera termina el 31 de enero de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario, balance general y de resultados, el que deberá ser presentado a los socios antes del 30 de abril del mismo año. Si transcurriera un mes de la fecha en que le han sido entregados y los socios no formularen objeciones en forma fehaciente, el mismo se conceptuará implícitamente aprobado. — Séptima: Resultados. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) con destino a la Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.—Octava: Sueldos. Los socios podrán resolver las asignaciones de sueldos por mayoría de capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de actas que será rubricado. — Novena: Contabilidad. Se procederá a llevar los Registros contables exigidos por el Código de Comercio y todos los auxiliares que fuera menester para una correcta registración de las operaciones., adecuando las mismas a lo establecido en el artículo octavo.— Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de los ocios Arsenio Leonardo Pessolano y| Rosa Herminia Cartasso de Pessolano, los herederos o curadores podrán continuar en la sociedad a cuyo fin deberán unificar la personería. De fallecer o incapacitarse el socio Jorge Enrique Pessolano, la parte que le correspondiera a su fallecimiento, previo balance, le será abonado a sus herederos o curadores en ocho cuotas semestrales con un interés del doce por ciento (12 o|o) anual, pagaderos por semestre adelantado, dejándose expresa constancia que en el haber a liquidarse a dicho socio, no se tomará en cuenta el denominado "valor llave". — Undécima: Divergencias: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien, serán respetados por los socios. — Duodécima: En el caso de que la sociedad entre en liquidación, cualquiera sea la causa, los socios gerentes en forma conjunta asumirán la calidad de liquidadores. De conformidad los contratantes con las cláusulas que anteceden, firman el presente en la fecha ut-supra indicada el que será presentado en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, dentro de los cinco días de la fecha para su inscripción.—Fdo.: Arsenio Leonardo Pessolano. — Jorge Enrique Pessolano. — Rosa Herminia Cartasso de Pessolano.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.31|8-Nº 22.588 D.T.-v.31|8|61

---

**DANZAS BEATRIZ FERRARI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, entre doña Carmen Beatriz Ferrari de Elías, cédula de identidad número un millón setecientos sesenta y un mil seiscientos noventa y cinco, argentina, casada, profesora, domiciliada en la calle Las Heras número mil novecientos setenta y seis; don Rogelio Vicente Ferrari, soltero, argentino, empleado, cédula de identidad número un millón ochocientos treinta y un mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Lamadrid número setecientos cuarenta y dos; don Santiago Sciancalépore, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y seis mil [illegible] y cinco, argentino, casado, domiciliado en la calle Necochea número mil cuatrocientos ochenta y ocho, y don Salvador Ferrari, cédula de identidad número un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Australia número setecientos veinticuatro, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "DANZAS BEATRIZ FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto impartir la enseñanza de danzas clásicas, propiciar la realización de representaciones artísticas, coreográficas y musicales, en entidades y sociedades culturales, instituciones educacionales, colegios, facultades, teatros, radio, cine, canales de televisión, etcétera. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales provinciales, municipales, sociedades y bancos nacionales y extranjeros con asiento en el territorio nacional, pudiendo realizar con éstos y sin limitación alguna, todas las operaciones financieras o de cualquier clase que sean, inclusive solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, suscribir solicitudes, letras, pagarés, y toda clase de documentos que se exijan. La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá desarrollar actividades complementarias. — Asimismo, para los fines indicados, la sociedad que por el presente acto se constituye, promoverá y comprometerá la actuación del conjunto coreográfico conocido artísticamente como "Ballet de Beatriz Ferrari". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se establece en la calle Las Heras número mil novecientos setenta y seis. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la misma proporción o sean veinticinco cuotas de un mil pesos cada uno de ellos. — El capital social está representado por muebles, útiles, instalaciones, vestuario, ya adquiridos para el funcionamiento de la sociedad. — Se hace constar que los valores asignados en el mismo resultan de las respectivas facturas de adquisición y de los valores actuales en plaza y se hallan totalmente integrados. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de tres

años, a contar del día primero de enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de la señora Carmen Beatriz Ferrari de Elías, quien queda designada socia gerente y tendrá el uso de la firma social precedida del rubro social, ya sea manuscrito o mediante sello. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance de los negocios sociales; y las utilidades líquidas obtenidas serán distribuidas entre los socios, en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales sin consentimiento del otro socio, ni podrá afectarlos en garantías privadas de ninguna especie, como tampoco podrá hacerlo con su parte de beneficio. — Octavo: En acta especial se consignarán todas las resoluciones trascendentales que afecten la marcha de la sociedad. — Noveno: Toda cuestión o divergencia que se alegue o se suscitare entre los socios o sus sucesores mediante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie acatado y respetado sin derecho de apelación. — Décimo: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán aplicando las disposiciones emanadas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y Comercial, como así también todas las complementarias que le fueran pertinentes. — Décimo primero: A los efectos legales del presente contrato y para cualquier notificación relacionada con el mismo, los socios constituyen domicilio especial en los domicilios reales enunciados al comienzo del mismo. — Bajo las once cláusulas precedentes, las partes contratantes dejan constituida la sociedad, extendiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman, previa lectura y ratificación para constancia, en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: cuatro — Julio — Vale. — Beatriz Ferrari. — Rogelio Ferrari. — Santiago Sciancalépore. — Salvador Ferrari. — Certifico que las firmas puestas al pie del presente documento y dicen: "Beatriz Ferrari", "Rogelio Ferrari", "Santiago Sciancalépore" y "Salvador Ferrari", corresponden a los señores Carmen Beatriz Ferrari de Elías. — Rogelio Vicente Ferrari. — Santiago Sciancalépore y Salvador Ferrari, respectivamente y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Ernesto Macleod. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680.— e.31|8 Nº 30.228-v.31|8|61

---

**E. D. E. A.**
**ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días de abril de 1961, entre don Arnolfo Emir Bolognesi, argentino, mayor de edad, casado y doña Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, argentina, mayor de edad, casada, ambos domiciliados en la calle Pasteur Nº 440, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por este acto declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "E. D. E. A. ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal es en la calle Avenida Julio A. Roca Nº 672, piso 6º, Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a los siguientes: a) la compra, venta y cría de ganados, así como la elaboración y comercialización de sus productos, subproductos y derivados; b) la explotación agropecuaria en todas sus formas y el comercio y la industria de sus productos, mediante la compra, venta, distribución y explotación de establecimientos agrícola ganaderos, de forestación y campos; c) para los objetivos expresados, la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna todos los actos u operaciones comerciales y fabriles que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y convenientes para conseguir su objeto. — En consecuencia la sociedad tendrá plena capacidad legal para realizar todos y cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del día dos de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000) que representan diez mil (10.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: nueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 9.000.000) o sean nueve mil (9.000) cuotas don Arnolfo Emir Bolognesi y un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) o sean mil (1.000) cuotas doña Ada Yolanda Olmos de Bolognesi. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, y harán uso de la firma social en forma indistinta mediante sus firmas particulares precedidas del sello de la razón social. — Los gerentes tendrán todas las facultades previstas en la Ley 11.645, Art. 1.881 del Código Civil y Art. 608 del Código de Comercio y podrán en nombre de la sociedad efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas, corrientes, descubierto, negociar letras, pagarés, giros cheques u otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, cobrar, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, representar a la sociedad ante los Tribunales y autoridades y reparticiones públicas, sin que esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa excluya otras facultades no enumeradas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a los negocios y objetos sociales. — Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo que estimen necesario para el cumplimiento del mandato conservando su independencia de actuación y podrán seguir ejecutando todos los actos y actividades que realizan a la fecha —

Podrán recibir por su actividad una retribución fijada de común acuerdo con cargo a gastos generales y que podrá ser modificada en la misma forma. — Séptimo: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose un inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que serán realizados cuando la gerencia los estime covenientes. — El balance general será puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio considerándose aprobado si no fuese observado dentro de los quince días de su presentación. — Octavo: Las utilidades serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Los socios podrán establecer reservas facultativas. — Noveno: Todas las resoluciones sociales al margen de la rutina de la gestión administrativa se asentarán en un libro de actas. — Décimo: Los socios se comprometen a no vender o transferir en manera alguna a terceros extraños a la sociedad los aportes o participaciones que tuvieran en la misma, sin el consentimiento dado por escrito por los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia. — Décimo primero: Si algún socio falleciera o se incapacitara la sociedad se disolverá. — Décimosegundo: Cuando se produzca la disolución por vencimiento del término o por resolución anticipada, la liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el libro segundo, título tercero, capítulo 10 del Código de Comercio, estando a cargo de los socios en forma conjunta. — Décimotercero: Las disidencias entre los socios se resolverán por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo. — Décimocuarto: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — A. E. Bolognesi. — Ada Y. Olmos de Bolognesi. — Formula manifestación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Arnolfo Emir Bolognesi y Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, en nuestro carácter de únicos integrantes de "E. D. E. A. Establecimientos de Explotaciones Agropecuarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio constituido en Córdoba 991, 8º A., Estudio Doctores Bunge y Enriquez, a V. S., decimos: Que atento la observación sobre la redacción del artículo 8º de los estatutos en trámite, venimos a manifestar a V. S., que ello se debió a un involuntario error en la transcripción del porcentaje que debió ser cinco y no dos por ciento. — En consecuencia la redacción del citado artículo queda así: "Octavo.: Las utilidades serán distribuidas entre los socios por partes iguales, deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Los socios podrán establecer reservas facultativas". — Dígnese V. S., tener presente lo expuesto, y proveer de conformidad el petitorio del escrito de iniciación es justicia. — A. E. Bolognesi. — Ada Y. Olmos de Bolognesi'. — Enmendado "20". — S|r.: dos; Argentina; 1961, todo vale.

Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.31|8-Nº 22.589 D.T.-v.31|8|61

---

**ESTABLECIMIENTO GASPAR**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Carmen Bense, argentino, casado, domiciliado en Av. Santa Fe 2862 en esta ciudad; Carlos Alberto Díaz, argentino, casado, domiciliado en José Mármol 1992, Florida, Prov. de Buenos Aires; Melchor Benvenuto Baralis, argentino, viudo, domiciliado en Talcahuano 981 en esta capital; Gabriel Bernardo Piaggio, argentino, casado, domiciliado en San Juan 672, Martínez, Prov. de Buenos Aires; Juan Esteban Idda, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 42 Florida, Prov. de Buenos Aires; José Spitalieri, italiano, casado, domiciliado en Conesa 1354 en esta ciudad; Nicolás Paulino Mosquera, argentino, casado, domiciliado en Vicente López 1017, La Lucila, Prov. de Buenos Aires; José Mario Gentile, argentino, soltero, domiciliado en Mariano Acha 1921 en esta capital y Fernando Carlos Massoni, argentino, casado, domiciliado en Av. Juan B. Justo 1257 en esta ciudad, todos mayores de edad, han resuelto constituir, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de abril del año en curso mil novecientos sesenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO GASPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Mariano Acha 1921 en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio ó establecer sucursales en cuaqluier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un establecimiento para la elaboración y venta de pan, galleta y todo artículo de ramo de panificación y afines, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales, actividad que desarrollará en el local sito en Avenida Lavalle 1649, Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires. — La nueva firma continuará con las actividades que hasta la fecha desarrollaba en dicho local la empresa unipersonal Establecimiento Gaspar de señor Juan Carmen Bense en el ramo de galletas y galletitas y con las actividades industriales de la firma colectiva Susy-Mar Comercial e Industrial "Suárez y Cía." dedicada a la fabricación y venta de alfajores en Tucumán 4644 en la ciudad de Mar del Plata, constituida por los señores Carlos Alberto Díaz, Miguel Goñi, Ataliva Vita Fermín Viñuales y Ramón Héctor Suárez, haciéndose cargo establecimiento Gaspar Sociedad de Responsabilidad Limitada del activo y pasivo de las dos empresas mencionadas precedentemente. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veintinueve años y once meses contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día 28 de febrero del año mil novecientos noventa y uno. Durante dicho lapso o al momento de su liquidación o disolución, la sociedad se ajustará estrictamente a las siguientes normas: a) En caso que aparezcan pasivos exigibles imprevistos de cualquier naturaleza, resultantes de operaciones anteriores a la iniciación social, los titulares o socios representantes de aquellas empresas deberán hacerse cargo en forma personal de las eventuales deudas, para cuya cancelación podrán optar por abonarlas particularmente o de lo contrario hacerlas pagar por la sociedad, transfiriendo cuotas compensatorias de capital a los socios restantes. b) Todas las resoluciones, así como la designación o remoción de gerentes, estas últimas basadas exclusivamente en incumplimiento o negligencia perfectamente comprobada, se tomarán por mayoría de votos, computándose como tal cuando quienes los emiten representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social integrado a esos momentos o en su defecto, el cincuenta por ciento del capital y mayoría en el número de socios. c) Si alguno de los integrantes de la firma decidiese vender sus cuotas de capital total o parcialmente a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de la mayoría de votos, expresada en la forma que determina el inciso anterior de esta cláusula y manifestada mediante confirmación telegráfica y anotación especial en el libro de actas o similar rubricado, siendo facultad de los socios autorizantes admitir o no que los entrantes puedan desempeñar funciones de gerente. — En iguales condiciones, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir tales cuotas de capital en forma proporcional a las que tuvieren integradas a esos momentos. d) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término de duración legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios mediante telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, con una antelación no menor a noventa días de la fecha del eventual retiro. — Si este coincidiese con la fecha de cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le acuerda este contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. — Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro ni salir de la firma antes de los dos años de su iniciación. — En tal eventualidad, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la reserva legal o en cuenta particular, le podrán ser abonados por la sociedad o por los socios restantes, en cuatro anualidades iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija para operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina, pagaderos por semestres adelantados y calculados sobre los saldos pendientes. e) En caso de fallecimiento de cualquiera de los integrantes de la sociedad, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la firma en carácter de socios debiendo como única condición unificar personería, siendo facultad de los restantes componentes permitir o no que los herederos o representantes de éstos puedan desempeñar funciones de gerentes. — En caso que decidieran no continuar como socios, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la reserva legal o en cuenta particular, le podrán ser abonados en la forma que determina la última parte del inciso precedente. — No obstante lo estatuido al comienzo de este inciso, en caso de que, como consecuencia del fallecimiento de un socio sus herederos provocasen a la firma problemas judiciales o de cualquier otra naturaleza que entorpecieren el normal desenvolvimiento de la sociedad, con el voto de la totalidad de los socios restantes podrán aquéllos ser excluidos de la firma, abonándoseles las sumas que las registraciones contables determinen en concepto de cuotas de capital, proporción en la reserva legal y en cuenta particular, cuyo pago podrá ser realizado en la forma y plazos que determina la última parte del inciso anterior, bastando para la inscripción de las correspondientes transferencias en el Registro Público de Comercio la presentación de los elementos que expresen tal voluntad de los socios, sin perjuicio de los derechos de cualquier otra cuestión distinta que quedarán a resultas del juicio que podría provocarse. f) Cualquier socio podrá exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal de los mismos, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. g) La sociedad tiene pleno conocimiento de que el señor Carlos Alberto Díaz ejerce la representación privada de los intereses de los señores Miguel Goñi, Ataliva Vita Fermín Viñuales y Ramón Héctor Suárez, quienes participan extra-socialmente del capital y resultados en iguales proporciones que aquél. — Asimismo el señor Carlos Alberto Díaz no sólo se compromete a dedicar, dentro de lo que las costumbres y lógica determinan, todo su tiempo y afanes al mejor logro de los objetivos sociales, sino que garantizará igual dedicación por parte del señor Ramón Héctor Suárez, so pena de tener que enajenar a su valor nominal a los socios restantes en forma proporcional a las cuotas que los mismos tienen en la firma, el veinticinco por ciento de sus cuotas de capital. h) El señor Fernando Carlos Massoni ejerce la representación privada de los intereses de los señores Francisco Epifanio González, Domingo Pagano, Francisco Pagano, Melchor Escudero, Ernesto Mazza, Amador Martínez y Enrique Martínez, quienes participan asimismo extra-socialmente en las cuotas de capital y resultados en iguales proporciones que aquél. Los ocho nombrados, representante y representados, deberán dedicar dentro de lo que la lógica aconseja, todo su tiempo y esfuerzo en la atención de los negocios sociales, en igual forma y función en que anteriormente lo hacían en la empresa unipersonal Establecimiento Gaspar. — Si así no lo hicieran, el señor Massoni se compromete a transferir en forma inme-

diata a los restantes socios y en forma proporcional a sus respectivas cuotas, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de capital por cada uno de los representados que dejara de prestar labor personal, compromiso que incluye a su propia y personal actuación. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000), representado por seis mil (6.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las que son integradas por los socios en dinero y efectos de conformidad al balance que como complemento de este contrato suscriben las partes sobre sellado nacional de tres pesos que lleva el número 1.092.419 de la serie U, aportes que realizan por los siguientes parciales: Juan Carmen Bense, ochocientas noventa (890) cuotas; Carlos Alberto Díaz, mil doscientas diez (1.210) cuotas; Melchor Benvenuto Baralis, mil cien (1.100) cuotas; Gabriel Bernardo Piaggio, ochocientas (800) cuotas; Juan Esteban Idda, quinientas (500) cuotas; José Spitalieri, quinientas (500) cuotas; Nicolás Paulino Mosquera, trescientas (300) cuotas; José Mario Gentile, trescientas (300) cuotas y Fernando Carlos Massoni, cuatrocientas (400) cuotas. — Quinta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta un límite del diez por ciento del capital, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de estos en la siguiente proporción. Veinticinco por ciento (25 %) al señor Juan Carmen Bense y el restante setenta y cinco por ciento (75 %) se acreditará a los demás socios en forma proporcional a las cuotas de capital que posean en la firma. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de inventarios. — La sociedad pasará además a los socios una copia de cada balance general y cuadro de resultados, firmadas por dos gerentes y conformadas por profesional competente, de acuerdo al Decreto-Ley 5.103|45. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes, a cuyo fin son agrupados en tres bloques a saber: a) José Spitalieri, Juan Esteban Idda y Nicolás Paulino Mosquera; b) Carlos Alberto Díaz, Juan Carmen Bense y Fernando Carlos Massoni y c) Melchor Benvenuto Baralis, Gabriel Bernardo Piaggio y José Mario Gentile. — Será suficiente la firma de un solo gerente para endosar cheques o documentos destinados a ser depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad o para realizar trámites rutinarios de administración ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Para toda otra operación será imprescindible la firma conjunta de dos gerentes, los que en ningún caso podrán pertenecer entre sí al mismo grupo. — A tal objeto, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. — El mandato de gerente comprende además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: A) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. B) Constituir depósitos en los Bancos y extraer total o parcialmente fondos bancarios pertenecientes a la sociedad; solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos. C) Vender mercaderías a plazos, dar y exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias e hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. D) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants; otorgar recibos y cartas de pago. E) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. F) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas o dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito, incluso en el fuero criminal. H) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable y judicialmente irrecurrible. — En caso de disentir estos, se nombrará a un tercero cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. — Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — De conformidad con lo estipulado con las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre cinco sellados nacionales de tres pesos cada uno que llevan los números 546.691, 546.692, 546.693, 546.694 y 546.695, todos de la serie U, en presencia del Escribano Nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, firmándose sobre sellado número 546.696 de igual serie, que complementa a los anteriores números 546.691, 546.692, 546.693, 546.694 y 546.695 de esta misma serie, certificando así dicho notario la identidad y firma de los pactantes, haciéndolo todos conjuntamente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento, Fdo.: Juan Carmen Besse. Carlos Alberto Díaz. Melchor Benvenuto Baralis. Gabriel Bernardo Piaggio. Juan Esteban Idda. José Spitalieri. Nicolás Paulino Mosquera. José Mario Gentile. Fernando Carlos Massoni. Juan Carlos Rabuffetti. Escribano. Certfico que el presente contrato está sellado en su primera plana con la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional mediante veintidós estampillas de la Provincia de Buenos Aires, inutilizada con sello matador del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Vicente López con fecha de hoy — Buenos Aires, mayo 24 de 1961. Fdo. Juan Carlos Rabuffetti. Escribano. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Enmendado: Christian, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.560 — e.31|8-Nº 30.236-v.31|8|61

---

**CICERONE PUBLICIDAD**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Francisco Gándara, argentino, casado, con domicilio en Las Heras 2928 y Orlando Ribeiro, argentino, soltero, con domicilio en Crámer 1724, ambos de la Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles, se celebra el presente contrato de Sociedad. — Art. 1º) Denominación y Domicilio. — La Sociedad girará bajo el nombre de CICERONE PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en Lavalle 1523, 6º piso, oficinas 63 y 64, pudiendo establecer filiales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Art. 2º) Plazo. — La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del día siete de julio del año un mil novecientos sesenta y uno. — Art. 3º) Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto publicaciones, revistas, folletos y toda clase de publicidad. Asimismo podrá dedicarse a otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4º) Capital Social. — El Capital Social se fija en m$n. 100.00.— (cien mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Horacio Gándara, 75 cuotas de m$n. 1.000.— equivalente a m$n. 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional) y Orlando Ribeiro, 25 cuotas de m$n. 1.000.— equivalente a m$n. 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional). El Capital Social se integra en dinero efectivo, aportándose el 50 o|o en el acto y el 50 o|o restante en el plazo de un año. — Art. 5º) Gerencia General o Gerentes. — La Gerencia General de la Sociedad estará a cargo del señor Horacio Gándara y la Gerencia Comercial Administrativa a cargo del señor Orlando Ribeiro. — Art. 6º) Responsabilidades o Facultades de los Gerentes General y Comercial. — 1º) Amplias facultades de administración. 2º) Operar en cta. corriente, en descubierto o a crédito en los bancos en forma conjunta. 3º) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. 4º) Peticionar ante los Poderes Públicos. 5º) Contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas, como actores demandados o testigos. 6º) Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías. 7º) transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga el mejor desempeño de su mandato. — Se entiende que la precedente cita es simplemente enumerativa y de ningún modo taxativa. — Art. 7º) Balances. — El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. A tal efecto se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Art. 8º) Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Se fija un 5 o|o para fondo de reserva legal; las ganancias o pérdidas se repartirán de acuerdo al capital aportado. — Art. 9º) Renuncia de Socios. Transferencias de Cuotas. — Todo socio podrá renunciar a la Sociedad o transferir sus cuotas con la conformidad de los demás. — Art. 10) Muerte o Incapacidad de los Socios. — Se practicará un Balance a la fecha de que dicho acontecimiento ocurriera. Se hará entrega de los importes por haberes a sus derecho habientes o curadores en un plazo no superior a tres años, ni menor de seis meses. — Art. 11) Disolución. — De conformidad y por unanimidad de los socios podrá disolverse la Sociedad antes del período que se haya estipulado. En tal caso se practicará Inventario y Balance General, que servirá de base para la liquidación. Si uno o varios socios deseasen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta con el giro social, se determinará además de los valores arrojados por balance, un "valor de llave", para lo cual se designará un perito. Primero se saldarán las deudas sociales. La liquidación estará a cargo de los gerentes. Los remanentes se repartirán de acuerdo a los capitales aportados. — Art. 12) Voluntad Social. — Cada socio representa un voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes que requieren unanimidad: a) Cambio del objeto social. b) Aumento de capital. c) Aceptación de nuevos socios. d) Aprobación de Balances. Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad se firman tres o más ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día siete de julio del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. H. Gándara. — O. Ribeiro. — Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 30.237 v.31|8|61

---

**PRATOLONGO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 499. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Leopoldo Fernández, soltero; don Juan Carlos Pratolongo, soltero y don Luis Nim Pratolongo, casado, todos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, domiciliados en la calle Deheza número dos mil setecientos setenta y cinco, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad, bajo todas y cada una de las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha se tendrá por constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la importación, exportación y comercialización de automotores, maquinarias agrícolas, accesorios, repuestos en general, cámaras, cubiertas, combustibles, aceites lubricantes, operaciones Inmobiliarias, Registro de Prendas en general para automotores y agrarias, así como todas operaciones afines. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "PRATOLONGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La duración de la Sociedad es por el término de Diez Años. — No obstante ello al vencimiento de cada período de Dos Años, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a su retiro, por telegrama colacionado, resolución que tendrá que hacer conocer a sus consocios con seis meses de antelación al período de dos años que corresponda.

— Si los otros socios quisieran seguir con la Sociedad, deberán abonar al socio que se retira, lo que le corresponda por capital, utilidades y fondo de reserva, de acuerdo al balance e inventario general levantado al vencimiento de dicho período de dos años; en cuotas bimestrales iguales y consecutivas y en número de seis, con más un interés a razón del Doce por Ciento Anual, sobre los saldos deudores. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de

Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de un valor de Mil pesos nacionales cada una, que se encuentran íntegramente suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales de acuerdo al inventario y balance que suscripto por los socios integra el presente. — Quinta: El domicilio legal y real de la Sociedad, queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Deheza dos mil setecientos setenta y cinco, sin perjuicio de tener agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Sexta: La

Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, los que tendrán el carácter de socios gerentes y para obligar o comprometer a la Sociedad deberá llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, no pudiendo actuar ninguno de ellos, por cuenta propia en cualquiera de los ramos objetos de la Sociedad.

— Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que uno de los socios lo solicite, anualmente durante el mes de diciembre se practicará un balance e inventario general que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, también soportarán los socios por partes iguales. — Octava:

Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes, muebles, inmuebles semovientes, maquinarias, repuestos títulos; b) Abrir créditos para el interior o exterior de la República, tomar dinero prestado, asimismo darlo a particulares, instituciones Bancarias o comerciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales o agencias, con o sin garantía real o personal; c) Conferir poderes generales o especiales, limitarlos o revocarlos, así como otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas que fueren necesarias. — Novena: Constituir consorcios de copropietarios, vender y comprar por el régimen de Propiedad

Horizontal, administrar inmuebles por el mismo régimen, así como realizar cualquier operación civil, comercial que esté dentro de su objeto. — Décima:

En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios deberá procederse en la misma forma que en la cláusula tercera del presente contrato. — Décima Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado, donde quedarán las constancias de las decisiones de los socios, en todo lo que se relacione con la evolución comercial y en la que se aprobarán los balances anuales, previa transcripción de los mismos y la firma conjunta de dos socios cualesquiera en el mencionado libro. —

Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Ramón O. Barros y don Germán Amigo, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — L. Fernández. — Juan C. Pratolongo. — L. Pratolongo. — Tgo.: R. O. Barros.

— Tgo.: Germán Amigo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuarenta y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y cinco y un millón doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y seis que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno.

— Carlos Alberto Monasterio. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.— e.31|8-Nº 22.596 D.T.-v.31|8|61

---

## CREACIONES EBEKS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Epelbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Camargo 918 de esta Capital y Samuel Beksler, argentino, casado, domiciliado en la calle Camargo 918 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se resuelve constituir y lo hacen por la presente, una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social, CREACIONES "EBEKS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Vera Nº 1241, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de julio del corriente año. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de carteras de cuero, sus anexos y afines y cualquier otra actividad lícita, como ser comprar y vender mercaderías en el mismo estado, importar o exportar, sin otra limitación que la conformidad de los socios. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales sin excepción; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o privados y adquirir o enajenar bienes inmuebles, constituir o aceptar hipotecas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: quinientas cuotas el señor Israel Epelbaum y quinientas cuotas el señor Samuel Beksler, totalmente integradas e invertidas en instalaciones, maquinarias, materia prima y documentos a cobrar, a satisfacción de los socios, según inventario aparte que integra el presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con carácter de socios gerentes y el uso de la firma social, será ejercido por los dos socios en forma indistinta, quienes firmarán con sus firmas en cada caso, bajo el sello social "Creaciones "Ebeks" S.R.L." y con la mención de socio gerente. — Sexta: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a las tareas que impone la buena marcha de la sociedad. Queda prohibido a los socios prestar cualquier clase de fianza o garantía por terceros ya sea individual o colectivamente o a nombre de la sociedad que se constituye. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que deberán realizarse trimestralmente o cada mes, si así lo requiriera cualquiera de los socios; los balances se considerarán aprobados por los socios, sin lugar a ulteriores observaciones, si no son impugnados dentro de los quince días de puestos en su conocimiento. — Octava: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá opción a solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha determinación mediante telegrama colacionado con una antelación de 90 días a la fecha del balance anual; practicado el balance y determinada la porción que corresponde al socio saliente, la misma le será abonada de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en doce cuotas consecutivas e iguales en intervalos de treinta días, hasta cubrir la totalidad de la deuda, firmándose al efecto documentos correspondientes, por el otro socio que hubiese adquirido las cuotas del socio saliente. De la opción de retiro anticipado, podrá hacerse uso, transcurridos dos años de vigencia del presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad total legalmente declarada o interdicción de los socios, podrán los herederos o los representantes del mismo, unificada la representación, ya sea optar por la incorporación a la sociedad en las condiciones que se convinieran o ceder al otro socio o socios sus cuotas y los beneficios que a la fecha del deceso se establezcan, practicando el balance correspondiente, en este caso el socio cesionario pagará a los herederos o representantes el veinticinco por ciento al contado y el saldo que resulte en doce cuotas consecutivas e iguales en intervalos de sesenta días, hasta cubrir la totalidad de la deuda, afianzando el cumplimiento con documentos correspondientes. En caso de disolución de la sociedad, ya sea por acuerdo mutuo o por el vencimiento del plazo acordado, se observará el mismo procedimiento, el que deberá cumplir el socio a cuyo cargo quedare el activo y pasivo de la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios para el cumplimiento del presente en el curso de su vigencia o a la época de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Los árbitros se reunirán dentro de los 10 días y fallarán en igual término. Si no hubiera acuerdo, designarán un árbitro tercero, el que se pronunciará sobre los puntos en divergencia. Al que rehuse designar árbitros, se solicitará su designación por el Juez de Comercio. El fallo de este tribunal será inapelable y las costas a cargo del vencido. Todas las notificaciones entre los socios se efectuarán por telegrama colacionado, en los domicilios indicados utsupra, los que se tendrán por constituidos. — Bajo las cláusulas precedentemente establecidas, a cuyo cumplimiento las partes se obligan, conforme a derecho, se deja constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada Creaciones "Ebeks", firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: I. Epelbaum y S. Beksler.

Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.31|8-Nº 30.238-v.31|8|61

---

## CREACIONES ANIBAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, los señores Abraham Biman y Rogelio Aníbal Costanzo, en el caracter de únicos socios componentes de la razón social que gira en esta plaza, bajo el rubro de "CREACIONES ANIBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Fray Cayetano número novecientos treinta y nueve y novecientos cuarenta y cinco, cuyo contrato fue celebrado el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y dos, folio ciento setenta y tres, del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y conforme lo dispuesto por el artículo dieciocho, apartado segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso séptimo del Código de Comercio, modificar la cláusula cuarta del mencionado contrato social, por la siguiente: "El uso de la firma social adoptada, estará a cargo, indistintamente, por cada uno de los socios, con el cargo de gerentes, quienes aditarán, al nombre de la razón social adoptada, la del socio gerente con su firma particular; la que se reputará suficiente para representar y obligar a la sociedad, en todos los actos relativos al giro de la misma; pero con la prohibición absoluta de comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad". — Habiendo plena conformidad y previa lectura y ratificación, así lo firman y otorgan en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha utsupra. — Firmado: Abraham Biman. — Rogelio Aníbal Costanzo.

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — S/ Raspado: junio, vale.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.31|8-Nº 22.597 D.T.-v.31|8|61

---

## PACAR
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura pasada en fecha 12 de junio de mil novecientos sesenta y uno ante Guillermo L. Lanusse "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de la suma de $ 9.000.000 m/n. a la de $ 12.500.000 m/n., modificando la cláusula cuarta del contrato social que quedó redactado así: "Cláusula Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: "Inares, Sociedad Anónima. Inmobiliaria, Financiera y de Inversiones Industriales" sesenta y tres mil setecientas cincuenta cuotas, o sea seis millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; "Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", veintisiete mil quinientas cuotas, o sea dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Ingeniero Enrique José Ramón Catarineu Grau, seis mil doscientas cincuenta cuotas, o sea seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Enrique Mario Gibelli, cuatro mil quinientas ochenta y tres cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Julio César Gibelli, cuatro mil quinientas ochenta y cuatro cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Gastón Roberto Gibelli, cuatro mil quinientas ochenta y tres cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; doña María Enriqueta Gibelli de Müller, cuatro mil quinientos ochenta y tres cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Eduardo Alberto Gibelli, cuatro mil quinientas ochenta y cuatro cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y don Juan Carlos Gibelli, cuatro mil quinientas ochenta y tres cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional". — Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.31|8-Nº 30.241-v.31|8|61

---

## SOLDINI Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Eugenio Agustín Soldini, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Perú 1371; Carmen María Soldini de Revoredo, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Brasil trescientos veintinueve; María Catalina Soldini de Madera, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Callao mil ciento cuarenta y nueve; y el señor Miguel Mastantuono, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle San Blas dos mil cuatrocientos treinta y seis, todos de Capital Federal; con referencia a la sociedad "SOLDINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, al folio trescientos setenta y ocho del libro veinticinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ochocientos cincuenta y cuatro, al folio ciento treinta y uno del libro treinta y siete, de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: Los comparecientes, en su condición de únicos integrantes de Soldini y Cía., S.R.L., capital un millón de pesos moneda nacional de curso legal, resuelven aumentar dicho capital social en cuatro millones de pesos moneda nacional más, es decir, en su consecuencia, que el capital social de Soldini y Cía., S.R.L., es de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. Dicho aumento de capital se hace con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta, en un todo de acuerdo al balance e inventario de la sociedad, que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo. — Segundo: En su consecuencia y a mérito de lo indicado precedentemente, se resuelve modificar el contrato originario de la siguiente manera: a) Suprimir la cláusula segunda del contrato originario que queda reemplazado por la siguiente: Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Patricios 234, de esta Capital Federal, el que podrá mudar, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o filiales en cualquier punto del país y|o del extranjero. b) Suprimir la cláusula sexta del contrato originario que queda reemplazado por la siguiente: Sexta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, suscripto totalmente por los socios. Dicho capital social está dividido en cinco mil (5.000) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, y que le corresponden a los socios en la siguiente proporción: Eugenio Agustín Soldini, tres mil quinientas cuotas (3.500), representativas de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, quien tiene integrado a la fecha (2.314), dos mil trescientas catorce cuotas representativas de dos millones trescientos catorce mil pesos moneda nacional de curso legal. Carmen María Soldini de Revoredo, quinientas cuotas (500), representativas de quinientos mil pesos moneda nacional, quien tiene integrado cuatrocientas cuarenta y dos cuotas (442), representativas de cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; María Catalina Soldini de Madera, quinientas cuotas (500), que representan quinientos mil pesos moneda nacional, quien tiene integrado cuatrocientas cuarenta y dos cuotas (442), que representan cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Miguel Mastantuono, quinientas cuotas (500), que representan quinientos mil pesos moneda nacional, quien tiene integrado trescientas cincuenta y cinco (355) cuotas que representan trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas sumas que representan más del cincuenta por ciento del capital social, se encuentran totalmente invertidas, según resulta de libros. Las mil cuatrocientas cuarenta y siete cuotas (1.447) restantes que representan la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, para completar el capital suscripto, se irán integrando con las utilidades que se obtengan hasta completar el monto total del capital social. Es decir, que Eugenio Agustín Soldini deberá integrar un mil ciento ochenta y seis cuotas (1.186), representativas de un millón ciento ochenta y seis mil pesos moneda nac.; Carmen María Soldini de Revoredo, cincuenta y ocho cuotas (58) que representan la suma de cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; María Catalina Soldini de Madera, cincuenta y ocho cuotas (58) que representan cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, y Miguel Mastantuono, ciento cuarenta y cinco cuotas (145) que representan ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario que no se hayan modificado en el presente. En prueba de conformidad y ratificación se firman cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, hoja por hoja, en el lugar y fecha indicada ut supra. — Fdos.: E. A. Soldini. — C. M. Soldini de Revoredo. — M. C. Soldini de Madera y M. Mastantuono.

Buenos Aires, 20 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.31|8-Nº 30.244-v.31|8|61

---

## CANDY
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores don Julio Francisco Parada, con domicilio en la calle José C. Paz Nº 1577, Martínez, Pcia. de Buenos Aires por una parte y por la otra don Arturo Piacentini, domiciliado en la calle Corrientes Nº 456, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, deciden arribar al siguiente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CANDY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal de negocios será la calle Montevideo Nº 565, de esta Capital, sin perjuicio de su derecho a establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La duración de la misma será por el término de 10 años a partir del 1º de julio de 1961 pudiendo prorrogarse por períodos iguales si la misma no fuera denunciada con noventa días de anticipación por cualquiera de los comparecientes. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la importación, exportación, compra, venta distribución, consignación, fabricación y fraccionamiento de productos alimenticios y de medicamentos e instrumental médico, la realización de todos los tipos de tareas afines a dichas actividades y operaciones o negocios directa o indirectamente vinculados a los ramos antes mencionados u otros negocios lícitos que de común acuerdo resolvieren emprender. A tal efecto podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos o convenientes en los gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales, reparticiones autárquicas, particulares, sociedades o bancos, incluyendo Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos o reglamentos de aquellas instituciones. Entre aquellos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en excepción, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda, consignación o cualquier otra forma jurídica reconocida por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, Cajas de Ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos. — c) Depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, giros, avales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales. — d)

Aceptar o conferir poderes generales o especiales. — La especificación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad celebrar o ejecutar, en fin, todos los actos o contratos, que directa o indirectamente se relacionen con la finalidad de su constitución. — Cuarto: El capital social estará constituido por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas valor de cien pesos moneda nacional cada una que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor J. F. Parada, mil cuotas o sea cien mil pesos m|n. y el señor A. Piacentini, mil cuotas o sean cien mil pesos de igual moneda. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los señores Parada y Piacentini en forma indistinta y en calidad de gerentes, cargo que se discierne en este acto. En tal carácter podrán ejercitar y obligar a la Sociedad en todos los actos estipulados en la cláusula 3º, de este contrato y las facultades indicadas en el Art. 16 de la Ley 11.645 siendo sus representantes legales en todos los actos que les atañen para el mejor desempeño de su mandato, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en actos ajenos a su finalidad, prestaciones gratuitas, préstamos o fianzas a terceros y especulaciones de agio o bolsa. — Sexto. Anualmente, al veinte de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las actividades sociales el que se considerará aprobado si no mereciera observación alguna dentro de los 15 días de ser puesto de manifiesto a los socios. Sin perjuicio de ello cada socio podrá solicitar la realización de simple balance de comprobación de saldos en cualquier tiempo, corriendo a su costo la realización de los mismos. — Séptimo: Los Gerentes podrán recibir una asignación mensual que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Las utilidades que arrojara cada ejercicio, o las pérdidas si las hubiera, deberán ser soportadas en la siguiente proporción: Primeramente se deducirán las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales e impositivas en vigor; posteriormente e apartará el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal y cualquier otra forma de reserva que se considere conveniente. Las utilidades netas que resultaren, con igual incidencia para el caso de que hubiera pérdidas, se distribuirán proporcionalmente a los capitales invertidos. — Noveno: Las cuotas de Capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin la conformidad unánime de los contratantes, la que deberá ser expresada por medio de telegrama colacionado que será dirigido al socio cedente. En ese sentido los contratantes se reservan el derecho preferencial de adquirir las cuotas del socio saliente debiendo fijarse su valor de acuerdo al balance especial que se practicará según lo indicado en la cláusula décima a la fecha de la cesión, según el mismo procedimiento que el indicado para el retiro individual de un socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o interdicción legal de alguno de los socios la Sociedad podrá optar entre: a) Abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe de su capital y utilidades de acuerdo a un balance especial que se confeccionará a ese efecto y abonar el importe resultante a aquéllos en cuatro cuotas semestrales de igual valor que gozarán de un interés del 12 o|o anual, o b) Incorporar a la Sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo a ese efecto unificar su personería en una sola persona. — Undécimo: La Sociedad entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Por sufrir pérdidas que afectaran el 50 o|o del capital social; b) Por vencimiento de los plazos estipulados; c) Por acuerdo unánime de los socios si este se concretara antes del vencimiento del plazo estipulado. En estos casos los socios procederán a la liquidación debiendo levantarse un inventario y balance general al final de sus actividades continuando el tiempo estrictamente necesario para terminar sus negocios con el aditamento de la palabra "en liquidación", inscribirá su decisión en el Registro Público de Comercio. — Duodécimo: En caso de disidencia entre los socios los mismos podrán optar por recurrir al laudo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio con facultad para éstos de designar un tercero cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de recurrir a los Tribunales serán competentes los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. En prueba de conformidad y para que así conste, se firma el presente ejemplar que se repone con el sellado de ley en el lugar y fecha arriba indicados. — Arturo Piacentini. — Julio Francisco Parada. — Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.31|8-Nº 22.605 D.T. v.31|8|61

---

## CIDELEC

### Industrias Eléctricas y Metalúrgicas Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre don Juan José Cingolani, argentino, con domicilio en B. Navarro, número dos mil ochocientos cincuenta y dos, Boulogne, Provincia de Buenos Aires y don Oscar de la Fuente, argentino, con domicilio en Paula A. Sarmiento, número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, Capital Federal, únicos socios integrantes de la sociedad de hecho que actúa en el comercio con la denominación "Cidelec, Industrias Eléctricas y Metalúrgicas", se conviene la transformación de dicha sociedad irregular en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se crea seguirá girando con el mismo nombre comercial que la anterior, agregándole el aditamento: Sociedad de Responsabilidad Limitada, es decir, que su razón social sería "CIDELEC, INDUSTRIAS ELECTRICAS Y METALURGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paula Albarracín de Sarmiento número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, Capital Federal. — Segunda: El capital social queda integrado por la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: dos mil cuotas el socio Sr. Juan José Cingolani y Dos Mil cuotas el socio señor Oscar de la Fuente. — Tercera: Las cuotas sociales han sido aportadas íntegramente por los socios en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, documentos, cuentas particulares, etc., etc., que a los mismos les correspondían en la sociedad que se transforma, según constancias del balance-inventario acompañado que pasa a formar parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Al margen de la referida aportación de capital, los socios se obligan a prestar su trabajo personal en forma exclusiva, sin que puedan dedicarse a otras actividades mercantiles o industriales de la misma o distinta naturaleza que las sociales. — Quinta: El objeto de la sociedad será la industrialización, comercialización, transformación, venta al por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de aparatos o implementos relacionados con la electricidad y la metalúrgica sin ninguna clase de limitaciones, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Sexta: El presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, empezará a regir con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno y tendrá un plazo de duración de tres años, prorrogables tácitamente por iguales períodos de tiempo, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario noventa días antes del vencimiento del plazo inicial o de los sucesivos. — Séptima: La Dirección, Administración y Gestión de la Sociedad, estará a cargo de cada uno de los socios, en forma indistinta, los cuales tendrán el carácter de gerentes con uso individual de la firma social para obligarla contractual y legalmente dentro de sus facultades, estando autorizados especialmente para gestionar y obtener préstamos, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, ordenar giros y demás operaciones análogas, ante las entidades bancarias oficiales o particulares, a nombre de la sociedad. — Octava: Los inventarios, balances y determinación de utilidades o pérdidas, se harán anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del ejercicio económico, de acuerdo a las constancias contables. Para su aprobación se requerirá la conformidad de los dos socios. Novena: De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios a partes iguales, y en la misma proporción quedarán obligados respecto de las pérdidas, si las hubiera. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, imputable a utilidades; suma ésta que podrá ser modificada de conformidad con el desenvolvimiento económico de la sociedad. — Undécima: El presente contrato, solamente producirá sus efectos en la forma establecida en la cláusula quinta una vez inscripto en el Registro Público de Comercio. Bien enteradas las partes contratantes del alcance y contenido de sus derechos y obligaciones sociales, los encuentren en un todo conforme con su voluntad contractual, prestando su consentimiento a las mismas, mediante su firma, en la fecha ut-supra. — Fdo. S. S. Cingolani y O. de la Fuente. — Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 30.245-v.31|8|61

---

## VESTA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Miguel Colinas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre seiscientos dieciséis; don Facundo González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Emilio Mitre seiscientos dieciséis; don Héctor José Abbate, casado, mayor de edad, domiciliado en Salcedo tres mil cuarenta y tres; don Héctor López, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Castañón mil doscientos setenta y uno y doña Hebe Milena Masotta, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Olazábal cinco mil doscientos ochenta y uno, resuelven: formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los señores don Miguel Colinas, don Facundo González, don Héctor José Abbate, don Héctor López y doña Hebe Milena Masotta, una entidad comercial que girará bajo la denominación de "VESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora y sucesora de la sociedad anónima, cuyo plazo expiró el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, y que se hallaba inscripta al número quinientos ochenta y siete, folio cuatrocientos del libro treinta y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de compra venta, importación, exportación, comisiones, consignaciones y distribución de mercaderías, maquinarias, artículos para el hogar, bebidas, comestibles y productos de todo género, ya sea por cuenta propia o ajena, representación de firmas comerciales, nacionales o extranjeras y explotación de cualquier otra empresa industrial que se dispusiera establecer o administrar. — La sociedad podrá realizar todos aquellos otros negocios, operaciones comerciales, contratos y administraciones que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, o que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales, los que podrán ser ejecutados tanto en el país como en el exterior, teniendo la sede de la firma en esta Capital actualmente Jerónimo Salguero ciento noventa y uno. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir desde el día primero de enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El monto del capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente manera: la cantidad de doscientas cuarenta cuotas o sea la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional corresponde al aporte de los socios señores Colinas y González, integrados totalmente por partes iguales y consistiendo dicho aporte en mercaderías, créditos, instalaciones y demás rubros detallados de acuerdo en el Inventario General, practicado al efecto con fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, suscripto por contador público nacional, correspondiéndole a su vez al socio señor Abbate, el aporte de veintiuna cuotas o sea veintiún mil pesos moneda nacional, al señor López, el aporte de veintiuna cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional, y a la señorita Masotta, el aporte de dieciocho cuotas, o sean dieciocho mil pesos moneda nacional, que se aportan en dinero en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en efectivo y el otro cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los señores citados en último término, será integrado a medida que lo requiera las actividades sociales. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Miguel Colinas y Facundo González, quienes revisten el carácter de gerentes administradores, y deberán dedicarse con preferencia a la atención de los negocios sociales, pudiendo ejercer no obstante, cualquier otra actividad cuyo objeto y ramo sea totalmente distinto al de esta sociedad. — Tendrán cada uno de ellos en forma indistinta uso de la firma social para todos los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, con facultad para realizar todos los actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, garantías o prestaciones gratuitas en favor de terceros. — El mandato para administrar comprende además de lo expuesto, la facultad para celebrar todos los actos, operaciones y contratos civiles y comerciales que fueren menester para su desenvolvimiento, inclusive comprar y vender en cualquier forma mercaderías, materias primas, elaboradas o no, artefactos, maquinarias, enseres, útiles, automotores e implementos necesarios, como asimismo, los bienes muebles y|o inmuebles indispensables, constituir y aceptar derechos reales de hipotecas, prenda agraria o no, transferirlos o cancelarlos. — Dar y tomar en locación bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato escrito. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales con sujeción a las normas orgánicas, leyes y reglamentos de cada institución bancaria oficial o privada, pudiendo abrir cuentas corrientes, girar al descubierto sobre créditos concedidos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, warrants, u otros documentos y contraer obligaciones comerciales con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal y practicar cualquier otra operación bancaria. — Intervenir en juicios como actora o demandada, por sí o por medio de apoderados, otorgando y firmando los Poderes Generales o Especiales y pertinentes. — Asimismo, podrá firmar todas las escrituras públicas que sean necesarias para ejecutar las facultades enumeradas precedentemente y todas las relacionadas con las administración y el objeto de la sociedad, considerándose la enumeración precedente meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: Los socios no gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios comunes toda la actividad, diligencia y asiduidad que los mismos requieran, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad similar o no a las sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios así lo soliciten. — Dicho balance se someterá a la consideración de los socios durante treinta días y transcurridos los mismos si no se hiciera observación alguna se procederá al cierre de los libros de ejercicio. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, cesando esta obligación hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, el saldo resultante será distribuido entre los socios en la siguiente forma: Al señor Miguel Colinas, cuarenta por ciento, al señor Facundo González, cuarenta por ciento, al señor Héctor Abate, el siete por ciento, al señor Héctor López, siete por ciento y a la señorita Hebe Milena Masotta, el seis por ciento, las pérdidas, si las rubiere, serán soportadas en la misma proporción. — La liquidación de la sociedad se hará al finalizar el plazo de su constitución a menos que se decida su prórroga por otro período igual. — Si en el transcurso de la duración de este contrato social, alguno de los socios resuelve separarse de la sociedad, lo podrá hacer previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con noventa días de anticipación a la celebración del balance general anual. — El haber que corresponda del mismo, le será entregado en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés bancario corriente en el momento del retiro, siendo facultativo de la sociedad abonarlo al contado. — En caso de que las pérdidas superaran el incuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Novena: Los socios efectuarán por lo menos una reunión mensual con el objeto de informarse respecto de las situación de los negocios sociales, pudiendo realizarse reuniones extraordinarias a pedido o invitación de cualquiera de ellos. — Las resoluciones que interesen a la sociedad y que los socios consideren suficientemente importantes, serán tomadas por mayoría de votos, y de lo tratado y resuelto, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmadas por los socios las actas respectivas. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos o causa habientes nombrarán un representante dentro de los treinta días de producido el deceso, y por su parte la sociedad, sesenta días después de dicho deceso, deberá presentar balance general y estado de ganancias y pérdidas con el fin de establecer la parte que en sus resultados correspondan a los herederos del socio fallecido. — En caso de venta por parte de los herederos o causa habientes de las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido, los socios restantes gozan de preferencia en la compra. — Queda expresamente establecido que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará la marcha normal de sus negocios, a no ser que los socios sobrevivientes resuelvan la disolución de la socie-

dad. — Undécima: Se conviene que tanto para el caso de liquidación como para el de fallecimiento se tomará en cuenta para la computación del haber correspondiente al socio saliente o fallecido, exclusivamente el resultado del balance excluido el valor llave. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el socio o los socios en discordia, y el otro por el restante o restantes socios, quienes antes de laudar si no llegaran a un acuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio sin que pueda recurrirse de él ante la justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir como a la ley misma. — Sobre raspado: José Abbate, que, el, vale. — Entre líneas: José. — Fdo.: M. Colinas. — F. González. — H. J. Abbate. — H. López. — H. M. Masotta.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160.— e.31|8-Nº 22.607 D.T.-v.31|8|61

## TELESCOPE
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 394. — Primer Testimonio. — Número ciento setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el presente Escribano y testigos al final firmados, comparecen don Rubén Oscar Alra, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Gloria Ambrosio, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado calle Rosario número setenta y dos de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Juan Carlos Peluso, soltero, argentino, de veinte y un años de edad, domiciliado calle Cerviño tres mil novecientos cincuenta, y facultado para este acto a mérito de la autorización concedida por su señor padre don Angel Peluso, por escritura otorgada ante mí con fecha dos de mayo del corriente año, que en testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio y copiado dice: "Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el presente Escribano y testigos al final firmados, comparece don Angel Peluso, casado en primeras nupcias con doña Ana Ambrosio, domiciliado en la calle Cerviño número tres mil novecientos cincuenta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confieren la Autorización prevista en el artículo once, inciso primero del Código de Comercio, a favor de su hijo menor de edad y soltero, Juan Carlos Peluso, argentino, de veinte y un años de edad, para que el mismo pueda ejercer el comercio, solicitándome que de la presente se expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, ratificó su contenido, así la otorgó y firmó en la [illegible] mí y los testigos don Atilio C. Mazzotti y don Ruperto José Rodríguez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Peluso. — Atilio C. Mazzotti. — Ruperto José Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: David J. Rocca". — Es copia fiel, doy fe. — Y los nombrados señores Alra y Peluso dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, cuya sociedad dejan formalizada por el presente y será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los firmantes y a partir del día veinte y cuatro del mes de mayo último queda constituida una sociedad que girará bajo el rubro de "TELESCOPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento en esta Capital, Avenida de los Constituyentes cinco mil [illegible] de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el armado, [illegible] sión, pudiendo a tales efectos importar, exportar, fabricar, reparar, comprar y vender toda clase de materiales, implementos, accesorios, etcétera. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del citado día veinte y cuatro de mayo último prorrogable automáticamente a su vencimiento por otro período igual, a menos que otra cosa decida con seis meses de anticipación cualesquiera de los citados socios. — Cuarto: No obstante lo establecido en el artículo anterior, en el caso de que alguno de los balances anuales arrojare una pérdida mayor del treinta por ciento del capital denunciado en el presente, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, a menos que el otro socio optare por adquirir las cuotas de capital, de acuerdo al balance anual que motivare tal petición. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden y aportan los socios por partes iguales o sea, cien cuotas de mil pesos cada una que representan para cada uno de ellos, la suma de cien mil pesos e integrado totalmente respecto al socio señor Alra por las maquinarias, materiales y demás instrumentos para utilizar en el armado de los televisores, y respecto al señor Peluso por las instalaciones efectuadas en el local donde funcionará la sociedad, como ser vidrieras, mostradores, estanterías, cabinas y demás efectuadas en dicho local, dos aparatos de televisión y diversos materiales de repuesto, todo ello según detalle y valores fijados de conformidad en inventario que al efecto han suscripto los socios. — Sexto: Los dos socios serán Gerentes administradores de la sociedad, ejerciendo su representación con el uso de la firma social, que tendrán indistintamente ambos socios, pudiendo para el cumplimiento del objeto de la sociedad celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que tengan por objeto y se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, inclusive comprar, vender y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias prendarias o personales, celebrar contratos de locación y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, concurrir a licitaciones públicas o privadas, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las precedentes facultades detalladas como enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad al objeto y negocios o actividades. — Octavo: Los socios Gerentes con imputación a la cuenta de Gastos Generales tendrán derecho a un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional. — Noveno: La sociedad deberá llevar un libro de Actas rubricado, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones que celebren, las que deberán tener lugar por lo menos una vez cada seis meses. — En esas reuniones se dará cuenta de las operaciones realizadas y de todas aquellas contempladas así como de las pendientes de resolución. — Décimo: El día treinta y uno de mayo de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren necesario realizar en cualquier momento, se practicará un balance general en el cual no podrá fijarse suma alguna como llave del negocio social, y previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas que hubiesen resultado se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad expresamente declarada de cualquiera de los socios, y el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar por el reembolso del haber que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del ocho por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, o bien solicitar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado para que designen una única persona para que en sus nombres y representación actúe en la sociedad desempeñando las funciones análogas y similares al fallecido o incapacitado. — Décimo Segundo: Ninguno de los socios podrá ceder o vender total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, quien gozará de un derecho [illegible] vio inventario y balance. — Décimo Tercero: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios, en cualquier oportunidad que fuere, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o este último en su caso, pronunciare. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Bajo las cláusulas que preceden los firmantes dejan constituida en forma definitiva la sociedad de que se trata y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Jos G. Villani y don Oscar R. Lanzón, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Alra. — Juan C. Peluso. — J. G. Villani. — Tgo.: Oscar R. Lanzón. — Hay un sello. — Ante mí: David J. Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad "Telescope, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de tres pesos numerados del un millón seiscientos veintinueve mil ciento setentisiete al un millón seiscientos veintinueve mil ciento setentiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — David J. Rocca. — Hay un sello.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120.— e.31|8-Nº 30.246-v.31|8|61

## GUIA DEL BIEN VESTIR
### Industrial y Comercial
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta (1960), entre los señores don José Alonso Pacheco, con domicilio en calle Billinghurst Nº 33, piso 4º, "H" y doña Modesta Fernández, con domicilio en calle Helguera Nº 935, en su carácter de únicos socios de la sociedad "José Alonso Pacheco y Cía. — Guía del Bien Vestir, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado del cuatro de agosto de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto de 1955, bajo el número 2.150 del folio 499 del libro 27 respectivo, y modificado por contratos del 26 de enero de 1956, del 20 de septiembre de 1956, del 8 de noviembre de 1957 y del 10 de abril de 1958, inscriptos por su orden el 13 de marzo de 1956 (Nº 333, folio 255, tomo 29), el 24 de octubre de 1956 (Nº 2.716, folio 83, tomo 31), el 16 de enero de 1958 (Nº 121, folio 266, tomo 33) y el 29 de septiembre de 1958 (Nº 3.163, folio 203, tomo 35), por una parte y por la otra los señores Adolfo Pizzorno, con domicilio en calle San Martín Nº 333, piso 2º, María D. viuda de Descalzo, con domicilio en calle Juan Ramírez de Velasco Nº 525, piso 2º, "E", Osvaldo Sciarillo, con domicilio en calle Carlos Calvo Nº 3431, departamento "E", los tres de la Capital Federal y Pierino Gliosca, con domicilio en calle Los Aromos Nº 269, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; convienen lo siguiente: Primero: El señor Alonso Pacheco y la señorita Fernández, en adelante los vendedores ceden, venden y transfieren a los señores Pizzorno, viuda de Descalzo Sciarillo y Gliosca, en adelante los compradores, las quinientas veinte (520) cuotas de que son titulares, en la mencionada sociedad. — Segundo: La presente cesión se efectúa por el precio de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 260.000,00 m|nacional), cantidad que resulta de deducir del valor según libros de las aludidas cuotas, el importe de los rubros del activo societario que se detallan en planilla anexa los que quedan de propiedad del señor Alonso Pacheco, quien también toma a su cargo el pago de las deudas que igualmente se incluyen en dicha planilla anexa. — Tercero: El precio de referencia será abonado por los compradores a los vendedores, de la siguiente manera: a) Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000,00 m|nacional) abonados en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo; b) El saldo de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000,00 m|nacional) en cuatro pagarés de pesos 30.000,00 m|nal., $ 44.000,00 m|nacional, $ 43.000,00 m|nal. y $ 43.000,00 m|nacional, con vencimientos, respectivamente, los días 1º de octubre de 1960, 1º de enero, 1º de abril y 1º de julio de 1961, firmados por los cuatro compradores y por la sociedad cuyas cuotas ellos adquieren. — Cuarto: Los compradores se obligan mientras no hubieren satisfecho totalmente el precio aludido, a no enajenar las cuotas que adquieren en este acto, así como también podrán vender los elementos que componen el activo societario transferido, todo lo cual quedará como garantía del aludido precio. — En caso que no respetaren esta obligación que contraen, los vendedores tendrán preferencia para readquirir las cuotas o elementos que se pretendiere ceder o vender, al mismo precio a que se proyectare realizar la o las operaciones; o, si lo prefirieren, tendrán derecho de exigir el inmediato pago de las cuotas pendientes, en cuyo caso se darán por vencidos sus plazos, sin necesidad de interpelación alguna. — De estos derechos podrán hacer uso, conjunta o indistintamente, ambos vendedores. — Quinto: Como consecuencia de la presente transferencia, se modifican los siguientes artículos del contrato social y se suprime el décimo, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "GUIA DEL BIEN VESTIR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Larrea Nº 335, segundo piso, sin perjuicio de cambiarlo si así lo estimaren conveniente los socios o de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República". — "Cuarto: El capital social se reduce a ($ 260.000,00 m|nacional) dividido en doscientos sesenta cuotas (260) de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuida entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Pizzorno, sesenticinco (65) cuotas o sea $ 65.000,00 m|nacional; María D. viuda de Descalzo, sesenticinco (65) cuotas o sea $ 65.000,00 m|nacional; Osvaldo Sciarillo, sesenticinco (65) cuotas o sea $ 65.000,00 m|nacional y Pierino Gliosca sesenticinco (65) cuotas o sea $ 65.000,000 m|nacional. — Este capital se encuentra totalmente suscripto y ha sido integrado de conformidad al balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato". — "Quinto: Queda designado por este contrato Gerente de la sociedad con la amplitud conferida por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, el socio don Pierino Gliosca, quien tendrá el uso de la firma social". — "Sexto: El socio Gerente don Pierino Gliosca tendrá que dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros ajenos a esta sociedad — Los otros socios no tendrán obligación ni compromiso alguno, a ese respecto". — "Séptimo: El socio Gerente don Pierino Gliosca podrá retirar mensualmente en retribución de su atrabajo y con imputación a la cuenta de gastos generales, hasta la suma de pesos 10.000,00 m|nacional. — Este importe podrá modificarse de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de actas societario". — "Noveno: De las utilidades líquidas resultantes, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el neto resultante, una vez deducidas las previsiones y provisiones que se crea conveniente efectuar, será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Sexto: Los vendedores dejan constancia que en la fecha han recibido los importes y documentos que se mencionan en la cláusula tercera, sirviendo el presente de único y suficiente recibo; correspondiéndole el precio de la operación en la siguiente forma: al señor don José Alonso Pacheco, Doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000,00 m|nacional) y a la señorita doña Modesta Fernández, Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000,00 m|nacional). — Por su parte los compradores, declaran haber tomado posesión en la fecha de los bienes societarios, a su plena conformidad; razón por la cual desde ya asumen todas las obligaciones y responsabilidades consiguientes al carácter que asumen de únicos socios de "Guía del Bien Vestir", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Séptimo: Ambas partes constituyen a los efectos del presente contrato domicilios especiales en los "ut-supra" indicados, donde se practicarán todas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que fueren menester; y convienen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para la dilucidación de cualquier cuestión que pudiera suscitarse. — En prueba de conformidad con la siete cláusulas transcriptas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo — S|raspado: Descalzo — Vale. — Modesta Fernández. José Alonso Pacheco. Pierino Gliosca. María D. viuda de Descalzo. Osvaldo Sciarillo, Adolfo Pizzorno.

Buenos Aires, junio 27 de 1961. — S|raspado: 1961. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640.— e.31|8-Nº 22.610 D.T.-v.31|8|61

## DONELA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ewald Brucker y Donna Brucker, únicos componentes de "DONELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Lavalle 2612, Capital Federal, se ha resuelto elevar el capital social de doscientos diez mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales mediante la transferencia a la cuenta capital social de doscientos cuatro mil seiscientos dieciséis con 53|100, provenientes de saldos acreedores de sus cuentas particulares, y de ochenta y cinco mil trescientos ochenta y tres con 47|100 que surgen de la revaluación de bienes del activo fijo efectuada por la firma de acuerdo a las disposiciones de la Ley 15.272 y su reglamentación. Por lo tanto, el capital social queda suscripto e integrado a razón de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio. — Se ratifican las cláusulas del contrato ante-

rior no modificadas por el presente. — Todo según documento privado de fecha 18 de abril de 1961. — S|raspado: Sociedad; E|líneas: de Responsabilidad Limitada. Todo vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.31|8-Nº 30.251-v.31|8|61

---

## COMPAÑIA DE REFRIGERACION
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José María Pardo, argentino, nacido el 24 de octubre de 1913, casado, domiciliado en la calle Maure Nº 1662, primer piso, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.544.724, y don José Colonna, italiano, nacido el 13 de enero de 1910, casado, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 2673, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 943.428, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Don José María Pardo y don José Colonna, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Tagle número dos mil quinientos diecinueve, sin perjuicio de establecerla en otro lugar si así lo resolvieran los socios, y se denominará "COMPAÑIA DE REFRIGERACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto social será comerciar en el ramo de calefacción, refrigeración y electricidad, con todos sus ramos afines y conexos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos nacionales, dividido en cuotas de mil pesos cada una o sean cien cuotas, aportadas por los socios en partes iguales, la cual ha sido invertida en la adquisición del local, instalaciones y efectos para el funcionamiento de la sociedad, según inventario y balance, practicado y aprobado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: La administración, gerencia y uso social de la firma estará a cargo de ambos socios conjuntamente, careciendo de validez cualquier acto relacionado con la sociedad que no llevara la firma de ambos socios conjuntamente. Podrán realizar toda clase de operaciones en la forma indicada, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios ni en garantías o avales. — Sexto: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma social, los socios quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República; girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos; celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados; hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas; celebrar toda clase de contratos, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; nombrar y remover empleados, etcétera. Los socios podrán, de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender el radio de operaciones sociales estableciendo al efecto sucursales dentro del territorio de la República Argentina. — Séptimo: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas, los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno de ellos de la cuenta de gastos generales. — Octavo: Anualmente en el mes de noviembre practicarán los socios un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resuelvan efectuar para determinar el estado de los negocios sociales. Las utilidades líquidas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al 10% del capital social y de lo restante, corresponderá el 50% para cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: en caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos del fallecido, unificando éstos personería y siempre que el socio supérstite lo aceptara seguirá funcionando la sociedad hasta la expiración del plazo de la misma. En caso contrario se disolverá la sociedad y el socio supérstite deberá abonar a los herederos o causa-habientes del fallecido, dentro de los noventa días, el capital y ganancias que hubieran correspondido a aquél, realizándose al efecto un balance e inventario general con un representante único de los herederos del fallecido. — Décimo: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiese voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas a terceros, antes del vencimiento del plazo establecido, podrá hacerlo, teniendo privilegio el otro socio sobre las cuotas a cederse, en las mismas condiciones, pero condicionando su resolución a la conformidad del otro socio previa constatación por parte de éste sobre la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. En consecuencia, se fija un plazo de sesenta días desde la comunicación del socio cedente al otro, para que éste dé su conformidad. Si pasado este plazo no hubiere opuesto impedimentos o no hiciere uso del privilegio indicado en este punto, se tendrá por aceptada la cesión. — Décimo primero: Si algún socio decidiese retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, debiendo continuar funcionando la sociedad hasta el final del ejercicio en curso a la fecha del retiro y producirse la liquidación en igual forma a la indicada en la segunda parte de la cláusula novena. Se deja expresa constancia que ambos socios podrán desempeñar otras actividades fuera de la sociedad, que no afecten a la misma, no siendo obstáculo para ello, el ser miembro componente de la que por este acto se constituye. — Bajo tales cláusulas dejan los comparecientes formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada que se obligan a cumplir en todas sus partes, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: balance. Vale. — Enmendado: Entre, Federal, El, cheques, socios, sucursales. Vale. — José M. Pardo. — J. Colonna.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.31|8-Nº 22.614 D.T. v.31|8|61

---

## FAI HERMANOS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 1961, entre Elena Fai de Wlassics, rumana; Isabel Fai de Wojcik, rumana y Gabriel Fai, rumano, todos domiciliados legalmente en la calle Bebedero Nº 4323, de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y artículos siguientes: Artículo 1º: Se declara constituida la sociedad que girará bajo la razón social "FAI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Bebedero Nº 4323 de esta Capital, pudiendo establecer otros negocios para la venta de sus mercaderías, aparte de los ubicados en la calle Santa Fe Nros. 780 y 1054, de esta Capital Federal. — Artículo 2º: Su objeto principal, será la confección y venta de guantes, cinturones y cualquier otro artículo afín siendo continuadora de los negocios de la sociedad que con igual denominación y domicilio tenían constituida los mismos socios, cuyo contrato caducó por vencimiento del plazo de duración, con fecha 1º de febrero de 1959, y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo desde la indicada fecha la nueva sociedad. — Artículo 3º: La duración de este contrato es por el término de 20 años, a contar desde el 1º de febrero de 1959, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá ajustarse a lo detallado en el Artículo 10º del presente contrato. — Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Elena Fai de Wlassics, trescientas cuotas, que son treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Isabel Fai de Wojcik, trescientas cuotas, que son treinta mil pesos moneda nacinal de curso legal y Gabriel Fai, doscientas cuotas, que son veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según Balance e Inventario General al 31 de enero de 1959, que debidamente firmado y certificado forma parte integrante del presente. — Artículo 5º: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios: Elena Fai de Wlassics, Isabel Fai de Wojcik y Gabriel Fai, quienes serán gerentes, los que se ocuparán de las relaciones internas y externas de la firma, de la que podrán usar en cualquier acto de la sociedad la primera, y el segundo y tercero, uno por ausencia o incapacidad momentánea del otro en los actos de giro ordinario de los negocios, teniendo todos facultad para realizar las operaciones que sean su objeto, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, debiendo dedicar todo su tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Artículo 6º: La sociedad Fai Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, hipotecarlos, prendarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Las facultades transcriptas son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo 7º: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento y de las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducido el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social, se destinarán las sumas necesarias para fondo de previsión, cuentas consideradas incobrables, preavisos, despidos y amortizaciones y el saldo que quedara de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los asociados al final de cada ejercicio o acreditado en sus respectivas cuentas corrientes. — El reparto de los beneficios será igual para cada socio, prescindiéndose del capital aportado, quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben. — Artículo 8º: Por el desempeño de las funciones de gerentes, los indicados no percibirán remuneración alguna y todos los retiros que efectúen serán a cuenta de las utilidades que hayan. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su o sus cuotas de capital social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 10º: El socio que pretenda retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los demás consocios por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la sociedad, como queda establecido y otro al domicilio particular de cada asociado, si fuera diferente, debiendo ser enviado con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada año social, el cual ocurre el 31 de diciembre de cada año. — Para la devolución del capital social y utilidades, se convendrá por unanimidad la forma en que se efectuará, tomándose como base para la disolución de la sociedad el último inventario practicado sin alterarse en sus importes respectivos, renunciando desde ya, los comparecientes en legal forma por sí, o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejándose establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros, desde la fecha del balance, hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Artículo 11º: Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, votados una por cada parte en discordia. — Artículo 12º: A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad — En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los tres gerentes. — Bajo las bases precedentes, los tres asociados declaran —desde el primero de febrero de 1959— constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Fai Hermanos", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Elena Fai de Wlassics. — Isabel Fai de Wojcik. — Gabriel Fai.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.680.— e.31|8-Nº 30.257-v.31|8|61

---

## HOTEL, BAR Y RESTAURANTE GENOVA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 5 de julio de 1961, el socio José Logilde, titular 10 cuotas, valor nominal m$n. 1.000; cedió y vendió las mismas al señor Benjamín Plácido López, español, Leandro N. Alem 344, Capital, por su valor nominal, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1961, quedando por tanto el Sr. José Logilde, totalmente desvinculado de "HOTEL, BAR Y RESTAURANTE GENOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — E|líneas: español, Leandro N. Alem 344, Capital. Vale. — Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.31|8-Nº 22.618 D.T.-v.31|8|61

---

## TELCO, ORGANIZACION DE OFICINAS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento del 22 de junio de 1961, y con vigencia al 1º de julio de 1961 "TELCO, ORGANIZACION DE OFICINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombró gerentes a los socios María Magdalena Casal de Lanús, al Dr. Bonifacio A. Lastra y al Sr. Carlos Alberto Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Campana 448, pº 1º, depto. G, de esta ciudad; en reemplazo de los gerentes renunciantes Ramón Termens y Jorge Eduardo Speco, que cesan en sus cargos el 30 de junio de 1961. En consecuencia la cláusula 5ª se modifica sólo en cuanto a que el uso de la firma estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta y alternativa con todas las atribuciones conferidas por el contrato, y en especial las del Art. 5º. La remuneración de los gerentes se fijará de común acuerdo dentro de las normas de la cláusula 6ª del contrato vigente. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.31|8-Nº 22.627 D.T.-v.31|8|61

---

## VENTAS ALSINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por uin día el siguiente edicto: "Testimonio. — Entre los señores Juan Fernando Caamaño, argentino, casado, domiciliado en Alsina mil trescientos sesenta y siete, Capital; Antonio Mira, español, casado, domiciliado en Alsina mil trescientos sesenta y siete, Capital; Francisca Juana Caamaño, argentina, soltera, domiciliada en Rivadavia trece mil seiscientos sesenta y dos, Ramos Mejía; Ingvar Sobral, argentino, casado, domiciliado en Florencio Varela dos mil veintiocho, San Justo y Eduardo Vicente Caprarulo, argentino, casado, domiciliado en Martiniano Leguizamón ciento treinta, departamento tres, Capital; todos mayores de edad, se conviene y estipula lo siguiente: Primero: A partir del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "VENTAS ALSINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital dos millones de pesos" y cuyo domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: El principal objeto de la sociedad será el cumplimiento de los actos tendientes a la fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de tejidos en general, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria, sea o no afín o semejante al referido objeto principal, previa la conformidad de los socios en la forma establecida por el artículo décimo de la ley respectiva. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, estableciéndose como duración mínima la de cinco años a partir de la fecha de iniciación. Transcurrido ese término el socio que desee retirarse deberá dar aviso de su resolución a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de m$n. dos millones (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en dos mil (dos mil) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado de la siguiente forma: Setecientas cuotas por el socio señor Juan Fernando Caamaño; setecientas cuotas por el socio señor Antonio Mira; doscientas cuotas por la socia señorita Francisca Juana Caa-

maño; doscientas cuotas por el socio señor Ingvar Sobral y doscientas cuotas por el señor Eduardo Vicente Caprarulo. Dicho capital podrá ser aumentado en la forma o proporción que se desee y está representado, según balance que se suscribe por separado, por las mercaderías, cuentas corrientes y demás rubros que forman dicho balance. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma estarán a cargo de los socios señores Juan Fernando Caamaño y|o Antonio Mira, conjunta o separadamente, para lo cual asumirán ambos el cargo de gerentes. — Sexto: Anualmente y a partir de la fecha de iniciación, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: señor Juan Fernando Caamaño, treinta y cinco por ciento; señor Antonio Mira, treinta y cinco por ciento; señorita Francisca Juana Caamaño, diez por ciento; señor Ingvar Sobral, diez por ciento y señor Eduardo Vicente Caprarulo, diez por ciento. Si hubiera ganancias realizadas y liquidadas, se destinará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva establecido por el artículo vigésimo de la ley, sin perjuicio de los fondos de reserva que para otros objetos (ley once mil setecientos veintinueve, previsión de malos créditos, etc.), resuelvan constituir los socios. — Séptimo: Si dentro de los ciento veinte días de su realización los socios no formularan objeción alguna a los balances, se tendrán éstos por aprobados.—Octavo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que dejarán constancia de la aprobación de los balances, de los reparos que a los mismos se formulen y de las demás resoluciones que se adopten, de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo séptimo de la ley. — Noveno: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por la o las personas que los socios designen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y podrán previa la conformidad de los socios restantes, incorporarse a la sociedad. En caso contrario, éstos deberán satisfacer a aquéllos el precio de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se planteara entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos en su caso pronuncien. será inapelable. Asimismo autorizan a los doctores Néstor H. González Vivero y|o Carlos D. Saporiti para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conforme en todo se firma este ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Juan F. Caamaño. — A. Mira. — Francisca Juana Caamaño. — Ingvar Sobral. — Eduardo Caprarulo. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520.— e.31|8-Nº 22.626 D.T.-v.31|8|61

## LOS TRES BEDUINOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: don Santiago Luis Fila, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Dean Funes número ochocientos setenta y tres, Capital Federal; don Jorge José Luis Ghigo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje Filiberto número mil setecientos ochenta y cinco, Capital Federal; don Salvador Juan Condorelli, paraguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lafuente número quinientos ochenta, Capital Federal; don Ernesto Stutz, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José María Moreno número seiscientos setenta y dos, Capital Federal; doña Lía Esther Fila de Costa, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Somellera número cuatrocientos cincuenta y ocho, de la localidad de Adrogué, del Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; doña Elda Norma Fila de Alvarez Costa, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Uriburu número cuatrocientos once, de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; don Oscar Alvarez Costa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Somellera número ochocientos dieciocho de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Alvarez Costa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uriburu número cuatrocientos once de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, y don Manuel Díaz Cañizares, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Martí número seiscientos ochenta, Capital Federal; todos ellos integrantes de la razón social, Los Tres Beduinos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida con fecha veinte de octubre del año de mil novecientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de julio del año de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil novecientos trece, folio cuatrocientos cuarenta y tres, del libro treinta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; se ha convenido en lo siguiente: Primera: El socio-gerente, señor Jorge José Luis Ghigo, cede, vende y transfiere a sus consocios señores, Oscar Alvarez Costa, Ernesto Alvarez Costa y Manuel Díaz Cañizares, las ciento ochenta cuotas (180) que tiene y le corresponden en la razón social LOS TRES BEDUINOS S. R. L., según la cláusula quinta del contrato social, totalizando un aporte de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000.—); y los señores Oscar Alvarez Costa, Ernesto Alvarez Costa y Manuel Díaz Cañizares, las adquieren en la proporción de sesenta cuotas (60), cada uno, o sea, por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), por cada uno. — La venta de las mencionadas cuotas, se realiza, a su valor nominal y por el precio total convenido, por acuerdo de partes, de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.030.—), cuyo precio fue abonado por los señores Oscar Alvarez Costa, Ernesto Alvarez Costa y Manuel Díaz Cañizares, en partes iguales, al señor Jorge José Luis Ghigo, en efectivo con fecha veinticuatro de mayo del año de mil novecientos cincuenta y siete, habiendo los referidos adquirentes entrado en el más absoluto ejercicio de los derechos y acciones que las referidas cuotas implican con retroactividad al primero de junio del año de mil novecientos cincuenta y siete, haciéndose cargo del activo y pasivo social, que proporcionalmente les corresponde a dichas cuotas y renunciando consiguientemente el señor Jorge José Luis Ghigo al cargo de gerente. — Segunda: El socio-gerente, señor Santiago Luis Fila, cede, vende y transfiere al señor Adolfo Costa, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Somellera número cuatrocientos cincuenta y ocho, de la localidad de Adrogué, del Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, las noventa cuotas (90), que tiene y le corresponden en Los Tres Beduinos S. R. L., según la cláusula quinta del contrato social, totalizando un aporte de noventa mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 90.000), y el señor Adolfo Costa las adquiere de conformidad, y en consecuencia se incorpora como socio a la sociedad con la unánime conformidad de la totalidad de los socios. — La venta de las mencionadas cuotas, se realiza, a su valor nominal y por el precio total convenido, por acuerdo de partes, de Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000), cuyo precio es abonado, en efectivo, en este acto, entrando el señor Adolfo Costa, en el más absoluto ejercicio de los derechos y acciones que las referidas cuotas implican, a partir de la fecha haciéndose cargo de activo y pasivo y renunciando consiguientemente, el señor Santiago Luis Fila al cargo de gerente. — Tercera: Impuestos los cesionarios, señores Oscar Alvarez Costa, Ernesto Alvarez Costa, Manuel Díaz Cañizares y Adolfo Costa, de la cesión, venta y transferencia, practicada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, subrogándose en todos los derechos y acciones que las referidas cuotas implican. — Cuarta: En atención a la renuncia de los socios.-gerentes señores Jorge José Luis Ghigo y Santiago Luis Fila, se modifican los párrafos primero y segundo de la cláusula sexta del contrato social la que se redacta en la forma siguiente: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores: Oscar Alvarez Costa, Ernesto Alvarez Costa, Manuel Díaz Cañizares y Adolfo Costa, quienes lo harán con el carácter de gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrán el uso de la firma social, la que para ser válida deberá estar refrendada por dos de ellos indistintamente. — Quinta: Como consecuencia de las cesiones, ventas y transferencias de cuotas aludidas, queda el capital social, que asciende a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas (1.000); de mil pesos moneda nacional, cada una, reorganizado financieramente y los aportes de los socios a la sociedad en la forma y proporción siguientes: don Salvador Juan Condorelli, cincuenta cuotas (50), o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); don Ernesto Stutz, cincuenta cuotas (50), o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); doña Lía Esther Fila de Costa, cuarenta y cinco cuotas (45), o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000); doña Elda Norma Fila de Alvarez Costa, cuarenta y cinco cuotas (45), o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 45.000); don Oscar Alvarez Costa, doscientas cuarenta cuotas (240), o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 240.000); don Ernesto Alvarez Costa, doscientas cuarenta cuotas (240), o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 240.000); don Manuel Díaz Cañizares, doscientos cuarenta cuotas (240), o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 240.000); y don Adolfo Costa, noventa cuotas (90), o sea noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000). — Sexta: Los socios señores: don Salvador Juan Condorelli, don Ernesto Stutz, doña Lía Esther Fila de Costa, y doña Elda Norma Fila de Alvarez Costa; dejan expresa constancia que, como consecuencia de las cesiones, ventas y transferencias de cuotas operadas por el presente, a las que adhieren y ratifican en un todo, han renunciado al derecho que les acuerda el contenido del último párrafo de la cláusula novena del contrato de constitución de la sociedad, en el sentido que se han desinteresado de las compras de las cuotas ofrecidas en venta; como asimismo que prestan conformidad con sus socios restantes a la designación del señor Adolfo Costa en el cargo de gerente. — Bajo las cláusulas que anteceden que se obligan a cumplir y respetar, las partes, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo efecto, previa lectura y ratificación, lo suscriben, encontrándose extendido en los sellos nacionales de un peso moneda nacional números: ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho; ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve; ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y el presente ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y uno; todos de la Serie "T", a los que se repondrá el sellado de Ley, en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de octubre del año de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: Santiago L. Fila. — J. L. Ghigo. — Salvador J. Condorelli. — Ernesto Stutz. — Lía Esther F. de Costa. — Elda N. Fila de Alvarez Costa. — O. Alvarez Costa. — E. Alvarez Costa. — Manuel Díaz. — Adolfo Costa. — Testado: Primer Testimonio, no vale.

Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200. e.31|8-Nº 22.641 D.T. v.31|8|61

## TECNIATOMIC

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.270. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cinco. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y testigos, comparecen: don Antonio Carlos Gerónimo Castagnet, que firma "Antonio Castagnet", soltero, argentino, ingeniero industrial, nacido el trece de mayo de mil novecientos treinta, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta, domiciliado en Adrián Beccar Varela setecientos sesenta, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Manfredo Curt Kopp, que firma "Manfredo Kopp", casado en primeras nupcias con Margarita Alicia Schmidt, argentino naturalizado, técnico electrónico, nacido el ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos en Alemania, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don José Manuel Perea Muñoz, que firma "José M. Perea Muñoz" soltero, argentino, agente de ventas, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín cinco mil ochocientos treinta y uno, piso quinto, departamento "C", de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Declaran constituida entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TECNIATOMIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con plazo de duración de veinte años a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, escritorio seiscientos treintiuno. — Segundo: Su objeto es dedicarse a: aplicaciones industriales y tecnológicas de los radioisótopos; construcción de equipos y máquinas pertinentes; asesoramiento y servicios vinculados con todo ello; exportar e importar y realizar las demás operaciones comerciales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y actividades afines. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, dentro o fuera del país; administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento, por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías; aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las provincias de esta República y de los países donde actúe la sociedad, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cartas de créditos y cuentas en cualquier forma; aceptar trust receipt; girar contra fondos depositados y en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier clase de documento comercial; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, entablar y contestar demandas; reconvenir; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarto: El capital social asciende a Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, las que están totalmente suscriptas por los socios en partes iguales e integradas con los bienes que resultan del "estado de bienes" que firmado por el Contador Público Nacional, Eduardo Néstor D'Amato, inscripto en tomo veintinueve, folio sesenta y siete, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinto: Quedan nombrados gerentes todos los socios, quienes actuarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente con todas las facultades inherentes al cargo y las especificadas en el artículo tercero de este contrato. — Sexto: El primero de junio de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas en base a las normas de la correcta técnica contable y que deben aprobarse u observarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, quedando entendido que la no objeción en ese lapso y en documento fehaciente, importa su aprobación. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva determinado en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán en partes iguales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Cualquiera de los socios, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: Disuelta la sociedad, será liquidada por los gerentes, actuando en la forma y con las facultades indicadas en el artículo quinto, quienes cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio, debiendo la partición de los bienes hacerse en partes iguales. — Octavo: Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima en cualquier momento, cumpliéndose con las disposiciones legales correspondientes. — Noveno: Todo aquello no previsto en este contrato, se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y leyes complementarias. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Alfredo de Frutos y don Luis Gar-

cía Blanco, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Castagnet. — Manfredo Kopp. — José M. Berrea Muñoz. — A. de Frutos. — Luis García Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil doscientos setenta del registro treinta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno al un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres, todos de la serie U., que sello y firmo en Buenos Aires, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Manfredo — Responsabilidad — treintiuno — actividades — Eduardo — folio — los — cuarenta y — cinco —días — les — Blanco — Ante — mí: — Juan — H. Recondo — treinta — Vale. — Hay un sello. — Juan H. Recondo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio. — transcripto. — Sobre raspado: cuatro — Perea — seiscientos — del — hubiera — disposiciones — Perea — Ante — mí: — Juan — H. — Perea — expido — veinticuatro. — Vale. — Juan H. Recondo. — Escribano. — Buenos Aires, Julio 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.31|8-Nº 22.643-v. 31|8|61

## DIMPEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que don Carlos Bartolomé Cordara, por documento del 12 de agosto de 1959, poseedor de 50 cuotas de $ 1.000 c|una, en DIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las cede y transfiere en partes iguales, a favor de sus consocios Dora Beatriz Pascuet, y Nicolás Andrés Bartolini, quienes así acrecientan su aporte capital a la suma de $ 75.000.— m|n., para cada uno de ellos, quedando el mismo fijado en $ 150.000. El cedente queda desvinculado y desobligado de la sociedad, ya que también cede por el mismo precio todo cuanto más podía corresponderle por otros conceptos y renuncia a todo cargo que desempeñaba. — Y los únicos dos actuales socios nombrados, ratifican el contenido de los articulados del contrato original y modificatorios, en cuanto no se opongan a lo aquí pactado. — Buenos Aires, Julio 18 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560—. e.31|8-Nº 22.645 D.T.-v.31|8|61.

## DIMPEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días de julio de 1961, reunidos los únicos socios de "Dimpex Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato y modificatorios inscriptos en testimonios que se tendrán por nexos del presente, don Nicolás Andrés Bartolini, casado, domiciliado en Chirimay 123, y doña Dora Beatriz Pascuet, soltera, domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa 146, ambos de esta capital, mayores de edad y hábiles, resuelven: a) prorrogar el plazo de su duración, de conformidad con el artículo 424 del Código de Comercio; b) elevar el capital de $ 150.000.— a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional; y c) adecuar el contrato que reglará sus relaciones bajo los siguientes articulados; 1º: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "DIMPEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la calle Alberti 646, de esta ciudad, pudiendo ser trasladada y establecer agencias y|o sucursales en todo el país. — 2º) Su objeto continúa siendo la industrialización, distribución, comercialización, importación y exportación de productos derivados de petróleo, aceites y productos químicos industriales en general y otros, anexos y conexos o no que desearen comerciar eventualmente. — 3º) La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de su vencimiento operado el 31 de mayo de 1960, y vencerá el 31 de mayo de 1970, y podrá renovarse por un nuevo período igual. — 4º) El capital social se fija en Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en 500 cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y que está totalmente invertido de acuerdo a los valores que refleja el balance adjunto que es parte del presente, y pertenece a los socios en esta proporción: Nicolás Andrés Bartolini, 250 cuotas, valor $ 250.000.— m|n., y Dora Beatriz Pascuet, 250 cuotas valor $ 250.000.— m|n. — 5º) La dirección, administración y uso de la firma social par todos los actos que la obligue válidamente, está a cargo del socio Nicolás Andrés Bartolini, que queda designado gerente, juntamente con el señor Jaime Guillermo Pascuet, argentino, casado mayor de edad domiciliado en la calle Rosalía de Castro Nº 4638 de esta ciudad y actuarán en forma indistinta con su firma personal, precedida de un sello con el aditamento social y la única prohibición de darla en fianzas a terceros o usada en negocios ajenos a la sociedad. — Sus mandatos son amplios, de acuerdo a la Ley 11.645 y Código Civil y de Comercio, y la facultad de operar con todos los bancos del país y presentarse ante toda autoridad de la República y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones. — 6º) De los balances a practicarse el 31 de mayo de cada año, se separará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, y el remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en igual porcentaje las pérdidas en su caso. — 7º) Ningún socio podrá ceder total ni parcialmente su parte sin consentimiento del otro, quien en caso de oponerse a la cesión, deberá adquirir la parte del socio saliente, abonándole sus haberes en concepto de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicaría a la fecha del retiro, en cuotas mensuales documentadas en pagarés, que no excederán de veinticuatro, venciendo el primero a los noventa días del balance mencionado. — El mismo procedimiento se observará en caso de fallecimiento o inhabilitación de uno de los socios, cuyos derecho-habientes unificando su personería, podrán continuar en reemplazo del socio fallecido o inhabilitado. — 8º) La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, en cuyo caso, por cualquier causa que fuere, la liquidación se efectuará por todos los gerentes, salvo convención de parte. — 9º) Para toda divergencia que se suscitare en la interpretación del presente, ya sea durante su vigencia o a la fecha de su disolución, las partes nombrarán árbitros amigables quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero, cuyo fallo será acatado sin apelación. — De conformidad con los nueve artículos precedentes, los dicentes suscriben el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Bartolini. — D. B. Pascuet. — J. Pascuet. — Buenos Aires, Julio 18 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240. e.31|8-Nº 22.646 D.T.-v.31|8|61

## OTIN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Miguel Kolodij, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela 2322, de la Capital Federal; el señor Felipe Storozenko, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cto. Bernardi 1781 de Adrogué y el señor Gilberto Báez, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Los Patos 1748, 2º piso, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera:

La sociedad tendrá como objeto principal la instalación de plantas electromecánicas, mantención de plantas industriales, instalación y conservación de calderas, compra y venta de materiales, máquinas y reparaciones de toda índole, pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial y|o financiera que convenga a los intereses de la sociedad y que se realice de común acuerdo, inclusive la exportación e importación. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "OTIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano 638, piso 8º A, de la Capital Federal o donde los socios lo fijen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Miguel Kolodij, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea cien cuotas; Felipe Storozenko, cien mil pesos moneda nacional, o sea cien cuotas y Gilberto Báez, cien mil pesos moneda nacional, o sea cien cuotas. El capital social se encuentra totalmente integrado y lo forman herramientas, maquinarias, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — Cuarta: La dirección estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán conjunta, separada o alternativamente, el uso de la fima social para todos los negocios de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, en provecho particular de los socios ni en garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman parte del objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, máquinas, herramientas, negocios, fondos de comercio u otros valores por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago y condiciones de esas operaciones, percibir el importe correspondiente; y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado; b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando el contrato respectivo con facultad para resolverlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con o sin prenda u otras garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni cantidad, ajustando intereses y forma de pago. Realizar toda clase de operaciones bancarias con sujeción a los reglamentos de esas instituciones y sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República Argentina, [illegible] tranjero, con particulares, letras, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, girar en descubierto, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos; constituir y recibir depósitos de dinero u otros valores o efectos y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato:

d) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas y transigir; e) Formar sociedades accidentales y disolverlas; f) Comparecer por sí o por apoderado, como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para entablar, contestar o concluir demandas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, transigir, comprometer en árbitros, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas anteriores. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse a negocios ajenos a la sociedad debiendo consagrarse a ella todo el tiempo, actividad e inteligencia que exija. — Sexta: El presente contrato se retrotrae al primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Séptima: La sociedad se constituye [illegible] término de treinta años a partir del primero de mayo del corriente año, pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios contratantes podrá solicitar su retiro de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado, dirigido a los demás, con seis meses de anticipación al vencimiento de dicho período de dos años o de cualquiera otro subsiguiente de igual duración. — Octava: Anualmente, el treinta de abril, se practicará balance general de la sociedad. Los inventarios, balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias serán tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados y asentados en los libros. De las utilidades líquidas se efectuará la Reserva Legal del 5 o|o hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y un 5 o|o a cargo de Reserva Facultativa para aumento del capital social.

El resto de las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas por partes iguales, o sea el 33,33 o|o a cada uno. Las operaciones se registrarán en los libros que fija el Código de Comercio. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios, pudiendo los herederos o representantes del premuerto o incapaz continuar en la sociedad unificando representación. Si resolvieran retirarse, se procederá en la forma determinada en el artículo siguiente — Décima: En caso de retiro del socio o sus herederos o sus representantes legales, se practicará balance a esa fecha que determine las utilidades del ejercicio y se tasarán los bienes de la propiedad social y llave del negocio, a fin de establecer el haber del socio a retirarse que pueda corresponderle por capital o utilidades, el que será entregado en la siguiente forma: treinta por ciento en efectivo y el resto de documentos con el correspondiente interés bancario, venciendo el primero al mes de efectuado el retiro. — Décimaprimera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverla total o parcialmente, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes, nombradas una por cada parte dentro de los diez días de producido el conflicto y presidido por otra designada por los arbitradores que decidirá los empates o desacuerdos, siendo sus fallos inapelables. El fallo deberá incluir la penalidad que corresponda a la parte que no acatare el fallo. Siendo de conformidad de los socios las once cláusulas precedentes, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. Firmado: Miguel Kolodij, Felipe Storozenko, Gilberto Báez.

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640.— e.31|8-Nº 22.647 D.T.-v.31|8|61

## LOPSI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Cándido López, argentino, casado, domiciliado en Donado 1980, Dpto. B, de la Capital Federal; Mario R. López, argentino, soltero, domiciliado en Donado 1980, Dpto. B, de la Capital Federal y don Nilo Sidero, argentino, casado domiciliado en Agustín Cafferata 87, Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a los términos de la Ley Nº 11.645 y que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de LOPSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Chile 685, 1er. piso, de la Capital Federal pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país si ello conviniere a sus fines. — Segunda: La Sociedad tendrá un plazo de Diez Años, a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por cinco años más si así lo convinieren los Socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la información y difusión de noticias, a la actividad publicitaria, editora fílmica y de relaciones públicas. — Cuarta: El Capital Social será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente integrado en la siguiente forma El señor Cándido López, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; don Mario R. López, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos mil pesos moneda nacional; don Nilo Sidero, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el que ha sido totalmente integrado en especies de acuerdo al Balance que firman los tres socios y certifica la Doctora Meropi Malinis Constantino de Márquez Miranda y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados Gerentes, con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, de acuerdo y arreglo a la Ley 11.645 que determina para estas funciones. — Sexta: La Sociedad no podrá ser comprometida por los socios y|o representantes que se instituyeren en fianzas o avales ajenas a las actividades sociales. — Séptima: El año comercial fenece el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales, a realizarse a pedido de los socios cada vez que éstos lo requieran. — Octava: De las utilidades líquidas se deducirá el 5 por ciento (cinco por ciento) y el resto se repartirá por partes iguales entre los socios; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: La voluntad de los socios será expresada mediante votos computados a razón de uno por cada cuota de capital suscripto e integrado, debiendo observarse las mayorías respectivas que establece la Ley 11.645. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Cándido López. — Mario R. López. — Nilo Sidero. — Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240 e.31|8-Nº 22.660 D.T.-v.31|8|61

**T E S G A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 443. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribana autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Juan Pernigotti, casado en primeras nupcias con doña Fiorella Bigo, italiano, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veintitrés, titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos treinta y nueve mil novecientos diecisiete expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida Forest número dos mil setecientos treinta y uno; don Pablo Pernigotti, casado en primeras nupcias con doña Miranda Pertusi, italiano, nacido el dieciocho de setiembre de mil novecientos veinticinco, titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos treinta y nueve mil novecientos dieciocho expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Griveo número tres mil ciento veintiocho, y don Gino Pertusi, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Rodríguez, italiano, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinticuatro, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Joaquín Castellanos número cuatro mil novecientos doce; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de fe y Exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, una Sociedad que girará bajo la denominación de "TESGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Griveo número tres mil ciento veintiocho, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales y cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo prorrogarse de común acuerdo, por el término que, en su oportunidad, convengan los socios, si no resolvieren su liquidación a la expiración del plazo pactado. — Tercera: La sociedad tendrá por objetos principales: a) Dedicarse a trabajos de galvanoplastia, estampado de chapa, matricería y mecánica en general. — b) La importación y exportación de materias primas y elaboradas que hagan a su objeto; c) Realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, o a personas, para negocios realizados o a realizarse, comerciales, industriales o civiles; d) Efectuar compra-ventas y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; operaciones de venta, compra, permuta o cualquier otro tipo de contratos, nominados o inominados que las leyes permitan, sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes y gravarios y afectarios con garantías reales. — Podrá realizar todas las operaciones expresadas por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Asimismo la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportados por los socios en partes iguales, o sean trescientas cincuenta cuotas cada uno. — Dicho capital se halla totalmente integrado por créditos, materias primas, máquinas, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y rodados según surge del Balance General practicado con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno certificado por el Contador Público Nacional don Tarquino C. A. Dalle Nogare, que en su original queda agregado a esta escritura. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes de la misma, con uso de la firma social, obligando a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — A tal efecto tendrán la representación legal de la sociedad y todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo, incluso las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio u otras disposiciones legales para las cuales se requieran poderes especiales sin necesidad de mandato expreso para cada caso concreto, con la única y expresa salvedad de que no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales y garantías a favor de terceros o para deudas personales. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de las parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. Dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio se considerará el balance, que será aprobado por mayoría de votos, computados según el capital. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. También podrán crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que, de común acuerdo resuelvan los socios. El saldo será distribuido por los socios por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — No se podrá transferir el aporte social total o parcialmente, ni cederlo a terceros, ni darlo en garantía sin la previa y expresa conformidad de todos los socios. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad que fijen de común acuerdo, la cual se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad alguno de los socios falleciere o le sobreviniere alguna incapacidad legal, el resto de los socios continuará el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, siempre que éstos prestaren conformidad y unificaran personería. Si los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la sociedad, los haberes del socio premuerto o incapacitado se determinarán por el balance que se practicará al efecto de inmediato, no pagándose suma alguna en concepto de llave y se abonarán en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo instrumento de disolución parcial de la sociedad y el saldo, en tres cuotas semestrales iguales con el diez por ciento de interés anual, documentadas con pagarés con garantía a satisfacción, siempre que los socios hábiles dispongan adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes; caso contrario, si resolvieran la disolución de la sociedad, procederán a liquidarla en la forma que se expresará en el artículo décimo segundo. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal compuesto de dos o más personas nombradas, una por cada parte divergente y cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia dentro del término de quince días corridos de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de treinta mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, la parte que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, lo será el presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Décima segunda: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, la misma se efectuará por los socios en conjunto, salvo que éstos resuelvan otorgar esa facultad a una o más personas a quienes se otorgarán los poderes del caso. — Décima tercera: En el caso de que uno de los socios decida su retiro voluntario de la sociedad, deberá notificar a ésta con una antelación de seis meses y sus haberes se determinarán en la misma forma estipulada en la cláusula décima, abonándosele el treinta por ciento dentro de los sesenta días de aceptada su separación y el resto en cuotas a estipularse que deberán hacerse efectivas en un plazo no mayor de dieciocho meses. — Décima cuarta: Para todos los supuestos, no contemplados en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Sobre las catorce cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan que formalizado el contrato social de "Tesga Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligándose las partes de acuerdo a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido, firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto, don Néstor Rodolfo Expósito y don Francisco Granero, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Juan Pernigotti. — P. Pernigotti. — Gino Pertusi. — Tgo.: Néstor R. Expósito. — Tgo.: F. Granero. — Ante mí: F. H. Mulier de Massol. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número cuatrocientos cuarenta y tres, protocolo del corriente año, del Registro setenta y uno, a mi cargo, interinamente, doy fe. — Para la Sociedad "Tesga Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos numerados correlativamente del número un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco, al presente, todos de la serie U, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Fenny H. Muller de Massol (Escribano).

Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760.— e.31|8 Nº 30.286 v.31|8|61

**F U M I G A S**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizaste, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vladimiro Tchernomortzeff Romanoff y Mirella Van Den Bussche de Tchernomortzeff, casados, franceses, domiciliados en Sargento Cabral doscientos veintiocho, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Asdrés Claudio Tortel, casado, francés domiciliado en Corvalán doscientos treinta y seis, Wilde, Provincia de Buenos Aires, y Felipe Englebienne, soltero, belga, domiciliado en Camino General Belgrano Kilómetro siete mil novecientos, City Bell, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, en su calidad de únicos socios componentes de "FUMIGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerdan de mutua conformidad: Primero: Con efectos a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, se ratifica la incorporación de la socia Doña Mirella Van Den Bussche de Tchernomortzeff y el retiro de los socios señores Andrés Claudio Tortel y Felipe Englebienne, con sujeción a lo establecido más adelante. — Segundo: Que consiguientemente el señor Felipe Englebienne, ha cedido y transmitido al señor Vladimiro Tchernomortzeff Romanoff, sus ciento veinte cuotas de pesos un mil cada una, o sea, por un total de pesos ciento veinte mil, que tiene suscriptas e integradas en la presente Sociedad. — Al mismo tiempo el señor Andrés Claudio Tortel cede y transmite a la señora Mirella Van Den Bussche de Tchernomortzeff, sus noventa cuotas de pesos un mil cada una, o sea por un total de pesos noventa mil. — Los cesionarios aceptan de conformidad esta transmisión y quedan colocados en el mismo lugar, grado y prelación que los cedentes habían y tenían en la Sociedad y toman a su cargo todos los derechos, beneficios y demás obligaciones establecida en el contrato social. — Tercero: Esta transmisión se hace por el precio del valor nominal de las cuotas cedidas, o sea por pesos ciento veinte mil y pesos noventa mil, respectivamente, o sea por un total de pesos doscientos diez mil, que los salientes declaran recibir de entera conformidad, otorgando en su mérito la más formal carta de pago y declarando no tener ni que darles concepto alguno en su favor en la Sociedad, por haber percibido todos los derechos que en el mismo les correspondían. — Cuarto: Se establece que el domicilio legal queda fijado en la calle Río Bamba cuatrocientos noventa y seis o donde en el futuro se determine, dejando así modificada la sede social fijada originariamente en la cláusula primera. — Quinto: Las utilidades determinadas en la cláusula sexta se distribuirán: setenta por ciento para el señor Romanoff y treinta por ciento para la señora de Tchernomortzeff. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Vladimiro Tchernomortzeff Romanoff. — Mirella Van Den Bussche de Tchernomortzeff. — Andrés Claudio Tortel. — Felipe Englebienne. — El Escribano que suscribe, Adscripto al Registro número ciento veintiséis, certifica que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden al señor Vladimiro Tchernomortzeff Romanoff, doña Mirella Van Den Bussche de Tchernomortzeff, Señor Andrés Claudio Tortel y Señor Felipe Englebienne, personas de mi conocimiento, doy fe. — Consta. Buenos Aires, junio veintisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una estampilla fiscal. — una firma ilegible y un sello que dice: Mario Alberto Conforti, Escribano Público.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080 e.31|8 Nº 22.663 D. T. v.31|8|61

**RAFAEL IGLESIAS E HIJO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 16 de junio de 1961, "RAFAEL IGLESIAS E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se hace saber que, al publicarse su contrato social en este Boletín Oficial el día nueve de Febrero ppdo., por error en copia simple se publicó su razón social como "Rafael Iglesias e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo ser "Rafael Iglesias e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.31|8 Nº 30.297 v.31|8|61

**EL CISNE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Félix Sagranichiny (L. E. Nº 1.645.608) domiciliado en la calle [illegible] 2364, Dpto. "D" de esta Capital y Anibal Márquez Miranda (L. E. Nº 5.548.251) domiciliado en la calle Juncal 760, 3er. piso, Dpto. "A", ambos argentinos y mayores de edad, se convienen la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley [illegible] y las siguientes cláusulas — Capítulo I. — Razón Social. — Domicilio. Duración. — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de EL CISNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Se establece su domicilio en la Capital Federal, en la calle Carlos Pellegrini 739, 8º piso, sin perjuicio de establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad, será por el término de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser denunciados por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al vencimiento del año comercial mediante telegrama colaciona[illegible] y luego de transcurridos los primeros dos años, pudiendo prorrogarse por otros diez años mediante el común acuerdo de los socios. — [illegible] — Objeto. — Artículo 4º: La Sociedad que por el presente se constituye, tiene por objeto principal la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de toda clase de mercaderías nacionales o extranjeras, pudiendo a tal efecto, proceder a su importación y exportación. — Capítulo III: Capital Social. Artículo 5º: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y pertenecen a los socios por parte iguales, es decir, cada socio suscribe e integra cincuenta cuotas. Artículo 6º: El capital ha sido totalmente integrado con los bienes detallados en el Inventario adjunto, debidamente certificado por la Doctora Meropi Malinis Constantino, y que forma parte integrante del presente contrato. — Capítulo IV. — Administración — Artículo 7º: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y representarán válidamente a la Sociedad, firmando en forma conjunta. — Actuando en la forma antedicha, podrán efectuar toda clase de operaciones y diligencias ante los distintos organismos estatales, instituciones bancarias de toda índole, entidades jurídicas, autoridades legales de cualquier fuero, particulares y demás, estando munidos de las facultades especiales a que se refieren los artículos 608 y 836 del Código de Comercio y 1881 y siguientes del Código Civil, pudiendo, incluso, otorgar mandatos generales, especiales y/o judiciales. — Déjase establecido que la no mención de las facultades de que están investidos los gerentes no podrá ser aducido como carencia de ellos, pues, a todos los efectos, serán y son considerados como [illegible] es de comercio — Les queda prohibido, únicamente, emplear el rubro social o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto y menos en fianzas o avales de terceros. — Capítulo V. — Balances. — Distribución de Utilidades y de Pérdidas. — Artículo 8º: El año comercial fenece el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales, a realizarse a pedido de los socios. — Artículo 9º: De [illegible] % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal y el resto se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Transcurridos treinta días de la fecha de practicado el balance, si el mismo no es observado, se dará por aprobado. — Capítulo VI — Liquidación y Partición. — Artículo 10º: La liquidación de la Sociedad, en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutada conjuntamente por los gerentes, o por quienes éstos expresamente designen a tal efecto. — Artículo 11º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la Sociedad con las cuotas de capital del causante. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Félix Sagranichiny. — Aníbal Márquez Miranda. — Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.880 e.31|8 Nº 22.661 D. T. v.31|8|61

## BESOZZI & GARCIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los integrantes de la firma BESOZZI & GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por instrumento suscripto el 15 de junio 1961, han resuelto elevar el capital social actual de 1.000.000 m$n. a la suma de $ 3.000.000 m|n., dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 cada una. — El aumento de 2.000 cuotas es suscripto por los otorgantes en la siguiente proporción: el Sr. Segundo Ramón García, 1.250 cuotas por $ 1.250.000; la Sra. Cora Esther Espiño de Besozzi, 600 cuotas por $ 600.000 y Sr. Domingo Bonetto, 150 cuotas por $ 150.000. — De acuerdo con el balance acompañado, la ampliación queda integrada en ese acto en la forma siguiente: m$n. 1.968.507,29 c|l. por el revalúo contable practicado con sujeción a la Ley 15.272 y Dto. Reglamentario Nº 6871|60 y $ 31.492,71 m|n., con el haber que a c|u de los otorgantes le corresponde, según balance mencionado al 30 abril 1961. — Segundo R. García. — Cora E. E. de Besozzi. — Domingo Bonetto. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 720.— e.31|8 Nº 22.665 D. T. v.31|8|61

---

## F E W E
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el escribano don Fernando Vidal "FEWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula tercera, la que para lo sucesivo quedará en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de siete millones ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil ochocientos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales y en la siguiente forma: tres millones de pesos moneda nacional, según el capital social de la sociedad anterior; cuatro millones setecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, por revalúo del activo de la sociedad, según ley número quince mil doscientos setenta y dos y declaraciones juradas presentadas en el formulario siete mil doscientos cincuenta y ocho y setecientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, aportado en efectivo por partes iguales por ambos socios.

Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.31|8-Nº 30.298-v.31|8|61

---

## ESTABLECIMIENTO METALURGICO ROCHA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Daniel D. Alvarado; Carlos H. Alvarado; Ricardo Vidal; Manuel A. Ares; David H. Becker, como únicos socios componentes del "ESTABLECIMIENTO METALURGICO ROCHA" SOCIEDAD DE RESPONSALILIDAD LIMITADA, convienen y establecen: A) El capital inicial de un millón de pesos moneda nacional se resuelve elevarlo a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, compuesta esta ampliación por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. B) El aumento es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don D. H. Becker: cuatrocientas sesenta cuotas, por cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; don D. D. Alvarado: cuatrocientas treinta y cinco cuotas por cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don C. H. Alvarado: cuatrocientas treinta y ocho cuotas, por cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; don R. Vidal: trescientos treinta y tres cuotas, por trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; don M. A. Ares: trescientas setenta y cuatro cuotas, por trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Consecuentemente, el capital de los socios queda elevado en las siguientes cifras: el señor Becker: novecientos cuatro mil pesos moneda nacional; el señor D. Alvarado: quinientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; el señor H. Alvarado: quinientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Ares: cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Vidal: cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional. — Queda totalmente integrado con el haber que a los otorgantes les corresponde, de acuerdo al balance firmado por separado, formando parte integrante del presente. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, firmándose previa lectura y ratificación en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — David H. Becker. — Carlos H. Alvarado. — D. D. Alvarado. — Manuel Adolfo Ares. — Ricardo Vidal. — El escribano que suscribe, adscripto al registro número ciento veintiséis, certifica que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden a los señores David Hermán Becker, Carlos Héctor Alvarado, Daniel Darwin Alvarado, Manuel Adolfo Ares y Ricardo Vidal, personas de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, junio veintiséis de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Mario Alberto Conforti. — Escribano Público.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 22.667 D.T.-v.31|8|61

---

## "FEWE"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen don Félix Fentanes, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y don Ernesto Wettl. casado, austríaco, domiciliado en la calle Australia número mil seiscientos cincuenta. Ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato privado de fecha veinte y dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Fewe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Ciudad, la que fué inscripta el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos noventa y cinco, folio cuatrocientos diez y seis, libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El plazo de duración de la Sociedad se fijó en una modificación posterior en quince años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y el capital fué fijado en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, aportados por partes iguales por ambos socios, según ampliación de contrato de fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Y continúan diciendo los comparecientes que habiendo vencido el término de duración de la misma, vienen por este acto y en la necesidad de la continuación de la Sociedad, a fijar las cláusulas constitutivas de la nueva, las que serán del siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los nombrados, la Sociedad Comercial e Industrial, que girará bajo la razón social de "FEWE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es continuar la explotación del negocio de importación, venta y taller laboratorio de tratamiento térmico del acero, hierro y otros metales, que se encuentra instalado en la calle Australia número mil cincuenta y mil sesenta de esta Ciudad, cuyo activo y pasivo, transfieren a la Sociedad, que por este acto se constituye. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de siete millones cuatrocientos dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil cuatrocientas dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales, y en la siguiente forma: Tres millones de pesos, según el capital social de la Sociedad anterior; cuatro millones cuatrocientos un mil sesenta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional de curso legal por revalúo del activo de la Sociedad, según Ley número quince mil doscientos setenta y dos y declaración jurada presentada en el formulario siete mil doscientos cincuenta y ocho, con fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y novecientos treinta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, aportado en efectivo, por partes iguales por ambos socios. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pero ninguno de los socios podrá retirarse de la misma, sin notificar antes de su retiro al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación por lo menos de seis meses. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios en el carácter de socios Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en asuntos ajenos al negocio. Ambos deberán prestar a la sociedad toda su actividad, tiempo y capacidad, la remuneración mensual con cargo a la cuenta de gastos generales, será fijada en oportunidad entre los socios. — Sexta: Anualmente el treinta de abril de cada año, se efectuará el balance general y las utilidades o pérdidas según sea el caso, se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva, computar el cinco por ciento de reserva legal. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará de inmediato un balance general. — El capital, beneficios y toda otra suma que puedan corresponder, se entregará al socio saliente o a sus herederos en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento dentro de los treinta días de practicado el balance y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, con el cinco por ciento de interés anual. — Octava: Todas las divergencias que pudieran surgir, serán dirimidas por un árbitro amigable componedor y para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Fewe Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se inscribirá en el Registro Público de Comercio — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo juntamente con los testigos del acto don Neptali José Errico y don Juan Manuel Olmedo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Félix Fentanes. — Ernesto Wettl: Tgo.: Neptali J. Errico. — Tgo.: Juan Manuel Olmedo. — Hay un sello ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio adjunto, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Australia — bajo — libro — Industrial — según — ambos — será — rigor — beneficio — hábiles — todo vale. R.: siete — siete — cuatro — vale. — Fdo.: Esc. F. Vidal. hay un sello.

Buenos Aires, 18 de julio de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.31|8 Nº 30.299 v.31|8|61

---

## METAL WORK
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre las señoras: Matilde. De La Torre, casada, con domicilio en Guatemala 4479, Capital; Adela Felisa Amalia Ferrero, casada, con domicilio en Bartolo[illegible] Elena Haydée Laviuzza, casada, con domicilio en Mario Bravo 444, Capital; María Luisa Lelong, casada, con domicilio en Ayacucho 1831, Florida, Provincia de Buenos Airesé Lila Beatriz Shaw, casada, con domicilio en Plaza 2625, Capital; e Inés Vicente, casada, con domicilio en Triunvirato 1974, Villa Luzuriaga, San Justo, Provincia de Buenos Aires; y los señores: Guillermo José Almeida, casado, con domicilio en Formosa 448, Capital; Haraldo Roberto Chiossone, casado, con domicilio en Brasil 735, San Isidro, Provincia de [illegible] Pascual Donato, soltero, con domicilio en Sarmiento 1367, Capital; José Júpiter Espino, casado, con domicilio en Cerviño 4648, Capital; Francisco Fernández, casado, con domicilio en Montañeses 2839, Capital; Gabriel Gil, casado, con domicilio en Río Bamba 248, Rosario, Provincia de Santa Fe; Guillermo Nicolás Nowell, casado, con domicilio en Carabobo 4138, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Herberto Pugliese, casado con domicilio en Ciudad de la Paz 1180, Capital; Lorenzo Urcaray, casado, con domicilio en Boquerón 4138, Capital, y Santiago Félix Urcaray, soltero, con domicilio en Caaguazú 7051, Capital, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto por la Ley 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "M E T A L WORK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Bartolome Mitre 1773, sin perjuicio de poder trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, comercialización, industrialización y|o recuperación de materiales ferrosos y|o no ferrosos, sin perjuicio de que la sociedad pueda en cualquier momento, encarar la realización de cualquier negocio o actividad lícita. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, con opción a cinco años más, de común acuerdo entre los socios, a contar del día once de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, teniéndose por válidas y aceptadas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarta: Transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo que deberá preavisar su decisión a los demás socios en el domicilio social mediante medio fehaciente, con una anticipación mínima de treinta días. — En tal supuesto se practicará un balance especial a la fecha de la separación, dentro de los sesenta días posteriores, para determinar su haber social, debiendo el socio saliente transferir sus cuotas de capital a los restantes socios en la proporción que se convenga. — El haber que corresponda al socio saliente será abonado en la siguiente forma: cuarenta por ciento (40 por ciento) en efectivo, y el sesenta por ciento (60 por ciento) restante, en seis cuotas mensuales, sucesivas e iguales a contar de la fecha de retiro, que devengarán un interés del diez por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadero conjuntamente con dichas cuotas y por todo lo cual deberán suscribirse pagarés por los importes y plazos correspondientes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de novecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 960.000.—), dividido en novecientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es suscripto por todos los socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno de ellos, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) cada uno de los cuales integra en este acto la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Herberto Pugliese, a quien en este acto se designa gerente. El mandato para administrar faculta al socio gerente para efectuar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos que requieren poder especial de acuerdo con el artículo 1.881 y sus concordantes del Código Civil, que aquí se dan por reproducidos; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores en general ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía de cualquier naturaleza; constituir y cancelar gravámenes de toda índole, ya sea como acreedora o deudora, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, como así también cualquier documento de naturaleza civil o comercial sin distinción alguna; suscribir, endosar y negociar de cualquier modo giros, pagarés, vales, cheques, letras de cambio y todo otro documento comercial y sus novaciones; operar en todos los bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos; solicitar dinero prestado con o sin garantía, descontar documentos, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos, etc. Se deja constancia que la enumeración que precede es enunciativa y no limita en forma alguna las facultades que la ley y el presente contrato confieren al socio gerente. — Séptima: En este acto se designa asimismo a las Sras. socias Matilde de la Torre, María Luisa Lelong, Adela Felisa Amalia Ferrero y los señores socios José Júpiter Espino, Haraldo Roberto Chiossone y Guillermo Nicolás Nowell, para integrar el Consejo Técnico-Administrativo de la sociedad. Dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a la firma del presente contrato se realizará una Asamblea General de socios, en la cual deberán reglamentarse las atribuciones y funciones de dicho Consejo. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, del socio gerente y del miembro del Consejo Técnico-Administrativo que a ese efecto se designe en la Asamblea mencionada, debiendo suscribir ambos con sus firmas personales, a continuación de la denominación de la sociedad. — Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a los que realice la sociedad, u otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de conformidad con las normas técnicas usuales y las disposiciones legales e impositivas en vigor. — Novena: De las utilidades netas, realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital social. — Además de la formación de los fondos de reserva y de previsión que las leyes impositivas autoricen, los socios podrán convenir la constitución de reservas especiales. — El remanente que así resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Dos por ciento (2 %) para cada uno de los socios señoras Matilde de la Torre, Adela Felisa Amalia Ferrero y María Luisa Lelong y señores José Júpiter Espino, Haraldo Roberto Chiossone y Guillermo Nicolás Nowell; uno con treinta y tres por ciento (1,33 %) para cada uno de los miembros del Consejo Técnico-Administrativo, señoras Matilde de la Torre, Adela Felisa Amalia Ferrero y María Luisa Lelong y señores José Júpiter Espino, Haraldo Roberto Chiossone y

Guillermo Nicolás Nowell; y el remanente será distribuído entre la totalidad de los socios, incluyendo lo ya mencionados, en forma proporcional a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en forma proporcional a las respectivas cuotas de capital de todos los socios, sin discriminación. — Décima: La sociedad llevará la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, y, además, un libro de actas donde se asentarán todos los acuerdos que se celebren, los que serán firmados por los socios o sus mandatarios. — Los socios, por sí o por medio de sus representantes legales, se reunirán dentro de los ciento veinte días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; y se reunirán también cada vez que sea necesario para deliberar sobre los asuntos sociales. — Todas las decisiones, inclusive la aprobación de balances, nombramiento y|o remoción de gerente, se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Décima primera: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sin ofertarlas previamente a los restantes socios, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, y únicamente en caso de no existir interesados entre los socios se podrá formalizar la transferencia a terceros extraños, pero en ese caso aquéllos tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por éstos. Décima segund En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en una sola persona. Si los socios sobrevivientes o los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado no quisieran proseguir en común los negocios sociales, en cuyo caso deberán manifestar su voluntad dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, éstos deberán en primer término ofrecer las cuotas sociales a los socios supérstites, en las condiciones pactadas en el artículo cuarto del presente, y si éstos no quisieran tomar a su cargo las mismas, los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado podrán, previa revaluación del activo fijo a valor de reposición, y practicadas las amortizaciones correspondientes, tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, todo ello de conformidad con las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta. — Décima tercera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta se sujetará a las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo del socio gerente y del miembro del Consejo Técnico-Administrativo que se designe especialmente para estt objeto, en forma conjunta. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse sobre la interpretación del presente contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente, será sometida a la actuación de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a actuar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — S|R: Capital, y, acuerdo, y, unificando. Todo vale. Entre líneas: María Luisa Lelong. Vale. — Fdo.: Adela Ferrero, Elena H. Laviuzza. — María L. Lelong. Lila B. Shaw. — Inés Vicente. — Guillermo Almeida. — Haraldo R. Chiossone. — Matilde de la Torre. — C. P. Donato. — F. Fernández. — Gabriel Gil. — G. N. Nowell. — Herberto Pugliese. — José J. Espino. — S. F. Urcaray. — Lorenzo Urcaray.

Buenos Aires, 16 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.— e.31|8 Nº 30.506 v.31|8|61

# EDICTOS JUDICIALES

## NUEVOS

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

#### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN FERNANDEZ de CAMPBELL. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.864-D.T.-v.11|9|61

#### Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PASCALE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.866-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RUFO BENITO GARCIA. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.835-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VIDAL de CUNADO. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.830-D.T.-v.11|9|61

#### Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PIAZZA. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 32.998-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN CAMELI de FABRIZIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.836-D.T.-v.11|9|61

#### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ GARCIA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.012-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO TONIUTTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 — e.31|8-Nº 24.834-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO RISULEO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.816-D.T.-v.11|9|61

#### Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NEUMANN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.865-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA ROSA GATTI de CAMBIASSO.

Buenos Aires, 12 de junio de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.873 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL AMERI.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.839 D.T.-v.11|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 14), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA OSILIO de MEDONE.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Mario Anschültz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.831 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8 (Secretaría 16) cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de HORACIO ASSENZA.

Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.031-v.11|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MILIARI.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.874 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO OSVALDO de NOBILI.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.862 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES JOSE KUTSCHER.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.870 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN MACCHI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.883 D.T.-v.11|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de dón CARLOS MANUEL GRANDE.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1961.— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.868 D.T.-v.11|9|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Viscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL MARIA CASTRO.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1961.— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.822 D.T.-v.11|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA LOPEZ de LONGO.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.809 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de RAUL CONRADO BEVACQUA.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.869 D.T.-v.11|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y a acreedores de SARA AKOSKIN de LEVISKY.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.876 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARI de TEDALDI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.860 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 13

El señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 26 del doctor Jorge Escuti Pizarro, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO ABBATE.

Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.821 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA SARDI de CAMPONOVO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.879 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CUNILL de OCHOA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.844 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO MARIO MOGUILLANES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.055-v.11|9|61

#### Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO CROCETTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.820 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO GABRIEL PONTORIERO o PUNTORIERO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.826 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, comunica que se ha presentado INOCENCIA HERNANDEZ solicitando la adición del nombre "SUSANA" en la partida de su nacimiento — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 480.— e.31|8-Nº 24.861 D.T.-v.2|9|61

#### Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GALILEO BILIBIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.833 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 29

Juzgado Nacional Nº 29 en lo Civil, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ROMULO DATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.828 D.T.-v.11|9|61

#### Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO FORTINI o FORTINI y FORTINI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.814 D.T.-v.11|9|61

### JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

#### Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña BERNARDA CLEMIRA RODRIGUEZ de BENEDICTO de SORIA. Publíquese cinco días.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.057 v.5|9|61

#### Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SERAFIN MAGARIÑOS. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, junio 12 de 1961. — G. J. Paysás, secretario.

$ 800.— e.31|8-Nº 24.842 D.T. v.5|9|61

#### Nº 19

El Juez doctor Angel Daray a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de FERNANDO LODEIRO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. Federico A. Palacio, secretario.

$ 800.— e.31|8-Nº 24.824 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, Secretaría Marcelo R. Moss, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SEBASTIANA ZAYA de MONGELLI. Publíquese cinco días.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.091 v.5|9|61

#### Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, secretaría del suscripto, cita por cinco días a LUDOVICO MAZON, o a quien resulte propietario o poseedor del inmueble calle Freyre 3445, partida 330.607, para que comparezca en juicio Fisco Nacional (D. G. Inmobiliaria), Expediente número 87.303, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.31|8-Nº 9.639-v.5|9|61

#### Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO LAVISTA.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 800.— e.31|8-Nº 24.880 D.T. v.5|9|61

#### Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA ANGULO de SANCHEZ. Publíquese cinco días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.31|8-Nº 24.806 D.T. v.11|9|61

#### Nº 31

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, doctor Julio C. Urien (h.), cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de GERMAN ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.31|8-Nº 24.829 D.T. v.5|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de "BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S. A.", la convocatoria solicitada, fijándoles 45 días para presentar al síndico, señor Pedro Emilio Santilli, calle Fray Luis Beltrán Nº 35, los justificativos de créditos. El 21 de noviembre de 1961, hora 13 se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.600. e.31|8-Nº 24.843 D.T. v.11|9|61

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

### Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO MARTINEZ, a comparecer en la causa número 21.876, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1961.— Carlos E. Sosa Reboyras, secretario
e.31|8-Nº 9.640-v.5|9|6.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MATOS, a comparecer en la causa número 22.060, que se sigue por el delito de infracción a la ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— A. José Porto, secretario.
e.31|8-Nº 9.641-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ELVECIA DIAZ, a comparecer en la causa número 22.054, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.31|8-Nº 9.642-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ARES, a comparecer en la causa número 23.583, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.31|8-Nº 9.643-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARIA FERULANO, a comparecer en la causa número 21.996 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.31|8-Nº 9.644-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 4, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID OSCAR PAREDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 32.433), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.645-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ELISEO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 32.425), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.31|8-Nº 9.646-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CESAR CASTRELOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (número 32.284), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.31|8-Nº 9.647-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS PROSPERO (Causa Nº 32.497) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e. 31|8 Nº 9.648 v. 5|8|61

### Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO DOMINGO BARBAS causa Nº 32.497) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.649-v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EUGENIO BOUVIER (causa Nº 32.430) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.650-v.5|9|61

### Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO CORTAZO y a PEDRO PETRUS o FRANCISCO FLORIO a comparecer en la causa Nº 21.033 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — E|L.: Pedro Petrus o Francisco Florio: vale. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|8-Nº 9.651-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUAN JOSE ESCUDERO a comparecer en la causa Nº 21.565 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Secretaría Número 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|8-Nº 9.652-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ALBERTO ROMERO CORDOBA a comparecer en la causa Nº 21.562 que se le sigue por infracción a la ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|8-Nº 9.653-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO LAZO a comparecer en la causa Nº 22.452 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.654-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO LEON DE COSTER a comparecer en la causa Nº 22.471 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.655-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO SAENZ, a comparecer en la causa número 22.472, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.658-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE SOTO FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 22.475 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría número 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.656-v.5|9|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a PEDRO PABLO COSTA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.586, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.31|8-Nº 9.659-v.5|9|61

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 117, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CHAMBERT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.310 que se el sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 14.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.660-v.5|9|61

### Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado 7, se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS SOSA, a comparecer en la causa Nº 26.294, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|8-Nº 9.661-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado 7, se emplaza por el término de cinco días a SAMUEL SAPIR a comparecer en la causa Nº 26.293 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 122. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|8-Nº 9.662-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO RUBI TIMOSSI, a comparecer en la causa Nº 26.226 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 122. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|8-Nº 9.663-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JUAN MIGUEL GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 18 de agosto de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.31|8-Nº 9.664-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ENRIQUE GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 18 de agosto de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.31|8 Nº 9.665 v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ADOLFO VALOIS RIOS a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 20. — Hoy, 21 de agosto de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.31|8-Nº 9.666-v.5|9|61

### Nº 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza po el término de cinco días a ANTONIA SILVERO a comparecer en la causa Nº 208 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|8-Nº 9.667-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a LUIS PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 213 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|8-Nº 9.668-v.5|9|61

### Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a LUIS TERRANOVA, en la causa número 2.265, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal). — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.31|8-Nº 9.657-v.5|9|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Tribunal Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HECTOR JOSE GONZALEZ, en la causa Nº 2.075 que se le sigue po el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos Nº 139 y Nº 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.31|8 Nº 9.669 v.5|9|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a NOELIA GUZMAN, en la causa Nº 1993, que se le sigue por el delito de hurto reiterado, por ante la Secretaría Nº 145 a cargo del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.31|8-Nº 9.670-v.5|9|61

### Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. González Bonorino, Secr. Dr. Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA FARIAS a comparecer en la causa Nº 1.796 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.31|8 Nº 9.486 v.5|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL RUIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días, Secretaría número 154.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.671 v.5|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO RIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.672 v.5|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HACKMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.673 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría número 154.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.674 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado de Instrucción Nº 18. — Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JULIO PIAGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.
Oscar Enrique Gigena, secretario. —
e.31|8 Nº 9.675 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 18 Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONIDAS ARANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.
Oscar Enrique Gigena, secretario. —
e.31|8 Nº 9.676 v.5|9|61

Nº 19

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Pedro Medina Olaechea, se tramita la causa Nº 2064 instruida contra DORA HILDA HERRERA, por el delito de hurto, a quien se emplaza por el término de cinco días a comparecer ante el Tribunal, bajo apercibimiento de no hacerlo, será declarada rebelde. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.31|8 Nº 7.677 v. 5|9|61

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PARDEILHAN, a comparecer en la causa Nº 2140 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161, agosto 1º de 1961. — Guillermo Garro Anderut, secretario.
e.31|8 Nº 9.678 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instrucción número 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FAUSTO GUILLERMO MIETTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, ajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.31|8 Nº 9.679 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL NADAFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.31|8 Nº 9.680 v.5|9|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL MUCHENIK a comparecer en la causa Nº 1671, que se le sigue por infracción al Art. 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.31|8 Nº 9.681 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE FUENTES, a comparecer en la causa Nº 1680 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.31|8 Nº 9.682 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 21 se emplaza por el término de cinco días a LUIS SHI PUIG, a comparecer en la causa Nº 1727 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.686 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción número 21, se emplaza por el término de cinco días a FILIBERTO ARRIETA, a comparecer en la causa Nº 1719 que se sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.687 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO JORGE RONTERO a comparecer en la causa Nº 1692 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 165.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|8 Nº 9.683 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN MARIANO LEIVA a comparecer en la causa Nº 1194 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|8 Nº 9.684 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, por la Secretaría del señor Juan A. Freuler se emplaza por el término de cinco días a PALMIRO NEGRO, a comparecer en la causa Nº 1693 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.685 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, por la Secretaría del señor Juan A. Freuler, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR MARCELO KLYVER a comparecer en la causa Nº 1746 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8-Nº 9.688 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, Juzg. de Instr. Nº 21, Secr. 165, se emplaza por el término de cinco días a JACINTO OVELAR a comparecer en la causa Nº 1716 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.689 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, Juz. de Instr. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a EDELMIRO R. SCARPELLI a comparecer en la causa Nº 1725 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8-Nº 9.690 v.5|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1, de la Capital Federal. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MONTELEONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararselo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Elías T. Raffo, secretario.
e.31|8-Nº 9.691 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO JOSE RUSSO y ANTONIO RECALDE para que comparezca a estar a derecho en la cuasa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría, 3 de agosto de 1961.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Elías T. Raffo, secretario.
e.31|8-Nº 9.692 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a JOSE ALBERTO MOLINA, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay. — Planta baja.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Roberto S. Preller, secretario.
e. 31|8-Nº 9.693 v.5|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO GABRIEL a comparecer en la causa Nº 5221 que se le sigue por infracción al art. 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Carlos Aníbal Valenzuela, secretario.
e.31|8-Nº 9.694 v.5|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría González, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MASU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 11.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días — Firmado: Federico G. Fauzón, secretario a cargo.
Federico G. Fauzón, secretario.
e.31|8-Nº 9.695 v.5|9|61

## JUZGADOS FEDERALES PROVINCIALES

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS H. HUMBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue a Jorge F. Díaz y otros por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, agosto 16 de mil novecientos sesenta y uno.
Rafael Sarmiento (h.), secretario.
e.31|8-Nº 9.696 v.5|9|61

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el juicio "IRAETA DOMINGO s|Sucesión" que los martilleros Guerrico & Williams rematarán en Carlos Pellegrini 1042 el día 4 de setiembre hora 16.30 los muebles de escritorio, hall, biblioteca, consultorio, libros, instrumental y demás, que se exhiben en domicilio precitado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961.
Aníbal J La Rosa, secretario.
$ 720.— e.31|8 Nº 24.815 D.T. v.2|9|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 en el concurso civil de don JUAN MANUEL FAVARIO, comunica por dos días que el 4 de setiembre de 1961, a las 13 horas, se realizará la Junta Verificadora de Créditos y se resolverá la forma de liquidación del bien sito en Fisherton, Rosario, Prov. de Santa Fe. Previénese a los acreedores que no concurran que se entenderá adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los comparecientes.
Buenos Aires agosto 22 de 1961.
Juan L. Peña, secretario.
$ 640.— e.31|8 Nº 24.823 D.T. v.1º|9|61

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

El Juzgado de Paz Nº 7, comunica por dos días en el juicio "ILLA BIENVENIDA CLEMENTINA c|OLIVARES SAMUEL "SIMETEC" s|ejec.", que el martillero Juan José Deambrosi, rematará el día 6 de setiembre de 1961 a las 10.30 horas, en Pepiri Nº 1245 Capital; donde se exhiben, Motor Diesel Mod. A. H. R. Nº 0533 Britaña a Gasoil para horno; Pulidora con motor acoplado; Báscula para 600 kilos. — Sin base al contado, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961.
Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 640.— e.31|8 Nº 24.875 D.T. v.1º|9|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13. Secretaría Samuel Sinelni, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|JOSE FELIPE SALAZAR s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto, un lavarropas eléctrico, marca Hoover fabricado por Siam, Nº 50409, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 732. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.
Samuel Sinelni, secretario.
$ 960.— e.31|8 Nº 24.854 D.T. v.2|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13. Secretaría Samuel Sinelni, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|RAUL ARGENTINO RIVERA s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D". el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto, un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 145752, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 3.781. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.
Samuel Sinelni, secretario.
$ 960.— e.31|8 Nº 24.855 D.T. v.2|9|61

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por tres días en juicio MARINO Y WAIMBERK c|VERDINI FERNANDO y otro, ejec. que el martillero Andrés Pérez, rematará en el local de la calle Pampa 4350, el miércoles 6 de setiembre a las 14.45 hs. los siguientes objetos: Sierra sin fin industria nacional de 70 cm. volante, eléctrica s|marca con motor eléctrico acoplado de 2 H.P. marca Siam Nº 735.200; una lijadora eléctrica con motor de 2 H.P. marca Siam Nº 728.391; se exhibe en el lugar. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.
Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 960.— e.31|8 Nº 34.846 D.T. v.2|9|61

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, Secretaría Carlos A. Aldanondo, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|MARGARITA DELMAU de SARADINO s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, número 58325, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital — Base $ 2. . 8. — Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 640. - e.31|8 Nº 24.852 D.T. v.1º|9|61

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, Secretaría Enzo M. Mazzardi, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|RICARDO OSCAR HERNANDEZ, s|ejecución prendaria" que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Sello Azul, Nº 74998, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base $ 6.150. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 960. - e.31|8 Nº 24.851 D.T. v.2|9|61

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, Secretaría Beatriz T. Bonora, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|FERNANDO ANNOVI s|ejecución prendaria" que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 128462, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 2.618. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 640. - e.31|8 Nº 24.850 D.T. v.1º|9|61

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, Secretaría Angel M. Chiocconi, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|MARTA YOLANDA CUENCA de SANCHEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, número 82278, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 3.546. — Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Miguel C. Torres, secretario.
$ 640. - e.31|8 Nº 24.849 D.T. v.1º|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, Secretaría Angel M. Chiocconi, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|HORACIO VARELA, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 55, Nº 437867, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base $ 9.522. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 640. - e.31|8 Nº 24.848 D.T. v.1º|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|JUANA BELLUSSI, s|ejecución prendaria" que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8.40: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90 número 833523, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base $ 32.535. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Héctor Alegría, secretario.
$ 960. —e.31|8-Nº 32.993 v.2|9|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|JUAN EULALIO DE LA TORRE, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8.30: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 149133, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base pesos 31.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Héctor Alegría, secretario.
$ 960.— e.31|8-Nº 32.994-v.2|9|61

Juzgado Nacional de Comercio número 1, secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA, c|ALDO ISMAEL FRANCO, s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 15 de setiembre, hora 15,30, el siguiente objeto, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 50, Nº 610131, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base $ 24.998. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 720.— e.31|8-Nº 24.853 D.T.-v.2|9|61

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "GRAFICA LABOR S. R. L. c|ROTUNDO FRANCISCO LUIS s|Ej.", que el martillero señor Guillermo Luis Marco, rematará, en la calle Cervantes Nº 1596, Capital, el sábado 9 de setiembre de 1961, a las 15 hs., los siguientes objetos: una guillotina marca "Givot", Nº 323, industria argentina, de 110 cms. luz de corte, altura de corte 13 cms., compresión automática, con motor "Peirano" número 7779 de 220|380 voltios, 2810 revoluciones por minuto, de 5 H. P., que se exhiben en la calle Azopardo Nº 789, Capital. — Base $ 260.318,69 m|n. Seña 10 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.600. - e.31|8 Nº 24.427 D.T. y 32.646 v.4|9|61

NOTA: Se publica del 31|8 al 4|9|61, en razón de haber aparecido en las ediciones del Boletín Oficial del 24 al 28|8|61, por error de imprenta, con parte del texto omitido.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|HECTOR CARLOS SODANO s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 50, Nº 609907, en buen estado, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base $ 24.998. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.
$ 720. - e.31|8 Nº 24.856 D.T. v.2|9|61

Nº 2

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 6, comunica por 3 días, en el juicio: "BENAROS, ALBERTO JOSE, c|FRIZZERA, RICARDO AQUILES, s|ejec.", que el martillero Mario F. Ceballos Moyano, rematará en calle San José 1754, Capital Federal, el 4 de septiembre de 1961 a las 15 horas, la siguiente mercadería: 24 gks. 200 grs. de lana peinada 2|32 y 7 ks. 900 grs. de hilo, todo de muy buena calidad. — Se exhibe en el local de ventas. — La subasta es sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 20 o|o y comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 960.— e.31|8 Nº 33.023-v.2|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial número 3, Secretaría número 8, comunica por 3 días, en el juicio "ADROVER MIGUEL, c|SANCHEZ JUNOY V., s|ejec. prendaria", que el martillero Julio C. Ibáñez, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 13 de setiembre de 1961, a las 11 horas, el siguiente objeto: Un televisor "Admiral" mod. T.21 G 3, número 203826, que se exhibe en el lugar. — Sin base, al contado y me jor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 960.— e.31|8 Nº 33.056-v.2|9|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio número 4, Secretaría número 10, comunica por dos días en el juicio: GRISETTI, MARIO R., c|CARLOS JOSE DJMIT, ejec. que el martillero Segundo Palacios, rematará en el local de la calle Cuenca número 80, Capital, el día miércoles 6 de setiembre a las 14 horas; un equipo automático llenador y lavador de botellas, marca "Chelle" N. E. 828. — Se exhibe en la calle Soler Nº 5440, Capital. — Informes en Yerbal número 2984, T. E. 611-3488. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 640. —e.31|8-Nº 33.020-v.1º|9|61

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|SALVADOR FLEITAS, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 50, Nº 608603, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base: $ 22.412. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. Luis E. Camps, secretario.
$ 720.— e.31|8-Nº 24.857-D.T.-v.2|9|61

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: PAMPEANA S.A.F.I.C. e I. c|JORGE RAUL GIMENEZ SUSAN, ejec. prenda, que el martillero Avelino González, rematará el día 15 de septiembre, a las 16 horas, en el local de la calle Tucumán 1745, donde se exhibe, un automotor usado, marca Mercedes Benz, rural, modelo año 1952, c|motor Nº 170D.A. 636.916|13554 y patente Nº 418114, de la Capital Federal. — Base: m$n. 97.500.— al contado. Com. 10 % al comprador.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. Luis E. Camps, secretario.
$ 960.— e.31|8-Nº 33.053-v.2|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|ELVIRA CASAS, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 15 de setiembre, hora 15.30, el siguiente objeto: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 150797, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base: $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 720.— e.31|8-Nº 24.858-D.T.-v.2|9|61

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Dr. Mario Scorza, comunica por tres días en el juicio FOTI, IGNACIO contra BESVECONNY, VALERIO, ejecutivo, que el martillero Andrés Pérez, (Humahuaca 3958, T. E. 86-2237), rematará en el local de ventas de la calle Rivadavia 1389, Capital, el día martes 12 de setiembre, a las 15 hs., el departamento Nº 55, piso 10, del inmueble sito en la calle Santa Fe Nº 1152 al 1170, comprende también los números 1164 y 1166, entre Cerrito y Libertad. Empadronado bajo partida Nº 1.065.906, Ley 13.512, inscripto en el tomo 259, N., folio 14, P.H. — Base: $ 94.666,66, o sea 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo.
Buenos Aires, 24 agosto 1961. Mario Scorza, secretario.
$ 1.440.— e.31|8-Nº 24.845-D.T.-v.2|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VICENTA RAQUEL SOMMA de IGELSKI, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8.35: "una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 153.115, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base: $ 34.945. — Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 25 agosto de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 960.— e.31|8-Nº 32.996-v.2|9|61

# CONVOCATORIAS

## NUEVAS

"A"

ACONQUIJA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Señores accionistas:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de septiembre de 1961, a las 9.30 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, de la Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1961;
2º Revaluación contable (ley 15.272) y destino de la misma;
3º Resolver sobre las remuneraciones del Directorio y síndico;
4º Determinar el número de miembros para la renovación del directorio;
5º Elegir directorio, síndico y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.
$ 4.400.— e.31|8-Nº 33.066-v.5|9|61

ASOCIACION OBRERA TEXTIL de la R. Arg.

Adherida a la C. G. T., con Personería Gremial Nº 68

Solís 765-73

Resolución Nº 108

Visto: Lo resuelto por la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en el expediente Nº 343.648|61; y Considerando: Que, recién notificado el 6|7|61 de la Resolución Nº 260|61 aprobatoria de la reforma introducida en el estatuto social por la Asamblea General Extraordinaria de delegados congresales, realizada el 11|6|60, (Expte. 446|46 M. T. S. S.), este Consejo Directivo se encuentra legal y estatutariamente habilitado para iniciar el proceso de renovación de autoridades de los distintos cuadros que componen la estructura gremial de la organización; Que, a tales fines y con arreglo a lo dispuesto en los arts. 38, 39, 40, 75, 76, 79, correlativos y concordantes del estatuto social, corresponde convocar la Asamblea General de Delegados Congresales del gremio, teniendo en cuenta lo establecido la Resolución Nº 101 del 12|7|61, dictada por este Consejo Directivo; Por ello: Y en virtud de lo prescripto en el art. 20 inc. k) del estatuto social,

El Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la Rep. Arg., resuelve:

Art. 1º) Convocar a Asamblea General de Delegados Congresales del gremio, para los días 28, 29 y 30 de septiembre de 1961;

Art. 2º) Efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios "Democracia", "Noticias Gráficas" y "La Razón", durante tres días, a partir del 28 de agosto de 1961 y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del estatuto social;

Art. 3º) A los fines de la presente convocatoria, establécese la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Apertura del Congreso;
b) Elección de la Comisión de Poderes;
c) Elección de la Mesa Directiva;
d) Elección de la Comisión de Ponencias;
e) Lectura y consideración de la memoria y balance;
f) Elección de la Comisión de Fiscalización;
g) Elección de la Comisión Electoral;
h) Acto de clausura.

Art. 4º) Facúltase a la Secretaría de Organización de esta entidad, para que arbitre todo los medios necesarios tendientes a hacer cumplir la presente resolución;

Art. 5º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil.

Héctor A. Peluso, Secretario de Organización.

Visto: La Resolución Nº 108 del Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, por la que se dispone convocar a Asamblea General de Delegados Congresales del Gremio; y Considerando: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 4º de dicha Resolución esta Secretaría se encuentra facultada para arbitrar todos los medios orientados a su cumplimiento. Por ello: Y en virtud de lo establecido en el art. 29 del estatuto social;

La Secretaría de Organización de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, dispone:

1º) Las Elecciones para designar Delegados Congresales se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en los arts. 39 y 75, inc. b), del estatuto social y de conformidad con el régimen eleccionario establecido en el capítulo XIV del mismo;
2º) En virtud de ello, las seccionales, ramas, y delegaciones que integran los cuadros directivos de la Organización, designarán sus delegados en la cantidad y proporción comunicado oportunamente, de acuerdo con lo normado en el art. 39 del estatuto social;
3º) La Asamblea se reunirá en la Colonia de Vacaciones del gremio, sita en Casa Grande, de la Provincia de Córdoba (Valle de Punilla), durante los días fijados en el art. 1º de la Resolución Nº 108;
4º) Las actas comiciales y la nómina de delegados electos deberán ser elevadas por cada rama, seccional y delegación y entregadas en esta Secretaría, antes del día 18 de septiembre de 1961, a las 20 horas;
4º) La presente disposición, juntamente con la Resolución Nº 108, se exhibirán en lugares visibles en la Sede Central de esta entidad y en las seccionales, ramas y delegaciones;
5º Comuníquese, publíquese y archívese.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Secretaría de Organización — Asociación Obrera Textil.

Héctor A. Peluso, secretario de Organización.
e.31|8-Nº 7.122 v.2|9|61

"B"

BAGLIANI SOCIEDAD ANONIMA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al quinto ejercicio, para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, sito en Allen, Río Negro, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1960; distribución de utilidades;
2º Determinación del número de directores y su elección;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.31|8 Nº 33.074 v.5|9|61

"C"

CERSOSIMO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 septiembre próximo, 18,30 horas, en Lavalle 710, 5º B, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio del ejercicio 30|6|1961.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
3º Considerar Revalúo Contable.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.
$ 1.600. — e.31|8-Nº 33.025-v.5|9|61

CERCASA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 430, 7º piso, oficina 713, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e infor-

me del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales por terminación del mandato y por el término de un año.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de los estatutos sociales, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.

$ 3.600.— e.31|8-Nº 33.083-v.5|9|61

**C A C I F A**
**Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos de la sociedad, el Directorio de Cacifa S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de setiembre, a las 19 horas, en el local de la sede social, calle Pasteur 463, 1er. piso, oficina 7, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|8 Nº 33.062 v.5|9|61

**CLARISA S. A.**
**Com., Ind., Finan. e Inmob.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 y 30 horas, en la calle Sarmiento 559, 3er. piso, para considerar:

1º Documentación Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 diciembre de 1960;

2º Consideración acta de Directorio de fecha 16 de febrero de 1961;

3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|8 Nº 33.095 v.5|9|61

**CERCASA S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas, a realizarse en el local social, calle Bartolomé Mitre, 450, 7º piso, oficina Nº 713, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de cinco a ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de tres series de un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias de un voto, de pesos m$n. 100 cada una, que gozarán de dividendos a partir del 1º de enero de 1961 y se otorgarán a la par, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales;

2º Conceder al doctor Eduardo O. Dürnhöfer las más amplias facultades para actuar frente a la Inspección General de Justicia, en relación al cambio de nombre resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de enero de 1961, pudiendo efectuar los cambios que estime convenientes;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos sociales, que para asistir a la Asamblea deberán depositar un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para celebrar la Asamblea.

$ 5.200.— e.31|8 Nº 33.084 v.5|9|61

**"E"**

**ESTEVE**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Avenida Juan de Garay 3064|68, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Elección de directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.31|8-Nº 33.002-v.5|9|61

**"F"**

**FADA HOGAR**
**S. A. C. I. F. I.**

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Accionistas

Convócase Asamblea Ordinaria el 9|9|1961, horas 11.30, en Suipacha 228, local 10, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración documentos artículo 347, Cód. de Com., ejercicio 30|6|1961.

2º Retribución directores y síndico.

3º Distribución utilidades y aumento capital.

4º Designación síndico y síndico suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.31|8-Nº 33.004-v.5|9|61

**"G"**

**G U A D I X S. A. C. I. F. I. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Bernardo de Irigoyen 742, el día 9 de septiembre de 1961, a las 11 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 10.000.000 m|n. y autorización al Directorio para la emisión de acciones.

2º Ratificación del actual Directorio.

3º Nombramiento síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los anteriores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.082-v.5|9|61

**G E F I N S A**
**Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de setiembre de 1961, a las nueve horas, en Perú 689, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del artículo 347 del Código de Comercio por ejercicio 31|5|61.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.043-v.5|9|61

**G E F I N S A**
**Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial**

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 13 de septiembre de 1961, a las nueve horas, en Perú 689, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto.

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.044-v.5|9|61

**G. RICARDO ROCAMORA E HIJO**
**S. A. C. I. I. y F.**

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de septiembre de 1961, a las nueve hs., en Rodríguez Peña 208, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.069-v.5|9|61

**"I"**

**I M P R E C O S. A. I. y C.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1961, a las 15 horas, en Avenida Corrientes 316, oficina 563, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961.

2º Elección de nuevo Directorio y síndicos por finalización de mandatos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|8-Nº 33.058-v.5|9|61

**"L"**

**LOS TRES**
**Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera S. A.**
**Registro Nº 9.731**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, entre piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado (Decreto 852|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Recuérdase cumplimentar disposiciones Art. 12º estatutos. — El Directorio

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.087-v.5|9|61

**"P"**

**PEDRO MOLINARI**
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para reunirse el día 11 (once) de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local social, calle San Juan Nº 2161 de esta Capital (artículo 12 de los Estatutos), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico y demás anexos, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1960.

2º Distribución de las utilidades y remuneración de los directores y síndicos.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Asuntos varios.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200 — e.31|8-Nº 33.078-v.5|9|61

**"R"**

**ROSSI, MOSCATELLI Y CIA. S.A.C.I.F.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Salta 1563, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1961

2º Remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.049-v.5|9|61

**R A D I U X**
**Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera S. A.**
**Registro 8.461**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de septiembre de 1961, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, entre piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado (Decreto 852|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Recuérdase cumplimentar disposiciones Art. 12 estatutos. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.090-v.5|9|61

**R. U. T. A.**
**Soc. Anón., Com. e Ind.**

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria día 12|9|61, 10,30 horas en Uruguay 1037, 4º piso, Capital, tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio y distribución utilidades, ejercicio al 31 de marzo 1961.

2º Aprobación Revalúo Contable, Ley Nº 15.272.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Fijación número directores y su elección. Designación síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.31|8 Nº 33.017 v.2|9|61
$ 960.— e.3|9 Nº 33.046 v.5|9|61

**"S"**

**S. AJMECHET E HIJOS**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial Financiera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1961 a las 18,30 horas, en Valentín Virasoro 1650, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347 inc. 1º) del Código de Comercio para el ejercicio cerrado el 30|4|61;

2º Designación de tres Directores Titulares y dos Suplentes en reemplazo de los actuales que cesan en sus mandatos;

3º Designación de Síndico Titular y Suplente;

4º Adquisición de la propiedad Valentín Virasoro 1650|58, forma de pago y designación de dos accionistas para firmar la escritura respectiva;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|8 Nº 33.045 v.5|9|61

**S A N C E R**
**Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de septiembre próximo, 18 horas, en Lavalle 710, 5º B, para tratar el,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|6|1961. Referente retribución Directorio y síndico, la suma que se votare excediera el porcentaje fijado por los estatutos.

2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

3º Modificación de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.

$ 2.000. — e.30|8-Nº 33.024-v.5|9|61

**S A G A S T I**
**Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera S. A.**
**Registro 4.528**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 11 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, entre piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado (Decreto 852|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Recuérdase cumplimentar disposiciones Art. 31 Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|8-Nº 33.088-v.5|9|61

**"T"**

**TERZA**
**Negocios Inmobiliarios Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima**
**Nº de Registro: N - 9316**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Social, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de setiembre de 1961 a las 19 horas, en Sarmiento Nº 1171, piso primero, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado a diez millones de pesos moneda nacional;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

$ 960.— e.31|8 Nº 33.092 v.2|9|61

**TELEVA**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en la sede social, Avda. Montes de Oca 1530, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Remuneración al Directorio y Síndicos y destino a dar a las utilidades;

3º Fijación del número de Directores que compondrán el Directorio y designación de Directores Titulares y Síndicos Titular y Suplente;

4º Aumento del Capital Autorizado;

5º Modificación del Estatuto;

6º Consideración del Revalúo Contable Ley 15.272;

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.

$ 3.600.— e.31|8 Nº 33.094 v. 5|9|61

**"V"**

**VANALY**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1961, hora 18, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61 y distribución de utilidades;

2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8 Nº 33.093 v.5|9|61

**"Z"**

**ZOFRA**
**Sociedad Anónima Argentina Para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones**

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 14 de setiembre de 1961, a las 10 horas en la sede societaria calle Callao 468, 2º piso, escritorio Nº 10, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los artículos 347 y 348 del Código de Comercio con valor al 30 de junio de 1961;

2º Nombramiento de Directores, con aplicación del artículo 11 del Estatuto, Síndico Suplente;

3º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente;

4º Reforma Estatutaria;

5º Política evolutiva societaria;

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.

Nota: Se recuerda la exigencia del art. 14 del Estatuto sobre depósito de acciones.

$ 3.200.— e.31|8 Nº 33.038 v.5|9|61

## TRANSFERENCIAS

### NUEVAS

### "A"

Avisa Antonio J. del Río, martillero Público Nacional y balanceador, que Alfredo Ernesto Carlucci, vende a Gregorio Sánchez su negocio de Cochería fúnebre" "Santa Magdalena", sita en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2481, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mi oficina, calle General Artigas número 3754, Capital Federal, T. E. 51-5098.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.050 v.5|9|61

Se hace saber por el término de ley, que la firma Soler y Cía., Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2.500.000.— m|n., con domicilio en la AVENIDA ALCORTA 1747 de esta Capital, que comercia en alcohóles, azúcares, melazas y anexos, se transforma en la firma Soler y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con igual domicilio, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, en escribanía Vázquez, Lavalle 1206, 1º piso B.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 23.079 v.5|9|61

En cumplimiento Ley 11.867 se comunica que Selener, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria vende a Rutralar, Sociedad Comercial de César Angel Rubenbach y David Trakienberg su negocio de artículos de hogar, sito en la AVENIDA SEGUROLA 1360. — Domicilio de las partes, Avenida Segurola 1360 para formular reclamos por no haber intermediarios. — Interviene el Escribano Público Jaime Chorni, calle Urug ay 654, 4º piso.

$ 1.600.— e 31|8-Nº 33.008-v.5|9|61

La Soc. de hecho "Pedro Ruiz y Primo Santarelli", dedicada al ramo de Art. de Confitería y Afines, sita ASUNCION 3501|05, Cap., se disuelve totalmente al 30 de abril de 1961. — Dom. partes, el negocio, activo y pasivo a cargo de ambos socios de manera proporcional. — Rec. Ley. Nueva York 3599, Cap.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.013-v.5|9|61

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Hermenegildo Treitiño, Eduardo Matos, Emilio Naya Franco Antonio Arias, Luis Díaz y Casimiro Arias, venden a Julián Martínez, Ovidio Serrano, Balbino Rubio y Germán Quintana, negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO número 6100 esquina MURGUIONDO. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 2.000.— e.31|8-Nº 33.052 v.5|9|61

### "B"

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná número 123, Capital, avisan que Edmundo Halley Cardello y Juan Antonio Rodríguez, venden a José Benigno Piñeiro, Raúl Remigio Piñeiro y otros el negocio de panadería y fábrica de masas, elaboración y venta de helados y elaboración y venta de empanadas, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 734|40, Capital Federal. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley: nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 32.873 v.1º|9|61

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 30|8|61.

Al comercio: Se avisa que Orlando Angel Salvador Cutuli y Héctor Osvaldo Sergiani, venden a Julio Horacio Pérez el negocio de granja que tienen instalado en la calle BOEDO número 1902, Capital. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.075-v.5|9|61

### "C"

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, piso 1º, 66-3905; avisan: Ricardo A. Ferreyra, vende a Nicolás Durante, Carnicería y vta. frutas y verduras, CUENCA 1116. Domicilio y reclam. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.051 v.5|9|61

Avisan: Blanco y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 97-2709. Que el señor José Gramuglia, vende libre de todo gravamen su negocio de garaje, sito en la calle CONSTITUCION número 3531, Capital a los señores José Costa y Cía. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen sus domicilios.

$ 1.200.— e.31|8 Nº 33.067-v.5|9|61

### "E"

Artazcoz y Cía., sociedad de hecho, integrada por Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera e Israel Vilensky, con domicilio legal en calle Estomba 241, Capital, avisa por cinco días que cede y transfiere todo el activo y pasivo de su fábrica de cintas de freno y forros para discos de embrague, sito en ESTOMBA 241, Capital a favor de Artazcoz, S. A. I. C. con igual domicilio. — Reclamos de ley en Estomba 241, Capital.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.039 v.5|9|61

### "G"

Organización Miguel Montello, Miguel Montello, martillero público, Alsina 487 (1º), avisa que Marina Angélica Grijalba de Gavini, vende a Diacinto Montironi y Francisco Pelloni, su negocio de fiambrería y venta de comestibles varios "Santa Catalina", sito en la calle GUEVARA 1402 esq. HEREDIA 796. — Reclamo de ley, nuestras oficinas, dom. de las partes.

$ 1.200.— e.31|8 Nº 32.662-v.5|9|61

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|8 al 30|8|61.

Al comercio, el doctor Horacio R. Marino, avisa que quedó sin efecto la venta de negocio de bar y restaurante de GARCIA DEL RIO número 3182|84, que debía realizar Ramona Gómez y Fernando Martínez a Elio Emiliano Silenzi. Recl. de ley, Uruguay 856, 4º, Dep. 9, dom. de partes.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.064-v.5|9|61

### "J"

Piñeiro y Cía., Balan. Mart. Públ., of. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Aldo Antonelli, vende a Antonio Cappello y Juan Rosarno, negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito en la calle DOCTOR JUAN F. ARANGUREN número 4555, Capital. — Domic. partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.073-v.5|9|61

Asenié Palermo, balanceador y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Albino Fernández, vende a Domingo Rossi, su negocio: de Casa de Lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JOSE MARTI 906 esq. GREGORIO DE LAFERRERE 3394|400, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.003-v.5|9|61

### "L"

Bartolomé Martín, martillero público, con oficina en la calle Paraná 552, Capital. Avisa que la señora Nélida Lucrecia Gumó de Delle Donne vende al señor Arnoldo Oscar Weber, su negocio Despensa y Despacho de Pan, sito en la calle LORIA Nº 663, Capital. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones, en mi oficina.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.007-v.5|9|61

### "M"

Avisan: Pablo Rigenerato, Alfredo D'Ippolito y Eduardo T. Hudson, venden a Gom—Flor, S. R. L. el establecimiento de carpintería mecánica, sito en esta Capital, MIRALLA 2162|70. — Reclamos de ley y domicilio partes: Comprador: San Juan 1733; Vended.: Cossio 7514.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.080-v.5|9|61

### "R"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento número 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 46 3691, que las señoras María Esperanza Valcarcel de Martínez, Isabel González de Martínez y Selmira Martínez de Diego, venden a los señores Honorio González, Herminio González, Secundino Rodríguez, Manuel Severino Coya, José Guillermo Testón Posada y Antonio Rodríguez, el negocio de café y bar denominado "San Martín", sito en la calle RIVADAVIA número 3102 esquina GENERAL URQUIZA, de esta Capital, donde se domicilian las vendedoras. — Reclamos de ley y domicilio de los compradores en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.31|8-Nº 23.061 v.5|9|61

### "T"

Se hace saber por cinco días, que José Wolff vende a José Colzani, negocio de fiambrería y afines, sito en TAN IL 4699, Capital. — Reclamos de Ley, Escribano Ramírez, Diagonal Norte 1164, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.014-v.5|9|61

## AVISOS COMERCIALES

### NUEVOS

**REPLICA**
**Radioteledifusora, Editorial, Publicitaria, Litográfica, Industrial, Cinematográfica Argentina**
**Sociedad Anónima**

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General de accionistas de fecha 24 de junio de 1961, se ha procedido a la emisión de acciones ordinarias nominativas categoría "B" por un valor nominal de cinco millones cien mil pesos moneda nacional, con el destino previsto en la Asamblea mencionada. — El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.089-v.2|9|61

**SAGASTI**
**Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera S. A.**
**Registro 4.528**

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea Ordinaria el capital autorizado acorde art. 6º Estatutos queda aumentado a $ 18.000.000.— según punto 7º de Asamblea del 28 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.086-v.2|9|61

**NICOLAS FRATE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA**
**Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agrícola Ganadera**

Se hace saber a los señores accionistas que por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de julio ppdo., el capital autorizado se elevó a v$n. 30.000.000.—; asimismo, y a fin de que ejerciten el derecho de preferencia establecido en el artículo 6º de los estatutos, comunica la emisión de las series 101a. a 230a. inclusive de acciones ordinarias de la Clase "B".

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.096-v.2|9|61

**DESTILERIA PANAMERICANA & DEBRISE S. A.**
PAGO DE DIVIDENDOS

Está a disposición de los señores accionistas, a partir del 5 de septiembre de 1961 y hasta el 5 de octubre de 1961 el pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1960 contra presentación del cupón Nº 4. El dividendo del 30 % se pagará en acciones ordinarias liberadas clase B, a cuyo efecto se emitirá un certificado provisorio hasta la aprobación de la reforma de los Estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.076-v.2|9|61

**COSEM**
**S. A. C. y F.**
**Alsina 1132 Capital**

Comunica que el Directorio en su reunión del 21 del actual en uso de facultades estatutarias ha dispuesto emitir v$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias "A" (5 votos), derecho dividendo 1|3|61 y ofrecer su suscripción a los accionistas.

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones, contra presentación certificados provisorios en la Sede Social, Alsina 1132, Capital. — El Directorio.

$ 400.— e.31|8-Nº 33.072-v.31|8|61

**SAN MIGUEL MOTOR**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera**
**José María Moreno 351 Capital**

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 1961 ha aprobado el aumento del capital autorizado a $ 30.000.000.—, y la emisión de las series Nº 101 a 120, o sea pesos 2.000.000.— en acciones clase "A" con derecho a 5 votos cada una; y de las series Nº 121 a 160, o sea $ 4.000.000.— en acciones clase "B", con derecho a 1 voto cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.071-v.2|9|61

**ACERIA SAN NICOLAS**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Se hace saber a los señores accionistas de "Acería San Nicolás Sociedad Anónima Industrial y Comercial" establecida en Cangallo 2370, 4º piso, Oficina 23, de conformidad a lo establecido en el art. 8º de sus Estatutos Sociales, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 31 de Octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado de $ 2.000.000 m|n. a $ 10.000.000, y el Directorio en una reunión celebrada el 20 de Julio del corriente año, procedió a emitir las Series números 2 a 15 inclusive, de 4.000 acciones cada una, en acciones Ordinarias de la clase "A" de 5 votos, valor nominal $ 100 cada acción, lo que se comunica a los señores accionistas para que hagan valer en derecho preferencial dentro de los 15 días de la presente publicación. — El Directorio.

$ 1.920.— e.31|8-Nº 33.029-v.2|9|61

**MARTIN, AMATO Y CIA.**
**S. A. I. y C.**
**Industrias Electrotécnicas**
DIVIDENDO a ACCIONES DE FUNDADOR

Infórmase Accionistas tenedores de Certificados de Fundador que a partir 1º|9|61, abonaráse en sede social, Las Heras 2379, días hábiles 14 a 17,30 hs., la participación sobre utilidades que fija estatuto social y que para ejercicio 1960 es 39,4606 o|o por acción. — El Presidente.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.026-v.2|9|61

**MARTIN AMATO Y CIA., S.A.I. y C.**
**Industrias Electromecánicas**
SUSCRIPCION ACCIONES

Infórmase Accionistas la emisión de 300.000 acciones ordinarias 1 voto por valor nominal m$n. 30.000.000.— que ofrécense a acciones en circulación al 31|12|60, a la par y contado a razón de 1 acción nueva por cada 1.333 poseídas, contra presentación cupón Nº 7, en sede social, días hábiles de 14,30 a 17,30 hs., desde 1º|9|61. — El Presidente.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.028-v.2|9|61

**MARTIN AMATO Y CIA, S.A.I. y C.**
**Industrias Electromecánicas**
PAGO DIVIDENDO

Infórmase accionistas que a partir 1º|9|61, abonaráse en sede social, Las Heras 2379, días hábiles, de 14.30 a 17.30 hs., contra presentación cupón Nº 6, dividendo 22,791 o|o prorrata temporis, ejercicio 1960, en acciones ordinarias 1 voto, con derecho a dividendo desde 1º|1|61. — Fracciones liquidaránse según disposiciones Bolsa de Comercio. — El Presidente.

$ 960. —e.31|8-Nº 33.027-v.2|9|61

**INLAPE**
**Ind. Lana Pein. V. Martelli, S.A.C.I.F.**

Informa el Directorio que resolvió emitir 8.000 acciones ordinarias, a la par. Susc. desde 4|9|61.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.022-v.5|9|61

**JUAN DURAN E HIJOS**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a la suscripción, las series 21 a 100ª de acciones ordinarias o sea m$n. 8.000.000.— (Ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal). —La integración debe efectuarse íntegramente en el momento de la suscripción en efectivo. — Los actuales tenedores podrán hacer uso de su derecho de preferencia durante 15 (quince) días a partir de la última de las presentes publicaciones en la sede social sita en la calle Av. Juan B. Justo 2771, Capital. — El Directorio.

$ 1.440.— e.31|8-Nº 33.021-v.2|9|61

**TALLERES METALURGICOS NAVALES ANGLO ARGENTINOS S.A.I. y C.**

Anúnciase aumento capital autorizado de m$n. 5.000.000.— en 5 series de m$n. 1.000.000.—, de acc. ord. y llámase a suscripción con integración total, par, de m$n. 4.491.700.—, de acc. ord. Azopardo 1345, Cap. — El Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.018-v.2|9|61

**LA CERAMICA DEL PLATA S. A.**
**Avda. Pte. Julio A. Roca 699, Capital**

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de septiembre 1960, el Directorio ha puesto en circulación las series 42º a 49º inclusive, de acciones ordinarias al portador a su valor par, quedando en consecuencia, el capital suscripto e integrado, al comienzo del ejercicio 37º, en $ 20.941.800.— m|n.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.042-v.2|9|61

**MESSING Y CIA. S. A.**
**Constructora, Industrial y Comercial**
**Viamonte 723 Capital**

Se hace saber que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas del 5 de mayo de 1961, el capital social ha sido elevado a m$n. 100.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.033-v.2|9|61

**MURALTO**
**S. A. Ind., Com., Inm., Fin. y Agr.**
**Alsina 2183 Capital**

Se lleva a conocimiento de accionistas que aumento capital autorizado por m$n. 3.000.000.—, resuelto por Asamblea General Extraordinaria 19|6|61 ha sido protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

$ 240.— e.31|8-Nº 33.037-v.31|8|61

**INTERCHEMIE ARGENTINA**
**S. A. C. I. F. I. y M.**
**Guardia Vieja 3505 Capital**

Se lleva a conocimiento de accionistas que aumento capital autorizado por m$n. 4.000.000.— resuelto por la Asamblea General Extraordinaria 19|6|61 ha sido protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

$ 240.— e.31|8-Nº 33.035-v.31|8|61

**PLASTICOMERCIAL**
**Sociedad Anónima**
**Azcuénaga 517, 4º piso**

Llama a suscripción a los señores accionistas para las series 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de acciones de un voto de la clase B y la serie 21, de 5 votos, de la clase A, en acciones ordinarias y al portador de $ 100.— m|legal, cada una y de $ 1.000.000.— m|legal cada serie, con derecho a percibir dividendo del ejercicio 1961, en proporción de 0,66666 acciones por cada una de tenencia, contra cupón Nº 4, pudiendo, los accionistas tenedores de la clase A, completar con acciones de la clase B su suscripción, conforme lo determina el art. 9, inc. c) del estatuto. — El plazo para esta suscripción vencerá 15 días después de la última publicación de este aviso. — Los señores accionistas que deseen participar en el prorrateo de las acciones no suscriptas, así lo harán constar en el momento de la suscripción. — El pago se efectuará, el 50 % el día 30|9|61 y el 50 % el día 15|10|61.

Las oficinas de la sociedad atenderán todos los días hábiles de 12 a 17.15 horas. — El Presidente.

$ 1.920.— e.31|8-Nº 33.036-v.2|9|61

**COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA**
**Sociedad Anónima**

Comunica a los señores accionistas, que el Directorio de esta sociedad, ha resuelto emitir las series vigésima segunda a vigésima cuarta inclusive, de acciones ordinarias nominativas, por un total de m$n. 1.500.000.—, integrables el 50 % al momento de la suscripción y el saldo dentro del año. — Los señores accionistas, que deseen ejercer el derecho de preferencia establecido en el artículo 5º del estatuto social, deberán hacerlo dentro de los quince días subsiguientes a la última publicacíós. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.032-v.2|9|61

**R E S A U**
**S. A. Com., Ind., Agrop. e Inmob.**
**N-8436**

Llámase a suscripción integración total par de $ 2.691.000.— acc. ord. clase B., Viamonte 773, 5 P. — El Directorio.

$ 480. —e.31|8-Nº 33.041-v.2|9|61

**LA GAMA**
**Sociedad Anónima Agrícola Ganadera e Inmobiliaria**

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 21 de agosto de 1961, una emisión de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (3 votos) por un valor de m$n. 8.000.000, que se reservan para la adquisición de un bien inmueble. — El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 33.070-v.2|9|61

**TELANOSA**
**Sociedad Anónima Rural, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la novena serie de acciones de un voto, de características iguales a las en circulación, por un valor de m$n. 400.000. — El Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.054-v.2|9|61

**LEDEBOER ARGENTINA S. A.**
**C. F. e I.**
**Leandro N. Alem 884, Capital**

Directorio comunica accionistas canje de v|n. $ 3.000.000 acciones preferidas 5 o|o por v|n. m$n. 3.000.000.— acciones ordinarias un voto, con derecho a dividendo a partir 1º|9|60; según estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.060-v.2|9|61

**A L C A Z A R**
**Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**
**Defensa 131, 1er. p., Bs. As.**

Por resolución de la Honorable Asamblea, se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir 80.000 acciones ordinarias, clase "A", integrables al contado. — El Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.048-v.2|9|61

**MODULAR SOCIEDAD ANONIMA**
**Ind., Com., Inm., Fin. y Agrop.**

Comunícase que se ha resuelto la emisión de la serie 3 de acciones ordinarias clase "A" y las series 1, 2 y 3 de acciones ordinarias clase "B". Artículo Tercero y Séptimo. Pasteur 463, 1er. piso. — Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.063-v.2|9|61

**VIBREX SUDAMERICANA**
**Sociedad Anónima Indust. y Comercial**
**Registro Nº 4.724**

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción de la 5a. serie de acciones ordinarias que importa m$n. 200.000. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los 15 días posteriores a la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 720.— e.31|8-Nº 33.047-v.2|9|61

**E V E L I N A**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de septiembre de 1961, en Camargo 960, de lunes a viernes, de 15 a 17.30 horas, se canjearán los certificados provisorios actualmente en circulación entregados por pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, por los títulos definitivos representativos de acciones ordinarias "B" 1 voto v$n. 11.000.000 las cuales llevarán adherido el cupón Nº 14.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.010-v.2|9|61

**MICHEL A. DOURA**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

SELLADO DE LAMINAS

Se comunica a los señores accionistas que con motivo del cambio de denominación de la sociedad, dispuesto por la asamblea general ordinaria del 12 de noviembre de 1960 y autorizada por resolución ministerial de fecha 20 de abril de 1961, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de agosto de 1961, todas las láminas en circulación deberán ser presentadas a partir del 1º de septiembre de 14.30 a 17 horas en su sede social, Camargo 960, Capital, a fin de colocarles el sello con el nuevo nombre de la sociedad, que es actualmente "Evelina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial y las nuevas características de las acciones.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. —

$ 1.680.— e.31|8-Nº 33.009-v.2|9|61

**RADIO ONCE**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Hace saber que el Directorio ha resuelto conforme con los estatutos la emisión de las series veintiséis a cincuenta y uno inclusive de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos y todas de $ 100 valor nominal, por un total de $ 2.600.000, correspondientes al capital autorizado destinadas a nuevas suscripciones por los accionistas ordinarios. — El Directorio.

$ 320.— e.31|8-Nº 33.016-v.31|8|61

**BUXTON - PETTERS**
**S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Se hace saber a los accionistas, a los efectos del Art. 6º de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series 11a. a 20a. inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 10.000.000.— m|n.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.

720.— e.31|8-Nº 33.001-v.2|9|61

**I N D E L A**
**S. A. Fabril Electrotécnica**
Piedras 320 — Capital

Comunica por tres días a los accionistas que el Directorio resolvió aumentar el capital a $ 49.991.200.—, emitiéndose 18.618 acciones ordinarias categoría "A" y 81.364 acciones ordinarias categoría "B". — Suscripción a la par, pago al contado. — Opción conforme estatutos, dentro de 15 días última publicación en Piedras 321 Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.31|8-Nº 32.999-v.2|9|61

# B A L A N C E

**BANCO ARGENTINO DE COMERCIO**
**EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1961**

**BALANCE GENERAL**

| ACTIVO | m$n. |
|---|---|
| DISPONIBILIDADES | 952.381.988.42 |
| Efectivo | 341.415.607.97 |
| En bancos y corresponsales | 610 966.380.45 |
| Otros conceptos | — |
| VALORES MOBILIARIOS | 60.580.— |
| Nacionales | — |
| a) Del Banco Central Rep. Argentina | — |
| b) Letras de Tesorería | — |
| c) Bonos del Tesoro | — |
| d) Títulos | — |
| Provinciales y municipales | — |
| Otros | 60.580.— |
| OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA | 2.071.420.700.86 |
| PRESTAMOS | 1.019.344.746.82 |
| Adelantos en cuenta corriente | 353.467.399.05 |
| Documentos descontados | 454.513.066.70 |
| Letras, transferencias y giros comprados | 38 096.749.66 |
| Prendarios | 25.350.110.85 |
| Hipotecarios | — |
| Otros préstamos al público | 100.064.910.46 |
| A gobiernos y reparticiones oficiales | — |
| Otros | 47.852.510.11 |
| INMUEBLES DE USO PROPIO | 89.560.109.54 |
| BIENES DIVERSOS | 62.744.911.74 |
| OTRAS CUENTAS | 1.874.204.887.49 |
| TOTAL DEL ACTIVO | 6.069.717.924.88 |
| PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo) | — |
| TOTAL GENERAL | 6.069.717.924.88 |

| PASIVO | m$n. |
|---|---|
| DEPOSITOS | 1.866.187.855.44 |
| BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA | — |
| OTRAS OBLIGACIONES | 1.571.705.64 |
| Obligaciones hipotecarias en vigor | — |
| Con bancos del país | 836.578.44 |
| Con otros titulares del país | 735.127.20 |
| Con bancos y otros titulares del exterior | — |
| OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA | 2.056.464.234.12 |
| OTRAS CUENTAS | 1.825.193.426,66 |
| TOTAL DEL PASIVO | 5.749.417.221.86 |
| PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo) | 60.437.648.60 |
| CAPITAL | 180.493.670.— |
| Integrado | 150.983.010.— |
| A integrar | 29.510.660.— |
| RESERVAS | 79.369.384.42 |
| Legal | 33.451.782.86 |
| Estatutarias | — |
| Otras | 45.917.601.56 |
| TOTAL GENERAI | 6.069.717.924.88 |

| DEPOSITOS | m$n. |
|---|---|
| Cuentas Corrientes | 1.452.096.124.08 |
| Caja de ahorros | 160.328.874.42 |
| Plazo fijo | 174.655.956.09 |
| Oficiales | 3.557.272.41 |
| Judiciales | 257.992 23 |
| De bancos y corresponsales del país | 16.455.383.75 |
| De bancos y otros titulares del exterior | 1.185.535.46 |
| Otros | 57.650.667.— |
| TOTAL | 1.866.187.855.44 |

| RUBROS COMPLEMENTARIOS | m$n. |
|---|---|
| PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS | 353.798.280.84 |
| Adelantos en cuenta corriente | 142.320.807.93 |
| Otros créditos en moneda nacional | 10 822.764.01 |
| Operaciones en moneda extranjera | 200 654.708.90 |
| RESPONSABILIDADES EVENTUALES | 582.542.699.21 |
| Fianzas otorgadas | 573.748.400.26 |
| Aceptaciones y otros riesgos | 8.794.298.95 |
| GARANTIAS OTORGADAS | — |
| GARANTIAS RECIBIDAS | 648.052.164.06 |
| Acciones del Banco (Directorio) | 110.000.— |
| Documentos | 167.872.357.10 |
| Títulos y otros valores | 62.080.900.70 |
| Mercaderías. máq. y productos varios | 165.032.615.77 |
| Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc. | — |
| Hipotecas | 100.000.— |
| Otras | 252 856.290.49 |
| OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS | 1.183.792.376.78 |
| Valores al cobro | 430.975.168.64 |
| Valores en custodia | 752.817.208.14 |
| Otras | — |

**CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS**

| DEBE | m$n. |
|---|---|
| Intereses, cambios y comisiones | 50.544.054.33 |
| Gastos en personal | 60.064.220.83 |
| Otros gastos | 60.692.320.33 |
| Pérdidas diversas | 1.335.765.95 |
| Amortizaciones y provisiones | 11.306.782.64 |
| SUBTOTAL | 183.943.144.08 |
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | 59.413.554.50 |
| TOTAL | 243.356.698.58 |

| HABER | m$n. |
|---|---|
| Intereses, cambios y comisiones | 226.809.303.52 |
| Utilidades diversas | 16.547.395.06 |
| SUBTOTAL | 243.356.698.58 |
| PERDIDA DEL EJERCICIO | — |
| TOTAL | 243.356.698.58 |

| | m$n. |
|---|---|
| Utilidad del ejercicio | 59.413.554.50 |
| Saldo Acreedor del ejercicio anterior | 1.024.094.10 |
| UTILIDAD A DISTRIBUIR | 60.437.648 60 |

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961

Dr. Urbano de Iriondo, Presidente. — Raúl S. Pardal, Gerente General. — Julio Alverte, Contador General. — Dr. Alberto Sabá, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, artículo 26º). — Jaime Fernando Ceretti, Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Capital Federal, Tomo XVI, Fº 204.

e.31|8-Nº 7.990-v.31|8|61

# EDICTOS JUDICIALES

## ANTERIORES

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LUISA FONDEVILA de CALVIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.710 D.T.-v.8|9|61

El Juzgado en lo Civil número 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MARIO WERNICKE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Pedro Julio Torrent, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.614 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO PASSERON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.710.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil número 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA o FILOMENA GENEROSA RODRIGUEZ PEREZ DE PRIETO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.278 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BRUZZO de CENTRONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.512-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO PRIETO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.511 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA MURANO de BLANCO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.404 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BEKERMAN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.451 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE DRAGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.381 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA INMACULADA MARIA INFERMA MORRONE de SERRA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.364 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA CONCEPCION MORALES DE ROJO CORDERO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.259 D.T.-v.31|8|61

### Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN de MIGUEL y VICENTA ALARCIA de de MIGUEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.775 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BENDERMAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.600 D.T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.504 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA ROSA TEJEIRO de PETIT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Ricardo L. Burnichón, Andrés Rivas Molina, secretarios.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.265 D.T.v.31|8|61

### Nº 3

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ROTOLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Carlos D. Bouzás, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.683 D.T.-v.7|9|61

El Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA PALACIOS CAPDEVILA de JANTUS. — Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.591 D. T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO FERRAMOSCA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.436 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILDA CASTIGLIONI.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.453 D.T. v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO GALLO.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
e.24|8-Nº 9.502-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.342 D.T. v.1º|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SANTIAGO ERNESTO BELLAVIGNA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.317 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Civil Nº 3, secretaría número 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ASSENNATO DE VARVERI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 32.297 D.T.-v.31|8|61

### Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME RABIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.725 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAQUEL CONI BAZAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|8 Nº 24.708 D. T. v.8|9|61

El Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA EUSTAQUIA BALCARCE de MUÑOZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.726 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA VERA de VILLARREAL; JOSE BENITO VILLARREAL y de IPOLITA VILLARREAL. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.634 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES BOHIGAS de SUREDA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.619 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PAULA MARCIALA MAZZONI de DE JORGE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.696 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CAROLINA MARIA RAMPOLDI de PAOPPI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.609 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FUSONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.523 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR CESAR FERAZZI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.319 D.T. v.5|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|8 al 1º|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMEO RODOLFO o ROMEO REDULFO GEPPI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.438 D.T. v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO CASAL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.452 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR CESAR FERRAZZI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.319 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURO HERLITZKA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.353 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA SANGIOVANNI de D'ALESSANDRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.354 D.T. v.1º|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría 7, cita por treinta días herederos y acreedores de: MATILDE EUFEMIA FERNANDEZ y CLOTIDE o CLOTIDE URSULA ARROYO de FERNANDEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 32.499 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL SACCHELLO VDA. DE CHAPAR. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.309 D.T.-v.31|8|61

### Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON LOPEZ. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.771 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MAXIMO COSTA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.667 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VOLTARELLI o PORTARELLI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.645 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ORSULA o URSULA ANGELA GRACIANA FEDERICO de MORDILLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan C. Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.632 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedorse de FELICINA MARIA o FELICINA TORRERO de GRASSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.544 D. T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE o VICENTE ANTONIO BIDINAT. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.517 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE RAGO y VICTORIA RAGO de RAGO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.529 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARZORATI o JUAN MARZORATI y TOGNANA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.535 D.T. v.5|9|61

Juzgado Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CATALINA CUROTTO Vda. de POZZOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.434 D.T. v.4|9|61

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO JOSE POZZOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.435 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GRINBERG. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
1.600 e.22|8-Nº 24.323 D.T. v.1º|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO LUCIO BUE O. Publíquese por diez días.

Buenos Aires julio 7 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 32.479 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ DOPICO o FERNANDEZ DOPIGO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto diez de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.264 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CORBO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.301 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE TESTAGROSSA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 4 de 1961. Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.21|8-Nº 24.235 D.T.-v.31|8|61

## Nº 6

Juzgado Nacional Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. EMILIO CRUCES. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.706 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO GERONIMO BERETTA o BERETTA y CAPURRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.724 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ADOLFO ENRIQUE FOGLIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.875-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA TABORELLI de SARTORI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.611 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN FERNANDEZ de GAMA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.569 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALDOMERO CANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.562 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SORIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.759.v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA REY de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.526 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA MIGUEZ y o MIGUEZ CID.
Buenos Aires, Agosto 16 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.276 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE LORENZO VENTRE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio treinta de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 — e.21|8 Nº 21.139-v.31|8|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|7 al 17|7|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VELIA SINISQUI de ZYLBERSZLEIN. Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.22|8-Nº 24.327 D.T. v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 11 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.508 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON MICHAEL KEAVENY.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.225 D.T.-v.31|8|61

## Nº 7

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO CEFERINO FARINELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.685 D.T.-v.7|9|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría número 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES MAZURENCO de ABASTANTE. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.620 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. RAMON PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.575 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO BLAS PASCUAL MAIORANA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.554 D. T.v.6|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Egiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEONARDO BADOLATO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.530 D.T. v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA RAMIREZ de DIAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.458 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.467 D.T. v.4 9|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RODRIGUEZ o RODRIGUEZ TORRES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22 8 Nº 24.350 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 1[illegible] cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUGENIO LAMELA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22 8 Nº 24.343 D.T.-v.1º 9 61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MAIDANA DE FAZIO y JORGE MARIA FAZIO.
Buenos Aires, 11 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.242 D.T.-v.31 8 61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES HIDALGO DE MARTIN y NELIDA MARTIN.
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.243 D.T.-v.31 8 61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CENICCOLA.
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.244 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MIÑONES DE SANCHO.
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.245 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LEMME.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.288 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA ROSA ISASI DE ANABITARTE.
Buenos Aires, 11 de Agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 32.303-v.31|8|61

## Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO PETTINARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|8 Nº 24.755 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO GIANNELLA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.908-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO MARTIN ELSEGOOD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.737 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTEMIA PENCO de DADI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — José M. Monclá secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.781 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINA URBANA del CORRO de FARENGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.780 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA ESTHER D'ELIA de CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.768 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, seretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO ARAGONA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.676 D.T. v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA o ROSALIA CAPUSOTTO de BERUTTI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José María Monclá, secretario
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.644 D.T. v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VILLEMUR de SERRIS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.563 D. T.v. 6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA HEARNE de SUAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.547 D. T.v. 6|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don AMILCAR PEDRO PUPATO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8 Nº 24.605 D. T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAZQUEZ y VAZQUEZ. — Publíquese por 10 días

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.493-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORINDA ESPERANZA GONZALEZ de BASTARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.494-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civl Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OSVALDO VIEITES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.470-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.405 D.T. v.4|9|61

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA MAQUEIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.417 D.T. v.4|9|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE o VICENTE CAYETANO PAVIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.448 D.T. v.4|9|71

Juzgado Civil número 8, Secretaría número 15, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ANTONIO ABAD. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.22|8 Nº 24.346 D.T.-v.1º 9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES FERRARI DE BERNAZZOLI.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1961. — José M. Monclá secretario.
$ 1.600.— e.21 8-Nº 24.275 D.T.-v.31 8|61

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALSAMINO DE SETA.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.256 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SALVADOR JOSE DOMINGO LOPEZ.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.281 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ de OREIRO
Buenos Aires 11 de agosto de 1961. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.257 D.T.-v.31|8|61

## Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERANTE CAYETANO BIGI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.795 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LERNER de POGORELSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.672 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA OTAMENDI Vda. de OTAMENDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.610 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO CARRATU. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.588-D.T.-v.6|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MASSERA y doña MAGDALENA CARPINO de MASSERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.481-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SPADONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 18 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.500-D.T.-v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO SARNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.476-D.T.-v.5|9|61

## Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PENA. (Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.746 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO DE BONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.501-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil número 10 (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LIRISMAN. — Publíquese por diez días. — Bs. As., abril 26 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.338 D.T.-v.1º|9|61

## Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA CASAS de PORTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8 Nº 24.756 D. T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN VICENTE SUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.747 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON MAFUD. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.791 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FARSETTA o FALSETTA de MURGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 25 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.717 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SOTERA O SOTERA y RUGGERI o RUGGIERE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.715 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO JOSE PANIZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.714 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELINA MAGNACCO de RUIBAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.921-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARCELO MOM o ENRIQUE MARCELO MOM MAC - DOUGALL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.727 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CONCEPCION CASTRO de LOPEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.626 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA BALESTRINO de ZUNINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.574-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARON SCHVARTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.593-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DI SALVO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.488-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CATALINA ANTONUCCI de EEMAN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio siete de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.484-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION GONZALEZ de MOSCONI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.519 D.T v.5|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELINO ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.239 D.T.-v.31|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL PIPERNO y de doña JAVIERA o SAVERIA POTENZA de PIPERNO.
Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.248 D.T.-v.31|8|61

## Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO GUSTAVO BOLDIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.744 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA RIVAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.767 D.T v..8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MENDEZ y doña MANUELA NIÑO de MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 - e.29|8 Nº 24.745 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA CUÑADO DIAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto veinticuatro de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.635 D.T. v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONGIORNO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961 — Luis Solari, secretario.
$1.600.— e.22|8-Nº 32.511-v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.306 D.T.-v.31|8|61

## Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONIFACIO GARCIA o GARCIA ROMERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.550-D.T.-v.6|9|61

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM FASTOVSKY y SARA SVIDOVSKY de FASTOVSKY. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.482 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8 Nº 32.644 v.5|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BRUGALETTA CARMELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.24|8 Nº 32.597 v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN CARLOS SIMON MARIMON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.441 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL JUAN BRAGA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.464 D.T. v.4|9|61

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MARASSI o MARAZZI; CELESTINA ROSSI de MARASSI o MARAZI y LUIS MARASSI o MARASSI y ROSSI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.772 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS ANTONIO MONTA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.846-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARTURI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.589-D.T.-v.6|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Sec. 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO WAINER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.531 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LOPEZ y MARIA ALVAREZ de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.485 D.T. v.5|9|61

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSSANO de RICCI AMALIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.25|8 Nº 24.513 D. T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil número 14. Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN PONDAL. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.395 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONTINA LEJONAGOITIA de ALONSO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.382 D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil número 14, Secretaría número 27 cita y emplaz por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VERDURA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.359 D.T.-v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña JUANA SCHAPIRA.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.266 D.T.-v.31|8|61

## Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA NATALIA IRAMAIN o IRAMAIN de VIAÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.443 D.T. v.4|9|61

## Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de THELMA ANGELICA CIGARROA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.718 D.T. v.8|9|61

El señor Juez doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, por la Secretaría número 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS VICTOR BERNARDO JORGE o CARL VICTOR BERNHARD GEORG o JORGE o GEORG HUTTIG.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.793 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS POKORNY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.758 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARIA BLANDINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 24.607-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO RENE PORTAIS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Fernando Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.608-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA SCAIOLA de CAMBIASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.587-D.T.-v.6|9|61

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA JOANDINES de MAZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.732 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 (secretaría Nro. 35), cita por 30 días a herederos y acreedores de "MANUEL RAMIREZ". — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Carlos Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.631 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA JUANA MONZON de WERNICKE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Carlo A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.541-D.T.-v.6|9|61

## Nº 19

Juzgado Nacional Civil 19, secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: ELVIRA o BRIGIDA ELENA o BRIGIDA ELENA ELVIRA TROIANO de MESSINA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.677 D.T. v.7|9|61

## Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO ROSA o AMERICO JUAN ROBA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Julián L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-—Nº 24.797 D.T.-v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO D'ALOI o D'ALOI PAGANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.558-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ESCUDERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.363-D.T.-v.1º|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o MARIA JOSEFA IACOI de SCARCELIA o JOSEFA YACOI.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 32.217 D.T.-v.31|8|61

## Nº 21

El Juzgado en lo Civil N 21, Secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.796 D.T.-v.8|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA ACOSTA de SILBERMAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.638 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.637 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIO AMBROGETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.320-D.T.-v.1º|9|61

## Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LOZANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.698 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22 y secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIONEL BROCCARDO. — Publicación diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.679 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22., Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ROTONDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.603 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ANGELA ONETO viuda de MUJICA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.486 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CAMPILONGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.408-D.T.-v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ATELMAN y de REBECA MOSCOVICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— Nº 24|8-Nº 24.442-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS SANTIAGO MOLLE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.465-D.T.-v.4|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALCORTA.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Julio M. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.226 D.T.-v.31|8|61

## Nº 23

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN o ENRIQUE JUAN BAUTISTA DUBUISSON y MARIA EUFRACIA DE LANGHE de DUBUISSON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.776 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por quince días a ELENA FIGOLI SALAZAR para que comparecer en juicio "Ameijenda Maximino s|ab. instentato, incidente s|cancelación de hipoteca", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-N: 24.733 D.T.-v.2|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ARCANGEL PERRUSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.862-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23 (secretaría Nº 46), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NIEVES ESTHER MONTONE de KAPLUN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.826-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CORNEJO o ROBERTO CORNEJO BENITO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.545 D.T. v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE ANTONIO VERGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.483 D.T. v.5|9|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS CASTIÑEIRA, debiendo efectuarse la publicación por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.403-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nro. 23, Secretaría Nro. 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ANTONIA ZELASCHI Viuda de PINEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.328-D.T.-v.1º|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ELENA BLANCA BONILLA de BATTILANA.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.230 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA MAFALDA MANCINI de LAFROSCIA — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos M Saubidet secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.232 D. T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en los autos Salas Alejandro sucesión ab-intestato, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO SALAS. — Publíquese por diez díaz. — Buenos Aires, 18 de abril de 1961. — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.279 D. T. v.31|8|61

## Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR SANTIAGO de LUELMO. — Publíquese por diez días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.790 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PRADO de MABLI. — publíquese diez días.
Buenos Aires. 11 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti. secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.581 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SERRA BERTRAN. — Publíquese diez días
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.580 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICENTE FIDEL PAGANO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.255 D .T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GELMAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de julio de 1961 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|8 Nº 24.311 D. T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ANZUOLA. — Publíquese por diez días.
Dr. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.929-v.8|9|61

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CORTIZO de REY INES y REY LORENZO JOSE MANUEL ISMAEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.695 D.T.-v.7|9|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ARES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.348-D.T.-v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, (secretaría Nº 49), cita por 15 días a BASILIO SALA, para comparecer en juicio "Bagatti Nélida s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — Antonio Borré.
Buenos Aires, mayo 31 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 800.— e.28|8-Nº 24.630 D.T.-v.1º|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borre, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR ROSA GUEVARA.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Horacio R Arias, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.505 D.T. v.5|9|61

## Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.774 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MINTEGUIAGA de LABORDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.675 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por trenita días a herederos y acreedores de NICOLAS BARONCHELLI, publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.639 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CAPUTO de IANNUCCI o YANNUCCI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo cinco de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.636 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a SOLARI & CIA. para comparecer en juicio "Schwarz de Serebriany Alicia o Alice, s|Sucesión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 800. - e.26|8 Nº 24.552 D.T. v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE POSTIGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.536 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ROMANELLI de CATALANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.489 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PRIMITIVA AZAROLA de COLOMBO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.497 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LUIS BERNASCONI, JOSE ANTONIO BERASCONI y JUAN o JUAN JOSE BERNASCONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.496 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL MORAÑA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.16|8 Nº 24.100 D. T. v.18|8|61
e.24|8 Nº 24.100 D. T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA MANGO de CONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.365-D.T.-v.1º|9|61

## Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIA NOTARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto cuatro de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.743 D.T.-v.8|9|61

El Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA LUISA ROGGERO de ROMAY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.659 D.T.-v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ALBERTO ECHEGOYEN. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires. 31 de julio de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.559 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON RAMOS, JOSE RAMOS RAMOS o JOSE RAMOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.455-D.T.-v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROMANA FERRERO Vda. de CHITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 32.505-v.1º|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR FERNANDEZ de BRIZUELA.
Buenos Aires, Agosto 14 de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.224 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ROSA GALLO de CONTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|8-Nº 24.357-D.T.-v.1º|9|61

## Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GREGORIO MONTARCE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.666 D.T.-v.7|9|61

## Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFINA CARMELA LAFORZA Vda. de LIBRANDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.787 D.T.-v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIA INES MARTINEZ de CORREIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.687 D.T.-v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZELMAN GORIN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — César D. Yañez, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.697 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE FEDERICO y CONSTANTINA FEDERICO de FEDERICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.596 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEON SINDERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.502 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL o PEDRO SUFRIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.424-D.T.-v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN, JUAN PABLO o JUAN PABLE BELLINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 julio de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.400-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SALERNO.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.283 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PANE.
Buenos Aires, 2 de Agosto de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|8-Nº 24.313 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA FUENTES de MOYANO.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.254 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL o PEDRO SUFRIN.
Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.235 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de GABINO MARTINEZ.
Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 24.298 D.T.-v.31|8|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO RASALUZZO, VICENTE MINERVINO y ANGELA TACHELLA y|o TACCHELLA de MINERVINO.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1961.— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.21|8-Nº 32.335-v.31|8|61

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

### Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, hace saber por tres días en autos "GOMEZ MANUEL c|EDICIONES CULTURA, SRL., s|desalojo", que se designó audiencia el 14 de septiembre de 1961 a las 12 horas para que comparezca el socio gerente de la demandada a absolver posiciones y renocer firmas bajo apercibimienao de lo dispuesto en el art. 132 del Código de Procedimientos.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 720.— e.29|8 Nº 24.752 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SEBASTIAN MENENDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 23 de 1961. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.734 D.T. v.2|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de JOSE MANUEL BADARACCO; ANTONIO EDUARDO BADARACCO y PAULA FERRANDO de BADARACCO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.736 D.T. v.2|9|61

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO PORCELLI o PONCELLI y de MARIA TERESA SCARCIOFALO o SCARCIOFOLO o MARIA SCARCHOCALO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.643 D.T. v.1º|9|61

### Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NICOLASA MARIA GARCIA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.709 D.T. v.2|9|61

### Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES FERNANDEZ o FERNANDEZ PEREZ de BRIME. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.754 D.T. v.2|9|61

### Nº 7

El Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza por cinco días a JOSE LUIS GATTI para comparecer en juicio: "Garibotti Mario J. c|Bustelo José y otro s|ord.", bajo apercibimiento de ley y designarse al señor defensor de ausentes. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1961. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 24 761 D.T. v.2|9|61

### Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, comunica a SALVADOR ALBERTO ABDALA, en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires, c|Salvador Alberto Abdala, s|cobro ejecutivo de pesos 12.000 m|n.", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones llévese adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas (arts. 497 y 507 del Código de Procedimientos Civiles y 44 de la ley 11.924). Regúlanse en mil trescientos y en quinientos pesos los honorarios del letrado y apoderado de la actora. Notifíquese... Juan A. González Calderón". — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 24.705 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR PERONO CACCIAFUOCO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Juan Carlos H. Izzetta, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.918 v.8|9|61

### Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EUGENIA BASTERRECHEA. Publíquese cinco días.
J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.553 D.T. v.31|8|61

### Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ORENCIO BUENO.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Néstor E. Martínez, secretario
$ 800.— e.29|8-Nº 24.777 D.T. v.2|9|61

### Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RAMON DO PICO por cinco días. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Fernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.783 D.T. v.2|9|61

### Nº 20

El señor Juez, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz, Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA LOBATO de CABERO.
Buenos Aires, julio 2 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.769 D.T. v.2|9|61

### Nro. 24

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, se cita, llama y emplaza por cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., Stranford s|n. y Fonrouge s|n., M. 12, P. 2374. Partida guía 61.647, año 1953, 2º S., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Expte. Nº 106.769, año 1961. — Interviene Agente Judicial. Agustín C. Matienzo.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Roque Solimine, prosecretario.
e.29|8-Nº 9 572.v.2|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Miguel Echegarray, a cargo del Juzgado Nº 24, se cita llama y emplaza por cinco días a los propietarios o poseedor del inmueble ubicado en la calle Av. Castañares s|n., L. 17, M. A. P. 2516, Partida guía: 63.644 año 1953, 2º S., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional. (Dirección General Inmobiliaria) por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Expte. 106.770, año 1961. — Interviene Agente Judicial: Agustín C. Matienzo.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Roque Solimine, prosecretario.
e.29|8-Nº 9.573.v.2|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, se cita, llama y emplaza por cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle San Pedrito s|n., L. 24, M. 1. P. 2078, Partida guía: 55.929, año 1953, 2º semestre, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de substanciarse dicho juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Expte. Nº 106.766 año 1961. — Interviene Agente Judicial: Agustín C. Matienzo.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Roque Solimine, prosecretario.
e.29|8-Nº 9.574.v.2|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, se cita, llama y emplaza por cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., L. 7, M. 5, P. 2356, Partida guía: 61.386, año 1953, 2º S., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Expte. número 106.758, año 1961. — Interviene Agente Judicial: Agustín C. Matienzo.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Roque Solimine, prosecretario.
e.29|8-Nº 9.575.v.2|9|61

### Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita por tres días a JUAN VIZZARI para comparecer en juicio "Clotilde A. de Fernández c| Juan Vizzari y ocupantes" s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 480.— e.29|8-Nº 24.801 D.T.-v.31|8|61

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDA JAIME de TORRES o MARIA JAIME y JULIO TORRES. (Exp. 121.919). — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Miguel Marsiglio, prosecretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.723 D.T.-v.8|9|61

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA NAPOLI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 32.930 v.2|9|61

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA MOLLIS de BERGON. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.26|9-Nº 24.557 D.T. v.31|8|61

### Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIA PANDOLFI DE DI PAOLO; BLAS ANTONIO DI PAOLO y MARIA CALDARELLI de PANDOLFI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.546 D.T. v.31|8|61

### Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ZAHNSTECHER. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.577 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUANA TERESA CARRARA de BELTRAN o BELTRAME. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.578 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTANISLAO KVASELIS. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 24.579 D.T. v.31|8|61

### Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO ANDRES COLLADO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.735 D.T.-v.2|9|61

### Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO BLASCO. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.633 D.T. v.1º|9|61

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO PEREIRA o PEREIRA URGAL o PEREYRA URGAL. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.26|8-Nº 32.714 v.31|8|61

### Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de 5 días a herederos y acreedores de PEDRO MICHEO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.682 D.T. v.1º|9|61

### Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN RAMOS de ZAS. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. Ricardo M Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.621 D.T v.1º|9|61

### Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, cita por tres días a herederos de NEIL H. NEILSON, para comparecer en juicio Bencich Hnos. c|herederos de Neil H. NEILSON y|o ocupantes s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 720.— e.29|8-Nº 24.757 D.T.-v.31|8|61

### Nº 39

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO ROISENZVIT y ESPERANZA TURKENICH de ROISENZVIT. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.691 D.T. v.1º|9 61

### Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL FERNANDEZ, Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.28|8 Nº 24.628 D.T. v.1º|9|61

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

### Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO BENBENUTO a comparecer en la causa Nº 14.708 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimien-

to de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 103 a cargo del Dr. Horacio O. Mignoli. — Horacio O. Mignoli, secretario.
e.29|8-Nº 9.576-v.2|9|61

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a CIRIACO CONTSOMANOLAKI a comparecer en la causa Nº 31.072 que le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 105. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.29|8-Nº 9.577-v.2|9|61

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a DENIS DA SILVEIRA a comparecer en la causa Nº 23.513 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.29|8-Nº 9.578-v.2|9|61

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PROSPERA MAYORAL de NOVO. — 30.582, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiteradas, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|8-Nº 9.580-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111 cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a PROSPERA MAYORAL de NOVO — 30.581, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|8-Nº 9.579-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a PROSPERA MAYORAL de NOVO — 30.640, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|8 Nº 9.581 v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a EGAR OMAR RE — 30.899, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|8-Nº 9.582-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO IDALFONSO GIMENEZ, 30.943, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|8-Nº 9.583-v.2|9|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO FERNANDEZ PRADO y EDUARDO LOPEZ DE LA OSA a comparecer en la causa Nº 22.427 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|8-Nº 9.584-v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO POLITO a comparecer en la causa Nº 22.386 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|8-Nº 9.585-v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a GABINO MANUEL PEREZ a comparecer en la causa Nº 22.385 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|8-Nº 9.586-v.2|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS JOSE RODRIGUEZ, a estar a derecho en la causa Nº 10.864 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de julio de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|8-Nº 9.588-v.2|9|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALDO HUGO DOMINGUEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 10.775. — Secretaría: Roffo.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|8-Nº 9.589-v.2|9|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN COMPAGNIN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 175, inciso 4º del Código Penal sumario Nº (10.305) bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|8 Nº 9.590 v.2|9|61.

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SEVERINO BEMBIBRE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Causa Nº 10197
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|8 Nº 9.591 v.2|9|61.

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARON GOLDS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. (Causa Nº 11.687)
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Rubén R. Alliaus, secretario.
e.29|8 Nº 9.592 v.2|9|61.

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ROSATO, para que comparezca(n) a estar a derecho en la causa número 26.770 que se le(s) sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado(s) rebelde(s).
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|8 Nº 9.593 v.2|9|61.

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº... que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|8 Nº 9.594 v.2|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a JUAN BRAZZART, a comparecer en la causa Nº 8.507 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.
e.29|8 Nº 9.595 v.2|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 a cargo del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 133 del Dr. Horacio Juan Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo CARMELO MENZATESTA o MENSATESTA, para que comparezca a estar a derecho en el plazo indicado en la causa Nº 8.578 que se le sigue por abuso de armas y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.29|8 Nº 9.596 v.2|9|61.

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO MEDINA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley de prenda bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Dr. Mario O. Folchi, secretario.
e.29|8 Nº 9.597 v.2|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ELIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.806 que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|8-Nº 9.598-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MUIÑO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones Art. 92 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|8-Nº 9.599-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL JOSE BARA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.714 que se le sigue por inf. a la ley de prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|8-Nº 9.600-v.2|9|61

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a FORTUNATO CAROZZA MANGIALAVORI a comparecer en la causa Nº 19 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Secretaría Nº 136. — Carlo A. Tozzini, secretario.
e.29|8-Nº 9.601-v.2|9|61

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos R. Arigos, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL SILVERSTEIN a comparecer en la causa Nº 168 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.29|8-Nº 9.602-v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigos, se emplaza por el término de cinco días a JOSE CREDIDIO a comparecer en la causa Nº 212 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.29|8-Nº 9.603-v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigos, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO MENENDEZ a comparecer en la causa Nº 211 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.29|8-Nº 9.604-v.2|9|61

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RAUL ORTEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.29|8-Nº 9.605-v.2|9|61

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación, a MIRTHA PEREZ, en la causa número 1.617, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Arts. 139 y 141 del C. P. C.).
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — p. a. Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.29|8-Nº 9.606-v.2|9|61

Nº 17

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO GALTIERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.450 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|8-Nº 9.607-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación el presente, a TEODORO BORSUTZKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (1.887), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|8-Nº 9.608-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CARLOS RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.864 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|8 Nº 9.609 v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente para que comparezca en la causa Nº 1.844, que se le sigue por defraudación, a HORACIO BUSCIOLANO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|8-Nº 9.610-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN EVARISTO RIOSECO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Secretaría, 8 de agosto de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|8-Nº 9.611-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAQUEL ALICIA GUGELIAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|8-Nº 9.612-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucciónn Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación

del presente, a MANUEL SCHERNITZ-KI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.
Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|8-Nº 9.613-v.2|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO JORGE LICCIARDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|8-Nº 9.614-v.2|9|61

Nº 18

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO RIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.29|8 Nº 9.615 v.2|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL RUIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961.— Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.29|8-Nº 9.616-v.2|9|61

Nº 19

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a FRANCISCO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.29|8-Nº 9.617-v.2|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 19, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALFREDO OLIVA, a comparecer en la causa Nº 2123, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961.— Jorge F. Massucco, secretario.
e.29|8-Nº 9.618-v.2|9|61

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19, a cargo del doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ESTHER ROSA HORCHMAN DE BIAMINT, a que comparezca en la causa Nº 2.057, que se le instruye por el delito de depositaria infiel, y en caso de no hacerlo será declarada rebelde. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.29|8-Nº 9.619-v.2|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO JUAN DIAZ, a comparecer en la causa número 2.126, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.29|8-Nº 9.620-v.2|9|61

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CIPRIANO GUILLERMO SEMERIA, a comparecer en la causa número 1.938, que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.29|8-Nº 9.621-v.2|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO MANUEL PELLEGRINO, a comparecer en la causa número 1.998 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 160. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.29|8 Nº 9.622 v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO CESAR SALVATORI, a comparecer en la causa Nº 2.150, que se le sigue por el delito de def. prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.29|8 Nº 9.623 v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIA YOLANDA JUAREZ, a comparecer en la causa Nº 2146, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161, agosto 1º de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.29|8 Nº 9.624 v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR TRUSCELLI, a comparecer en la causa Nº 2141 que se le sigue por el delito de Infr. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161, agosto 1º de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.29|8 Nº 9.625 v.2|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a AVELINO ANDRADA, a comparecer en la causa Nº 2133, que se le sigue por el delito de depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161, agosto 1º de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.29|8 Nº 9.626 v.2|9|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a BERTA DOCTOR DE LEBEDINSKY, a comparecer en la causa Nº 1682 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|8 Nº 9.627 v.2|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación, a DEMESIO LEYVA, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 194|58, caratulada "Banco Industrial de la República Argentina-D|Defraudación-Proc. Demesio Leyva", que se le sigue ante la Secretaría Nº 4 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja.
Luis F. Gaibrois, secretario.
e.29|8 Nº 9.628 v.2|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación, a WILLY BEHNE, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa número 190|60, caratulada "Behne Willy-Contrabando", que se le sigue ante la Secretaría Nº 4 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja.
Luis F. Gaibrois, secretario.
e.29|8 Nº 9.629 v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES BERNARDOU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 9 de agosto de 1961. — Elías T. Raffo, secretario.
e.29|8-Nº 9.630-v.2|9|61

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, doctor Angel A. Bregazzi, Secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de 5 días a partir de la primera publicación del presente al procesado BERNARDO MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.875, caratulada "Mancedo Camilo s|falsificación de documento público", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. René Däffis Niklison, secretario.
e.29|8-Nº 9.631-v.2|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal número 3, Secretaría número 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALFREDO BECCARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.29|8-Nº 9.632-v.2|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 3, a cargo del doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría número 15, del doctor Alfredo Federico Mayol, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DUILIO MARIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 2007, que se le sigue por infracción al art. 173 inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Alfredo Federico Mayol, secretario.
e.29|8-Nº 9.633-v.2|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Juzgado en lo Correccional Letra "J", Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA LUCERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de daño, artículo 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.29|8-Nº 9.634-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional Letra "J", Secretaría número 66 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a SILVERIO MIGUEL MARCHIONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Alberto A. Campos, secretario.
e.29|8-Nº 9.635-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional Letra "J", Secretaría número 66 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EGON ROHR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Alberto A. Camps, secretario.
e.29|8-Nº 9.636-v.2|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional Letra "J" Secretaría número 66 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO SPELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Alberto A. Campos, secretario.
e.29|8-Nº 9.637-v.2|9|61

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 3, cita por cinco días a RODOLFO GARRIDO, para comparecer en juicio: "Geller Rodolfo c|Garrido Rodolfo s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 24.770 D.T.-v.2|9|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de "ECOVIAL S. R. L.", la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo que vencerá el día 27 de septiembre de 1961, para presentar al síndico Luis Waisman los justificativos de créditos. — El ocho de noviembre de 1961, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, veinticuatro de agosto de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.919-v.2|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de ZELIK ARBISER, la convocatoria solicitada, fijándose el día 20 de Septiembre de 1961, como el de vencimiento para presentar al Síndico Naum Garber, con domicilio en la calle Aráoz 561, Piso 2º, Dto. 5, los justificativos de créditos. — El 3 de Noviembre de 1961, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, Agosto catorce de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.600 e.28|8 Nº 24.680 D. T. v.1º|9|61

Nº 6

El Juez doctor Eduardo M. Guzmán, secretaría Nº 18, del autorizante hace saber por tres días que en los autos KIPINIS MARCOS, su quiebra, se ha presentado, estado de distribución.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 480.— e.29|8-Nº 24.794 D.T.-v.31|8|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 26, cita por cinco días a representante legal de "ESTABLECIMIENTOS LAS FLORES S. A. A. I. e I.", para comparecer en juicio "Establecimientos Las Flores, S. A. A. I. e I." s|pedido de quiebra, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.900-v.2|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de PEDRO MARIA FRISARDI. Fecha provisoria de la cesación de pagos, 3 de marzo de 1961. Síndico: Juan Carlos Malato, domicilio 25 de Mayo 375 5º piso, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 4 de octubre de 1961, a las 14 horas para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.000. e.28|8-Nº 24.678 D.T.-v.1º|9|61

## PROVINCIALES

## JUZGADOS FEDERALES

### ENTRE RIOS

S. S. El señor Juez Federal de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz Suffern, a cargo del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa criminal número 28.383, caratulada: "Gómez Adolfo, contrabando", cita, llama y emplaza por quince veces a VICTOR GOMEZ, argentino, de 41 años de edad, soltero, jornalero, quien se domiciliara últimamente en la ciudad de Concordia (E. Ríos), calle Perú Nº 972 y en la de Cinco Saltos (Río Negro), para que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar de la primera publicación comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario. Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Concepción del Uruguay, agosto 9 de 1961. — El secretario.
e.29|8-Nº 9.638-v.2|9|61

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Orden del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por ocho días que en los autos: PIZZARIELLO DE COLABELLI ANGELA y otra contra COLABELLI JOSE OSCAR (división de condominio) los martilleros

Bravo, Gamboa Ferrari, rematarán el 6 de septiembre, a las 15.30, horas, en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Chacabuco 90|92|94, desocupado el local Nº 92, igualmente el segundo piso, con excepción de dos habitaciones, cocina y baño; otro local ocupado con renta de $ 8.000.— mensuales, con contrato que vence el 30 de octubre de 1963; las demás habitaciones ocupadas rentando: $ 378,25 m|mensuales. — El terreno mide: según mensura a que se refiere el título, 10 m 21 de frente por 23 m 52 en el Sud; teniendo en el Norte a los 5 m23, un martillo a favor de 0 m 15 por 18 m 57; contrafrente, 10 m 67. — Sup. 247 mc 9138, en el título, se consigna por hijuela del anterior propietario y tasación judicial 9 m 52 de frente por 23 m 38 y la dimensión del anterior título 10 m 52 por 19 m 05. — Base: $ 1.833.333,33 m|n. — Las actoras ofrecen de su parte proporcional, hasta el 40 % del importe de la compra en primera hipoteca a 6, 12 y 18 meses de plazo con interés de 12 % anual, pagaderos por trimestres anticipados, debiendo en este caso escriturar por ante el escribano D. Ernesto M. Belçaguy. — Seña: 8 %, comisión: 3 %.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 6.400.— e.26|8-Nº 32.727-v.4|9-61

## Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 10 días en el juicio "GONZALEZ SERGIO, s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en los mismos, el 10 de septiembre próximo, a las 14 hs., dos lotes ubicados en Burzaco, Pdo. Almte. Brown, Pcia. de Bs. Aires, calle Martín Rodríguez e|Belgano y s|nombre; lote 18, manzana 1, sup. 324,48 m. c., base $ 25.000. Lote 4, manzana 2, sup. 185,12 m. c., base $ 15.000 al contado. Seña 10 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 3.200.— e.29|8-Nº 24.800 D.T.-v.8|9|61

## Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días, en el juicio "ROBIANO HECTOR RODOLFO c| EDELWEISS ALPINO SOC. ANON., s| hipotecario", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará, en Suipacha 5 4, Cap. Fed., el 4 de setiembre. hora 16, 3 lotes de terreno de la manzana ( , con todo lo edificado y adherido a ellos, sitos en el partido de Matanza, pueblo de Haedo, paraje denominado Villa Luzuriaga, provincia de Buenos Aires; lote 4 con frente a la calle Garibaldi, entre las de Cuba y Zapiola, que mide 17,32 m. de frente S. E. y N. O.; 51,73 m. frente N. E. y 51,70 m. S. O. Superficie: 895.7038 mts.2; lote 5, con frente a la calle Cuba, entre Guido Spano y Garibaldi y mide 25,87 m. de frente N. E.; 23.02 m. N. O. y S. E. y 25,84 m. S. O. — Superficie: 595,1821 mts.2: lote 6, con frente calle Garibaldi, esquina Cuba, mide 20,02 m. frente S. E.: 4,24 m. ochava; 22,89 m. frente N. E : 23.62 m. N. O. y 25,89 m. S. O. — Superficie libre de ochava: 591.4878 mts.2. Base $ 561.000,04 m|n. Contado. Seña 10 %. Comisión 3 %. Más informes en autos.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 3.200. - e.28|8 Nº 24.689 D.T. v.1º|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por cinco días en el juicio "ZOTTOLA, PABLO D. c|RADAN, MATEO s| ejec.", que el martillero Horacio Zorrilla, rematará sobre la propiedad, el día 2 de septiembre a las 17 horas, el inmueble de la calle Laprida s|n. esq. Ameghino, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Lote 9, manzana I. — Superficie 269,59 m2. — Base: pesos 166.609.— m|n., seña: 8 %, comisión: 3 %.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.598 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, hace saber por 5 días que en los autos "EYMANN ALFREDO c|PASCUALE GANDINI JULIANA", s|ejec. hip.", que el martillero don Eduardo L. Larco, rematará en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo, Nº 311, el día lunes 4 de septiembre, a las 16 horas, la propiedad: Pcia. de Bs. As., Partido de Pilar, estación Villa Rosa, s| calle sin nombre, a 2 cdas. de la estación y conocida como la casa de Don Bernardo, construída sobre terreno que mide metros 16,32 de frente por metros 41.33 de fondo, sup. aprox. 715,82 mts. 2, lotes 24 y 25 de la manzana C. en el estado de acupación en que se encuentra. — Con todo lo edificado y plantado. — Base: $ 252.082.—, seña: 8 % y comisión: 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 2.400.— e.26|8-Nº 24.571 D.T.-v.31|8|61

## Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 10 días en el juicio "GUTH de ARELI, MARIANA c|NESA, SEVERINO, s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín Nº 388, Capital; el 31 de agosto próximo, a las 15,30 horas, el inmueble Granadero 475|77; sup. 869,63 m2. — Base $ 500.000 al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Isaac R. Molina secretario.

$ 2.400.— e.21|8-Nº 24.290 D.T.-v.31|8|61

## Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por diez días que en el juicio "LA VALLE, CAYETANO, c| LA VALLE, FRANCISCO, s| división de condominio", que los martilleros Tiscornia y Mazzio y F. Antonucci e Hijo S.R.L. (en común), rematarán el día miércoles 6 de septiembre de 1961, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, un local para comercio desocupado, designado como unidad número uno, ubicado en la planta baja del edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, calle Rivadavia Nos. 1161, 65, 67, 71 y 75 entre las de Cerrito y Libertad, Capital, con entrada exclusiva por el Nº 1161. — Superficie propia 56 20 m2. — Porcentual 3,12 %. — Base $ 500.000 m|n. al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 4.800.— e.24|8-Nº 24.468 D.T. v.4|9|61

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en el juicio BARDI de CAPELLI MEROPE V. c|MAZZANTINI EDUARDO J., s|ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el 25 de septiembre, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el cuartel 1º del partido de Moreno, con frente a la calle República Dominicana, señalado con el Nº 12, parte de la fracción cuatro, de 52,35 mts., de frente al N.O. por 128.55 mts. de fondo, lindando con su expresado frente con la calle República Dominicana; por el S.E. con fondos del lote 22; por el N.E. con el lote 13 y por el S.O. con fondos de los lotes 10, 11 y parte de los fondos del lote 19. Sup. total: 6.739 m2. Inscripción número 1378, año 1952, Pdo. de Moreno. En la fracción a subastarse hay una pequeña vivienda ubicada a 135 mts. de la ruta pavimentada de Moreno a Pilar; a 15 cuadras de la ruta 202, de San Miguel a Moreno, rodeada de quintas. Base $ 56.784 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Informes: Tucumán 1531, Cap.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 4.000.— e.29|8-Nº 24.789 D.T.-v.2|9|61

## Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, comunica por 5 días, en el juicio "BRACHT ALFREDO FEDERICO c|GUTIERREZ QUIROGA NESTOR y otro s|hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 31 de agosto próximo, a las 15.30 horas, la mitad indivisa de 6 lotes de terreno ubicados en Villa Giardino, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, Pedanía San Antonio, Dpto. Punilla, señalados con Nos. 1 al 6, manz. 22; sup. total 2.257,33 ms. cs., sin base, al mejor postor. — Al contado, seña: 8 %. comisión: 3 %.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 24.567 D.T.-v.31|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el juicio "CANAVESE LUIS S. c|GRISAFI DE GUZMAN MARIA ELENA y otros, s|ejecución hipotecaria". el martillero León Elía rematará sobre el mismo, el día 10 de setiembre próximo, a las 16 horas, el inmueble sito en la calle Pedro Lozano 5173, entre las de Cervantes y Pasaje Julio Verne, Capital Federal, cuyo terreno mide: 7,80 m. de frente al Sud Este por 21,265 y 21,715 m. en sus dos costados. — El inmueble se halla ocupado por sus propietarios solamente. — Base: $ 232.750 m|n. — Seña: 8o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961.

Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 2.000.— e.26|8 Nº 32.761 v.31|8|61

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 5 días, en el juicio LANATA, LUIS y FASSIO de LANATTA, INES s|sucesiones, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 31 de agosto próximo, a las 15,30 horas el inmueble ubicado en la calle Cangallo 1436-88, Capital, sup. 203,17 m2. Base $ 1.800.000.—, Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o.— Buenos Aires, agosto .. de 1961.

Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.200.— e.26|8 Nº 24.568 D.T v.31|8|61

## Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "DELLEPIANE, ALBERTO y otros c|MARQUEZ, PABLO s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 31 de agosto próximo, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Longchamps, Partido Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, Avda. Berlín esq. Eduardo Langenheim, libre de ocupantes. Sup. total 737,01 m2. Base retasada $ 606.480 al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 3.200.- e.21|8-Nº 24.234 D.T.-v.31|8|61

# COMERCIAL DE REGISTRO DE PAZ LETRADO

## Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría autorizante, comunica por cinco días en el juicio "GODFRID HUGO, c|DI FABIO MIGUEL A", ejecutivo, que el martillero Luis G. F. Sepe, rematará en pública subasta el 6 de septiembre a las 15,30 en Alvarez Thomas 1860, Capital Federal, terreno ubicado a tres cuadras de la estació Manzone FCNGU. Partido de Pilar, calle sin nombre entre calles 3 y 4, señalado con el número dos de la manzana "B" y mide 10,55 m. de frente al N-E., por 29,91 m. de fondo. — Al contado. — Base pesos 4.858. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.586 D.T. v.31|8|61

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "VANCOUVER S. A. I. C. F. I. c|SALERNO LEONARDO C. y otro, sob. ejec. prend.", que el martillero Antonio Tomás Menceyra rematará en Sarmiento Nº 1250, Cap. Fed., el día 12 de setiembre de 1961, a las 15 hs., un martinete a vapor marca "Massey Ltd.", Nº 4596, desarmado y con roturas, base m$n. 60.000; un martinete a vapor marca "Massey Ltd." Nº B 6777, no funciona y con roturas, base m$n. 90.000; un martinete a vapor marca "Thawttes Bros", Nº M 651, p. 1.000 kgs., completo, base con roturas, base 170.000 pesos; dos hornos p|trab. gener., s|marca visible, uno de ellos completamente desarmado, base total m$n. 1.000; una caldera marina marca "Federal", de 30 mts. cuad. aprox., c|tanque "fuel-oil" de 800 lts., c|motor CGZ Nº 20147, base m$n. 40.000; una bigornia marca "Seue o Seder", Nº 1906, base m$n. 1.000; una mesa de hierro de 1,20 x 1,20 mts., base m$n. 2.000; una esmeriladora sin marca ni número visible, base m$n. 1.000; un motor eléctrico marca "Weka", c| bomba y tanque subterráneo para 10.000 lts., base m$n. 9.000; un aparejo difeterencial a cadena, marca "Norsaite", base m$n. 9.000; un gasógeno hidráulico c|2 baldes, marca "La Oxígena", base m$n. 4.000; un ventilador marca "Saglio", base m$n. 595; una balanza marca "Degaetano". Nº 33918, base m$n. 1.000. La subasta es al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo en ese acto. Los bienes a rematarse se exhiben en la Avenida Pavón Nº 2128, con fondos a la calle Ushuaia Nº 41, Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, y serán entregados a los compradores en el estado de uso y condiciones en general en que se encuentran una vez aprobado el remate y previa oblación del saldo de precio. Los gastos, desmantelación, manipuleo, transportes y todos otros inherentes, corren por cuenta exclusiva de los compradores.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 3.600.— e.29|8-Nº 24.786 D.T.-v.31|8|61

## Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por diez días que en el juicio VIEITES JOSE ERNESTO contra LUBITECNICA S. R. L., ejecutivo, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 13 de setiembre a las 15,30 horas en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en Malaver, Partido de San Martín, con frentes a las calles Joaquín V. González y Agustín Alvarez entre Florida y Marengo, constituída por los lotes 1, 2, 16 de la manzana 183ª a saber: Lote 1 Superficie 1.060,56 mc.; Lote 2 Sup. 373,70 mc. y Lote 16, Sup. 373,70 mc. Base para el total $ 622.000.— m|n. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961.

Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.800.— e.26|8 Nº 32.725 v.6|9|61

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "C. I. D. I. E. F. S. A. s|quiebra" que el martillero Juan Carlos Quiroga rematará en la calle Alsina 1443|45 el día viernes 1º de setiembre a las 15 horas lo siguiente: En exhibición en Alsina 1443|45 de 15 a 20 hs.: Paquetes de hilado de lana de 4 kgs. aprox. c|u.; armarios y escritorios metálicos, juegos de sillones de cuero, de 1 sofá y 2 sillones; sillones de madera tapizados en cuero rojo sillas giratorias y fijas de metal; máquina de escribir Remington de 130 espacios; mesas y mesitas; cortinados; caja de hierro; mostradores; estanterías; artefactos eléctricos; etc. En exhibición de 10 a 12 hs. en Salto 123, Sarandí, Prov. Bs. Aires: Lienzos de arpillera para enfardar lana; atados de lana sucia; cestos de mimbre; báscula de 1.000 kgs.; carretilla 2 ruedas; escritorio; sillas; caballetes; tarimas; etc. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o, seña 30 o|o.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961.

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.920.— e.29|8 Nº 24.711 D.T. v.31|8|61

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12 comunica por tres días en el juicio: "DUCDOC AMADEO JACINTO c|GRASSO OSCAR y otro s|Ejecución Prendaria" que el martillero señor Roberto José Enrique rematará el 8 de setiembre de 1961 a las 10 horas en Libertad 160, piso 1º dto. 1º lo siguiente: Un automotor marca Rastrojero, modelo del año 1957, carrocería Chatita, Motor Marca Borgward Nº 867069, Serie 12555. Chasis Nº 10495, Número de Rastrojero 4679 patente de la Capital Federal del año 1960 Nº 762388, en perfecto estado de funcionamiento. El bien se encuentra en exhibición en el local de la calle Rivadavia 7655. — Base m$n. 85.375. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.—

Buenos Aires, agosto 24 de 1961.

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.440.— e.29|8 Nº 32.982 v.31|8|61

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "LADEMET S. R. L. contra VICENTE MARANDOLO, sobre cobro ejecutivo". que el martillero Roberto Daul rematará en San José Nº 1754, el 31 de agosto de 1961, a las 16 horas, lo siguiente: un torno revólver "R-F" con motor, sin número visible, de 1 CV. acoplado dentro de la máquina. Un torno paralelo Nº 400, con motor sin número visible, completo, todo en funcionamiento. Sin base. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600 e.26|8-Nº 24.590 D.T. v.31|8|61

## Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13 comunica por 10 días en el juicio "DROGUERIA SINSILEVICH LTDA. S. A. s|quiebra" que el martillero Horacio R. Perales rematará el día jueves 14 de setiembre de 1961 a las 17 horas en la calle Lavalle 1646, piso 2º, Capital; una propiedad desocupada sita en la Capital Federal, calle Alsina 2557 edificada sobre el terreno que mide 8,328 m. de frente, por 47,630 m. de fondo. — Base $ 1.009.333,33 m|n. c|l. al contado. Seña 10 o|o.— Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961.

Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.200.— e.29|8 Nº 24.782 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "TAMBELLI S. A. COM. e IND. c|FERNANDEZ OSCAR ALEJO s|ejec. prend." que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán en Azcuénaga 972, Capital, el lunes 11 de setiembre, a las 11, un automotor marca "Isetta" B. M. W. modelo 1958, tipo 300 de lujo, con motor Nº 576.254, carrocería Motocupé, sin base y al contado en el acto del remate. — Se puede revisar en Azcuénaga 972. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961.

Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 960.— e.29|8 Nº 24.720 D.T. v.31|8|61

Juzgado Nacional de Comercio número 5, secretaría 15, comunica por tres días en el juicio "DORGAMBIDE RAFAEL, contra MIGUEL AMADEO, s|ejec." que el martillero Bernardo Peres rematará donde se exhibe, calle San José 1754, el 4 de septiembre de 1961 a las 15 horas, 1 máquina trafiladora, de alambre con motor eléctrico, en el estado que se encuentra. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o. — Inf.

Uruguay 520, piso 1º, Dep. 2, T. E. 40-9656.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 960.— e.29|8-Nº 24.712 D.T.-v.31|8|61

---

Juzgado en lo Comercial número 5, secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|JOSE MARIA BUZZO, s|ejec. prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8.40: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 130128, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. Base: $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960.— e.29|8-Nº 32.939-v.31|8|61

---

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 14, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|VALENTIN SALVADOR PANTO, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8,45: "Una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo T.32. Nº 1291 de lujo, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base $ 57.165. — Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960.— e.29|8-Nº 32.943-v.31|8|61

---

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 14, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|EMMA AIDA IRIGOYEN de CABRERA, s|ejecución prendaria" que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8,45: "Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 4362, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base pesos 34.945. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Bs. As., 23 de agosto de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960.— e.29|8-Nº 32.936-v.31|8|61

---

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 15, comunica por tres días en el juicio "CARMA, S. A., c|JUAN JOSE LORENZO, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de setiembre de 1961, hora 8,45: "Una conservadora eléctrica de helados, marca Carma, modelo Z-162 S, Nº 1522, completa. — Un mostrador refrigerador eléctrico, marca Carma, modelo MR. 4 de Virarô número 1027 con las siguientes medidas 2,93 x 0,88 x 1,10, completamente equipada", que se exhiben en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base: $ 62.228. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.940-v.31|8|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18 comunica por 6 días en el juicio "LOPEZ ALFREDO c|GULLO ENRIQUE CAYETANO", ejecución hipotecaria, que el martillero público, Angel S. Guarino rematará el día 3 de setiembre próximo, a las 16,30 horas el inmueble calle Melincué Nº 3584, en el mismo, en las condiciones que se encuentre, cuyo terreno mide 8,66 m. de frente al N. O. por 17,56 m. de fondo costado N. E. y 16.40 costado S. O. — Base $ 42.000.— m|n. contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961.
José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.920.— e.26|8 Nº 24.570 D.T. v.1º|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "CENTRAL MOTOR S.A.C.I. c|BONILLO, DOMINGO y BURRUT, CARLOS OMAR, s|ejec. prendaria", que el martillero Carlos María Gelly y Obes, rematará en Rodríguez Peña 871, el día 15 de septiembre de 1961, a las 17 horas, un camión, marca "Chevrolet", modelo año 1958, motor número F-1097 LBA. 78 HP., 6 cilindros, carrocería camión, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 508-462, que se exhibe en el lugar. — Base: m$n. 278.796. Seña 30 % y comisión 10 %.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.989-v.31|8|61

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 25, Dr. Carlos Juan Neumann, comunica por cinco días en el juicio: SALVATORI, FRANCISCO NATALIO c|SEGURA, RAUL ROBERTO, s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará en la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día lunes 25 de setiembre, a las 15 horas, los lotes de terreno con todo lo adherido y edificado a saber: Lote 18: 17,50 de frente al N.O. calle; 36,01 al N.E.; Lote 17: 19,95 mts. al S. Eufrasio Galligo y 26,24 al S.O.; Lote 19, o sean 544.6875 m2; Lote 19: mide 29,97 al N.E. calle, 5,89 mts. al S.O., calle; 4,24 en la ochava, 26,24 mts. al N.E.; Lote 18 y 19, 36.55 mts. al S. Eufrasio Galligo, o sean 558,8095 m2. — Sobre los mismos se encuentra una propiedad en inmediaciones Estación Del Viso, escasas cuadras de la Ruta Nº 8, casa en construcción sin terminar, desocupada y abandonada. Inscripción de dominio 179, año 1955, de Gral. Sarmiento, lote 18 y 19, Circ. III, Secc. E, manzana 35, parc. 15-16. — Base: $ 35.666,66 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). Comisión 3 % al contado. Informes: Tucumán 1531, Cap.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. Carlos Viale, secretario.
$ 4.000.— e.29|8-Nº 24.788-D.T.-v.2|9|61

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

### "A"

**ASOC. PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 31ª**

CONVOCATORIA

Señor Consocio: Conforme Art. 45 invitamos a Ud. a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 31|8|61; 21 horas, Comisaría 31ª, Cabildo 232: a tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración: Memoria, Balance Gral. y demás del 28º Ejercicio 30|6|61.
2º Elección nuevas autoridades en lugar de las que cesan.
3º Designación dos socios p. firmar el Acta.
Se recuerda a los socios el Art. 46. — Orlando F. Consoli, Secretario General.
$ 240.— e.29|8-Nº 32.902-v.31|8|61

**A U G U S T U S S.A.**
**Constructora e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 9 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas, calle Uruguay 654, 4º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;
2º Elección de síndico titular y suplente, por un año;
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|8 Nº 32.955 v.2|9|61

**ASOCIACION TUTELAR DE SORDOMUDAS Y COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NIÑAS**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
EJERCICIO SOCIAL XXIX

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en el Instituto Nacional de Niñas Sordas, Austria 2593, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe de la Comisión de Cuentas;
2º Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tres Vocales titulares, cuatro Vocales suplentes y dos Revisores de Cuentas suplentes;
3º Asuntos varios;
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Edna May Nicolini de Barreiro, secretaria.
$ 384.— e.29|8 Nº 32.991 v.31|8|61

**ANDRES ORTIZ S. A.**
**Ind. Com. y Fin.**

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en Moreno 1785, piso 4º, capital, para considerar:

1º) Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30 de junio de 1961.
2º) Fijación del número y elección de Directores.
3º) Elección de Síndicos y accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.819-1º|9|61

**ANDINA, S. A.**
**Constructora e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para día 9 de setiembre de 1961 a las 10,30 horas, calle Uruguay 654, 4º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Elección de directores titulares y suplentes, por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.28|8-Nº 32.872-v.1º|9|61

### "B"

**BASA SOCIEDAD ANONIMA**
**Inmobiliaria, Agríc., Ganadera, Financiera y Comercial**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de setiembre de 1961, horas 9, en Esmeralda 1120, Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado en m$n. 4.000.000, o sea hasta pesos moneda nacional 10.000.000;
2º Elección 2 accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 960.— e.29|8 Nº 32.932 v.31|8|61

**B A N K E R S.A.**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las 18.30 horas, en Sarmiento Nº 1236, 1er. piso, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|6|61;
2º Distribución de utilidades;
3º Aumento de capital;
4º Fijar el número de directores y su elección, así como síndico titular y suplente y designar dos accionistas para firmar el acta;
5º Remuneración de los directores y síndico. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|8 Nº 32.953 v.2|9|61

**BAM METAL LTDA. S. A. I. C.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en Famatina 3660, Capital, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31|3|61;
2º Revaluación de bienes, Ley 15.272;
3º Distribución de utilidades;
4º Honorarios del Directorio y síndico;
5º Aumento del capital;
6º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|8 Nº 32.777 v.31|8|61

### "C"

**CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36º de los Estatutos, se convoca a los Señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente, a las 14.30 horas, en la sede de la Cámara, Rivadavia 933, piso 1º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Movimiento de Ingresos y Egresos correspondientes al 42º Ejercicio Social terminado el 30 de junio de 1961 e Informe del Organo de Fiscalización.
2º Elección de cuatro Directores Titulares para integrar el Directorio, por un período de tres años.
3º Elección de dos Directores Suplentes, por un período de un año.
4º Elección de dos miembros para formar la Comisión Revisora de Cuentas.
5º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — El Presidente.
Artículo 42º de los Estatutos: En ningún caso habrá más de una convocatoria, y media hora después de la fijada para la Asamblea, ésta será abierta y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.
$ 480.— e.29|8-Nº 32.903-v.31|8|61

**C. E. D. A. R. - SOC. ANON. COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de septiembre de 1961 a las 13 horas, en Reconquista 281, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|8 Nº 32.893 v.2|9|61

**CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA**
**(en la República Argentina)**

Señor: Distinguido Consocio: Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos se realizará el día miércoles 6 de septiembre en nuestra sede social, calle Reconquista 590, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico, correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años, seis vocales suplentes, síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la Asamblea. — Cámara de Comercio Sirio-Libanesa. — Raúl Neme, Secretario.
$ 384.— e.29|8-Nº 32.892-v.31|8|61

**CRISTALPLANO**
**Soicedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 8 de setiembre de 1961, a las 10 y 15 horas, en su sede social, Galicia 1234, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos Art. 347, inc. 1º C. de C., ejercicio 31|12|1960;
2º Retribución directores, síndico y distribución de utilidades;
3º Honorarios del contador Miguel Kiguel por la pericia contable de transferencia del activo y pasivo;
4º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Presidente.
$ 2.400.— e.29|8 Nº 32.979 v.2|9|61

**CENTRAL MOTOR**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de setiembre de 1961, hora 10, en Córdoba 1778, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio al 30|6|61;
2º Elección de síndico y designación de dos accionistas para ifrmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|8 Nº 32.751 v.31|8|61

**COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD S.A.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de setiembre de 1961, a las once horas, en la sede social, Cangallo número 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 Prórroga de duración de la sociedad;
2º Aumento del capital social, reforma de los estatutos y aprobación de su nuevo texto íntegro y actualizado;
3º Ratificación de todas las operaciones de compra, venta e hipoteca de bienes inmuebles formalizadas por la sociedad por intermedio de su Directorio, desde su iniciación;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que el depósito de acciones para tener acceso a la Asamblea podrá efectuarse hasta el 31 de agosto inclusive, en las oficinas Cangallo 318, Capital. — El Directorio.
$ 3.200.— e.26|8 Nº 32.773 v.31|8|61

**C R I S T I**
**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Fin.**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de septiembre de 1961, 10 horas, en Callao 449, piso 9º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de Síndico ad-hoc para considerar ejercicios vencidos 31|3|1959 - 1960 - 1961.
2º Consideración ejercicios cerrados 31|3|1959 - 1960 - 1961.
3º Designación tres directores titulares y dos suplentes.
4º Designación síndico titular y suplente.
5º Aumento capital autorizado.
6º Reforma del estatuto.
7º Autorización gestionar reintegro personería jurídica.
8º Ratificación de lo actuado por Directorio y apoderado.
9º Designación dos accionistas firmar acta.
$ 2.800. e.26|8-Nº 32.706-v.31|8|61

**COMPAÑIA ITALO - ARGENTINA DE ELECTRICIDAD**
**Sociedad Anónima**
**Número de Registro (Nac. 983)**

ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 7º y 22º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 1961, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15.30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del Presidente, Secretario y Síndico.
2º Aumento del capital social autorizado a m$n. 6.600.000.000.— y reforma de los estatutos sociales.
3º Autorización al presidente del Directorio o, en su defecto, al Vicepresidente o Director que lo reemplace, para

que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscitare con relación a las decisiones de la Asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos sociales.

Nota: Desde el día 4 de setiembre de 1961, el proyecto de aumento del capital social autorizado y reforma de los estatutos sociales, estará a disposición de los accionistas que lo soliciten, en la Secretaría de la Sociedad, calle San José Nº 180, Buenos Aires.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 16.800.— e.25|8 Nº 32.618 v.11|9|61

"CH"

**CHACO, S. A.**
**Industrial y Comercial**
**Nº 11.784**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en Sánchez de Bustamente 371, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las designaciones de síndico titular y síndico suplente, hechas en el acto constitutivo.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, corerspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección, por un año. Designación de presidente y vicepresidente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda el art. 22º del estatuto.

$ 4.000.— e.28|8-Nº 32.838-v.1º|9|61

"D"

**DUNA S. A. C. I.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en el local social Ramón L. Falcón 6907, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (art. 4º del Estatuto);

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.775-v.31|8|61

"E"

**E L B O S Q U E**
**Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de septiembre de 1961, a las 15 horas, en el local calle Alsina 1238, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas pa ra firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.949-v.2|9|61

**ESTANCIAS SAN GARA**
**S. A. Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto de 1961, a las 11 horas en Av. Roque Sáenz Peña 555, 4º piso, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado 30|4|61;

2º Elección de síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1961.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.844 v. 1º|9|61

"F"

**F I M B R O**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de septiembre de 1961, a las 9 horas, en el local le la Sociedad, Cangallo 2694 1º "B", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 125.000.000.

2º Reforma del artículo tercero de los Estatutos Sociales referente a la fijación del capital autorizado.

3º Autorización al Directorio para aceptar anticipos de accionistas a cuenta de futuras emisiones y adjudicación de acciones.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|8 Nº 32.895 v.2|9|61

**FMC ARGENTINA**
**S. A. C. I. y F.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de setiembre de 1961 a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 1185, piso 6º, Dto. J, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la gestión del Directorio Provisorio;

2º Determinación del número de integrantes del Directorio definitivo y elección de sus miembros, con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria de renovación de autoridades;

3º Designación del Síndico Titular y Suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8 Nº 32.842 v.1º|9|61

"G"

**Grandes Ferreterías**
**GUINO, BOTTA Y CIA.**
**S. A. C. I. I. y F.**

1º CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Sarmiento 1967, piso 1º, Capital para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 inc. 1º Código de Comercio; ejercicio cerrado el 30|4|61;

2º Distribución de utilidades;

3º Revalúo Contable Ley 15.272 y su destino; y aumento del Capital Autorizado;

4º Fijación y elección de Directores y Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|8 Nº 32.865 v.1º|9|61

"H"

**HOSPITAL PRIVADO MODELO**
**S. A. C. I.**
Registro Nº 10.259

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 8 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en Pueyrredón 219, 1º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.967-v.2|9|61

**H. HOLLENBERG LTDA. S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en la calle Corrientes 1916, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital social;

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.800 v.1º|9|61

**HUEMUL S. A. F. C. A. I. I.**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 4|9 1961, a las 9 hs., en San Martín 683, of. 43, C. F., para tratar:

1º Doc. art. 347 C. de Comercio a 30|4|1961;

2º Aumento capital;

3º Elección directores y síndicos;

4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.782-v 31|8|61

"I"

**INSTITUTO FRENOPATICO S. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Gral. Hornos 667, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio de 1960 al 30 de junio de 1961.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio y síndico.

3º Elección de un director para llenar una vacante.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 2.800.— e.28|8-Nº 32.986-v.2|9|61

"J"

**JORBA SOCIEDAD ANONIMA**
**Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en el local social calle Basavilbaso 1263, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al II ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

2º Consideración de la medida adoptada sobre revalúo impositivo de inmuebles;

3º Distribución de utilidades y fijación de fecha y condiciones en que se pondrán a disposición;

4º Remuneraciones al Directorio;

5º Fijación de remuneraciones al síndico titular y suplente;

6º Elección de síndico titular y suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el art. 20 de los Estatutos. — El Presidente.

$ 3.600.— e.26|8-Nº 32.754-v.31|8|61

**JOSE LUIS PONTET S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Avda. Córdoba 1432, piso tercero, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960;

2º Ratificación de la designación de personal ejecutivo de entre los miembros del Directorio y de las remuneraciones acordadas a los mismos;

3º Distribución de utilidades;

4º Determinación del número de directores titulares para el nuevo ejercicio y elección de los que pudieran corresponder, así como la elección de dos directores suplentes;

5º Elección de síndico y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|8-Nº 32.736-v.31|8|61

"L"

**LA MERCANTIL SUD AMERICANA**
**S. A.**

N - 3411

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 515 (4º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable, Ley 15.272.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.962-v.2|9|61

**LUVA, SOCIEDAD ANONIMA**
**Com., Ind., Agric., Minera, Inmob. y Financiera**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 12 de septiembre de 1961, a las 19 horas, en Córdoba 1801, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; Ejercicio 31|5|61.

2º Aprobación del Revalúo Contable (Ley 15.272) y su destino.

3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600 — e.29|8 Nº 32.906 v.2|9|61

**LIFE**
**Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Córdoba 679, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Revalúo Ley 15.272 y destino;

2º Lectura y consideración de la documentación que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente ol ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

3º Elección del nuevo Directorio, Síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8 Nº 32.868 v.1º|9|61

**L A N**
**S. A. Ind., Com., Agrop. y Fin.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1961, a la hora 12.30, en la sede social, Piedras 111, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961 y distribución de utilidades;

2º Elección de nuevo Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|8 Nº 32.787 v.1º|9|61

**LA CASA DE LOS TORNILLOS**
**S. A. C. e I.**
**Importación**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Rodríguez Peña Nº 1071, piso 1º, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneraciones establecidas en el art. 16 del Estatuto;

4º Consideración del revalúo contable Ley Nº 15.272;

5º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo Directorio de la Sociedad (art. 11 del Estatuto);

6º Elección del nuevo Directorio (art. 11 del Estatuto) y del síndico, por terminación del mandato de las actuales autoridades;

7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|8-Nº 32.744-v.31|8|61

**LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL**
**Sociedad Anónima**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre a las 10,30 horas, en Viamonte 867, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio Ejercicio 30|6|61, y Distribución de Utilidades;

2º Elección de Síndicos;

3º Fijación retribuciones al Presidente y Directores;

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.— El Directorio.

$ 2.000.— e.26|8 Nº 32.743 v.31|8|61

**LA BUENA TIERRA**
**Sociedad Anónima Rural, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
**Registro Nº 8994**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto, horas 12 en Uruguay 560, 1º piso, escr. 14, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio Ejercicio 30|4|1960;

2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|8 Nº 32.742 v.31|8|61

**LAVADERO DE LANAS THOMAS**
**S. A. Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 de setiembre de 1961 a las 10.30 horas en Herrera 2270, Capital, para tratar:

a) Aprobación Revalúo Contable Ley 15.272;

b) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|8 Nº 32.774 v.31|8|61

**LA PAPELERA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de setiembre de 1961, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso) a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961 y distribución de utilidades;

2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuída entre los Directores para el ejercicio 1961-1962 (Art. 10 de los Estatutos) y la remuneración del Síndico titular correspondiente al mismo período (Art. 22 de los Estatutos).

3º Elección de Directores (Art. 10 de los Estatutos), así como de un Síndico titular y su suplente para el ejercicio 1961|1962, (Art. 22 de los Estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (Art. 34 de los Estatutos).

NOTA: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar sus acciones y certificados de integración de acciones, o los certificados de los Bancos depositarios, en la Caja de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (4º piso) hasta el día 1º de setiembre próximo inclusive, tal como lo determina el Art. 30 de los Estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 5.600.— e.26|8-Nº 32.713-v.31|8|61

"M"

**MASFLOR S.A.C.I.F.**

Convócase Asamblea General Extraordinaria, día 8 de setiembre de 1961, 19 horas, en Alsina 1751, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos:

2º Elección de presidente y síndico, por renuncia de los actuales;

3º Designación dos accionistas firma acta.

1.600.— e.28|8 Nº 32.857 v.1º|9|61

**MAGAZIN SOC. ANONIMA**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1961, a las 9.30 horas, en la calle Cabildo 1712, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30 de junio de 1961;

2º Elegir directores, síndicos y designar accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|8 Nº 32.869 v.1º|9|61

**MONASTERIO DEL DORADO S. A. Colonizadora, Agropecuaria, Forestal**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de marzo de 1961;

2º Renovación del Directorio, elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|8 Nº 32.884 v.1º|9|61

**METALFIN**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de septiembre de 1961 a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 1642, 4º piso, oficina 43, de esta ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 6º ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1960 y el 31 de marzo de 1961.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección del Directorio por el término de un año, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de los Estatutos Sociales.

4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea (artículo 20 de los Estatutos Sociales). — El Directorio.

$ 3.600.— e.26|8-Nº 32.730-v.31|8|61

"N"

**NUEVO BANCO ITALIANO Reconquista y Rivadavia**

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 8 de septiembre de 1961, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 44º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Aumento del capital autorizado de m$n. 200.000.000.— a m$n. 500.000.000.— de acuerdo a las disposiciones del artículo 9º de los Estatutos Sociales y autorización para emitir láminas no inferiores a 10 acciones y canjear las existentes en las mismas condiciones.

3º Consideración del revalúo contable Ley 15.272, y destino del saldo del revalúo.

4º Autorización al Directorio para emitir 100 series de acciones ordinarias de un millón de pesos moneda nacional cada serie.

5º Distribución de utilidades (Art. 57º de los Estatutos Sociales) y Honorarios del Síndico Titular (Art. 50º de los Estatutos Sociales).

6º Elección de cuatro Directores por dos años en reemplazo de los señores Francisco A. Soldati, Carlos Bozzalla, Silvio J. Merlo y Alberto Berisso; cuatro Directores Suplentes, un Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes, por un año.

7º Designación, conforme con el artículo 32º de los Estatutos Sociales de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta Asamblea

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de Títulos, tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

Buenos Aires, agosto de 1961. —

$ 8.000.— e.29|8-Nº 32.904-v.2|9|61

**NYLANA**

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Nylana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de setiembre de 1961 a las 11 horas en el local social, calle Moreno 1724, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 2 directores por el término de tres años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|8-Nº 32.766-v.31|8 61

"P"

**P. A. M. P. As.**

**Sc. Anón. Ind. Com. Fin. e Inm.**

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1961, a las 9.30 horas, en la calle Reconquista 134, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de lo actuado por el directorio hasta la fecha;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico de la sociedad, por el período 23 de junio de 1959, al 31 de mayo de 1960;

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico Nº 1, de la sociedad, cerrado el 31 de mayo de 1961;

4º Consideración y aprobación del revalúo contable y decisión sobre el destino del mismo;

5º Retribución a los directores y síndicos por ambos ejercicios;

6º Distribución de utilidades de ambos ejercicios;

7º Designación de un síndico titular y un síndico suplente;

8º Asuntos varios;

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 20 del estatuto social.

$ 4.800.— e.29|8-Nº 32.898-v.2|9|61

"R"

**RIALICO S.A.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de setiembre de 1961, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 4º piso, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital, artículo 4º estatutos:

2º Elección tres directores tit., síndico tit. y síndico sup.;

3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|8 Nº 32.871 v.1º|9|61

**RUTAM, S. A.**

**Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial**

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 setiembre de 1961, a las 15 hs., en Sarmiento 309, para tratar:

1º Aumento capital.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.889-v.1º|9|61

**RUTAM, S. A.**

**Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial**

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de setiembre a las 15 y 30 hs. en Sarmiento 309, para tratar:

1º Reforma Arts. 2º, 5º, 6º y 18º estatutos.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.887-v.1º|9|61

"S"

**S L A R A**

**S. A. A. G.**

Convócase Asamblea Ordinaria para 9 septiembre 1961, a las 11 horas en Lavallol 2564 para considerar doc. Art. 347 C. C., al 31 marzo 1961 y elección síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.912-v.2|9|61

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA FINTER ARGENTINA**

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Cangallo 1410, quinto piso, Capital Federal, el día lunes 11 de setiembre de 1961, a las 20 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico Suplente, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;

2º Fijación del número de directores y su elección por el término de un año;

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el tercer ejercicio:

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Estatuto Social respecto al depósito de sus acciones para concurrir a la Asamblea.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — El Directorio.

$ 3.600.— e.29|8-Nº 32.920-v.2|9|61

**SOCIEDAD SPADA S. A.**

**SPADA S. A.**

**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

**Nº de Registro: 417 - Folio 8 - Libro 51 - Tomo A**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 1961, a las 20 horas, en el local social de la calle Río Bamba 436, piso 8, oficina 15, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Incorporación y elección de dos nuevos directores;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 19 del Estatuto, a efectos del depósito de acciones.

$ 2.800.— e.29|8-Nº 32.980-v.2|9|61

**S A F A R**

**Sociedad Argentina Fabricación Accesorios Radioeléctricos**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Setiembre de 1961, a las 18 horas, en Santo Tomé 5279, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del Capital Autorizado y emisión de las series de acciones, segunda, tercera, cuarta y quinta, liberadas Ordinarias "A".

2º Tratar la adquisición de una empresa en funcionamiento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 2.400.— e.28|8 Nº 32.877 v. 1º|9|61

**S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.**

**Agencia de Patentes y Marcas**

**Registro Nº 2741**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el jueves 7 setiembre 1961, a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Elección de un director por tres años;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|8 Nº 32.796 v.1º|9|61

**S. A., Financiera y Comercial FUHRMANN LTA.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 de setiembre de 1961 a las 10 horas en Herrera 2270, Capital, para tratar:

1º Aprobación revalúo contable Ley 15.272.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.772-v.31|8|61

**STORER, S. A.**

**Comercial, Industrial y Financiera**

Convócase Asamblea General Ordinaria para el día 5 de septiembre de 1961, a las 10.30 horas en Chacabuco 449.

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable, Ley Nº 15.272 y capitalización de m$n. 4.000.000.

2º Considerar documentos, artículo 347 (C. de Comercio) al 30 de junio, 1961;

3º Distribución de utilidades;

4º Aumento de capital;

5º Fijar número y elegir directores y síndicos;

6º Designar accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.746-v.31|8 61

**SAN CAYETANO**

**Casalis y Cía., Soc. en Com. por Acc.**

Se cita a los señores socios accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 1961, a las 10 y 30 horas en la calle Cangallo 328, 4º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del la memoria, inventario y balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Aprobación de los balances de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959.

3º Distribución de utilidades o destino de las mismas.

4º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha por los socios solidarios.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

$ 2.800.— e.26|8-Nº 32.739-v.31|8|61

"T"

**TIRCE S.A.C.I.F.I.A.**

Tirce S.A.C.I.F.I.A. Cítase Asamblea Ord. el 16|9|61 hora 10, Corrientes 569, 8º, elegir Directorio, síndico, 2 accionistas, considerar doc. Art. 347 C. C. al 31|12|60 y reunión judicial acreedores. — Directorio.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.783-v.31|8.61

"Y"

**YACHT CLUB ARGENTINO**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de los Estatutos y 71 y 72 del Reglamento, se convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de Dársena Norte, el día jueves 28 de setiembre de 1961, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (cuenta de gastos y recursos), correspondientes al ejercicio 1960 - 1961;

2º Elección de Vicecomodoro, por cuatro años, en reemplazo del señor Almirante Alberto P. Vago, que termina su mandato;

3º Elección de cinco vocales titulares, por cuatro años, en reemplazo de los señores Dr. Hugo V. Tedín, Germán Frers, Tte. de Navío Tulio C. Loza, Edmundo Marino y Cap. de Fragata Atilio S. Porretti, que terminan sus mandatos y de dos vocales suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Tte. de Navío Tulio C. Loza y Edmundo Marino, que pasaron a ocupar vocalías titulares por renuncia de los titulares Dres. Jorge T. Otero Monsegur y Pedro Groppo, respectivamente;

4º Aprobación de la compra de un terreno sobre la calle Gral. Arias, entre Necochea y propiedad del Ministerio de Educación de la Nación, Ciudad de San Fernando, de las siguientes medidas: 10 metros de frente por 25 de fondo;

5º Autorizar a la C. D. a aumentar la cuota de ingreso para los socios Activos;

6º Autorizar a la C. D. a aumentar las cuotas sociales de todas las categorías;

7º Designación de dos socios presentes para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — Hugo V. Tedín, Secretario Hon.

$ 1.120.— e.29|8-Nº 32.958-v.2|9|61

**Y O M O L**

**S. A. I. I. C. y de M.**

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 4 de septiembre de 1961, a las 9 hs. en Florida 440, Depto. 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos referidos en art. 347, inc. 1º Cód. Com. por el ejercicio al 30|4|1959.

2º Designar autoridades "ad-hoc" que presenten a la Asamblea idéntica documentación por los ejercicios al 30|4|1960, y al 30|4|61.

3º Remuneración y elección Directorio y Síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.717-v.31|8|61

**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|8 al 23|8|61.

# TRANSFERENCIAS

## ANTERIORES

### "A"

Francisco Ferraro, martillero público, of. Pasaje San Carlos 38, Capital, T. E. 89-4431, avisa que Antonio Tempone, vende su confitería, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración y venta de helados, sito en AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4389, a Mario Ciprandi, domiciado en Boquerón 243, Ciudadela. Domic.Vend. Ramón Lista 5339, Cap. Reclamos ley, en término en mis of.

$ 1.200 - e.29|8-Nº 32.933-v.2|9|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital. Avisan: Manuel Santos Padrón, vende a Juan Aurelio Molinari su negocio despacho comestibles y bebidas en general al por menor, sito ARIAS 2099. — Reclamos ley, y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 800.— e.29|8-Nº 32.957-v.2|9|61

Se avisa: Que Samuel Francisco Castellano y Héctor Miguel Haramburú, venden a Francisco Pombo Parada, domiciliados en Bermúdez 2487, su negocio, venta carnes y elaboración embutidos, AVENIDA DIRECTORIO 4805 (Mercado Escalada, puestos 16 y 19). — Reclamaciones Ley 11.867, escribano Daniel González, Lavalle 1362, piso 1º.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.045-v.2|9|61

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|8 al 24|8|61.

Núñez, Vila y Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. y 3er. piso, Capital, T. E. 37-9805, avisan: Manuel Fraga, Ramón Fraga, Héctor Reschia y Osvaldo Reschia, venden a Vicente Fragola, el negocio de elaboración y venta de pizza, helados, y despacho de vinos y cervezas, sito en la AVENIDA LA PLATA 1693, Capital. — Domicilo partes y reclamos dentro término ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.964-v.2|9|61

Se hace saber que la sociedad "Sofer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con Empresa de Construcciones y domicilio legal en la AVENIDA BELGRANO Nº 265, piso 6º de esta Ciudad, al transformarse en sociedad anónima, transfiere todo su activo y pasivo en favor de la nueva sociedad denominada "Sofer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con el domicilio anterior. — Reclamaciones ante el escribano Vicente Couto Ansola, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña 651, escritorios 31 y 32.

$ 2.000.— e.29|8-Nº 32.984-v.2|9|61

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención, Jaime Vidal, domiciliado Av. Rivadavia 2068, vende libre todo gravamen a Juan Mattheou, domiciliado Rosario 772, su negocio de bombonería, sito esta Capital AVENIDA SAN JUAN Nº 3609. — Reclamos de ley, en San José 224 y domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.905-v.2|9|61

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días, que "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere a "Alicia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5111, de esta ciudad, que se dedica a confecciones para damas, en virtud de su transformación en sociedad anónima. — Reclamos por el término de ley, ante el Escribano Saúl E. Machline. Talcahuano Nº 374, piso 3º, que es el que constituyen las partes.

$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.896-v.2|9|61

Avisa: Juana Ramos de Palafox, que vende su negocio de hotel "La Sevilla", sito en AGÜERO 1534, Ciudad, a los señores Pedro Pérez y Antonio Pérez, libre de deudas. Reclamos ley. Pozos 140, piso 1º, martillero público don Ismael Jorge Jauré, domicilio constituido por las partes.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.894-v.2|9|61

Por cinco días: Couceiro Hnos. Inmobiliaria, martilleros públicos, matrícula Nº 426, avisan al comercio en general que la señora María Mosquera de Alvarez, con domicilio en ALTOLAGUIRRE 1201|11, de Capital Federal, vende su negocio de almacén, sito en el domicilio fijado, a los señores Manuel Benito García y Manuel Méndez, ambos domiciliados en la calle Espinosa 3187, de Capital Federal. — Reclamaciones de ley, en Monteagudo 173, Villa Lynch, (San Martín), Pcia. de Buenos Aires.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.852-v.1º|9|61

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, avisan que el señor Arnaldo Santos Santillán, vende a los señores Salvador Faranna y Vicente Petrone, su negocio de hotel, sito en esta Capital, Avda. LEANDRO N. ALEM Nº 413, 7º piso, derecha e izquierda. - Recl. térm. de ley, n|ofic., domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.812-v.1º|9|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que Saturnino José López, José Francisco Giachetti, José Longobucco y Lindolfo Ramos, venden a Antonio Saavedra, Ireneo Marcos Yanez, Marcial Pérez Pazos y Arsenio Yanez, el negocio de despacho de vinos y cervezas, venta de helados, elaboración y venta de pizza, sito en la AVDA. CORRIENTES 6145, Capital. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.790-v.1º|9|61

Julio A. Aznarez Jauregui, escribano Hipólito Yrigoyen número 1116, 4º piso, comunica que "Mario Anton y Cía. S. R. L.", con domicilio en AV. DE LOS CORRALES 7069, Capital Federal, dedicada a la compraventa de máquinas para coser y otros artículos para el hogar, transfiere su activo y pasivo con retroactividad al 1º de enero de 1961 a "Casa As. Soc. en Com. por acciones", que se constituye como continuadora de sus negocios y con igual domicilio que la anterior. — Reclamos de ley, al escribano interviniente.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.756-v.31|8|61

Manuel Cadenas y Cía., oficinas Pasco 25, piso 2º dep. B, T. E. 47-6255, avisan que Guillermo S. Cadenas vende su kiosco de golosinas, sito en AVENIDA GENERAL PAZ Nº 10652, local 26 al señor José Abad. — Reclamos por el término de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 800.— e.26|8-Nº 32.724-v.31|8|61

Se comunica que "Isaac Pinto y Cía. S. R. Ltda.", con negocio de camisería y confecciones bajo denominación "Pinto", en AVDA. DEL TEJAR Nº 3890|98, esq. TRONADOR Nº 3851|61, cede y transfiere a don Julio Oscar Zukerman, el local indicado con instalaciones existentes, libre de todo activo y pasivo. — Reclamos de ley, estudio Rubinson, abogado, Junin 368, 1º A, constituido por las partes.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.760-v.31|8|61

Jaime Lozano, Balanceador Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisa: Luis María Pizzurno, vende a Juan Parodi, José Fernández, Pedro Kalosdian, Manuel Seijas Fernández y Alfredo Masanet, negocio café, casa de lunch, despacho bebidas, alcohólicas, restaurante y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3799, esq. MARIANO ACOSTA, Capital, el presente anula y reemplaza por error de nombres el publicado Boletín Oficial 7|7 al 12|7|61.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.723-v.31|8|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio el señor Leonardo Oscar Domínguez, vende al señor José Estevez, el negocio de lechería y heladería, sito en la AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4778, domicilio vendedor. — Reclamos de ley y domicilio comprador, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.721-v.31|8|61

Laborda & Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Av. Callao Nº 406, piso 1º, Capital, avisan que: Fidel Allo, Ernesto Konriat, Bernardo Forteza, Arturo B. Ruiz y Mario Martínez, venden a Rodolfo Ricca y Antonio Marini Sociedad en formación, el negocio de café, bar y billares sito en esta Capital, calle ALTE. BROWN Nº 791. — Domicilio de partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.705-v.31|8|61

Por cinco días, Cordero y Vázquez, S. R. L., avisa que vende a Plin-Metal, Sociedad en Comandita por Acciones su negocio de estación de servicio sito en AVDA. ROCA Nº 2999, de la Capital Federal, constituyendo domicilio a efectos de reclamaciones de ley en el del Escribano Arturo Adrian Franchini, Avda. Cabildo Nº 2914, primer piso, Capital Federal.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.757-v.31|8|61

Antonio R. Blanco, escribano titular del Registro 231 de la Ciudad de La Plata, con oficinas de referencia en la calle Uruguay 654, 2º piso, of. 206, Capital Federal, avisa que con su intervención, la Sociedad Comercial Colectiva que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Auster & Venturi", transfiere a la Sociedad "Frigorífico Los Incas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Ganadera", su fondo de comercio, esto es el establecimiento de compra de carnes y derivados y elaboración de chacinados, ubicado en la AVENIDA LOS INCAS Nº 4107|11, de la Capital Federal, domicilio d las partes. — Reclamaciones de ley, esta Escribanía, calle Uruguay 654, 2º piso, oficina 206.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 32.708-v.31|8|61

### "B"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T.E. 40-4159|4168, avisan: José Antonio Montequín, vende a Nora Elba Morón, su negocio de fiambrería, quesería, y bebidas envasadas, calle BEAUCHEF Nº 1768, domicilio de contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.935-v.2|9|61

Girard, Escandón y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital, avisan que Edmundo Halley Cardello y Juan Antonio Rodríguez, venden a José Benigno Piñeiro, Raúl Remigio Piñeyro y otros, el negocio de panadería y fábrica de masas, elaboración y venta de helados y elaboración y venta de emparedados, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 734|40, Capital Federal. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley: nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.873-v.1º|9|61

### "C"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso T. E. 40-4159|4168, avisan: Roberto Paz, Prudencio Fernández y Raimundo Martínez, venden a José Antonio Pravia, Román Menéndez, Sabino González y José Marinas, su negocio de café, bar, casa de lunch y billares, calle CASEROS número 1309, esquina SALTA, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.927-v.2|9|61

Martínez y Toledo, Mart. Acevedo 1479, Capital Avisan que: Con efecto retroactivo al 31 de julio de 1960 Eliseo Angel Abbondio, vendió a Oscar González su parte indivisa del negocio de fiambrería y quesería, sito en CABILDO 170, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.968-v.2|9|61

Delta Asesores, Jorge Alberto Nicolás Eulogio De Simone, martillero público nacional, avisa que Rayle Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Rayle Inmobiliaria, Comercial, Financiera, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima, su negocio de compra venta de inmuebles o muebles por cuenta propia y|o de terceros ya sea en block o conforme con la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal; gestiones administrativas, comisiones, asesoramientos, representaciones y administración de propiedades y afines, ubicado en CARLOS PELLEGRINI 739, º piso — Reclamos de ley, Cangallo 729, 3er. piso, donde las partes fijan domicilio.

$ 2.000.— e.29|8-Nº 32.987-v.2|9|61

Martínez y Toledo, ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Wenceslao Rimoldi y Juana Dina Casanova de Rimoldi venden a Juan Der Ghazarian y Aram Derghazarian su negocio de desp. comest. y beb. envasadas sito en Cap., GRAL. RAMON FREIRE 1100 Cap. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.975-v.2|9|61

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Avda. de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan que Celestino Castellani vende a Edelmiro González su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito CONGRESO Nº 2100 esq. ARCOS. Domicilio partes y recl. de ley n|oficinas.

$ 800.— e.29|8-Nº 32.946-v.2|9|61

Juan Vázquez y Cía., mart. públ., con oficinas en Montevideo Nº 290, 1º P., T. E. 35-7409, avisan: Dolores Otero de González, vende a Samuel Gamallo, Hotel Alojamiento, sito en CORRIENTES Nº 1262, 2º C., libre de todo gravamen. — Reclamos y dom., n|oficinas.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.851-v.1º|9|61

Aguilar, Rodríguez y Cía, mart. públ. avisan que Fernando Salvatori y Duilio Della Pittima, vende libre toda deuda a Piedad Arechavala de Brizuela, hotel y venta vinos y cervezas, CIUDAD DE LA PAZ 1121|23, Cap. — Reclam. Ley 11.867 y domicilio partes, nuestra ofic. Rodríguez Peña 382, 1º B.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.704-v.31|8|61

### "D"

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68 T. E. 88-7071, avisan que María de los Dolores Bastida y Ramón Alfonso Arturo Bastida, venden a Ricardo Juan Silveira, neg. fiambrería y productos granja, sito DEFENSA Nº 1156. — Reclamos de ley, n|ofic., dom. partes.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.861-v.1º|9|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de José Pedro Vizzi, martillero Nº 322|38, avisan que: se vende libre de deuda y personal, negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle DR. LUIS A. BELAUSTEGUI 3699, vendedor, Emilio López Quesada, domiciliado Gorriti 3619, compradoras: Isabel De Luca de Gallardo y María Hermitas García de Gallardo, domiciliadas Sánchez de Bustamante 157. — Reclamos ley, Uruguay 344, 1º A.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.820-v.1º|9|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Alicia Editn Dieguez, vende a Eugenio Andrés Bozzani, su negocio despacho comestibles y bebidas envasadas en general por menor, sito DONADO 3183. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.815-v.1º|9|61

Avisan González Barzana, S. A., martilleros públicos, con oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Antonio Saiz y Sofía Gutiérrez, venden y transfieren libre de todo gravamen al señor Ramón García Solares, el negocio del ramo de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle DORREGO Nº 1677, de esta Capital, donde se domicilian los vendedores. — Domicilio comprador y reclamos de ley, a n|oficinas.

$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.795-v.1º|9|61

### "G"

Contarino & Cía., balanceadores, Av. del Trabajo 3044, Cap. 612-8506, avisan: Nicolás Savone, vende a Félix Pistone y Domingo Lioy, negocio de carnicería, sito GREGORIO DE LAFERRERE Núm. 3390, Cap. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.799-v.1º|9|61

### "H"

Se hace saber por 5 días que Cabantous, Rodríguez y Nealon, Sociedad de Responsabilidad Limitada, HIPOLITO YRIGOYEN 3691, con negocio de fabricación de calzado, se ha transformado en sociedad anónima, bajo el rubro "Guante" Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, Hipólito Yrigoyen 3691, constituida provisoriamente el 17 de julio de 1961, habiéndose incorporado por esta transformación de sociedad, el activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada a la sociedad anónima, con valor al 1º de enero de 1961. Reclamos: Oscar Rodríguez, Hipólito Yrigoyen 3691, dom. de las partes.

$ 2.000.— e.29|8-Nº 32.928-v.2|9|61

### "J"

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, avisan que los señores Bautista González y Benigno Gacio, venden a los señores Jesús Mouzo, Vicente García, Enzo Luis Ravizzi, Antonio Pedro Creixell, Bautista González y Benigno Gacio, su negocio de hotel- alojamiento, sito en esta Capital, calle JUNCAL Nros. 2 64|66. — Recl. térm. de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.814-v.1º|9|61

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa que: Ignacio Zurita, vende a Ramón Rogelio Toba Bugeiro, negocio de lechería, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 2489, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.

$ 800.— e.28|8-Nº 32.824-v.1º|9|61

### "L"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que quedó nula la venta de la duodécima parte del negocio sito en LAVALLE 3177, Capital, que el señor Ramón Mejuto efectuaba al señor Umberto Primo Correa según publicación de fecha 14|5|1960. Domicilio partes, reclamos Ley, mismo negocio.

$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.789-v.1º|9|61

### "M"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678 avisan que Francisco Delforo López y Juan Carlos Miguel, venden negocio de tintorería denominado "Urquiza", sito en esta Capital, calle MENDOZA Nº 5026, a Adolfino Cainzos Sanjurjo, Francisco Botana Martínez y Manuel Laino, libre de todo gravamen. Domicilio vendedores Mendoza 5026 y compradores Amenábar 3562. — Reclamos de Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.822-v.2|9|61

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Eduardo Pena vende a Julio Durán su negocio de despacho de pan, productos lácteos y afines, establecido en esta Capital, calle MENDEZ DE ANDES Nº 1201. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.954-v.2|9|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Sergio Alonso, Pedro Zornada y Manuel Naveiro venden a Felisindo Rodríguez y Herminio Félix Fraga Rodríguez el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en MONTEAGUDO 16, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.788-v.1º|9|61

Oscar Alfredo Federico Pastor, martillero público, oficinas Junín 1014, 1er. piso, Dto. Nº 7, T. E. 83-9045, avisa que Seichi Kamimura, vende a Shuzo Takeuchi, su parte mitad del negocio de tintorería, sito en MARMOL Nº 45, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— .28|8-Nº 32.876-v.1º|9|61

"P"

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661 que con su intervención, véndese despensa de comestibles y despacho de pan, establecido en calle PATRON Nº 5602 esquina ALBARIÑO, de esta Capital. — Vendedor: Fulgencio José Vázquez. — Compradores: José Ambrosio Ponce y Hubert Amadeo Benítez. — Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de Ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.29|8 Nº 32.961 v.2|9|61

Dionisio Núñez, avisa que vende a Delia Núñez de Rodríguez, negocio despensa, sito PASAJE MANUEL SOLA 4599, Capital, ratificando y confirmando así la venta publicada en el Boletín Oficial del 21 al 27 de Setiembre 1954. — Reclamos de ley y domicilio partes, mismo negocio.
$ 800.— e.29|8-Nº 32.901-v.2|9|61

A. D'meo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que el señor Carlos Miguel Galelli, vende a la señora María Fernández de Sastre, su negocio del ramo de Hotel Alojamiento, sito calle PASTEUR Nº 142|150, de Capital Federal. — Domicilio, ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.842-v.1º|9|61

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas, Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: José Antonio Cosio, José Ovidio Cosio, venden a José Ramón García, Aureliano Busto, Manuel Busto, Augusto Iribarne y Manuel Gil, despacho de comestibles por menor, café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito PARAGUAY 701, esq. MAIPU 906 domicilio partes. — Reclamo ley, nuestras oficinas. — Este aviso modifica el de fecha 9|5|61.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.750-v.31|8|61

"Rewetex", Sociedad de Responsabilidad Limitada transfiere el activo y pasivo de su fondo de comercio en el ramo de fabricación y comercialización de tejidos en general, con domicilio en PASTEUR 227, a "Rewetex", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con intervención del escribano Benjamín A. Rajlin, con oficinas en Diagonal Presidente Roque S. Peña 943, de esta Capital, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.748-v.31|8|61

"Q"

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Avda. de Mayo Nº 1430, 2º piso, of. 23. T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan: Constantino Blanco vende su parte mitad indivisa a su socio Leopoldo Penedo, negocio desp. de comestibles y beb. env. y por copas, sito 15 DE NOVIEMBRE número 1500 esq. LUIS SAENZ PEÑA. — Dom. partes y recl. ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.948-v.2|9|61

"R"

Ley 11.867. — Pónese en conocimiento público por cinco días que Ana Elena Maniago de Serafini vende a Angel Semenzin y Ernesto Semenzin, libre de deuda y gravamen, su negocio de elaboración y venta de helados y jugos de fruta y lechería, ubicado en RIVADAVIA 5459, Capital. Reclamos en Pedro Lozano 3181, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.28|8-Nº 32.813-v.1º|9|61

"S"

Félix Belletti avisa al comercio que vende a Francisco Giordano Italo Ugazio el 50 o|o que le corresponde en la tejeduría sita en SANTO TOME 3960, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones de ley, Paraná 433, 6º of. 1.
$ 800.— e.29|8 Nº 32.925 v.2|9|61

Petrona Velázquez de La Valle vende a Rafael Piraino y José Denami, su negocio de despensa y fiambrería, sito en SALCEDO 3467, Capital. — Reclamaciones de ley doctor Marino J. Braidot, abogado. — Paraná 608, piso 1º Izq. donde las partes fijan sus domicilios.
$ 800.— e.29|8 Nº 32.959 v.2|9|61

Gabieiro, Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Emilia Reggiani, Antonio Evaristo De Martín y Antonio Rey, venden a Angel Freire, René Oscar Rivero y Félix Antonio Di Prizio, su negocio de restaurant, bar y alojamiento, que tienen en la calle SUAREZ Nº 2095, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.911-v.2|9|61

"T"

Martínez & Toledo mart. ofic. Acevedo 1479 Capital avisan que: Juan Bautista Piazze vende a Oscar María Giacomotti su negocio de carnicería venta de frutas y verduras sito en TERRERO 799 Cap. Domicilio partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|8 Nº 32.974 v.2|9|61

Martínez & Toledo, mart. públ. ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Ricardo Mario Fernández vende a Tomás González su parte indivisa del negocio de carnicería y venta de frutas sito en THAMES 1402, Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|8 Nº 32.970 v.2|9|61

Alonso, García & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos, con oficinas en Lima 213, Cap., T. E. 38-5510, avisan: Ricardo Alvarez y Alberto Ingala, venden a Cándido Santamarina, Oscar Santamarina y Armando Cocina, su neg. de café, bar y casa de lunch y venta de cigarrillos, sito TALCAHUANO Nº 470, Capital. — Domic. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.764-v.31|8|61

"V"

Manuel Antonio Vera martillero público, oficinas Sarmiento 1750 avisa: Félix García vende a Magín Ramos su negocio de hotel, con Pedido de Habilitación en trámite, sito calle VIAMONTE 1596 piso 6, domicilio contratantes. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 800.— e.29|8 Nº 32.924 v.2|9|61

Martínez & Toledo, mart. públ. ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que: Jacobo Szarau vende a Angel Solas su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito en VALLEJOS 4596|4600, Cap. Federal. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|8 Nº 32.977 v.2|9|61

E. Beade & Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, T.E. 30-1828, avisan que la sociedad Barquin, Ortiz, Corsico y Cía. Sociedad Colectiva; representada en este acto por los socios gerentes Juan Dorilio Corsico y Benigno Ortiz, venden a Ramón Jesús López, Marcial Suárez y Ramón Nava, su negocio de Hotel Alojamiento, sito en VENEZUELA Nº 1767, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.776-v.31|8|61

Piñeiro y Cía., bal. y mart. público, of. Libertad 32, Capital, T. E.: 38-7573, avisan: José Piñeiro, vende Hotel Alojamiento, sito en la calle VENEZUELA Nº 1982, Capital, a Facundo Bobes. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.26|8-Nº 32.769-v.31|8|61

"Z"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Germán Eder vende a Juan Pasquale su negocio hotel, sito ZAPIOLA 2106. Relamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 800.— e.28|8 Nº 32.816 v.1º|9|61

# REMATES COMERCIALES

## ANTERIORES

Organización Mag - Alfredo Maggi y Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., martilleros públicos, Avda. R. Sáenz Peña 760, Esc. 53|54, T. E. 49-8178 y 46-6828. Por orden del Banco del Este S. A. Cangallo 547, conforme al Art. 585 del Código de Comercio, remataremos en el estado en que se encuentran, el día martes 12 de setiembre de 1961 a las 15 horas, en el local J. C. Gómez 283 Capital, 1740 rollos, por un total de 998.093 kilos de papel común para diarios de 52|54 grs. por m2., con líneas de agua cada 4 cm. en bobinas de ancho standard. — Sin base y al mejor postor. La mercadería podrá ser revisada en el local de la calle J. C. Gómez 283, Capital en el horario de 7,30 a 11,30 y de 13,30 a 17,30 horas. — El remate queda sujeto a la aprobación del Banco, que se expedirá dentro de los cinco días. Los compradores deberán retirar indefectiblemente la mercadería, previo pago al contado del saldo total, dentro de los 5 días posteriores a la comunicación de haber sido aprobado el remate por el Banco, bajo pena de dejarse sin efecto la venta, perdiendo en tal caso la seña adelantada. El retiro de la mercadería será por cuenta exclusiva del comprador. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. Publicarlo por diez días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial.
$ 7.200.— e.29|8 Nº 32.944 v. 8|9|61

Eduardo D. Binaghi, martillero público, avisa al comercio, que el día 5 de setiembre 1961, a las 15 hs., rematará existencias del restaurante y parrilla, denominado Cantina Las Papas Fritas de Salgado, sito en la calle CORONEL ESTEBAN BONORINO Nº 14 al 16, por cuenta y orden del Sr. Florentino Salgado Paz, domiciliado en el mismo, reclamos ley, en mis oficinas, Córdoba Nº 6049, Cap. Fed., T. E. 772-7461.
$ 1.200.— e.26|8-Nº 32.738-v.31|8|61

# AVISOS COMERCIALES

## ANTERIORES

**COMPAÑIA CONTINENTAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A. Comercial, Industrial, Marítima y Financiera**

Se comunica a los señores accionistas la emisión de acciones por m$n. 6.000.000.— Por revalúo activos. Ley 15.272. — El Directorio.
$ 480.— e.29|8-Nº 32.950-v.31|8|61

**EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

A efectos derecho de preferencia artículo 3º de los Estatutos Sociales, comunica emisión series 301 a 400 de acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción. — El Directorio.
$ 720.— e.29|8-Nº 32.952-v.31|8|61

**CREDITO ALMAGRO Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria**

Anúnciase por 3 días la emisión de las series 42 y 50, por un valor de pesos 450.000 m|n. en acciones ordinarias de 1 voto por acción. Derecho de preferencia (art. 9 Estatutos), calle Rivadavia 3846, Capital Federal. — El Directorio.
$ 720.— e.29|8-Nº 32.926-v.31|8|61

**BOEHLERIT S. A. I. C.**

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos del art. 4º de los Estatutos Sociales, que el Directorio ha resuelto emitir las series 141a. a 153a. inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 100.000,— cada serie. — El Directorio.
$ 720.— e.29|8-Nº 32.931-v.31|8|61

**VIUDA DE CANALE E HIJOS Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

Comunica que por resolución del Directorio de fecha 14 de junio de 1961, de acuerdo con lo autorizado por el decreto del 3 de mayo de 1921 y su última modificación por decreto Nº 11.783 del 3 de julio de 1956, ha emitido las series: 206 por m$n. 50.000,— y las series 207º a 245º inclusive, de m$n. 500.000,— cada una, en acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un voto, de m$n. 100,— cada acción, que representan un total de m$n. 19.550.000 y que dicha emisión fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1476, al folio 212, Libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales el 13 de julio de 1961. — El Directorio.
$ 1.440.— e.29|8-Nº 32.917-v.31|8|61

**F I P E Sociedad Anónima Comercial**

El Directorio en su reunión del 2|5|1961 resolvió emitir 4 series de acciones ordinarias, al portador, Clase "A". Cada serie tendrá 10.000 acciones. — El Directorio.
$ 720.— e.29|8-Nº 32.951-v.31|8|61

**JOHNBER S. A. C. I. F. I.**

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas se elevó el capital autorizado a la suma de m$n. 7.500.000; delegando en el Directorio la oportunidad de emisión. Este emitió las series 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, para hacer frente a la entrega de acciones a los aportantes del compromiso irrevocable de suscripción y pago de dividendos del ejercicio Nº 1 del 20 % en acciones ordinarias, las que se encuentran a disposición de los señores accionistas. Las escrituras públicas correspondientes serán pasadas ante el escribano don Orlando Spotorno, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — El Directorio.
$ 1.680.— e.29|8-Nº 32.899-v.31|8|61

**COMPAÑIA FINANCIERA DE LONDRES SOCIEDAD ANONIMA**
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que por resolución del Directorio se han emitido las novena a vigésima series de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos. Los interesados podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el art. 8 de los estatutos por el término de 15 días a contar desde la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.29|8-Nº 32.909-v.31|8|61

**E R A Sociedad Anónima Industrial y Comercial Domicilio: Sarmiento 3978 Capital Federal**

Comunícase a los señores accionistas que el H. Directorio de Era S. A. I. y C., ha resuelto con fecha 23 del corriente, abonar desde el día 5 de setiembre de 1961, en sus oficinas, calle Sarmiento 3978 de esta Capital, horario administrativo corriente, conforme resuelto Asamblea del 30 noviembre 1960, lo siguiente:

1º Dividendo III ejercicio: 20 % s|capital accionario. Se abonará contra entrega del cupón Nº 3, así: 65 % hasta valor entero en acciones ordinarias clase B, portador, a la par, valor nominal m$n. 100 c|u. Estas acciones gozarán de dividendo desde el IV ejercicio inclusive. El saldo, en dinero efectivo.

2º Derechos de fundador III ejercicio: Porcentaje conforme a Acta Constitutiva, se abonará en dinero efectivo.

Habiéndose emitido siete series de acciones ordinarias clase B, para el pago de dividendos conforme punto 1º y existiendo un sobrante de 294 acciones, el H. Directorio ha dispuesto dejarlas para agregar a futuras emisiones para pago de dividendos o suscripción de los accionistas conforme resuelva en su oportunidad. Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|8-Nº 32.910-31|8|61

**DINAMIX S. A. C. I. F.**

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de julio de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 81.000.000.—, dividido de la siguiente manera:

$ 2.800.000.— en acciones clase "A", 5 votos.

$ 18.200.000.—, en acciones clase "B", 1 voto. — El Directorio.
$ 960.— e.29|8-Nº 32.983-v.31|8|61

**PIRINEOS Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Corrientes 545, 1er. piso, of. 106**

Se hace saber a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emiti. una serie de m$n. 4.000.000.—, en acciones ordinarias clase "A" con derecho a participar en los dividendos del primer ejercicio. — El Directorio.
$ 720.— e.29|8-Nº 32.976-v.31|8|61

**ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera (E. M. C. A.)**

Avisa que el aumento del capital autorizado a m$n. 15.000.000.— ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 27|6|61. — Asimismo, por resolución del directorio se han emitido las series 31 al 33 de acciones ordinarias al portador clase "B", por un total de m$n. 8.000.000.— para ser aplicado al pago del dividendo del ejercicio al 31|12|60, puesto a disposición a partir del 21|8|61. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|8-Nº 32.965-v.31|8|61

**JULIO A. PIACENTINI & CIA. Soc. Anón. de Publicidad**

Hace saber a sus accionistas por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2ª a 5ª, de su capital autorizado en acciones ordinarias, de 5 votos al portador y a la par. — Integración en efectivo en el acto de la suscripción. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, las propuestas se recibirán en Secretaría, por el término de 15 días, a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|8-Nº 32.960-v.2|9|61

**PULOIL S. A. I. y C.**

Se comunica a los señores accionistas que el directorio de "Puloil", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Fundador: ingeniero David Cauchaner, ha dispuesto, a partir del 1º de septiembre de 1961, el pago en efectivo del 10 % (diez por ciento) correspondiente al dividendo del ejercicio al 31 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.29|8-Nº 32.963-v.31|8|61